

de València  
històrica

6  
17

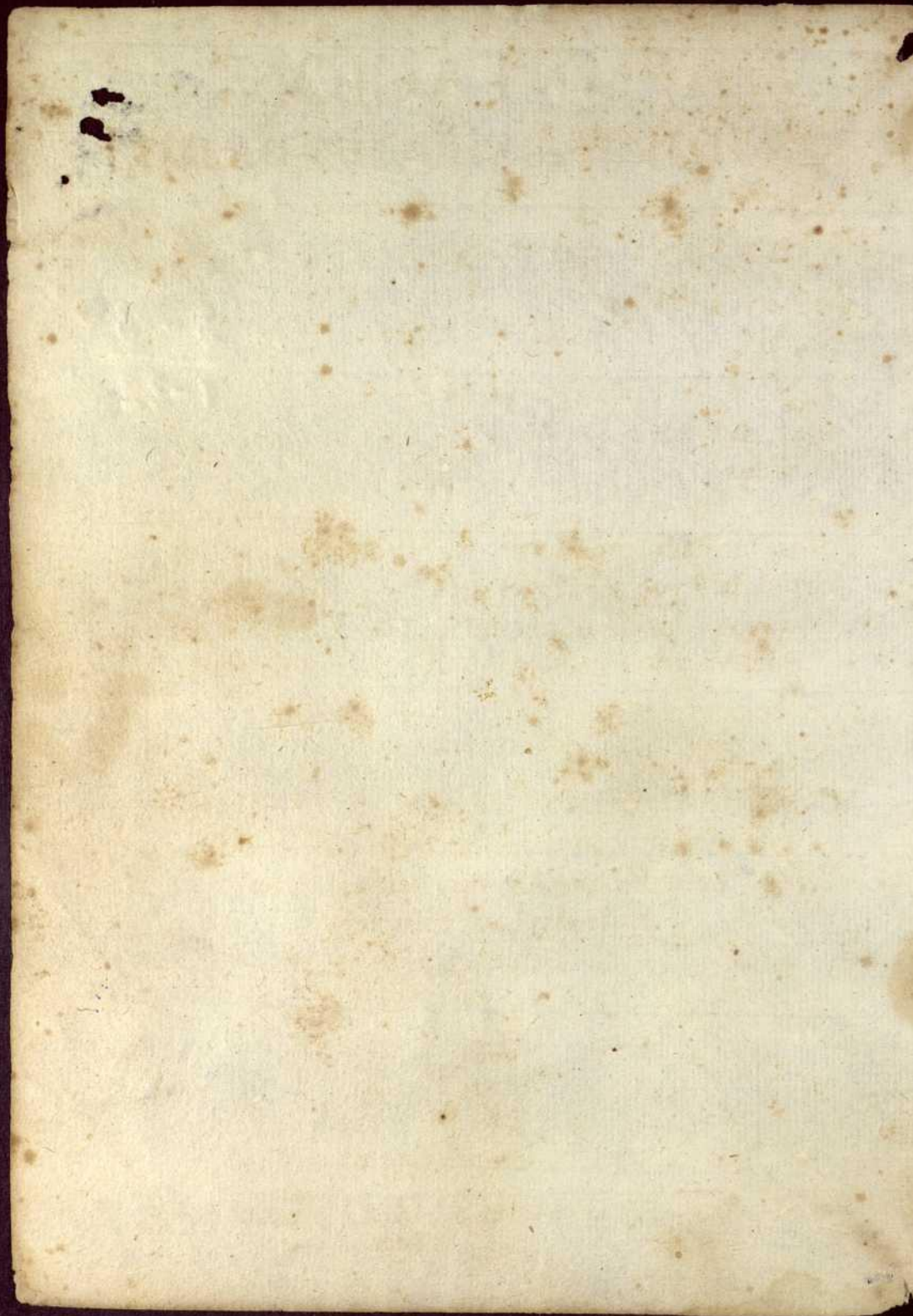
no

Sem. H<sup>a</sup> Dclm

E  
187

~~2-13~~  
~~1-23~~

Rec 1992



APUNTACION,  
O MEMORIAL AJUSTADO,  
DE LO RESULTANTE DE AUTOS,  
EN LAS CAUSAS DE OFICIO,  
Y A INSTANCIA FISCAL,  
SEGUIDOS

EN LA CURIA DE VALENCIA,  
entre partes de el Promotor D. Carlos Melchor, y el Dr.  
D. Tiberio Botines Zàs, Presbitero de Alzira : Los Re-  
cursos al Consejo , Nunciatura , y demàs ocurrido en  
ellos, formado en la misma Nunciatura , hasta que en  
virtud de Breves Apostolicos, y Carta acordada del Real  
Consejo , conociò de ellos el Sr. D. Luis Adèll y Ferragùt,  
Vicario General de Valencia, y se le comen-  
tieron en calidad de Juez  
Sinodal.

COMPRENDE LA PETICION RESOLUTORIA,  
ò de bien probado, puesta en este ultimo Tribu-  
nal por Don Tiberio , despues de fi-  
nalizadas las Causas para  
Sentencia.



EN VALENCIA:

Por Salvador Fauli, junto al Colegio del Sr. Patriarca. Año 1772.

VALENCIA.

**EL FISCAL GENERAL**

Eclesiastico de la Ciudad, y Arzobispado de Valencia:

**CON**

**EL DR. DON TIBERIO BOTINES ZAS,**  
Presbitero, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Villa de Alzira de aquella Diocesis:

**SOBRE CRIMINALIDAD.**



# PLEYTO



UVO principio en 30 de Setiembre del año pasado de 1763 (1) por Auto de Oficio proveido por el Ordinario

Eclesiastico de dicho Arzobispado de Valencia, por el que dixo: Havia llegado à su noticia, que el referido Dr. Tiberio Botines, con poco temor de Dios, olvidado de sus obligaciones, y de las que particularmente le incumbia por su estado, y caracter, como de la regular, y ajustada conducta que devia guardar, mantenia de tiempo à aquella parte, illicita correspondencia, causando nota con varias Mugerres; y que por no haver observado la devida equidad en sus tratos, se hallava mal opinado, y que suportava varios Pleytos injustos; y deseando ocurrir con oportuno remedio à semejantes desordenes, y evitar los perjuicios espirituales, que de ellos necessariamente se havian de seguir, mandò dicho Ordinario, se recibiesse sumaria

informacion de Testigos en razon de lo exprestado, para lo que se expidiesse Comission en forma, dirigida al Dr. Felix Escorcia, Cura de la Parroquial de Benifayò.

Y librado el correspondiente Despacho, y aceptado por dicho Dr. Escorcia, en su virtud se recibì la informacion sumaria del tenor siguiente.

Gaspar Valero Santa Maria, Escrivano, y vecino de la Villa de Alzira, de 62 años. (2)

Dr. Joaquin Alventosa, Clerigo de Menores, de la mesma Villa, 50. (3)

Miguel Carboneres, de exercicio Molinero, idem 53. (4)

Francisco Santa Maria, de oficio Panadero, idem 36. (5)

Miguel Gil, de la misma vecindad, 28 años.

El primer Testigo dice: Que sabe que dicho Dr. Don Tiberio Botines no vive muy ajustado à su estado, por ser un hombre muy altivo, que parece no conoce Superior, temerario en todas sus cosas,

A 2

(1) Pieza 1. fol. 8. (2) Pieza 1. fol. 10. Testigo. (3) Fol. 12.  
(4) Fol. 14. (5) Fol. 16.



4  
y en los Pleytos mayormente , procurando engañar à todos quantos trata , sin verguenza , ni temor de Dios, faltando à las palabras , y à lo escrito ; (6) lo que sabe el Testigo , porque à Thomàs Peris , ya difunto , le engañò en los tratos que con èl tuvo , usurpandole todo lo que pudo ; (7) despues el dicho Peris sacò excomunion contra el referido Botines , à fin de recuperar lo que le havia usurpado. (8) Asimismo à Francisco Santa Maria (4 Testigo) y Joseph Santa Maria , Panaderos , en los malos tratos de darles Trigo , les ha hecho muchas injusticias, cometiendo mil usuras. A Miguel Carboneros ( 3 Testigo) en ventas de Arroz , igualmente ha practicado lo mismo que con los otros en tratos ilicitos. (9) A Don Joaquin Alventosa ( Testigo 2 ) prometiòle su proteccion para promoverle à los Sagrados

Ordenes ; le ha usurpado un pedazo de tierra con poco dinero , y se quedò con èl, lo que ha practicado igualmente dicho Botines , comprando sin dinero , con quantos ha tratado , engañandoles con buenas palabras. Tambien sabe el Testigo , que de años hace , vive dicho Don Tiberio escandalosamente con tratos ilicitos con diferentes mugeres ; lo que sabe el Testigo , porque habitando Pablo Fontanelles en la casa del Diezmo de Alzira , era publico , y notorio el escandalo que dava el dicho , con su Conforte , llamada Maria Borràs , de la Villa de Carcaxente , entrando à todas horas en su casa , lo que viò el Testigo ; y en especialidad hace memoria , haverle visto entrar en ella despues de las once de la noche , una vez. En cuya amistad igualmente corrió el dicho Botines , habitando Fontanelles en Alberique.

Y

---

(6) Este Testigo fue tachado , y se probò ser pobrissimo , de corto talento , y addicto à la voluntad de Don Joaquin Peris , y ambos buscavan , y seducian Testigos à que declarassen contra D. Tiberio.

(7) Consta , que la cita de Thomàs Peris fue falsa , por Testimonio , y con citacion del Fiscal , dado en el Tribunal de la Inquisicion de Valencia.

(8) Por Escrituras otorgadas por los Santa Marias , hermanos Panaderos , y declaracion de Francisco , consta la falsedad , y que el Trigo le fiò Don Marcos Galieno.

(9) Justifica Don Tiberio haver pagado à Alventosa cumplidamente por Escrituras ante Vicente Morales.



y que de dicha amistad, resultò tener igualmente con Teresa Merrèt, que posteriormente casò con Joaquin Andrès; y continuando las entradas en casa de éste, causò grave nota, por ello fue llevado el dicho Andrès à la Leva, à la qual Merrèt tiene en su casa con nota. Que la dicha Teresa Merrèt, por su mala conducta, ha estado enferma de gàlico, y se ha curado en el Hospital de aquella Villa. Que à la susodicha, y à su marido, les ha tenido dicho Don Tiberio estageros en su propia casa, de la qual llevaron à la Leva al expresado Joaquin. Y ultimamente dice el Testigo, que en lo que mas se acredita su escandaloso modo de vivir es, que estando el Testigo en su propia casa, le contò que estando Botines en la Corte con otros amigos, passavan muchos ratos practicando las acciones mas impudicas, y obrenas con las Damas Cortesanas, lo que causò notable escandalo al Testigo.

El 2. 3. y 4. dicen lo mismo en substancia que el antecedente Testigo (à excep-

cion del Gàlico de la Merrèt, y lo particular que éste refiere de los tratos impudicos con las Damas Cortesanas, que le contò el mismo Don Tiberio) lo que expresan haber, por consemblantes razones, y motivos, y por publico, y notorio. (10) Expresando tambien el 2. Testigo (Alventosa) haver visto à D. Tiberio, solo con la muger del expresado Fontanelles, con filla, y à pie. Que à Gaspar Valero (1. Testigo) en una casa que vendiò al dicho Botines, se le quedò éste con parte de precio, y habiendolo movido Pleyto, se lo huvo de dexar, y se ha quedado con parte de dicho dinero. (11) Que à Bernardo Pau, y Juan Ivañez, Pastores de dicha Villa de Alzira, con sus malos tratos les ha dexado pobres, y à uno de ellos extremadamente; de lo que ha oido quejarse al tal Pastor, y su muger. Que el Testigo, su Madre, y Hermanas, ya difuntas, les propuso dicho Botines, que le vendieran à censo dos pedazos de Tierra, que él patrocinaria al Testigo para ordenarse, y habiendolo executado, les dexò bur-

la-

(10) Alventosa 2. Testigo, fue tachado, y le prueba de ser pobrissimo, pordiofero, calentarse del vino, vender Cedula de Comunion, Petardita, y de vida escandalosa.

(11) Las citas de los Pastores, y su muger, se evacuaron en plenario, y salieron inciertas.

lados, y que se ha quedado con dos pensiones de censo, que no ha podido sacar el que declara.

El 3. expresa de particular ( este fue Carbonères ) (12) que habiendo parido un muchacho la citada muger de Fontanelles, Maria Borràs, le decia èsta à Don Joseph Hereter, Presbitero, que el muchacho era hijo del Dr. Botines, lo que sabe el Testigo, por haverlo expressado así el Presbitero Hereter. Que entre dichos Consortes Fontanelles, y la Borràs, viviendo en la Baronia de Alberique, se movió cierta quimera, porque aquel queria entrasse en su casa el Dr. Botines, y èsta, que entrasse el Dr. Baldellò. Que por motivo de la mala conducta de dicha muger, sacaron dos *Religiosos Capuchinos* del Convento de la citada Baronia, y les mudaron à otra parte. Que prudentemente pueden creer los que conocen à dicho Don Tiberio, que èste, en todo cree, *menos en la Ley de Dios.* (13) Que en los Pleytos tiene tal actividad, y travessura, que en viendose perdido, se vale de bus-

car Testigos pagados, para que declaren lo que èl quiere, ofreciendoles à unos Trigo, à otros Panizo, y otras cosas; lo que sabe el Testigo, de oídas à algunos de los sujetos de los que dicho Botines ha reconvenido para ello.

(14) El 4. Testigo refiere alsimifimo ( este fue Francisco Santa Maria ) de particular, que habiendo ido el Testigo, havrà poco mas de un año y medio, à casa de las doce, à hablarle, con motivo de que el Testigo entrava con frecuencia, se subió arriba, y advirtió estavan comiendo, y por encima la mesa vió alargar una mano de muger toda llena de anillos, y que se levantò dicho Botines, quien no dexò passar adelante al Testigo, diciendole se fuese, y bolviesse de alli à dos horas. Entrando en recelo el Testigo, tomò ocasion para ver què muger era aquella, y haviendola visto, conociò era una que llamavan la Monja de Lombay, quien en su Tierra no està reputada de buen proceder, y la tuvo à la mesma en su casa trece, ò catorce dias,

(12) Don Joseph Hereter niega esta cita como falsa.

(13) Estas citas nadie las contellò, ni se comprovaron por falta de que no acòta ningun nombre de los que dice se lo contaron.

(14) Teresa Exea, Ama de servicio, niega como falsa esta cita, que evacuò el Fiscal en la 2. Probanza hecha por el Dr. Girona.

y el Testigo dixo à la Ama de servicio de este, lo siguiente: (15) *Ama, ha visto Vmd. que vivir este?* y respondió, que la que alli havia de estar, havia de *inchir*, y *callar*, y que no queria servir en casa de dicho Don Tiberio, por no sufrir semejantes picardias. Que al Testigo, y à un hermano suyo, les havia perdido con un fiado de trigo, que el dicho Botines tomó de D. Marcos Galiano de Almanza; y que haviendole pagado la mayor parte de su importe al mesmo Dr. Botines, dicho su hermano Joseph, quedandole solo à dever 460. libras, con motivo de haver ido dicho Galiano à cobrar el Trigo que no havia pagado dicho Botines, para poder dar salida, le hizo otorgar obligacion à favor de dicho Galiano, al citado Joseph, de 862. libras, y llegado el plazo, no ha pagado lo que tenia recibido dicho Botines, y in-

cluido el dicho Joseph por su cuenta en la obligacion que otorgò: Que fiado lo cumpliría, no le tomó recibo de ello, y se halla en la mayor pobreza. Al Testigo tambien queria hacerle obligar, y haviendo pasado cuentas con dicho Botines, pensando tendria pagadas mas de 500. libras, como no tomó recibo de los entregos, le hubo de otorgar el Testigo obligacion de cerca de 200. lib. siendo publico el haverles perdido à los dos.

(16) El 5. Testigo ( fue Miguel Gil ). Que sabe que tiene por Ama de servicio el Dr. Botines, à Teresa Merret, muger de Joaquín Andrés, que al Testigo no le parece correspondiente, por ser joven, y tener à su marido en la Leva; y que ha oido decir, que el mismo Dr. Botines es altivo. Que el Testigo, como Procurador de D. Marcos Galiano, de Almanza, está

---

(15) Toda esta declaracion la negò el Testigo Santa Maria, por Escritura ante Vicente Benavent, la que con Comision de este Tribunal, ratificò, y dixo, fue inducido por el Dr. Joaquin Peris, y su hermano Baltasar, à que assi lo declarara, à que siempre lo negò; no obstante lo alargaron à su voluntad sin poderlo el Testigo remediar, por ser ignorante, y no saber leer, ni escribir: consta tambien, que le amenazaron los mismos porque se retractò.

(16) Este Testigo declara por ante Ulfina, que fue inducido por el Dr. Joaquin Peris, y su hermano, el Dr. Baltasar, contra la verdad; y que con efecto hallò falsa la declaracion, que extendieron en la Comision del Dr. Escoreia, y porque no la quiso firmar, le amenazaron con grillos, y prisiones.

està siguiendo Autos executivos contra Joseph Santa Maria, por un fiado de Trigo que le hizo por abono del Dr. Botines, del que tambien tomò Francisco Santa Maria, hermano tambien de aquel.

En este estado, y 25. de Octubre del mismo año 1763. se presentò Pedimento ante dicho Ordinario Don Pedro Mayoral, Vicario General de Valencia, à nombres del referido Don Tiberio, de Don Felipe Perez, y de Don Bernardo Ximeno, Presbiteros todos de la citada Villa de Alzira, expressando, que en 22. de aquel mes havian dado Memorial (17) à dicho Ordinario, haciendo presente su detencion en aquella Ciudad, havia mas de 15. dias en virtud de Carta Orden suya, sin haverles hecho cargo alguno, no obstante haver sabido todo lo practicado por el Dr. Felix Escorcía Comisionado; el motivo de los Capitulos Originadas de odio, y venganza, la ilegitimidad que padecia lo actuado por las violencias, y amenazas que hacian à los Testigos, segun se insinuava en el Memorial,

y la mala qualidad de ellos, por ser todo gente la mas baxa extraccion, lo que ofrecian justificar; havian suplicado en èl se les concediessè libertad por honor de su estado, y por su inocencia; y respeto de que no se ha tomado providencia, se veian precitados à manifestar en justicia, los perjuicios que se les seguian en el abandonò de sus casas, hacienda, y actual calumnia. Concluyeron pidiendo, se decretassè dicho Memorial, ò bien se dieffen por fenecidas las Causas à continuacion de este Escrito, en beneficio de los Suplicantes, y estado de sus Personas, cancelando, y dislaferando las sumarias, à fin de que no quedate memoria en aquella Curia contra ellos, en quienes no se hallava delito, ni se les justificaria; ò que se les mandassè oir en Justicia, tomandoles incontinentemente sus confesiones, y se confiasen los Autos para su defensa, protestando, como protestavan la repeticion de daños, costas, y perjuicios, y detenciones, y la reservacion de la accion criminal contra los que reful-

---

(17) Este Memorial, y la Carta Orden, en que se les mandò comparecer à los tres, pena de 100. libras, en Valencia, no se ha dexado en Autos, y la han ocultado; pero està el Memorial en el Testimonio de foj. 101. del primer Recurso à la Nunciatura.

sultassen calumniantes, y auxiliantes, è impostores de qualquiera nota, ò infamia, del honor de los Exponentes, y demàs que de ello resultassen agraviados.

A que por Auto del mismo dia se mandò poner en los Autos dicho Pedimento, y que à su tiempo, y lugar se proveheria.

(18) Despues de lo qual, en 31. del mismo, y en virtud de la anterior informacion, mandò dicho Ordinario, que el referido Dr. Don Tiberio Botines fuesse puesto preso en las Carceles de aquel Palacio Arzobispal, y que se le embargassen sus bienes. En cuya virtud fue puesto preso en 2. de Noviembre de dicho año 1763. el referido Don Tiberio. (19)

(20) A cuya instancia se le mandò tomar su Confesion en 7. de dicho mes de Noviembre, y en ella dixo, ser de edad de 50. años, y que no podia saber à punto fixo la causa de su prision. Que en jamàs havia tenido trato alguno de los prohibidos por derecho à los Eclesiasticos, como son los de compra, y

venta *propter luerum*, ò otro que tenga tendencia à la mercancia. Que el trato que tuvo con Thomàs Peris, fue, que encontrandose este precisado à hacer cierto pago, à que le apremiavan por cosas de la Villa de Alzira, por los años 1744. ò 45. (21) le pidió al Confessante cierta porcion de dinero, que no tiene presente, y haviendoselas entregado, con la promessa de que se las bolveria luego, ò pagaria en frutos al tiempo de cosecha, sobre lo qual se refiere el Confessante à la Escritura, que passò ante Pasqual Garcia, Escrivano de Alberique; y que por no haver cumplido, fue preciso executarle por el Tribunal de la Inquisicion de Valencia, en el que fue condenado al pago de principal, y costas dicho Thomàs Peris, y que efectivamente cobrò, y se refiere à los Autos en dicha razon. Que con Francisco, y Joseph Santa-Maria, no hace memoria haver tenido trato alguno de compra, ni venta inmediatamente con ellos, aunque si se acuerda, que mediò para que les diessen cierta

B

ta

(18) Fol. 7. (19) Fol. 18. (20) Fol. 24. y siguientes. Confesion de Don Tiberio Botines.

(21) Así resulta del Testimonio presentado en Autos, y librado con citacion Fiscal.

ta porcion de Trigo en Almansa al fiado, sobre algun plazo, à cuyo fin escribió el Confessante recomendandoles, y que no ha tenido mas intervencion con este Trigo, que lo que dexa dicho, y el haver formado un Papel à presencia, y de consentimiento de vendedores, y compradores, de ajuste de cuentas entre ellos mismos, por no saber escribir dichos Joseph, y Francisco Santa Maria. En quanto à Miguel Carbonères, los tratos que con este ha tenido, se reducen, à que estando encargado el Confessante, por el Arcediano de Alzira Don Vicente Sasús, de administrarle las rentas de su Dignidad, por los años 1748. ò 49. hizo deposito de una porcion de Arroz, de los frutos de dicho Arcedianato, en poder de Joseph Lagua, y dicho Carbonères; (22) quienes mediante Escritura que pasó ante Juan Arenàs, ya difunto, se obligaron à restituirle, ò pagarle al precio corriente, y por no haver cumplido una resta, le ejecutò, y por Sentencia de la Real Audiencia, se les man-

dò pagar principal, y costas, à cuyos Autos, y Escrituras se refiere tambien (23). Que Don Joaquin Alventosa con su Madre, y Hermanas, vendieron al Confessante en dos distintas veces, nueve, ò diez hanegadas de Tierra Huerta, con Escrituras que passaron ante Pedro Vicente Morales, que presenta baxo ciertas fechas. Y en quanto à Gaspar Valero Santa Maria, havien dose puesto al Pregon una Casa, y Corral en dicha Villa de Alzira, y quedando la postura por dicho Gaspar, apremiándole al pago de ello los Dueños, por no hallarse con dinero, le pidió al Confessante tomase dicha Casa, y Corral por el mismo precio de la postura, como en efecto así lo aceptò el Alcalde Mayor de dicha Villa, otorgándole Escritura en nombre de la Real Justicia que administrava Don Pedro Moscoso, al que se remite, y que no deve cantidad alguna, à dichos vendedores, antes bien les ha entregado mas de lo estipulado en la Escritura por lo que respecta à las Tierras; pues ha-

(22) Así resulta de otro Testimonio del Escrivano de Camara Mestre, presentado, y librado con citacion Fiscal, por Don Tiberio Botines.

(23) Así resulta de otros Testimonios presentados por dicho Don Tiberio.

haviendo movido Pleyto de retracto Miguel Alventola, entregò à èste 20. libras, y pagò las costas para que desistiesse; y en efecto desistió, y se rompieron los Autos (24). Que con Bernardo Pau, por haver èste servido al Confesante en el cuidado de crianza, y labranza, no ha tenido otros tratos que los que podia producir este servicio, y le quedò à dever al Confesante como de 70. à 80. libras; à causa de haverlas comido, en ocasion de estàr el Confesante fuera del Reyno, y Pau postrado en cama. Con Juan Ivañez no ha tenido otro trato, que haver satisfecho por èste, y otros de Alzira, las costas de un Expediente que tenian en la Corte, para cuyo reembolso entregò al Confesante un Vale de 14. libras, contra uno de Enguera. Y que con motivo de habitar Maria Borràs en la casa del Diezmo de Alzira con su marido, por el año 1749. hasta 50. y por haverle el Confesante de incorporar de los frutos pertenecientes al Arcediano, conociò à la susodicha por muger honesta, y recatada; desde cuyo tiempo, hasta el

presente, rarissima vez, y por casualidad la ha visto. Que despues que la dicha Maria passò à Alberique, solo estuvo una vez à verla presente su marido, y hallandose enferma, y el Confesante enjamàs se ha hospedado en su casa, y que con motivo de tener su marido arrendados los Diezmos de Alberique, que se recogian juntamente con los del Arcediano, le era forzoso tratar con èste, sobre la particion de frutos, y gastos que le ofrecian diarios, y las entradas algunas veces en la casa, no eran para tratar con la muger, sino con el marido, lo que ocurría en tiempo de Cosecha. Que à Teresa Merrèt Viuda, la conoce por fines honestos, y la tiene por recatada; y que la Maria Borràs, tambien es Viuda, ha mucho tiempo. Y aunque es verdad, que al marido de la Merrèt fue destinado à la Leva, segun fue publico, y le consta al Declarante por relacion de sus hermanos, fue por motivo de vengarse de el, el Alguacil Mayor Fabra, à quien le pedia cierta porcion de transportes, y que no sabe haya sido otra la

(24) Niegan los Testigos las citas, y contorman con la Declaracion de D. Tiberio. Justifica D. Tiberio por Documentos, ser viudas las dos mugeres Maria, y Teresa, que el Provisor, y Testigos las tratan como casadas, y con Testimonios separados que han quitado de Autos.

causa de su destino; y que quando fue aplicado à la Leva el mencionado Joaquin Andrès, no tenia el Confesante ningun trato con ellos, hà mas de tres, ò quatro años antes que se destinasse, reducidos à haverles empleado, por los años de 50. y 51. en recoger los frutos de Alberique, y posteriormente haverles dado al susodicho una Tierra Moreral à partido, de que hizo dos cosechas de Seda, sin que dichos Confortes hayan habitado en casa del Confesante, antes de ser aplicado, mas que por el tiempo de una Cosecha de Seda; y que despues de la ausencia de su marido, estuvo la Teresa en Alberique un año; desde alli bolvió à Alzira, donde se mantuvo algun tiempo en las casas de Don Joseph Casasús con unas parientas viudas; y al presente no puede decir donde para; bien que por Setiembre anterior estava en Alzira con las mismas viudas, y que despues de dicha Leva jamàs à habitado en casa del Confesante, aunque por el mes de Agosto, y Setiembre de aquel año, ha ido algunas veces à ella para ayudar à una de las Viudas à hacer roscada,

pelar Panizo, y componer la comida, con motivo de no tener quien le sirviessè, estando ya de partida para la Corte. Y de lo referido no puede haver escandalo alguno, ni menos lo pudo haver en tiempo de su marido quando le destinaron à la Leva, porque hacia años que no les tratava.

(25) Evacuada la anterior Confesion, el Promotor Fiscal del Arzobispado de Valencia Don Carlos Melchor, hizo culpa, y cargo al expresado Don Tiberio en 12. de dicho mes, por lo resultante de la Sumaria, y pidió se le recibieran Testigos, y que se ratificassen los de la Sumaria, salvandole su drecho hasta la Sentencia. A que por Auto del mesmo dia se le admitió la Acosacion, y se dirigió à lo que por este se pedia.

(26) Y en su consecuencia se le recibió segunda Confesion al expresado Don Tiberio, y en ella dixo se remitió en todo, y por todo à la que anteriormente tenia hecha. Y solamente añadió, que sobre la liquidacion que hicieron Joseph, y Francisco Santa Maria, con Galiano de Almanfa, por el Trigo que aque-



aquellos le tomaron fiado, y en prueba de que Don Tiberio ningun interès tuvo en el Trigo, los dos hermanos, segun se le ha dicho al Confeſante, otorgaron Escrituras de obligacion en favor de Galiano, por ante Joseph Serrano.

(27) Por Auto del mismo dia 12. se concedieron à D. Tiberio 15. dias de termino, para que dentro de ellos produxiſe las pruebas, y se reservò el derecho al Fiscal. Cuyo Auto se hizo saber en el propio dia 12. de Noviembre de 1763. Y en este mismo dia, se le extendiò al susodicho la Carceleria à Ciudad, y Arrabales, baxo de caucion juratoria que hizo, y baxo la obligacion de restituirse à dichas Carceles quando estuviere restablecido, y se mandasse, y en su defecto pagaria lo sentenciado, mediante haver acreditado hallarse indispuerto por Certificacion de dos Medicos.

Despuès de lo qual, y en 14. de dicho mes, se diò Pedimento por Don Tiberio, recusando para la ratificacion de los Testigos de la Sumaria, al Comissario Dr. Escorcias, y al Escrivano Joa-

quin Escrivà, la que se admitiò en Auto del propio dia. (28) Y por otro de 22. del propio mes, se le concedieron al dicho Don Tiberio diez dias mas de termino, por no ser bastantes los primeros para sus defensas. (29) Haviendo pedido tambien en el dia 22. del propio, Don Tiberio, se le comunicasse el nombre de los Testigos de la Sumaria, para poder usar de la defensa con conocimiento, y objecion, y se le denegò todo.

(30) Resultando tambien por nota puesta por el Notario de la Causa, no haverle dado à Don Tiberio los cargos para la defensa, hasta el dia 19. corriendole los 15. de termino desde el dia 12. En el dia 23. protestò Don Tiberio la salvedad de perjuicios, por no haverle querido dar los nombres de los Testigos para usar de sus tachas en los 5. dias de objecion.

(31) En 24. del propio mes repitiò Pedimento Don Tiberio, expresando se hallava enfermo, y que necesitava de irse à su casa con libertad absoluta para curarse, baxo fianzas de estar à drecho, y pagar lo juzgado. De

lo

(27) Fol. 32. B. (28) Fol. 39. (29) Fol. 40.

(30) Fol. 42. (31) Fol. 43.

lo que se comunicò Traslado.

Y antes que respondiesse el Fiscal, en 26. del propio mes repitiò Pedimento Don Tiberio, pretendiendo se le absolviesse de todos los cargos, dando por nula la Sumaria, y condenando en costas à quien correspondiesse. Presentò un Interrogatorio comprensivo de 31. Capítulos, para que por el tenor de ellos se recibiesse su justificacion, dando la Comission al Vicario de la Parroquia de Alzira, ò al Parroco de Poliña, y recusò los demàs Curas de aquel contorno; y la justificacion, y defensas que darìa en Valencia, se cometiesse al Notario de la Causa: en cuyos Capítulos, alegò, y manifestó la nulidad de la Sumaria, la confabulacion entre Escorcia, y el Dr. Joaquin Peris, capital enemigo de D. Tiberio; lo fallido, y ruindad del Escrivano receptor de la Sumaria; que tanto Peris, como Escrivà, y Escorcia, amenazavan, y pervertian los Testigos.

De que dado Traslado, y en primero de Diciembre, presentò el Fiscal otro Interrogatorio con 4. Capítulos, que contenian, que Don Tiberio tratava, y contratava en par-

ticulares negocios, como persona de estado secular, asi en la expressada Villa de Alzira, como en los Pueblos de su contorno, paccionando cosas impermitidas, assegurando excesivos lucros con publicidad en todos los Pueblos: que ha vivido escandalosamente con las mugeres contenidas en las Certificaciones separadas, y que se les nombren à los Testigos al tiempo de la declaracion, &c. Y que se obligue con Censuras à los que puedan declarar sobre ello, y contradice la libertad.

(32) Por Auto de 5. de Diciembre se diò Comission en forma para esta Probanza, al Dr. Don Vicente Girona, Presbitero, Beneficiado de la Parroquia de San Martin de Valencia; y por parte de D. Tiberio, que la hiciera al tenor de sus respectivos Capítulos, y para que se ratificassen los de la Sumaria Fiscal. (33) En 6. de dicho, D. Tiberio repite Pedimento sobre la libertad, respectò de no haverse tomado providencia, el que se puso en Autos. Repitiò otro en 10. de dicho mes de Diciembre, insistiendo Don Tiberio en lo mismo, y haciendo expresion de

de que havia pedido Letras Comendaticias para la Corte, refiere varios passages, y alega lo ridiculo de la Causa, de que se le seguian crecidos perjuicios; y en lugar de concedersela, con conocido encono se le havia mandado preso, por lo que no disiriendo à lo pedido, apelava, y protestava los perjuicios que se le causavan.

(34) Y por otro Pedimento del propio dia 10. y 14. siguiente, se allanò Don Tiberio, à que efectuasse Girona su Comission de ratificar, y nuevos Testigos Fiscales; y para su Probanza, à mas de los dichos, presentò una lista de 15. Sugetos constituidos en dignidad Eclesiastica, Canonicos, Pavordres, Curas de Valencia, de quienes no se podia dudar de su integridad, ò otros que eligièse el Ordinario de iguales circunstancias; y recusava à Girona, por los motivos reservados, y que no conducia para su Probanza. (35) Esta pretension la contradixo el Fiscal, expresando, que para la recusacion de Girona havia de dar causa, y probarla.

(36) En 24. del propio alegò Don Tiberio, refiriendo

do tenia pedida la ratificacion Fiscal, y su Probanza nueva, y tambien su libertad, mediante fianza, y la prueba de su defensa, y que sobre nada se havia tomado providencia, lo que le era perjudicial, y gravoso: insistiò en que se tomasse resolucion, apelando de lo contrario, ò omiso. (37) A que se dixo, que en vista de Autos se proveyeria. Igual providencia se diò à otro Pedimento presentado por Don Tiberio, en el citado 30. de Diciembre, en que se bolviò à insistir en las mismas pretensiones, y apelaciones.

(38) En cuyo estado, y en 1. de Enero de 1764. se hizo saber al expressado Ordinario Don Pedro Mayoral, y à su Notario Mayor Carlos Segui, un Despacho librado por V. S. Illma. en 23. de Diciembre pasado de proximo, à instancia de D. Tiberio, que se le mandò à dicho Notario admitièse, y dièse cuenta de los Pedimentos de Apelacion que le fuesen presentados por esta Parte, y que se dièsen los Testimonios correspondientes de las providencias de ellos; y al citado Ordinario, admitièse  
al

(34) Fol. 71. (35) Fol. 79. (36) Fol. 80.

(37) Fol. 82. (38) Fol. 126.

al mismo Don Tiberio las Apelaciones, que *prout de jure* interpusiessè, y le mandassè dar Testimonio de ellas, y que así egecutado, no irrovasse, ni procediessè en dicha Causa en manera alguna, lo que uno, y otro cumpliessè con apercibimiento, &c.

(39) Y posteriormente mandò dicho Ordinario en Auto de 7. de Enero, se librasse la Comission por parte del Fiscal, en favor del Dr. Girona; y por la Probanza de Don Tiberio, al Dr. Don Joseph Valcarcel, Canonigo de Valencia, quien renunciò su Comission. (40) Y en el mismo dia 7. en vista de haver insistido Don Tiberio à que se desirriessè à la libre soltura que tenia pedida para ir à Madrid, baxo Fianza; apelando de lo contrario, y en vista tambien de una Certificacion de dos Medicos, que referian el actual estado de su salud, y para recobrarla necesitava del exercicio antiguo, agitacion, y varios remedios, con nuevos ayres, y aguas, y considerando dicho Ordinario por frivolas dichas razones, y que mientras no se evacuassen por ésta, y la del Fiscal, las Probanzas,

no podia permitirle la absoluta libertad, y atendiendo à la salud, y exercicio que juzgavan necesario los Medicos por dicha Certificacion, extendia la Carceleria hasta las Cruces de las salidas de la Ciudad de Valencia, que distan como tres quartos de legua de la Ciudad, entendiendose baxo la caucion prestada. (41) Y si juzgavan los Medicos serle preciso nuevos ayres de alguno de los Lugares del Arzobispado, que no fuesse Alzira, y sus cercanias, certificandolo con juramento, se proveheria, y mandò se diessèn à la parte de Don Tiberio los Testimonios que pidiessè. De cuya Providencia se interpuso Apelacion por parte del expresado Botines.

Y dado Traslado sin perjuicio, bolviò à apelar Don Tiberio de esta Providencia, y pidiò se le admitiessè la Apelacion en ambos efectos. Y habiendo dado otra igual providencia de traslado sin perjuicio; bolviò à apelar.

En este estado, habiendo ocurrido à este superior Tribunal la Parte del referido D. Tiberio, obtuvo en 7. de dicho mes de Enero Mandamien-

(39) Fol. 81. (40) Fol. 88.

(41) Auto apelado.

miento para que se le diese Testimonio de sus Apelaciones, y que en el interin no se ino-vasse (42). El qual se hizo saber en 14. del mismo, al Ordinario Mayoral, y Notario Segui.

Posteriormente en vista del Testimonio de las Apelaciones dado por este, se mandò despachar por V. S. I. Letras de inibicion en la forma ordinaria, en 27. del mismo mes de Enero, para la Remission de todos los Autos originales, sin que quedasse cosa alguna, las que se notificaron al Ordinario, y su Notario en 4. de Febrero siguiente. No cumpliò por entonces la remission de los Autos integros, mediante la escusa que diò el Notario, de que havia otros papeles en poder del Provisor (43). Despues de lo qual, y con presentacion de las antecedentes Letras, y respuestas del Notario, solicitò D. Tiberio ante V. S. I. Agravatoria contra el citado Segui, para que cumpliesse con efecto en la Remission mandada (44). A que diò Traslado V. S. I. por Auto de 21. del

mismo, sin perjuicio, à la parte del Fiscal de Valencia, mediante la contradiccion que tenia, en 18. del mismo.

(45) Y usando de dicho Traslado el Fiscal en 2. de Marzo siguiente, pidiò se denegasse en todo la pretension de D. Tiberio, mandando retener por aora las Letras de 27. de Enero anterior, reformando el Decreto, y que la Parte contraria usasse de su derecho en la Curia de Valencia. De que se diò Traslado sin perjuicio. A que insistiò D. Tiberio, à que se mandasse librar la Agravatoria que tenia pedida.

(46) Por Auto de 14. de Abril del Año 64. se mandò por V. S. I. que sin embargo de la Contradiccion hecha por dicho Fiscal, se despachasse Agravatoria contra el Notario, para que se remitiesen todos, y qualesquiera Autos, y Papeles concernientes à esta Causa, certificando no quedar en la Curia ninguno de ellos: Cuyo Auto se declarò por pasado en autoridad de cosa juzgada, por otro de 30. de dicho mes de Abril. Y en su virtud resulta haverse re-

C

mi-

(42) Fol. 132. Nota: Por Testimonio del Notario que notificò este Despacho, consta, se le quiso poner preso, quando practicò esta diligencia. Pieza 1. fol. 139.

(43) Fol. 147. (44) Fol. 148. (45) Fol. 149. (46) Fol. 165.

mitido à este Superior Tribunal, otras dos piezas de Autos, con el rotulo de segunda, y tercera, las que hoy se hallan confundidas, mezcladas, y desfiguradas, con la primera, y de ella resulta lo siguiente, variados los folios, y borrados, hasta la pagina 382. y despues se nota el mismo vicio desde paginas 408. hasta 453.

Por la segunda Pieza de dichos Autos aparece, que en virtud del Despacho librado en 7. de Enero 1764. por el Ordinario de Valencia, se procediò en 8. de dicho mes à la ratificacion de los Testigos de la expreffada Sumaria (47): Quienes se ratificaron lisa, y llanamente en sus declaraciones respectivas. Añadiendo Gaspar Valero Santa-Maria 1. Testigo, que dicho Don Tiberio le engañò en 1753. sobre que no le cumplió el trato que entre los dos tenian convenido, sobre el remate de una Casa, y solar (48), lo que motivò judicial litigio entre los parientes

del Testigo.

Y Miguel Carboneres Molinero 3. Testigo, añade (49): Que unos 12. años atràs, viò à Vicente Botines, hermano de D. Tiberio, quejarse agriamente de èste, diciendo haverle hurtado 4000. lib.D. Tiberio (50). Y que igualmente sabe el Testigo, que dicho D. Tiberio, en diferentes ocasiones, hizo pagar lucros excelsivos à Cosme Alberola, Molinero, por fiados de arroz que le hizo: Lo que sabe el Testigo, por haversele oido decir varias veces al mismo Alberola.

Resulta igualmente de otro retazo de dicha 2. pieza de Autos, mezclados igualmente con la primera, haverse recibido, en virtud del enunciado Despacho de 7. de Enero de dicho año 64. cierta informacion con 10. Testigos vecinos de dicha Villa de Alzira, desde 9. hasta 15. inclusive de dicho mes de Enero, por el Dr. Vicente Girona (51), como Comisionado à infancia fiscal, al tenor del In-

(47) Pieza 1. fol. 8. Ratificacion de los Testigos de la Sumaria.

(48) No se justifica litigio alguno entre D. Tiberio, y los Parientes de Santa-Maria.

(49) Niega Vicente Botines como falsa la cita de Carboneres.

(50) Igualmente la niega como falsa Cosme Alberola la cita del Testigo en la Probanza que hizo D. Tiberio.

(51) Informacion de Testigos 10. en numero, hecha por el Fiscal.

terrogatorio de preguntas de éste, y por otro de antepreguntas de D. Tiberio; y entre otras cosas que por menor expresan dichos Testigos, dixo el primero, que lo fue Joseph Santa-Maria, hermano de Francisco 4. Testigo de la Sumaria, que por carta que escribió de recomendacion D. Tiberio Botines, à D. Marcos Galiano de Almanfa, la que dice llevó el Testigo, comprò éste de aquel, dos Cabañas de trigo en el año 1760. por precio de 1262. lib. de cuya cantidad entregò el declarante 400. lib. al Mayoral del Galiano, en presencia, y casa de D. Tiberio. Que posteriormente tambien entregò al dicho Botines 363. lib. y sueld. de las que no tomò Recibo, y de todas las cantidades restantes, otorgò obligacion en favor de Galiano, de 862. lib. ante Joseph Serrano, la q̄ se otorgò en casa de D. Tiberio, quien en el propio dia le firmò un papel de la expresada suma (52) de 363. lib. 7. sueld. 6. din. para su resguardo: de lo qual resultò,

que el Procurador de Galiano le executò por el todo al Testigo, en virtud de la Escritura de obligacion, causandole costas, y la ruina de su casa. Y de oídas, y públicamente, sin acotar à quien, ni quando, ni lugar, dice el Testigo, que dicho D. Tiberio ha tenido tratos con otros sujetos, y en especial con su hermano Francisco procurando engañarles (53).

(54) El 3. Testigo, que es Juan Ivañez Pastor, expresa, que vendió, ha unos 5. años, una porcion de Lana, à un particular de Enguera, y que era cosecha de su Ganado propio: y que tambien sabia de vista, que 3, ò 4 años antes, descargaron Cabañas de Trigo de Almanfa en casa de D. Tiberio: Que despues se lo llevaban los Panaderos de Alzira, y Alberique pero el Testigo no sabia, si lo vendia, ò si lo amassavan de su cuenta. En quanto à los Testimonios separados de las mugeres, solo conoce la primera, y que no viò ninguna accion, no obstante que entrava en su casa con

(52) Este Papel no ha aparecido, ni nadie lo ha visto.

(53) Este Testigo hizo bancarrota, segun el Testimonio de Autos.

(54) Fol. 433. Este Testigo le presenta D. Tiberio en su Probanza, foj. 630. B. se contradice en un todo ante el Comissario Puig, y abona enteramente la conducta de D. Tiberio, y credito de las mugeres, y su buena fama.

frecuencia. (55) El 4. Testigo, que es D. Nadal Garcia, Presbitero, de edad de 63. años, dixo, que el Dr. Tiberio Botines, era un Tratante tan activo, que havia visto el Testigo descargarse en su Casa Cabañas de Trigo, de los Galianos de Almanfa, venderlo por sí, al dinero y al fiado, à Horneros, y Panaderos, como eran Francisco, y Joseph Santa-Maria, hermanos que por su trato quedaban los dos perdidos, y que era público en Alzira (56): Que oyò decir à los mismos, avian entregado à D. Tiberio, el importe del Trigo que les fiò, para hacer la paga à los Galianos, y por no haverlo entregado, resultò haverles executado à los Santa-Marias, y perdido, de lo qual resultò el Pleyto que los Galianos siguen con-

tra Botines por la Curia de Valencia, sobre recobro de mas de 1000. lib. lo que igualmente era público, y notorio. Que igualmente estando el Testigo en Valencia, havia unos 14. meses, viò à un Aguador que antes havia sido Panadero en Alzira, el qual conociò el Testigo, y que no sabe el nombre, el qual exclamò diciendo: me encuentro perdido por un mal trato, por un Eclesiastico de Alzira. No puede ser, dixo el Testigo, que ningun Clerigo de Alzira haga trato para perderte, y si no explicate, di quien es, y su mal trato. A lo que respondió el Aguador, que dicho Clerigo era D. Tiberio, que le fiava Trigo à 10. sueltas por cahiz, por cada mes que retardava la paga (57): Que unos tres años à aquella parte, le dixo al Testigo Bautif-

---

(55) Fol. 435. Este Testigo fue tachado, y se le probò, que D. Tiberio, siendo contador de su Clero, le obligò, y condenò à pagar unos 700. pesos que retenia injustamente de los bienes, y sufragios de Esperanza Serrà: que era vengativo, que à nadie perdonava: y que aun en la hora de la muerte, no se reconciliò con su Madre, y Hermano, y que nunca saludò à D. Tiberio.

(56) La cita del Pleyto que acota, no resulta en Autos, ni coreponden los mismos Santa-Marias: Pues Francisco retractò su Declaracion, y lo niega todo como falso.

(57) La cita de Bautista Roig la niega como falsa en la prueba. La misma resulta de falsedad en los Medieros anteriores, Alonso Cardenas, Sebastian Descalzo, y posterior Joseph Marti en la Provanza que todos contestes alaban los tratos, y equidad de D. Tiberio, y que les ha hecho mil bienes.



tista Roig, mediero que fue de las tierras del mencionado Botines, que no solo havia lucrado intereses de dicho Roig con los fiados de Cavallos que le hizo, sino tambien con quantos medieros, y estageros ha tenido en sus haciendas, que les ha dado partido, antes, y despues que Roig, haciendo con todos muchos tratos usurarios, lo que era público, y notorio en dicha Villa, por lo que le tiene por un fuerte Tratante, y por su inclinacion, y travessura, practica muchas usuras, mercando cavallos, y fiandolos à mayor precio de su valor (58): hasta practicar contravandos de seda, segun lo oyò decir, en la propia conformidad, à los complices de dichos tratos: Que sabia el Testigo, que unos 12. años à aquella parte, causò D. Tiberio público escandalo con Maria Borràs, en cierta noche que no tiene presente, à cosa de las 11. (seria en 1752.) la tomò à ancas de su Cavallo, y se fue

con ella; lo que fue fama pública, al otro dia en Alzira, despues que bolviò à dicha Villa, y en la de Alberique, y en la Ciudad de Valencia: Que igualmente le constava al Testigo de vista, que el Dr. Tiberio corriò en amistad con Teresa Merrèt, la que tenia en su casa por mediera: Que tambien entrava en ella otra reputada por doncella, llamada la *Pillasa*, en la qual tambien dava escandalo; por lo que à influencias secretas de la Justicia de Alzira, fue sacada de la Villa de Alzira, à parir en la de Alberique (59), al cuidado del Dr. Vicente Agrait, Vicario Mayor de la misma, y que con efecto pariò en Valencia, à la que con efecto por escandalosa desterraron, cuyos hechos fueron públicos hà unos seis años: y en este intermedio, teniendo por Ama de servicio à Teresa Exèa, haviendose salido la Exèa, bolviò à servir la Merrèt, la que tuvo hasta despues de fulminada esta Causa.

Do-

(58) No acota el nombre de ningun Contravandista, por lo que no se evacuò la cita. Pero D. Manuel de Ortubia, Administrador de Rentas, Testigo 19. de D. Tiberio, en nada comprueba esta cita de los contravandos.

(59) Esta cita de D. Nadal, la evacuò D. Tiberio en el Recurso del Consejo, y niega como falsa el Parroco de Alzira D. Vicente Agrait.

(60) Doña Ana Goldeña, Viuda, de edad de 70. años, Testigo 6. expresó, que unos 9. años à aquella parte, hallandose en Alzira D. Juan Franch su hijo, le fue preciso à èsta valerse, y pedirle prestado, en 4. distintas ocasiones, hasta en cantidad de 38. lib. y habiendo venido de Zeuta como un año despues dicho su hijo, le entregò este à la Testigo, cierta cuenta que le havia embiado D. Tiberio, la que importava 60. lib. y reconvinendole à èste sobre la misma cuenta, se la pidió para confrontarla con el original, y que se la bolveria luego à la Testigo, y que no ha parecido mas por su casa (61). Que Josepha Vanderes, Criada suya, le entregò 40. lib. porque licitamente dispusiera le diese alguna ganancia, la que aun no le ha entregado, con otras cosas que sobre este particular dice; y la Criada Josepha Vanderes contesta substancialmente en lo mismo que se le cita de su hecho propio.

(62) Por esta tercera pieza de Autos resulta, remitidos entònces à este Tribunal, haverse extendido en los dias 7. 9. 10. 12. y 28. de dicho mes de Enero, otras declaraciones de Testigos contra D. Tiberio, aunque sin intervencion de Escrivano, ni autoridad de Juez, al parecer, por parte del Fiscal de la Curia de Valencia, comprensiva de 12. foj. y 7. Testigos que declararàn; pero de presente solo comprende 10. foj. por haverse quitado los dos Testimonios separados, de los nombres de las mugeres 1. y 2. que la Curia, y Testigos tratavan como casadas, siendo viudas, cuya Substraccion de Documentos se nota pag. 410. de estos Autos, que empieza al folio por num. 3. y concluye por 12. Cuya foliacion se halla cancelada, y cuyas fojas se hallan rubricadas todas 12. por el Oficial primero Archivero del Tribunal de V. S. I. à instancia de D. Tiberio, cuyo Documento tambien lo han substraído de Autos,

(60) Fol. 442. B. justifica D. Tiberio deuda liquida de 60. lib. 8. sueld. que le deve D. Juan Franch por haver socorrido à su Madre en el viaje de Zeuta, y que le tiene executado por la Capitanía General, segun Testimonio del Escrivano de Guerra Aparici, para su cobro.

(61) Los 40. pesos se los deve Antonio Faus Panadero, segun obligacion ante Pasqual Garcia de Alberique.

(62) Dicha Pieza 1. fol. 410.

tos , pero consta del primer apuntamiento.

(63) Declara Teresa Exèa, Ama que fue de servicio de D. Tiberio Botines, y al presente hallada en Carcaxente, Testigo citado por los del Fiscal, y dice: que como cosa de un año antes, viò cambiar un solo cavallo con un Gitano, que ignora su nombre, y nada sabe mas de compras, y ventas de cavallos. Y haviendosele enseñado los Testimonios separados de las mugeres comprendidos en ellos, dice conocerlas à las dos; niega ha havido escandalo en jamàs con ninguna de ellas, y la del num. 2. que estuvo en casa de su Amo, haciendo una cosecha de seda estagera; pero que nunca viò, ni oyò palabra, ni obra indecente. Niega igualmente la cita de Francisco Santa-Maria como falsa, en lo que dice èste de la muger llamada la monja de Lombay.

(64) Y entregados todos dichos Autos à las Partes, y en ellos por parte del referido Dr. D. Tiberio Botines, se pusieron los siguientes Documentos. Primeramente una Certificacion dada en cita-

cion fiscal por D. Bartholomè de Villarroya, Secretario de S. M. y del Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia, por la que resulta, que en el año 1749. se principiaron Autos à Pedimento de D. Tiberio, contra Thomàs Peris, Familiar, sobre que èste le cumpliera lo pactado en cierta Escritura que havia otorgado à su favor; à cuyos Autos se opuso Peris, y recibidos à prueva, y concluidos en devida forma, se pronunciò Sentencia por D. Inigo Ortiz de la Peña, Inquisidor Apostolico, por la que le condenò à cumplir lo tratado, y en su defecto, pagar à D. Tiberio Botines 290. lib. que le havia entregado, y se condenò al dicho Peris en todas las costas, cuya Sentencia fue acceptada, y consentida, y en su consequencia Peris hizo el pago que en la Sentencia se mandava.

(65) Otra Certificacion dada por D. Antonio Mestre, Escrivano de Camara de la Real Audiencia de Valencia por la que consta, que ante los Señores de ella, se ha seguido Pleyto entre el referido D. Tiberio, y Miguel Carbonères de Alzira, sobre la

la restitucion , y entrego de 34. cahices , y 6. barchillas de Arroz , à cumplimiento de mayor porcion que dicho Carboneres , y Joseph Laguia , havian recibido en deposito del expressado D. Tiberio , y hecha obligacion *in solidum* de entregarselo à su voluntad , por Escritura ante Juan Arenàs en 8. de Noviembre 1749. En cuyo Pleyto se pronunciò Sentencia en 6. de Octubre 1752. por la que se condenò à dicho Carboneres , y à Laguia , à que entregassèn los 34. cahices , y 6. barchillas de Arroz , y en su defecto el justo valor , sin embargo de suplicacion , cuya Sentencia se consintió , y acceptò dicho Carboneres , y pagò.

(66) Asimismo presentò dicho D. Tiberio una Relacion de sus Meritos , y Exercicios literarios referendada por D. Juan de Trigueros , Oficial de la Real Camara , y Patronato de Aragon , por la que resulta haver estudiado , y obtenido los grados de Filosofia , y Theologia en las Universidades de Valencia , y Gandia , haver hecho diferentes Oposiciones à los Curatos vacantes en el Arzobispado de Valencia , hasta haver

sido Cura Economo , y Propio de varias Iglesias , las que governò por espacio de nueve años à satisfaccion de sus Prelados. Despues de los quales, espontaneamente los renunciò en manos de su Ordinario , y ser tal Presbitero con licencias de Predicar , y Confessar à ambos sexos , sin limitacion de tiempo.

(67) Tambien en virtud de mandamiento de V. S. I. se puso Testimonio por el Notario Archivistà de este Tribunal , de la Constitucion 3. Sinodal del Arzobispado de Valencia en la que se celebrò el año passado de 1657. por la que se manda à los Vicarios , y demàs Jueces del Arzobispado , que no comienzen los Procesos contra Clerigos denunciados por los Fiscales , ò otra persona , sin informe primero de la calidad que sea el denunciado , y la infamia , ò delito que le denuncian , y hallando fundamentos bastantes , lo podràn hacer : y si el delito no es publico , y escandaloso , y juzgaren poder tener enmienda ; y con sola la correccion Paternal , lo podràn hacer sin figura de juicio , con conocimiento de la verdad ,  
se-

segun lo enseña el S. Concilio de Trento. Quando fueren las Causas de deshonestidad, se fulminaràn con la menor publicidad que se pudiesse, y que los Jueces las substanciaràn en *secreto en sus Aposentos.*

(68) Igualmente se presentó por el mismo D. Tiberio, un Testimonio de Escritura de Venta otorgada de Oficio en 19. de Setiembre de 1761. por el Alcalde Mayor que entonces era de la Villa de Alzira, en rebeldia de los Herederos, è Interesados en el Fideicomiso de Madalena Delgado, en favor del mismo D. Tiberio, de una casa sita en la Plaza de Alzira, y un Patio, ò Corral en el mismo Poblado, todo por su justo precio, y valor en que havian sido rematados dichas Casa, y Patio, en favor de Gaspar Valero Santa-Maria, Escrivano, quien solo havia tenido el nombre acomodado; expressándose en la Escritura Judicial, haverse convenido este, y el Dr. Tiberio, en que dicho remate, se entendiesse con el mismo Don Tiberio. Cuyo Testimonio vò librado, signado, y firmado por Jayme Niñerola, Escriva-

no del Juzgado de Alzira.

(69) Presenta otro Testimonio librado por Vicente Morales, Escrivano de S. M. del que resulta, que con Escritura ante el mismo en 24. de Setiembre de 1762. Francisco Santa-Maria, vecino de la mesma, confesò dever à D. Marcos, y Don Juan Galiano de Almaná 197. libras resto de mayor suma, y cahices de Trigo que le havian vendido al fiado à diferentes precios; cuya cantidad prometì satisfacer à sus plazos sin Pleyto.

(70) Otro Testimonio de Escritura de venta autorizado por el propio Escrivano Pedro Vicente Morales, en el año 1757. por el qual, Don Joaquin Alventosa, Clerigo, y quatro hermanas de este, vendieron en venta Rl. para siempre, al expressado Don Tiberio, un pedazo de tierra, como de 5. hanegadas, baxo ciertos lindes, camino Rl. de Valencia, por precio de 364. lib. de las que otorgaron Carta de pago en forma, con ciertos pautos, y cargos que cubrian el todo de su valor.

(71) Otro Testimonio de Escritura otorgada por Joseph  
D Ser-

(68) Fol. 192. (69) Fol. 194.

(70) Fol. 195. (71) Fol. 198.

Serrano en 11. de Junio 1761. por el que consta, que Joseph Santa-Maria, de Alberique, recibió de D. Marcos Galiano de Almaná, por mano de Juan Lopez su Mayoral, tres Cabañas de Trigo, cuyo valor ascendió à 1459. libras 12. sueld. y 6. din. de las que havia entregado algunas cantidades, de las que tenia recibos, y de lo demás de dicho total valor, lo estava deviendo, y se obligò à pagar à dicho Galiano baxo ciertos plazos, y èste admittia en pago, lo que hicièssè constar haver entregado por Cartas Ordenes suyas, y Recibos. Otro Testimonio dado por el mismo Escrivano Morales, de que resulta, que por Escritura otorgada ante èl en 18. de Noviembre de 1756. el mismo D. Joaquin Alventosa, y sus hermanas, vendieron al mencionado D. Tiberio, tres hanegadas de Tierra Huerta, en la propia Villa, y partida por 300. libras, obligacion de pagar un censo al 3. por 100. cuyo cargo aceptò dicho D. Tiberio, y cubriò todo su valor.

(72) Una Escritura, y Declaracion jurada hecha en

Valencia en 10. de Enero 1764. por el Notario Miguel Perez Calvillo, por la que Maria Rosa Baixauli, muger de Joseph Luesma de Alzira, dixo: que por Agosto, ò Setiembre proximo pasado, Joseph Peris, hermano de D. Joaquin Peris, Presbitero, de la propia Villa de Alzira; suplicò à la Declarante de parte de su hermano, como iba à instruirla, para que declarassè en la Causa Criminal, que de oficio se le haria al Dr. D. Tiberio Botines, y à Don Felipe Perez, Presbitero; que efectivamente passò el mencionado D. Joaquin à su casa por el mes de Octubre, persuadiendole à la declaracion, para que fuera à efectuar las declaraciones contra los dichos Botines, y Perez à casa del Economo. Luego despues fue con el mismo recado, y persuasiones D. Joaquin Alventosa Clerigo. Igual recado le trajo un hijo de Joaquin Escrivà Organista, y Notario de la Sumaria, de parte de su Padre, en que la emplazava para en casa de dicho Palacios, y que al otro dia fue personalmente el mismo Nota-

---

(72) Fol. 199. La Escritura de Maria Rosa Baixauli se halla fol. 203.

tario, y la apercibió à la Baixauli, diciendole, que si no iba à declarar, la echarian una descomunion, y atada con cadenas, iria arrastrando à Valencia. Ultimamente fue en persona à su casa el Dr. Felix Escorcía, Juez de Comision, y la dixo: que si no declarava contra dicho Botines, y Perez, la descomulgaria, y multarian. A todo respondiò, que nada sabia contra los mencionados Botines, y Perez; que eran Eclesiasticos de buena conducta, y honor; y que tenia por incierto quanto les quisiesen imputar.

(73) Otra Escritura con igual solemnidad, autorizada por Andrés de Ollina en 22. de Diciembre de 1763. por la que Antonio España, Bernardo Pau, y Francisca España, muger de este, en que dixerón: que como cosa de 10. dias antes, fue à la casa de los Declarantes, Gaspar Valero Santa-Maria (Testigo primero de la Sumaria) y les dixo, que supuesto tenían tantas quejas con Don Tiberio Botines, entonces era el tiempo proporcionado para vengarse de el, hasta perderle, y acabarle; pues se

hallava preso en Valencia, y si querian poner en execucion los susodichos su venganza, el mismo Escrivano les dirigiria, y les daria el medio por donde: à lo que respondieron los Declarantes, excusandose no tener motivo alguno para quejarse, ni sabian cosa mala contra el mencionado D. Tiberio.

(74) Otra Escritura de Declaracion del mismo Escrivano Ollina, en Alzira à 22. de Enero de 1764. por la que consta: que Miguel Carboneres, y Miguel Gil (3. y 5. Testigos de la Sumaria Fiscal) dixerón, que en los dias 8. 9. y 10. de aquel mes hablaron en casa de Vicente Guillem de dicha Villa, à los hermanos Joaquin, y Baltasar Peris, y à D. Joaquin Alventosa (2. Testigo) los que llamaban, è inducian los Testigos, y que tenían mucha amistad, y confianza en la casa del mencionado Guillem, en donde alojaron al Comisionado Girona.

(75) Otra igual Escritura por ante el propio Escrivano Ollina, hecha en Alzira en 28. de Enero del citado año 64. por la qual dixerón, baxo juramento, los Doctores

D 2

D.

D. Joseph Gomez , y Don Ignacio Marti , Abogados, que estando los dos con Miguel Gil ( 5. Testigo ) expusò este , que quando vino à Alzira el Dr. Felix Escorcia, à la primera Comission contra D. Tiberio , fue rogado, y persuadido muchas veces para que declarasse contra el mencionado D. Tiberio, por D. Joaquín Peris , exprellando este , que entonces havia ocasion para perderle, à lo que se negò dicho Gil. Pero sin embargo, despues lo executò de lo que sabia ; y leyendola para firmarla, la encontrò muy distinta , y agena de la verdad , por lo que se negò por entonces, **no** obstante los apercibimientos, penas, multas, y prision, conque le amenazò el Comissario Escorcia. No obstante , de alli à pocos dias la firmò , porque la viò moderada, y quitò lo que no havia dicho.

(76) Una Certificacion dada en 26. del propio mes de Enero del año 1764. librada por el Cura de la Parroquia de Benimuslem , y Toro, en vista de los Libros de Visita de los años 1742. y 1759. en la que expressa no hallartè en ellas , mandato alguno , ni

apercibimiento contra el dicho D. Tiberio , Cura Parroco que fue de dichas Iglesias , sobre su conducta , modo de vida , y cumplimiento de su oficio.

(77) Un Testimonio librado en Valencia en 11. de Enero del propio año 64. por el Notario Perez Calvillo , por el que consta , que en dicho dia compareció ante el Bautista Sola , Soguero , y dixo , que à principios del año 1763. el Dr. Juan Bautista Borràs , Vicario del Hospital General , llevò à su casa una muger embarazada , llamada Maria , la que estuvo en su casa algunos meses , y al cabo se quiso ir de su voluntad : Que dicho Sola la acompañò à la Plaza de las Barcas , en donde la esperaba , y entregò à un sugeto secular que iba con una silla , y fue el mismo que la havia acompañado à Valencia. Que el mismo Borràs havia tenido encargo secreto de darle los alimentos de orden del Principal , y que D. Tiberio Botines solo havia tenido encargo de tomar cuenta de lo gastado , y que la havia tomado por escrito, para dar à los Interesados ;  
en



en cuyas ocasiones , que fueron pocas , nunca tratò à dicha Maria.

(78) Otro Testimonio del mismo Perez en 8. del referido mes , en que dà fé de la declaracion, q̄ hicieron ante el Vicente Cortina Calefero , y Maria Ignacia Abella, lo siguiēte : el dicho Cortina dixo, que por dos , ò tres veces, havia sido persuadido por el Promotor Fiscal D. Carlos Melchor , à que declarasse, que D. Tiberio Botines en el año 1763. por el mes de Setiembre , conducia en la calesa del mismo Cortina una muger acia Cataluña , y que asì lo havia de declarar , à lo que se negò dicho Cortina por ser falso ; cuya declaracion no se extendiò porque no les conducia. Y solo fue verdad : que en dicho viaje , y dia caminava D. Tiberio montado à Cavallo, solo asistido de un Esclavo, y que el Confessante conducia à un Capitan , y una hermana suya. En quanto à la referida Maria Abella , dixo, que desde el mes de Diciembre pasado de proximo , hasta el dia 6. de Enero del corriente año , havia sido persuadida 4. veces , esto es , dos

por parte del Fiscal Melchor, y otras dos por el Vicario D. Pedro Mayoral , à fin, y efecto de que declarasse, que Don Tiberio havia conducido à su casa , en principios de 63. una muger para que pariesse , pagandole este los alimentos , persuadiendoles Mayoral , y Melchor, à que declarasse , que el vientre seria de D. Tiberio, y que el mismo , se la havia llevado de su casa en una Calesa posteriormente , persuadiendoselo asì el Vicario con razones blandas , para que lo declarasse , y que lo hacia por bien de D. Tiberio , y por favorecerle , y si lo declarava con todos los hechos que anteceden , le ofrecia su favor , y auxilio ; à todo lo qual respondiò la mencionada Maria Ignacia Abella , que todo quanto se le proponia por el Vicario , y Fiscal , era ageno de la verdad , è incierto , y solo era verdad , que el Dr. Borràs, Vicario del Hospital , havia conducido una muger llamada Maria , la que se la llevò de casa su marido , y la entregò en la Plaza de las Barcas à un Labrador , quien la havia conducido antes à

Va-

Valencia.

(79) Otro Testimonio librado por el propio Perez en el propio dia, y año que el antecedente, por el qual consta, que Antonio Solàs, vecino de Valencia, que en el dia antecedente 10. fue llamado ante el Ordinario de Valencia por el Padre D. Joseph Febrer, Presbitero de S. Felipe Neri, y habiendo comparecido, le dixo al Ordinario fuese à la Oficina de su Escrivano Seguí, el que le tomó juramento, y ofreció decir verdad, lo que executò dicho Solàs, y dixo, que havia conducido una carta à manos de D. Tiberio, la que le entregò en el camino de Valencia, la qual se la havia dado antes Bautista Sola Soguero, quien por su trabajo le entregò dos pesetas; y aunque el declarante reconvinò à Don Tiberio, por parecerle poco premio, este le dixo, que yà no tenia ningun interes en el asunto, y que havia dado cuentas.

(80) Otro Testimonio, y declaracion voluntaria jurada ante el mismo Escrivano en

dichos dias, y año, por la que Joseph Plà Labrador, dixo, que por el mes de Enero de 1763. de encargo secreto de una Persona exempta, acompañò à Valencia à cierta muger llamada Maria, à quien conoce, embarazada de algunos meses, à fin de que fuera colocada en el Hospital, hasta que pariesse oculta, y que la dirigió à la orden de Don Juan Borràs su Vicario, à quien la entregò en compañía de D. Tiberio, que à la sazón se hallava en dicha Ciudad, y casa, quien en presencia del Vicario Borràs le diò 10. lib. à la muger para ayuda de alimentos. Que en el mes de Junio fue avisado para que acudiesse à llevarfela, y que D. Tiberio Botines le dixo, que à las Ave Marias acudiesse à la Plaza de las Barcas, y se entregaria de la mencionada Maria, lo que así se executò, acompañandola sola Bautista Sola, en cuya casa fue depositada por Enero anterior. Asimismo expresò dicho Plà, se le fueron suministrando caudales à D. Tiberio,

pa-

(79) Fol. 222.

(80) Fol. Esta Escritura estava en Autos en el Recurso anterior, y consta en el Apuntamiento, y se halla oy separada, y quitada de ellos, quando han venido los Autos de Valencia.

para que por la de èste se hicieran à razon de 5. sueld. al dia , y otras cosas de este tenor , que constan en dicha Escritura.

(81) Igual Testimonio librado por el dicho Perez , en el mismo dia , y año que el antecedente , por el que à su presència , è instancia de D. Tiberio , expusò Pedro Pardo , como dias antes havia sido llamado à la habitacion de D. Pedro Mayoral , para que dixera què tratos havia tenido con Don Tiberio , y què sabia de su vida , y què havia sucedido en el ajuste del Pleyto que renia con èl : à lo que respondiò Pardo , que nada sabia contra Don Tiberio , y que siempre le havia visto muy regular en su conducta , quien le havia propuesto , que se ajustassen en el Pleyto que seguia , por medio de un Compromisso , &c.

(82) Tambien se presentaron unas Certificaciones del Archivero de San Andrés de València , y del Conde de Peñalva , Capitan del Regimiento de Sevilla ; por las que consta , que Maria Borràs , y Teresa Merrèt , eran viudas de tiempo antes ; las que por

Testimonios separados del Escrivano Seguiri , se expressavan ser casadas , lo que constava en el Recurso anterior , y vinieron con los Autos ; los que quando han buuelto de València ultimamente , se hallan separados , y quitados.

(83) Se presenta por Don Tiberio , un Testimonio librado por Mathias Ramirez , Escrivano del Juzgado de la Baronia de Alberique , en virtud de Auto del Alcalde Mayor de ella , por el que resulta , que en 10. de Noviembre 1762. Joseph Santa-Maria Panadero , presentò Pedimento ante dicho Alcalde Mayor , haciendo quiebra , y cesion de todos sus bienes en favor de sus Acrehedores , con presentacion de Memorial ; y admitida dicha Cesion , se mandò citar los Acrehedores , y en 4. de Diciembre del mismo año , declarò el Alcalde legitima dicha Cesion hecha por el expressado Joseph Santa-Maria.

(84) Desde foj. 228. hasta 234. se hallan varios Apremios hechos por Don Tiberio , para que el Fiscal de València restituya los Autos , y concluya ; y al mismo tiempo , varias

(81) Fol. 224. (82) Fol. 201. y 202. (83) Fol. 224. B.

(84) Foj. 228.

rias dilaciones , y terminos que pide la Contraria.

(85) Que V.S.I. en vista de todo lo alegado , se sirva declarar nulos , y de ningun valor , todos los Autos , por contener manifiesta calumnia el Auto de Oficio del Provisor , y la Acusacion Fiscal , por falsas las deposiciones de los Testigos de Sumaria , y Ratificaciones hechas , condenandoles en las costas , daños , y perjuicios , y en las demás penas que hayan incurrido todos , con los pronunciamientos convenientes , para reintegrar esta Parte de su honor , y credito ; para cuyo efecto se determine la Causa desde luego en el estado que tiene , sin dar lugar à mas escandalosas calumnias ; y quando à ello por aora no huviesse lugar , se mande retener en esta Superioridad la Instancia , y Apelacion , se substancie conforme à derecho , para lo qual se repongan los Autos al estado de la Sumaria , se subsanen los vicios , y nulidades que contiene , se evacuen las citas , que se han omitido con artificio , y dolo , por el Comisionado de ella , mala feè del Provisor , y Fiscal , abriendo el termino de prueba , pa-

ra que en èl haga esta Parte lo que le convenga , dando para ello Comission en forma à qualquiera de las personas contenidas en la nota presentada en Autos , poniendo à esta Parte en entera libertad , y de restituirse à su casa , y à donde le convenga , y à la residencia de su Beneficio , cuidado de su Hacienda , que tantos tiempos tiene abandonada con excesivos perjuicios ; dando la providencia conveniente , para que dicho Vicario no le moleste , ni le persiga en el discurso de esta Causa ; pues assi procede por las notorias qualidades de esta Parte , ruindad de los delatores , y Testigos , y lo violento del Vicario General. Corresponde se le dè la mayor satisfaccion , aunque nunca serà correspondiente , à los agravios que ha sufrido , por venganzas de injustos emulos sin temor de Dios , y poseidos de espiritu malignante ; pues no consta en tantos años de Economo , Cura Parroco , y Beneficiado , haver sido corregido , ni amonestado de tan feissimos delitos que se le atribuyen por los Testigos , y que son de 10. 12. 20. y mas años atràs , y todos pùblicos , y escan-

candalosos , pues consta de su buena fe , y opinion , manteniendo Licencias de Confesar , y Predicar , y demás honores que se continúan à los Eclesiasticos de mejor nombre solamente ; y tambien , que por haversele puesto à esta Parte en un calabozo , con otras inhumanidades , en virtud de la ridicula Sumaria , se puso en duda su opinion , causando un vergonzoso deshonor à todos sus hermanos , y parientes , dando ocasion à los emulos lisongeros , à que vociferassen las mas horrendas calumnias ; de modo , que todo el fruto de sus tareas , estudios , y honores adquiridos , los perdió en un instante , quando contra todas las leyes de derecho , humanidad , y prudencia , se fulminò esta Causa ; por lo que deve ser la satisfaccion , à correspondencia de la injuria . Pues el mejor convencimiento de la mala fe del Comissario , y Vicario General , es la ruindad de los Testigos , que son todos de la mas baxa extraccion . El Auto de Oficio , sin limitacion para hacer una pesquisa general , de vida à esta Parte ; y con la misma generalidad ha procedido el Comissario , y Testigos , ni acusador que asianzasse de calumnia ; lo que es

argumento claro , que movió al Vicario General algun extraño resentimiento , de que no pudo por otro medio tomarse satisfaccion . Lo que convence de cierto el pensamiento , atendiendo , que siendo esta Parte de tan conocido modo de vivir , con escandalos , publicos comercios , y usuras de tantos años , no pudo ignorarlo el Vicario General ( segun sus Testigos fiscales ) : Por lo que el no haverle amonestado antes , ò castigado , sería omision culpable en el mismo Provisor ; y el haver procedido despues con tanto estrepito , rigor , y escandalo , fue efecto de otro fin particular , que no corresponde à un Juez , quien ha tomado interès en los Autos , por la injusticia notoria que ha hecho en su formacion , y demás que ha practicado : por lo que no será justo continúe dicho Juez en la Causa , quien faltará à la recta administracion de justicia , y se precipitará à mayores desordenes , y absurdos contra esta Parte . Porque si se examina por menor , se halla una Sumaria escandalosa , y que devió desde luego quemarse , y dar providencia contra los delatores ( si les hay , que esto se duda ) y dar providencia contra los Testi-

34  
gos, que levantavan tan atro-  
zes calumnias: pero lejos de  
esto, procurò el Comissario  
no examinar Testigo alguno  
(contra ley) de ninguno re-  
comendable por su estado; pues  
en un Lugar que hay mas de  
40. Clerigos residentes, mu-  
chos Cavalleros, Personas dis-  
tinguidas, y 200. Religiosos,  
solo se buscaron à mano po-  
cos, los mas ordinarios, y de  
peor opinion, sin atender que  
se tratava del honor de un  
Sacerdote graduado, respeta-  
ble por todos terminos: Y lo  
que mas affombra, el que no  
se evacuassen las citas que re-  
sultan, y que las deposicio-  
nes se recibiesen por lo ge-  
neral, sin señalar tiempo, en  
què, y quando se cometieron  
los imputados delitos. Y en  
suma, el Comissario se por-  
tava con una ignorancia tan  
crafa, que demuestra su pre-  
cipitacion; pues Gaspar Vale-  
ro Santa-Maria (1. Testigo, y  
así todos los demás) prescin-  
diendo por aora de sus tachas,  
que le hacen indigno de fe)  
declara con la libertad, de que  
havrà pocos exemplares; de  
que esta Parte es altivo, tem-  
erario en todas sus cosas;  
que ha procurado engañar à  
todos quantos trata, *sin ver-  
guenza, ni temor de Dios, fal-  
tando à la palabra, y à lo es-*

*crito.* Cuyas expresiones so-  
las, bastan para calificar su  
ceguedad, y la del Comis-  
sario, que permitió expresio-  
nes tan baxas, que no se adap-  
tan al hombre mas baxo. Y  
luego, passando à los exem-  
plares que cita, que engañò  
à Thomàs Peris, à Miguel  
Carbonères, à los Panaderos  
Santa-Marias, y à Mosen Joa-  
quin Alventosa; se convence  
su falsedad por los Documen-  
tos de bulto, presentados en  
Autos, Certificaciones del Tri-  
bunal de la Inquisicion de Va-  
lencia, Escrivano del Juzgado  
de Alzira, y demás que ex-  
cluyen toda duda, y conven-  
cen la falsedad. Con todo, el  
juicio temerario de dichos  
Testigos, ha podido ser mas  
recomendable para el Provi-  
sor, que el recomendable de  
tan serios Tribunales, y de  
tantos Escrivanos. Lo que afir-  
mò esta Parte con ingenuidad  
en sus Confesiones, y lo com-  
prueba con la declaracion de  
Francisco Santa-Maria, quien  
dice: que esta Parte solo diò  
una Carta de recomendacion,  
para los fiados de Galiano. Lo  
mismo sucede en la declara-  
cion de Miguel Carbonères,  
quien con avilantèz, y false-  
dad declaró, refiriendose al  
primer Testigo, callando con  
artificio haver sido vencido  
en

en la Rl. Audiencia por esta parte, y pagado lo que se le mandò por sentencia. A lo que trata de injusticias, engaños, y haverlo visto, lo que todo resulta falso. Dice iguales, otras baxas expresiones en su declaracion, que el primer Testigo, como son: *Que esta Parte es un monton de soberbia, nada temeroso de Dios, altivo, que no reconoce Superior, atropellando à quantos se le ponen delante, las Leyes divinas, y humanas; y que prudentemente pueden creer los que le conocen, que en todo cree, menos en la Ley de Dios.* Arrojo, y temeridad de hablar, que tambien convence de parcialidad, y faca Reos à los Comissarios Escorcía, que las admitiò, y al Dr. Vicente Girona, ante quien se ratificò este depravado Testigo. De los demás Testigos casi resulta lo mismo, los que con iguales convencimientos quedan destruidos sus dichos, y Reos los Comissarios Escorcía, y Girona; mayormente este que solo evacuò la cita de Teresa Exea, Ama de servicio, la que porque no contestò, ni convino con los relatos, puso muy diminuta su declaracion, y por lo mismo omitiò maliciosamente evacuar las citas de Cosme Alberola, y

demás, porque baxo mano, pudieran, pudo explorar sus animos, y viò q̄ no correspondierian à su fin. Solo si averiguò algunos hechos, nada impropios à esta parte, como son compras de Tierras, y Casas, cobranza de lo q̄ se estava deviendo por Peris, y Carbonères; con todo, hallaron Testigos ignorâtes, è inconsiderados, que se han dejado engañar, unos por chochos, y otros por vengarfe, Sugetos yà perdidos, y que habiendo tenido Pleytos injustos con esta Parte, han sido siempre vencidos: de que han tomado motivo para decir que es temerario en Pleytos, y otras estolideses de esta clase, hasta assegurar Carbonères, *que no cree en la Ley de Dios.* Con la mesma falsedad se ha de creer, que declararon los Testigos sobre las mugeres del numero 1. y 2. y notadas en Testimonios separados, reputandolas casadas la Curia Eclesiastica de Valencia, y su Fiscal, siendo viudas, segun consta de Autos por las Certificaciones presentadas, sin hacerse cargo que difamavan à unas mugeres honradas, sin acotar tiempo, y vagamente, afirmando del escandalo. Solo Carbonères dice, que fue unos 15. años

atrás, y que ha continuado con tracto successivo, sin acotar los nombres, y apellidos, y que siempre las ha tenido en casa: siendo afsi, que por la declaracion de la Teresa Exea, consta no haver tenido otra muger de servicio que la dicha en 15. ò 16. años, hasta pocos dias antes de la Sumaria. Por lo mismo no se evacuò la cita de D. Joseph Heretèr, Presbitero, y Cosme Alberola, citados por Carbonères en esta parte; ni al Dr. D. Vicente Agrait, Parroco de Alzira, citado por D. Nadal Garcia, quienes tampoco correspondian en las citas de asuntos de mugeres: (86) cuyas omisiones inducen nulidad insanable de los Autos, mayormente quando sabian de positivo los Comissarios que no havian de corresponder los relatos, como sucedió con la citada Ama de servicio, y Juan Ivañez, quien no dixo nada de hecho propio, segun le citavan; y la Ama Exea expuso con realidad, negando enteramente la cita de mugeres; y en lo de tratos solo dixo, que su Amo cambio un Cavallo con

un Gitano, que si tal huvieran sabido los Testigos de la Sumaria, y ratificacion, no dudaran en afirmar, que esta Parte lo havia engañado tambien. Con todas estas evidencias, y nulidades, el Ordinario de Valencia no dudò el dar el Auto de prision, y embargo de bienes à esta Parte; por lo que deven reponerse los Autos al primer estado, sin embargo de la primer instancia que toca al Ordinario, segun informa la causa, y se substancie legitimamente, y acredite en este Superior Tribunal su inocencia à esta parte, y pida la correspondiente satisfaccion, que nunca se puede esperar de un Ordinario inflamado contra esta Parte, con el interès que ha mostrado en la causa; se deve por este Tribunal determinar sobre las injusticias cometidas, y subsanar los vicios que en ellos se advierten, admitiendo à esta Parte las justificaciones que le con vengan en el modo, y forma que lleva dicho, con los demás pronunciamientos que à este fin conduzgan.

Y el Fiscal General Eclesiastico de Valencia, introdu-

(86) La cita de Don Vicente Agrait la evacuò Don Tiberio en la Carta que presentò en el Recurso al Consejo, y resultafalsa.



dujo (87) la pretension, de que V. S. I. se sirviessé en todo, y por todo, confirmar los procedimientos, y Autos del referido Ordinario, condenando en todas las costas del Recurso al citado D. Tiberio, despreciando sus voluntarias pretensiones, y alzando la inibicion de las Letras de este Tribunal, de bolverle la referida Causa, y que remita la Persona de aquel al expresado Ordinario, para que la sustanciase, y determinase, y ante él deduzga D. Tiberio personalmente, haciéndole venir à Valècia desde la Corte, en donde dedugessé sus excepciones, y defensas como le conviniera, haciendo en esta razon las Declaraciones que mas conviniessé.

Concluidos los Autos, (88) se diò Auto por V. S. I. en 7. de Julio de 1764. por el que declarò no haver lugar à las peticiones introducidas por parte de dicho D. Tiberio Botines, à quien se le reservò su derecho à salvo, para que usasse de él como mejor le conviniessé à su devido tiempo; y confirmò V. S. I. el Auto apelado proveido

por el Ordinario de Valencia en 7. de Enero de aquel año, con devolucion de esta Causa al mismo Ordinario, para que los substancie, y determine conforme à derecho.

(89) De cuyo Auto pidió reposicion por contrario imperio, el referido D. Tiberio, por otro Auto de 16. de Octubre del mismo año 1764. mandò V. S. I. se guardasse lo proveido en el Auto de este Tribunal de 7. de Julio de aquel año, en quanto por él se declarò no haver lugar à las pretensiones de D. Tiberio, reservándole su derecho à salvo, para su devido tiempo, y en todo lo demàs reformò V. S. I. dicho Auto, y por el Ordinario Eclesiastico de Valencia en 7. de Enero del propio año, y le devolvì los de esta Causa, para que dandose por el referido D. Tiberio Botines, fianza de estàr à derecho, pagar juzgado, y sentenciado, levante la Carceleria, y le concediessé licencia para restituirse à su casa; y hecho, substanciassé, y determinassé la Causa conforme à derecho.

De cuya providencia pidió

diò

(87) Fol. 235.

(88) Fol. 248. Auto de este Superior Tribunal.

(89) Foj. 250.

dió reformation el Fiscal de Valencia, en la parte que por ella se mandava levantar la Carceleria à D. Tiberio, y concedia licencia para restituirse à su casa. A que se mandò guardar lo proveido. E igual providencia se diò à otros Pedimentos dados por dicho Fiscal, insistiendole en la misma pretension, y apelando de lo contrario.

(90) Por lo que introdujo Recurso de fuerza, y por Auto de los Señores del Rl. y Supremo Consejo de Castilla de 8. de Enero de 1765. se declaró, que V. S. I. hacia fuerza en conocer, proceder, y como conocia, y procedia.

(91) En cuya virtud se mandò llevar à pura, y devida execucion por V. S. I. su Auto de 7. de Julio de 64. y que se hiciese la devolucion de Autos correspondiente.

(92) Haviendose mandado à instancia de D. Tiberio, rubricar, y con efecto, por el Notario Oficial Mayor de V. S. I. las fojas de la pieza de Autos de 7. Testigos, cuyas declaraciones se hallavan

fin estar autorizadas por Juez, ni Notario, ni instancia de Parte, como queda referido.

(93) Y en 9. de Marzo de dicho año de 65. se presentò Pedimento por el Fiscal, ante dicho Ordinario, en que haciendose cargo de haverse debuelto à aquel Tribunal, desde esta Superioridad, la presente Causa para la continuacion, refiriendo igualmente que en ella se havia ampliado la Carceleria à D. Tiberio, y que este la havia quebrantado, se decretasse nuevamente la prision del mismo, y se conduexese à las Carceles de aquella Ciudad, desde Madrid, en donde se tiene noticia que reside, y que se libren los Despachos correspondientes.

(94) A que por Auto del mismo dia así se proveyò, y se mandò embiar Letras Requisitoriales, dirigidas al Vicario General de Toledo, residente en Madrid.

(95) Tambien se mandò, à instancia del propio Fiscal, embargar los bienes de dicho D. Tiberio en 13. de Marzo del dicho año 1765. y con efec-

---

(90) Segunda Sala de Justicia, Figueroa, D. Juan Lerin Pexas.  
 (91) Fol. 271. (92) Fol. 272. (93) Foj. 272. (94) Fol. 277.  
 (95) Fol. 275. y siguientes.

efecto se embargaron en Alzira por el Dr. Ignacio Palacios, Economo de Alzira, auxiliado de la Justicia Secular, en quanto à los raices del Alguacil Mayor Fabra, la Casa de Campo, que dixerón comprendia 60. hanegadas de Huerta, y Viñas, que depositaron en poder de Joseph Martí. Luego acudiò à la Villa el Comissario Palacios en el mismo dia 20. de Abril de 65. à la casa de morada del mencionado D. Tiberio, la que hallò cerrada, y sin que nadie la habitasse, y luego passò à la casa inmediata, y requiriò à Vicente Ferrer, marido yà de la mencionada Teresa Merrèt, viuda que fue de Joaquin Andres, quien le dijo tenian las llaves los hermanos de D. Tiberio. Entonces el Comissario con estrepito, y convocando Cerrageros para derribar las cerrajas, apareciò D. Vicente Botines, hermano de D. Tiberio, quien entregò las llaves, y entrò el Comissario, y embargò hasta las Tinajas rotas viejas, un Peso con balanzas, Mesas, un juego de Breviarios, menos una quarta parte que faltava, la Mufeta, y Sobrepellis, Abitos

de Coro, una Jarra, una Salvilla de barro, un Corcho de resfriar, doce Platos, una Gotera, y otras cosas ridiculas, que no valen la pena de escribir. La Casa grande propia de su habitacion, dos Casitas inmediatas, y un Corral, todo lo qual depositò en poder de Christoval Alegret. Continuò el mismo Comissario, en otra diligencia, el embargo de las Tierras arrendadas, hoja de criar Gusanos, y una porcion de Aguardiente, en poder de Carlos Sanchez, y igualmente depositò en poder de Alegret todo lo dicho. Luego continuò, embargando quatro pedazos de Tierra de 22. hanegadas Huerta, partida de Barrabet, con el mismo depósito, lo que executò igualmente con otras Tierras, que se omiten por no abultar.

(96) Luego despues, con otro Despacho del propio Provvisor de 14. de Mayo de 1765. mandò continuar los embargos de bienes en la Villa de Beniganim con Comission à D. Vicente Casanova, Retor de la propia, y en su virtud procurò abultar diligencias, buscando bienes. Molestò à D. Joseph Botines,

y

y à un Tio fuyo llamado D. Juan Bautista Botines, ciego ha muchos años, para que manifestassen los bienes muebles, y semoventes de su sobriño D. Tiberio; à quien le mandò prestar juramento, y dixo, no tener noticia tuviesse ningunos bienes muebles en esta Villa; pero si una casa de morada, y 4. pedazos de Tierra comprensivos de 4. cahizadas, que estàn embargados, y depositados. Y por Testimonio librado por el Escrivano de Ayuntamiento, hizo constar dicho Comisario, que à mas de lo contenido en la diligencia, poseia D. Tiberio, una tercera parte de la Heredad de la Torreta toda la Tierra de Torrella, que seràn 14. cahizadas. La Tierra de la Perriera, que seràn tres, Huerta, y Viña. Lo qual remitiò à Valencia todo cerrado, con Plica al Provisor, abultadas las diligencias segun las de Alzira. Y en otra Carta orden de 31. de Mayo, mandò el Provisor nombrar Depositario, y con efecto se nombrò à D. Joseph Pastor y Vidal. (97)

(98) Dia 26. de Marzo de 1765. compareciò Don

Tiberio en la Curia de Valencia, por medio de su Procurador Joseph Rodriguez, Notario, con poder que autorizò Joseph Valencia y Herrero en 24. del mismo, fecho en la misma Ciudad, y presentò el Despacho de V. S. I. en que le remitia con los Autos, por el que ha reformado las Letras de inibiçion, en esta Causa, sobre supuestos excessos, en cuya conformidad necesitava se le haga saber el estado de los Autos, y se le comuniquen el Proceso. A que se dixo, que en vista de los Autos, se proveheria.

(99) Igual providencia se diò al Pedimento que presentò D. Tiberio en 1. de Abril de dicho año, por el que dixo, que Carlos Segui respondiò en voz al Procurador de D. Tiberio, que nada se providenciaria sin que se presentasse personalmente, y que lo havia executado personalmente ya al Dr. Carlos Melchor, Promotor, y al presente Escrivano, rogandole à este lo pusiera por diligencia en el Proceso. (Lo que no consta en Autos) no obstante hallarse enfermo, y que le havian sangrado en aquel dia, è hiciera lo mismo,

mo ; si su indisposicion , y que por el Certificado que presenta , no se hallara imposibilitado , y que segun el Auto de 7. de Enero del año pasado 64. devia estendersele la Carceleria à todo el Arzobispado , menos à Alzira , esperaba de la benignidad del Tribunal , se le concediese licencia en dichos terminos , por constar de la certificacion de los Medicos , y haverle visto el Fiscal , y Escrivano su existencia en aquella Ciudad.

(100) Por Auto de 16. del mismo mes , refiere el Ordinario , que D. Tiberio no se havia presentado ante él despues de haver quebrantado la Carceleria , y que no sabia el paradero fixo de él , aunque sabia estava en la Ciudad ; por tanto mandò , que sobre el Pedimento de 26. de Marzo , en su caso , y lugar se daria providencia , y no procedia por entonces lo suplicado en el Pedimento de 1. de Abril , interin que no se presentava ante dicho Ordinario , ò manifestava su paradero fixo.

(101) La parte de D. Tiberio dia 18. del mismo alegò , que no entendió haver

quebrantado la Carceleria , haver pasado à Madrid , inibido este Tribunal de Valencia , siguiendo los Autos , de donde aora ha buuelto siguiendo los , y permanece fixo en el Real Convento de Predicadores de la misma Ciudad de Valencia desde el dia 24. de Marzo , en donde otorgò sus Poderes , presentò el Despacho , y Pedimento , en el qual no se le mandava por V. S. I. la comparecencia personal ante el Ordinario , sin embargo , lo practicò con el Fiscal , su Abogado , y Escrivano Receptor de esta Causa , y en ella pedido la libertad en los terminos que contiene el anterior Pedimento ; en cuyos terminos , habiendo obtemperado la Provision de 16. de este mes , quedava cumplida , y por lo mismo se hacia lugar à su suplica de los antecedentes ; y à mayor abundamiento , y seguridad del Tribunal , ofrece fianza de estar à derecho , y lo juzgado , sin que por esto se entienda aderir en manera alguna à los excessos que se le imputan , con la protesta que repite de expensas à que se proveyò ; en vista se proveeria.

F

Al

(102) Al antecedente, mandò el Provvisor passasse el Dr. Rafael Llombart, Medico, al Convento de Predicadores, à la Celda del hermano Religioso de D. Tiberio, à quien hallò en cama, y dixo, que necesitaria de sangrarle, y tomar leche, sin que necesitasse en el dia de tomar aguas termales, y nuevos aires.

(103) Tampoco se tomò providencia à otro Pedimento de D. Tiberio de 26. de Abril, en que insistia en la extension de Carcereria, segun el Auto de 7. de Enero de 1764. y por lo resultante en la Vista del Dr. Llombart, y otras Certificaciones de Medicos, por las que constava la necesidad de curarse, y tomar nuevos aires, y baños. Pero en providencia de 27. del mismo, otorgò licencia el Provvisor para que D. Tiberio pudiesse passar à los Lugares de Toga, Montanejos, &c. haciendo constar de la eleccion dentro del tercero dia. Y con Pedimento de 2. de Mayo siguiente dixo D. Tiberio, que en Toga, y Montanejos havia agua para beber, pero no para

baños; que estos èstavan en Bufot, y la Alfama, que tenia experimentados (104). Tambien resulta del Pedimento de 26. que D. Tiberio pidió desembargo de bienes, por el beneficio de *ne fame pereat*, y ofreciò Fianzas de 2000. lib.

Y con providencia del Ordinario el dia 4. de Mayo del dicho año 65. se le concede licencia de dos Meses de termino, à D. Tiberio, para tomar los baños de Bufot.

(105) Dia 9. de Mayo insistiò la parte de D. Tiberio, que se le haga saber el estado de la Caua, en conformidad de las letras que presentò de V. S. I. y que pueda continuar sus defensas; lo que opuso el Fiscal en quanto al desembargo de bienes, no obstante la fianza ofrecida de 2000. lib. lo que providenciò la Curia, como lo pedia el Fiscal: antes por lo contrario, que se continuassen los embargos en Beniganim, y lo demàs.

(106) En vista de haverse escusado à la recepcion de Testigos el Canonigo Valcarcel, providenciò el Ordinario, que la Comission se entien-

(102) Fol. 303. (103) Fol. 306. (104) Fol. 110.

(105) Fol. 311. (106) Fol. 324. B.

tienda en favor del Dr. D. Christoval Puig, Rector de S. Martin de Valencia, para que reciba las defensas en favor de D. Tiberio.

(107) Por parte de D. Tiberio, que la prueba, y sus defensas, se hagan segun el tenor de los Capítulos que en ésta presenta, y no al tenor de los que presentó antes de ir esta Causa al Tribunal de V. S. I. à lo que adiriò el Ordinario de Valencia: Y en otro de 23. de Mayo siguiente de 1765. pidiò el mismo D. Tiberio (108), que tanto en las deposiciones de los Testigos del Sumario, como en las ratificaciones ante D. Vicente Girona, citan à muchas personas, cuyas citas no se han evacuado, como son las de Joseph Canet, D. Joseph Hereter, Antonio Jordà, Cosme Alberola, D. Ignacio Martí, Thomàs Agustí, D. Joseph Gomez, D. Vicente Agrait, y D. Vicente Botines, las que no se han evacuado por el Fiscal, y necesita para la prueba, y averiguacion de la verdad, y demàs que faltaren; y tambien que ratifiquen las Escrituras, y declaraciones que tienen

hechas por medio de Escrituras, y Testimonios presentados en Autos, Maria Baixauli, Bernardo Pau, Antonio España, Maria Abella, Bautista Solà, Vicente Cortina, Solàs, y demàs que haya en Autos, entregandole el Proceso al Receptor, y quanto fuesse conducente para la formalidad de estas diligencias, haciendose mencion en las letras que se llevan suplicadas en el escrito de Capítulos (109): A cuya prentension adiriò el Fiscal, en quanto à evacuar las citas, y se opuso à la ratificacion de Escrituras.

(110) En el dia 4. de Junio, por parte de D. Tiberio, se instò para que se le diera la Comisión para la prueba del modo que quisiese la Curia, protestando los perjuicios que se le puedan seguir, de no ratificarse las Escrituras, y Testimonios, como parte de prueba, por la urgencia en que se hallava de ir à los baños, hasta que ésta se efectuasse por el Comissario Puig, con reserva de perjuicios, y salvedad de derechos, en qualquiera acaso contrario, con protesta igualmen-

F 2

(107) Fol. 326. (108) Fol. 330.  
 (109) Fol. 338. (110) Fol. 339.

mente de las expensas , y daños.

Despues de lo qual , y varios terminos concedidos al Fiscal , y al Dr. Tiberio , se practicaron por uno , y otro varias justificaciones en la forma siguiente.

*PRIMERA PROBANZA DE Testigos , hecha por D. Tiberio Botines , hecha por D. Christoval Puig , Cura de S. Martin de Valencia en los meses de Junio , y Julio , à excepcion de los seis ultimos que no consta passasen ante dicho Comisionado.*

(111) **E**L Dr. Don Joseph Perez , Abogado. 28. años.

(112) Joseph Roda , Maestro Albeitar. 50. años.

(113) Don Joseph Iborra , Presbitero de Alzira. 44. años.

(114) Dr. D. Juan Rosat , Presbitero , Beneficiado de la misma. de 33. años.

(115) D. Juan Bono , Presbitero , tambien Beneficiado 40. años.

(116) D. Joseph Perez , Presbitero , y Beneficiado. 35. años.

(117) Sebastian Descalzo. 43. años.

(118) D. Bernardo Segui , Administrador de la Real Baylia de Alzira. 52. años.

(119) Don Miguel Mora , Presbitero , Abogado , y Beneficiado de la misma. 56. años.

(120) D. Evaristo Lascura , Regidor de Alzira. 56. años.

(121) Don Joseph Gomez , Abogado de Alzira. 55. años.

(122) El Dr. D. Christoval Cano , Beneficiado de Alzira. de 50. años.

(123) Bautista Roig , de dicha. 60. años.

(124) Bernardo Gomez , de la misma. 50. años.

(125) Joseph Canet , Molinero , idem 37. años.

(126) Antonio Jordà , Cortante. idem 43. años.

(127) Thomàs Valera , Aboticario , idem 77. años.

(128) Thomàs Agustí , idem 69. años.

(129) D. Manuel de Ortuibia , Administrador de Rentas Reales , idem 46. años.

Alon-

- 
- (111) Pieza 1. fol. 533. primer Testigo. (112) 2. fol. 538.  
 (113) 3. fol. 542. B. (114) 4. fol. 548. B. (115) 5. fol. 555.  
 (116) 6. fol. 560. B. (117) 7. fol. 565. B. (118) 8. fol. 571.  
 (119) 9. fol. 577. (120) 10. fol. 582. (121) 11. fol. 585.  
 (122) 12. fol. 590. (123) 13. fol. 596. (124) 14. fol. 599.  
 (125) 15. fol. 605. (126) 16. fol. 610. B. (127) 17. fol. 615.  
 (128) 18. fol. 619. B. (129) 19. fol. 626.



(130) Alonso Cantos, vecino de Sollana. 45. años.

(131) Fr. Francisco de Ibi-fa, Ex-Difinidor, y Guardian del Convento de S. Francisco de Alzira. 67. años.

(132) El Dr. D. Ignacio Marti, idem 44. años.

(133) Joseph Marti, idem 45. años.

(134) Joseph Martinez, idem 43. años.

(135) Antonio Antoneli, idem 44. años.

(136) D. Felipe Perez, Presbitero, Beneficiado de la misma. 70. años.

(137) Don Vicente Sasùs, Arcediano de Alzira, y Dignidad de la Santa Iglesia de Valencia. 49. años.

(138) Joseph Valencia, vecino de dicha Ciudad. 52. años.

(139) El Dr. D. Bernardo Ximeno, Presbitero, Abogado, y Beneficiado de Alzira, 47. años.

(140) D. Francisco Perez, Presbitero, y Beneficiado de Alzira. 58. años.

(141) D. Frey Miguel Ferrer, y Pinòs, Cavallero Comendador del Abito de San Juan. 31. años.

(142) Don Vicente Fabra, Alguacil Mayor de la Villa de Alzira. 47. años.

Todos los quales Testigos fueron examinados al tenor de las preguntas del Interrogatorio de D. Tiberio Botines, como al de antepreguntas del Fiscal, en la forma siguiente.

### PREGUNTA I.

(143) **Q**ue dicho Dr. D. Tiberio Botines, està tenido, y reputado en la citada Villa de Alzira, y demàs donde le conocen, por persona de notorias circunstancias, así en lo tocante en la obligacion de su Estado, como en las de buen Christiano, sin que jamàs se haya oido, ni tenido difamacion publica, ni privada.

Contestan todos los Testigos la pregunta, en la conformidad que se articula, por el trato que tienen, y comunicacion con el dicho D. Tiberio, y de oidas.

Y antepreguntados por parte del Fiscal, exprefa-

- 
- (130) 20. fol. 628. (131) 21. fol. 633. B. (132) 22. fol. 639.  
 (133) 23. fol. 646. (134) 24. fol. 653. B. (135) 25. fol. 638.  
 (136) 26. fol. 664. (137) 27. fol. 697. (138) 28. fol. 699.  
 (139) 29. fol. 703. B. (140) 30. fol. 707. (141) 31. fol. 710.  
 (142) 32. fol. 712. B. (143) Fol. 326. B.

faron casi todos, haver visto al Dr. Don Tiberio Botines, afsistir, sin la menor falta, à los Oficios Divinos, siguiendo el Coro con la mayor reverencia, y siendo siempre de los primeros que acuden al Coro, y de los ultimos que salen: Que no le han observado accion, ni voz, no decente à su estado; y que sus conversaciones son modestas, que instruyen, y que si alguno en su presencia ha proferido alguna voz menos decente, lo ha reprendido (144) El 3. Testigo solo dice, ha observado, ser pronto de genio D. Tiberio.

El 27. es D. Vicente Sasùs, Arcediano, y expressa, haver tenido muchos intereses con D. Tiberio, pues le ha administrado las Rentas de su Arcedianato, desde 1748. hasta 1751. y le ha dado de todo cabal cuenta, fiel, y legal, contra quien no tiene ningun genero de resentimiento, ni ha tenido en lo pasado, habiendole siempre reputado por un Eclesiastico celoso, y puntual en todas sus obligaciones; y que ha administrado voluntariamente muchas veces los Sacramentos à los Feligreses de Alzira; y en el dis-

curso de diferentes años de correspondencia, en los que ha aloxado en su casa, y comido en su mesa, nunca le ha notado palabra, ni accion liviana, que no correspondiese à un Sacerdote.

El Testigo 28. que lo es Joseph Valencia, concuerda con el 31. sustancialmente, que lo es el Bayllo D. Miguel Ferrer; quienes dicen à la antepregunta, que si alguno ha querido oponer à dicho Don Tiberio algun obice en su estimacion, por Sentencias de los Tribunales donde se han seguido las Causas, siempre le han visto quedar airoso, y vencer à los contrarios.

## PREGUNTA II.

Que el unico exercicio de dicho D. Tiberio, ha sido celebrar continuamente el Santo Sacrificio de la Missa, afsistir puntualmente à los Divinos Oficios, administrar los Sacramentos, no obstante no tener cargo especial por su Beneficio, ocupandose en ello voluntariamente, por exercitar siempre la caridad con los Fieles,  
en

---

(144) 3. Testigo D. Joseph. Iborra.

en caso de necesidad , y no se le ha oïdo à dicho D. Tiberio palabra , ni visto accion , que fuesse menos de- cente à su estado.

Contestan igualmente qua- si todos los Testigos , la pre- gunta de hecho propio : ex- pressando tambien el 5. que fue D. Juan Bono , tenia D. Tiberio dada orden à los Sa- cristanes , de que le avisassen siempre que se ofreciesse ne- cesidad , en lo que conviene el Testigo 32. que fue D. Vi- cente Fabra , de oïdas à los Sacristanes. Igualmente el Tes- tigo 5. y el 22. que lo fue D. Ignacio Marti , refieren el par- ticular cuidado de D. Tibe- rio en dar buen exemplo , y reprender à quien lo dava malo : por lo que reprendiò al Marquès de la Torre del Barco , Corregidor , porque hablava , y perturbava el Co- ro , diciendole saliera de la Iglesia , y que hablàra en la calle. Ultimamente expressa dicho Testigo 5. que en cier- ta ocasion fue de passeo à una labranza de D. Tiberio , y porque uno de sus trabaja- dores havia proferido pala- bras indecentes , le reprendiò severamente , le pagò el jor- nal , y lo despidiò D. Tibe- rio. Y el Testigo 26. que lo fue D. Felipe Perez , dice tam-

47  
bien , que haviendole pre- guntado el Economo Pala- cios , à què Beneficiado de aquella Iglesia se podria nom- brar para Vicario de Coro , que fuera capaz de corregir algunos abusos , introducidos en èl , le expresò el Testigo , que ninguno otro reconocia Bene- ficiado mas capaz , mas ce- loso , mas corista , y mas ido- neo para dicho oficio , que el Dr. Botines.

### PREGUNTA III.

Que dicho D. Tiberio Bo- tines no ha tenido mas tratos , ni contratos , que aquellos precisos para jus- ta venta de los frutos de sus heredades , y de los que es- tuvieron à su cargo , quando administrò el Arcedianato de Alzira en los años 1748. has- ta el de 52. inclusive ; por lo que hacen juicio los Testigos , que quanto se ha publicado en esta causa sobre comer- cio , y tratos de dicho Dr. Bo- tines , ha sido impostura , y calumnia , pues nadie havia oïdo semejante especie , has- ta que se hizo pública esta Causa.

Contestan tambien de he- cho propio , los mas Testi- gos,

gos, la pregunta, y pocos la ignoran; refiriendo lo mismo, y expresan à la antepregunta, refiriendo así en una como en otra, algunos Testigos, varios tratos permitidos, que han tenido con D. Tiberio, en los quales, no solo no ha tomado este las cosas por sus justos precios, y sin interés alguno, sino por lo contrario tambien ha dado mas de lo que valian.

(145) El Testigo Joseph Martinez, que lo fue de la Probanza, asegura de hecho propio, que le vendió una pieza de tierra, y que le pagó D. Tiberio una porción à mas del justiprecio de Peritos, y de su justo valor, y tambien sacó la justificación à su costa, que era cargo del declarante, porque le considerava atrasado. Joseph Canet, Testigo 15. asegura de hecho propio, que en cierta ocasión quiso darle 25. pesos, mitad de mayor porción, que havia ganado en cierta porción de arroz, que molió, y vendió, pareciendole que havia de darle toda la ganancia à dicho D. Tiberio; de lo que se ofendió el mismo, y le dixo, que solo queria aprontasse el valor del

arroz, para entregar à sus dueños, y que no era hombre que recibia lo que no era suyo, y se negò à recibir cantidad alguna, de lo que infirió el Testigo, el recto modo de proceder de D. Tiberio, y quan falso lo que alguna mala lengua decia, sobre malos tratos de este.

Lo mismo dice Joseph Roda, Maestro Albeytar, Testigo 2. que le ha visto comprar algun potro para criar en su casa, y servirse de ellos para su uso, y labranzas; y tambien, como à tal Maestro, ha justipreciado algunos cavallos, y un macho que ha entregado à los medieros, y trabajadores de las haciendas del mencionado D. Tiberio, los que ha visto entregar por el justiprecio hecho por el Declarante, que lo ha executado segun su saber, y entender.

#### PREGUNTA IV.

Que en la propia forma, tampoco se tuvo noticia en dicha Villa, que D. Tiberio, al tiempo que se fulminò esta Causa, poco, ni mucho tiempo antes, huviesse vivido escandalosamente

te

te con muger alguna, ni que por ello haya sido amonestado, ni corregido, por lo que pueden asegurar los Testigos, que es supuesto quanto en este particular se le haya imputado. Contestan afsimismo la pregunta, los Testigos, en la formalidad que se articula.

Y à la antepregunta del Fiscal, habiendoseles manifestado las Certificaciones separadas de las mugeres comprendidas en esta Causa, y dixeron; que conocen respectivamente unos à una, otros à otra, y algunos à todas, conviniendo uniformes, en haver sido tenidas, y reputadas, en dicha Villa, por mugeres honestas, recatadas, y de buen vivir: y que à la casa de la Borràs concurría D. Tiberio, con el motivo de recogerse los Diezmios en ella, y la porcion de frutos que administrava del Arcedianato de Alzira: à cuya casa concurrían las Personas de mas distincion de la Villa, pero sin haver observado, ni oïdo nunca nota, ni escandalo alguno. Lo mismo dicen de la muger llamada la *Merret*, cuyo marido sirviò à D. Tiberio de medico anteriormente, y por ello les tratava.

#### PREGUNTA V.

**Q**ue tambien es contra verdad, que à Joaquin Andrès se le haya destinado al Rl. servicio por el año 1759. por causa de que permitieffe tratar illicitamente à su muger con dicho D. Tiberio, ni tal especie se ha oïdo hasta publicada esta Causa, antes bien, fue nacida su desgracia de mala voluntad de los Alguaciles, que les pedia lo que le devian de ciertos transportes. Los mas de los Testigos ignoran la pregunta. Algunos expressan, que la causa que dicho Andrès se destinara al Real servicio, fue porque su muger riñò con la de otro, por tener respectivamente zelos de sus maridos; y otros tambien, por no haver querido la dicha *Merret* condescender contrato illicito con cierto Alguacil de la mesma, quien se vengò en dicha ocasion de Leva.

#### PREGUNTA VI.

**Q**ue Maria Borràs, viuda de algunos años, estando en Alzira desde 1748. hasta primeros de 50. fue reputada por muger de

de honor , y recatada , y como à tal , la visitaron los sujetos mas distinguidos de dicha Villa , tanto Nobles , Ciudadanos , Eclesiasticos Seculares , y Regulares. Contestan casi todos los Testigos la pregunta.

PREGUNTA VII.

Que tanto Teresa Merrèt, viuda que ha sido de Joaquin Andrès , y aora calada con Vicente Ferrer , Josepha Maria Chaude- nes , viuda que ha sido de Gaspar Lloret , llamada la Monja de Lombay , y aora casada con D. Pedro Berenguer ; como Gracia Maria Lluís , llamada la Pillasa , han estado siempre tenidas , y reputadas por mugeres honestas , y recatadas , sin que jamás se haya sospechado cosa alguna de ellas , y dicha la Pillasa està tenida por doncella honesta. Contestan los mas de los Testigos la pregunta ; unos , en quanto à unas de dichas mugeres ; y otros por lo tocante à otras , y algunos en razon de todas , por el respectivo trato , y conocimiento que de ellas han tenido.

El Testigo 26. que fue D. Felipe Perez , Presbitero , aña-

de : que en quanto à la muger Teresa Merrèt , le oyò decir al Marquès de la Torre del Barco , Corregidor de dicha Villa , que en cierta ocasion , habiendo èste hablado à D. Joaquin Peris , para que èste remediase cierto escandalo que dava un doméstico suyo , replicò dicho Peris al Corregidor , y dixo , que procuràra remediar tambien , el que dava D. Tiberio con la Merrèt ; pues èsta , todas las noches entrava à alta noche en casa del expressado Botines. Que con esta noticia , el referido Corregidor , por sí , por su Alguacil Mayor Fabra , por mas de 18 meses de tiempo , velaron todas las noches , rondando , y zelando con la mayor cautela las casas de dicho Don Tiberio , y la de la citada Merrèt , quedandose el referido Alguacil Mayor , hasta la madrugada , escondido en atalaya , por si advertia algun indicio del escandalo que suponía Peris ; pero que todo fue infructuoso , y falsa sospecha.



PREGUNTA VIII.

podieffe hablar mal de el, à lo que respondiò dicho Francisco, cõtestando haver declarado en la Sumaria Fiscal; pero que no havia dicho cosa contra D. Tiberio, ni que le ofendieffe, aunque le preguntaron, y persuadieron, à que dixera sobre malos tratos, y escandalos con mugeres; quien respondiò, que reputava por buenas, y honestas à las que acotavan, y que D. Tiberio nunca havia sido escandaloso, ni hecho mal trato à persona alguna.

(146) **Q**ue Miguel Carbonères, Joseph, y Francisco Santa-Maria, han hecho cesion de bienes, ò bancarrota, y que este ultimo està profugo, por causa de la presente Leva.

Convienen muchos de los Testigos, que Carbonères ha hecho cesion de bienes, expresando igualmente, que à las personas que esto sucede en aquel Pais, pierden su estimacion. Lo mismo allegaran de Joseph Santa-Maria, que tambien ha hecho la cesion de bienes, (147) y que Francisco està mal reputado, por ser jugador, està divertido en las Gitanas, y que estuvo algun tiempo ausente por motivo de la Leva.

El Testigo 23. que fue Joseph Martì, añade: que habiendo hecho conversacion à Francisco Santa-Maria, y dicho que motivo tenia para haver declarado contra tu Amo D. Tiberio, contra quien no havia hombre que

PREGUNTA IX.

**Q**ue D. Joaquin Alventosa, Clerigo Tonsurado, es pobre de solemnidad, vive pordioseando, y varias veces se ha tomado del vino. Contestan casi todos los Testigos la pregunta en quanto à la pobreza, y muchos de hecho propio; y en quanto à la embriaguez, muchos Testigos lo allegaran de oidas, y algunos expresan que se embriaga de Vino, y Aguardiente. El Testigo 1. que lo fue D. Joseph

(146) Estos 3. contenidos, son Testigos Fiscales, Miguel, y Francisco 3. y 4. del Sumario, y Joseph 1. de otra informacion Fiscal.

(147) Por Testimonio de Lorenzo Ramirez, fol. 245. consta la cesion de bienes de Joseph Santa-Maria.

seph Perez, Abogado, de hecho propio en su casa. El Testigo 30. que es Don Francisco Perez, Presbitero; dice, que siempre que se acostumbra à nombrarle entre Eclesiasticos, y Religiosos, al dicho Don Joaquin, es con la nota del borracho de Alventosa: otros dicen, que es un estafador, sin credito, ni estimacion, y que ha falsificado Vales, y Cedula de cumplimiento de Iglesia, y que las vendia, y otros Papeles que expresan.

PREGUNTA X.

**Q**ue Don Nadal Garcia tiene particular odio, y enemistad con el Dr. Botines, nacido de haverle tomado las cuentas, junto con D. Miguel Mora, de la administracion de Esperanza Serra, las que despues aprobò D. Aurelio Beneito, Visitador, siendo de un genio tan indomito, y duro, que ni à su madre, ni à su hermano D. Luis, quiso verles, ni visitarles estando para morir, no obstante que pedian por el. Algunos Testigos ignoran la pregunta en el todo; pero casi todos convienen en lo que en ella se expresa de genio de D. Nadal. Los mas dicen que no co-

rrian bien; ò con buena armonia, y que està resentido D. Nadal, de D. Tiberio, desde el lance de las cuentas que se refieren.

D. Miguel Mora, Presbitero, y Abogado, Testigo 3. declara de hecho propio ser cierto lo que refiere de las cuentas, que con la condena de pagos aprobò el Visitador D. Aurelio de la enemistad, y rencor que le quedò contra Don Tiberio, y tambien de que no quiso visitar à su madre Doña Luisa Almunia, ni à su hermano D. Luis, estando para morir, por anteriores resentimientos, pidiendo por el. Lo que sabe el Testigo de pùblico, y haversele contado asì los mismos hermanos de D. Nadal; y lo demàs lo sabe, como à Beneficiado de la Iglesia, y como que intervino compañero de D. Tiberio en las referidas cuentas.

PREGUNTA XI.

**Q**ue D. Francisco Gutierrez tiene odio al Dr. Botines, porque siendo este Sindico, le obligò à cumplir la contrata que tenia con el Clero, de cantar sin distribucion en las Missas de tanda, y otros Actos, en los que  
antes



antes no cumplia. Todos los Testigos del Clero contestan la pregunta, unos de oídas, otros de hecho propio, y D. Miguel Mora, contesta haverlo oído decir al mismo Gutierrez.

PREGUNTA XII.

(148) **Q**ue Gaspar Valero Santa-Maria, Escrivano, es pobrísimo, de corto talento, adicto à la voluntad del Dr. D. Joaquin Peris, y que es publico, que èste, y sus hermanos han buscado diferentes Testigos, induciendoles à que declarassen lo que ellos decian, expressandoles, porque se resistian à declarar, que lo declarassen de publico que ya se lo oian decir à ellos. Los mas de los Testigos convienen en la pobreza, corto talento del Escrivano Santa-Maria, y que es adicto à la voluntad de los hermanos Peris, y que se govierna por lo que ellos le dicen. Igualmente contestan casi todos los Testigos, haver èstos inducido à los Testigos del Sumario, y à otros à que

que declarassen contra Don Tiberio; lo que saben de hechos propios, y otros de publico, de oídas.

(149) El Testigo D. Christoval Cano 12. de la Probanza, declara de hecho propio, y expressa en la antepregunta septima del Fiscal, que con motivo de frequentar las casas de D. Joseph Guimerà, y Doña Antonia Climent, que estan frente, callizo en medio muy estrecho, à las de Don Joaquin Peris, y señorear aquellas à èsta, viò por las ventanas que tenia abiertas, y oyò el Testigo, como el Dr. Joaquin, y Baltasar Peris, hermanos, que inducian en distintas ocasiones à Juan Ibañez, à Miguel Carboneres, (150) y à Gaspar Valero Santa-Maria, à que declarassen contra D. Tiberio, y expressarles, aora es tiempo de vengarse de Borines, y à Santa-Maria, pues que te ha quitado 60. ò 70. pesos de las casas de Rumbàu, y así decian (en voz alta) no hay que temer en declarar, pues estas declaraciones nunca saldràn a luz, y lo mismo re-

ne-

(148) Este Gaspar Valero, es 1. Testigo del Sumario Fiscal.

(149) D. Christoval Cano, Testigo 12. de D. Tiberio.

(150) Gaspar Santa-Maria, y Miguel Carboneres, son Testigos del Sumario Fiscal, y Ibañez lo es de una segunda probanza.

remos dicho à Carboneres,  
y à Ibañez.

PREGUNTA XIII.

Que el Dr. Botines, desde principios de 48. hasta 1763. años, no ha tenido otra Ama de servicio en su casa, que à Teresa Exea, viuda de Vallès; y solo por algunos breves dias, estando èsta ausente, ò enferma, le ha asistido otra muger tambien honesta. Varios Testigos contestan la pregunta como està puesta, las que dicen igualmente muchos de Teresa Exea, que sería como de 60. años de edad; otros, que era vieja, alta, seca, y fea; otros, que en ausencias, y enfermedades, y en tiempos de sedas, le han asistido otras mugeres honestas.

El Testigo 6. de la Probanza, y el 9. que lo son D. Joseph Perez, y D. Miguel Mora, Presbiteros, Beneficiados de Alzira, le conocieron, respondiendole à la antepregunta Fiscal, un año à la muger llamada Terésa Merrèt, que será como de 40. años, y esto en tiempos passados.

\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

PREGUNTA XIV.

Que cosa de 10. años atrás tenia el Dr. Botines arrendada la casa de la Plaza de Alzira à Monsieur Simon, Comerciante Frances, de cuya cuenta ponía Trigo en ella, y le vendia. Asimismo en 1760. viviendo Botines en dicha casa, se puso una Cabaña de Trigo de cuenta de Joseph, y Francisco Santa-Maria, Panaderos, remitida por los Galianos de Almanza. Varios Testigos contestan la pregunta, por haverlo visto, y otros de oídas, y publico. Que vieron vivir, y comerciar à Simon en dicha casa, con Trigo, y otros generos.

Sebastian Descalzo 7. Testigo, expressa de hecho propio, que noticioso de que en casa de D. Tiberio se fiava Trigo, pidiendole al mismo un cahiz, le dixo, que no era suyo, sino de Joseph, y Francisco Santa-Maria, quienes no vendian; que tenia noticia, que luego traerian una Cabaña à un amigo suyo, y que se interesaria para que le fiasen quanto quisiese; y con efecto así sucedió, tomando un cahiz de Trigo que pagò al plazo

tra-

tratado à su Dueño , y que no hace memoria del nombre.

(151) Tambien à instancia de D. Tiberio se examinaron 7. Testigos por ante dicho Comissario D. Christoval Puig , por las citas que hacen los de la Sumaria del Fiscal ; y habiendo sido primeramente interrogados ; dichos 7. Testigos por las antepreguntas del citado Promotor Fiscal , convinieron todos , el ser el Dr. D. Tiberio Botines persona de circunstancias muy conformes à su estado Eclesiastico, bien opinado entre todos los que le conocen , muy asistente al Coro , y Oficios, que no se havia versado en mas tratos , que en vender sus frutos , y de los del Arcedianato de Alzira , quando lo governò , y todas la ventas , por justos precios. Que era incierto lo que se preguntava de las mugeres contenidas en las Certificaciones , à quienes havian conocido, tratado, y tenido siempre por honestas , y de buen vivir. Tambien dixeron algunos de los dichos 7. Testigos, que Miguel Carboneres hizo bancarrota , que Francisco

Santa-Maria es jugador , de malos tratos , y procederes, que hizo fuga por recelo de la Leva. Que Don Joaquin Alventosa es pobre mendigante. Que Don Francisco Gutierrez , y D. Nadal Garcia , estàn enemistados con D. Tiberio. Que Don Joaquin Peris induxo Testigos , para que declarassen en esta Causa ; y que solo han conocido por muchos años por Ama de servicio de Don Tiberio , à Teresa Exea , y no à otra.

(152) Y sobre el particular de las citas , dixeron lo siguiente. El Licenciado D. Joseph Hereter , Presbitero , y Beneficiado de Alzira , edad 55. años , preguntado por la cita que le hace Miguel Carboneres , Testigo de la Sumaria Fiscal , dixo ser falsa, y que miente en un todo, pues enjamàs ha hablado el Testigo Hereter con dicho Carboneres de tal assunto, ni con otra Persona alguna ; y que Carboneres es hombre de poco temor de Dios , y que no estraña levante este falso Testimonio à D. Tiberio , quando en otra ocasion, y tiempo ha poco , fue convencido de haver declarado con mentira , y por ello el  
Co-

(151) Declaraciones de 7. Testigos , examinados por sus citas de las de la Sumaria Fiscal , y por sus antepreguntas. (152) Fol. 673.

Corregidor Latorre le puso preso : quien recurrió à la Real Audiencia , y por ella fue condenado en las costas , y apercebido , à que en adelante declarasse con verdad.

(153) Cosme Alberola, Molinero de Alzira, edad 54. años , preguntando por la cita que le hace el mismo Miguel Carbonères , 3. Testigo de la Sumaria Fiscal en su ratificacion , dixo : que es incierto , y falso su contenido , en la forma que lo refiere dicho Carbonères ; pues aunque es cierto , que D. Tiberio , de los granos que entonces administrava del Arcediano de Alzira , le vendió al plazo una porcion de arroz en cascara , fue por su justo precio , y aun le expresó , que si por San Juan de aquel año , que seria 1749. se hallava con dinero , se lo pagaria al mismo precio corriente que entonces se vendia , y si no se hallava con dinero , recibiria igual porcion de arroz , pues entonces dava las cuentas.

(154) Juan Ivañez , Pastor de Alzira , edad 52. años , preguntado por la cita que le hace en su declaracion D. Joaquin Alventosa , 2. Tes-

tigo del Sumario ; expresó ser incierta , y falsa , pues enjamás le ha hecho D. Tiberio al Testigo ningun mal trato , ni ha tenido la menor pérdida en sus bienes , por causa del dicho Botines : pues en los tratos que con éste ha tenido de prestamos de dinero , y de venderle estiercol de su Ganado , siempre ha sido con toda legalidad. Tambien dixo este Testigo Ivañez , ser falsa la cita que le hace Miguel Carbonères 3. Testigo Fiscal , pues al Testigo que declara , enjamás le ha engañado D. Tiberio , ni le ha hecho ningun mal trato.

(155) Jayme San-Juan, Labrador , y vecino de Alzira , edad 45. años , preguntado por la cita que le hace el mismo Carbonères , 3. Testigo Fiscal , dixo ser falsa : que el unico trato que tuvo con el Dr. Botines , fue un cambio de cierta pieza de tierra , y en la que le transportò al Testigo , havia un cargo de 80. lib. de censo à favor del Clero , en la que se hallò despues ser de 90. lib. en cuya vista recurrió el Testigo à Botines para que le reintegrasse de las 10. lib. en que estava agraviado : à lo que-

que respondió que Antonio España se la havia vendido con el cargo solo de las 80. que se lo evidenciasse, y venciesse para poder repetirse de España, que él le pagaria. Y despues de varios passages, así lo executò D. Tiberio, y pagò las dichas 10. lib. sobre lo qual no le hizo mal trato, ni perjuicio, y que tardò en pagar solo, hasta que se le mandò en justicia.

(156) Bernardo Pau de Alzira, edad 45. años, preguntado por la cita que le hace D. Joaquin Alventosa, 2. Testigo Fiscal, dixo ser falsa, è incierta, pues aunque es verdad, que en el discurso de 3. años le guardò Ganado al partido de medias, y le trabajò cosechas de seda al partido del tercio, y le dava al Testigo algunas cantidades de dinero para los gastos de su casa, nunca le hizo el menor perjuicio, y se componian con el valor del capillo, que tomava con toda equidad el dicho D. Tiberio por su justo precio, en que tenia ventaja el declarante, y que nunca tuvieron question, ni le ha faltado à la verdad, ni le ha causado el menor perjuicio en su ha-

cienda, como supone falsamente en su declaracion D. Joaquin Alventosa, y que en todo lo que cita sobre el Testigo, ha faltado à la verdad.

(157) Francisca España, muger de Pau, Testigo antecedente, de edad 45. años, preguntada por la cita que le hace D. Joaquin Alventosa 2. del Sumario, expusò ser incierta, y falsa, y que la verdad en substancia era la misma que tiene declarada Bernardo Pau, Testigo antecedente. Y despues de varios passages, dice tienen mucho que agradecer en su casa à D. Tiberio, pues practicò en Valencia varias diligencias en defensa de su marido, quien nunca les ha causado el menor perjuicio.

(158) D. Vicente Botines, hermano de D. Tiberio, edad 50. años, preguntado por la cita que le hace dicho Miguel Carbonères Testigo 3. del Sumario, en la ratificacion de su declaracion, dixo ser falso quanto en ella expusava Carbonères, pues el Testigo nunca ha sido hombre de caudal tan crecido, que pudiera su hermano el Dr. Botines hurtarle 4000. lib. co-

H

mo

mo lo expresse con falsedad Carbonères, ni ha tenido ningun trato, ni la menor question con su hermano sobre materia de intereses.

**PROBANZA DE TESTIGOS**

hecha por parte del Fiscal, en la Villa de Beniganim, al tenor de su Interrogatorio, y del de antepreguntas, en el mes de Agosto, año

1765.

- (159) Joseph Benavent, de Beniganim. 61 años.  
 (160) Joseph Manuel Villa, idem 43. años.  
 (161) Vicente Matheu, idem 74. años.  
 (162) Lorenzo Guarner, idem 64. años.  
 (163) Vicente Llopis, idem 60. años.  
 (164) Gaspar Moscardò, idem 62. años.  
 (165) Luis Matheu, idem 68. años.

**PREGUNTA I.**

- (166) **Q**ue dicho Dr. Botines estando en la Villa, y Cor-

te de Madrid por el año pasado 1757. por medio de cartas solicitò confabulacion entre los moradores de la Villa de Beniganim, dando instrucciones por las mismas, para que alli se congregasen las personas principales, y otorgàran Poderes, à fin de proceder, con instancia, y recurso al Ilustrísimo Señor Presidente del Consejo, contra Juan Bautista Cuquerèlla. El 1. Testigo, que lo fue Joseph Benavent, ignora la pregunta; y los demàs substancialmente dicen, que se congregaron para otorgar Poderes, para tantear el oficio de Regidor, en favor de un Agente de Madrid. Algunos dicen, que embiò à pedir en la Carta D. Tiberio 200. pesos para los gastos: Que tambien asistiò à la junta Don Carlos Tudela (167). Los 6. convienen, en que no vieron tal Carta, ni conocen la letra de D. Tiberio.

Solo Joseph Manuel Villa, 2. Testigo del Sumario, dice, que conoce la letra que acostumbra hacer D. Tiberio, y que le ha visto escribir.

PRE-

- (159) Primer Testigo fol. 462. y 495. (160) 2. fol. 463 y 496.  
 (161) 3. fol. 470. y 501. (162) 4. fol. 473. y 503.  
 (163) 5. fol. 477. y 506. (164) 6. fol. 482. y 508.  
 (165) 7. fol. 486. y 511. (166) Fol. 493.  
 (167) No se halla evacuada la cita de D. Carlos Tudela por el Fiscal.

## PREGUNTA II. Y III.

Que con el estímulo de dicha carta del Dr. Botines siguieron su instancia, y dictamen muchos de los vecinos de Beniganim congregados, le otorgaron los Poderes que pedia, y que remitidos que le fueron à la Corte, se constituyó Agente para los Recursos expresados; y habiendo codiciado tanto las dichas Instancias à la Presidencia, y Consejo (pidió desde la Corte 200. lib. con que costearlas) como otros Pleytos entre dichos vecinos de Beniganim, è hizo que fuese depositario de los efectos que le aconsejó para fondos de las expensas, Joseph Botines su hermano, y se distribuía el dinero según las ordenes del mismo D. Botines.

El primer Testigo niega el contenido de las preguntas: los demás se remiten à la antecedente pregunta; y aunque convienen en que D. Tiberio embió à pedir 200. lib. nadie dice que se le remitieron, ni expresan razon de ciencia, ni congetura de que se infiera haverlas pedido, y todos se refieren, y dicen, que la carta unica la vió Jo-

seph Manuel Vila en poder del Cura Barrachina, y en presencia del primer Testigo de este Sumario Joseph Benavent; y el 4. expresa, no haverse efectivamente embiado tal dinero à Madrid, aunque despues èl mismo depositò para otros gastos; lib. en poder de Joseph Botines.

## PREGUNTA IV.

Que con el seguimiento de todos los referidos Pleytos, à direccion del Dr. Botines se comovieron desde el año 1757. los animos de los vecinos moradores de Beniganim, y se han originado entre ellos grave sedicion, de modo que no es facil reunirlos à la paz, ni conseguir la quietud de aquel pueblo.

El 1. Testigo de esta Provanza Fiscal niega la pregunta; los demás la contestan, fundados en la carta, que dice vió el Testigo 2. y no dan razon de ciencia, ni acotan lance, que acredite que D. Tiberio haya dado un passo, ni hecho accion en los Tribunales, ni en los particulares, para fomentar discordia, ni sedicion.

## PREGUNTA V.

Que despues del primer passo que en el año 1757. por dicha su carta proyectò el expressado Dr. Botines, havindose por esta causa formado parcialidades en dicha Villa, siguiò la que era contraria à los vecinos, que primeramente havian à direccion suya otorgado los Poderes, consternando asì los animos de los moradores de la misma Villa.

El 1. y 3. Testigos ignoran la pregunta: los demàs la contestan, por lo dicho en las antecedentes. (158) Joseph Manuel Vila 2. Testigo dixo; que en principios del año 1757. passando por ante la Abadia de D. Joaquin Barrachina, Cura que era de dicha Villa, le llamò desde su Balcon, y encontrò à Joseph Benavent de Jacinto (1. Testigo de esta Probanza) y luego acudiò Mosen Joseph Madero, Presbitero de la misma, y les enseñò à los tres dicho Cura una carta de D. Tiberio Botines, la que no acuerda baxo de què fecha, por la que pedia, otorgassen Poderes à Don Viçtor La-

Comba, para tantear el Oficio de Regidor, que tenia Bautista Cuquerella; de que se han seguido todos los escandalos, y sediciones de esta Villa. Cita este Testigo, para abono de su dicho, un Cura difunto, à Joseph Benavent de Jacinto, que niega todo el hecho, como lo refiere Vila, la carta no aparece en Autos; y no evacuan la cita de Mosen Joseph Madero, que dice el Testigo presenciò el lance de la carta.

## PREGUNTA VI.

Que con la coligacion del propio Dr. Botines con los vecinos de dicha Villa, del partido contrario al que en el año 1757. se formò con motivo de la carta, que aquel les dirigiò instrucciones por ella; y tambien comboyando à una, y à otra parcialidad, ha quedado radicado el rencor, y desunion entre todos los dichos moradores de Beniganim, siendo difícil la reconciliacion de ellos, aora, y en lo sucesivo. Se refieren los Testigos à la antecedente, y el primero siempre niega lo contenido.

PRE-



## PREGUNTA VII.

**Q**ue à no haver estado dicho Dr. Botines en la Villa de Beniganim, ni tenido trato alguno, ò correspondencia, por sí, ò por su hermano Joseph Botines, no se esperaba motivo de sedición, ni inquietud entre ellos, y que solo por dicha causa acontece la desunion, experimentandose allí ésta principalmente, por el genio altivo del Dr. Botines. El primer Testigo no contesta à la pregunta, los demás convienen sin dar razon, ni acreditarlo con prueba, ni aun la mas leve congetura.

*SEGUNDA PRUEVA DE Testigos hecha en Beniganim por Don Tiberio Botines, en el mes de Diciembre de 1765. por Don Vicente Soler, Presbitero, Beneficiado de Albayda, con Comision bastante, al tenor de cierto Interrogatorio, y de otro de preguntas presentado por el Fiscal.*

(169) **D.** Juan Tudela de Beniganim 48 años.

(170) Juan Bautista Cuquerella, idem 60. años.

(171) Luis Torres, idem 50. años.

(172) Melchor Pastor, idem 63. años.

(173) Joseph Matheu, idem 56. años.

## PREGUNTA I.

**Q**ue dicho Dr. Botines está, y ha estado siempre reputado en la Villa de Beniganim, y demás Pueblos de su contorno, por un Eclesiastico modesto, temeroso de Dios, dando buen exemplo en sus palabras, y acciones, y compostura. Contestan los Testigos la pregunta en la conformidad que se articula, sin haver visto, ni oido cosa en contrario, por el trato, y comunicacion que tienen con el contenido Dr. Botines, y haver sido todos los Testigos Alcaldes, y Regidores muchos años, y haver gobernado la Villa, de donde es natural el mismo, en donde se ha criado, y vivido muchas temporadas, y sido Beneficiado.

PRE-

(169) Primer Testigo fol. 725. y 761.

(170) 2. fol. 732. B. y 767.

(171) 3. fol. 740. y 773. (172) 4. fol. 747. y 778.

(173) 5. fol. 753. y 783.

## PREGUNTA II.

**Q**ue atendidas las circunstancias, y honrradura de dicho D. Tiberio, hacen seguro concepto los Testigos, que no es capáz de aconsejar, influir, ni fomentar discordias, entre el comun, y sus particulares Vecinos, y que les consta à los Testigos, que los disturbios, y parcialidades de la Villa de Beniganim, no ha tenido la menor intervension; antes bien siempre ha aconsejado la paz, y quietud. Contestan tambien todos los Testigos, los mas de hecho propio, la pregunta, y de público.

## PREGUNTA III. YIV.

**Q**ue Joseph Manuel Vila, es de un genio cabiloso, inquieto, inclinado à discordias, y fomentador de inquietudes, en todos los asuntos en que interviene, y que por su genio, se han ocasionado las discordias, è inquietudes que se han experimentado en dicha Villa, de forma, (174) que el solo, y no otro alguno es el unico fo-

mès, origen de la inquietud, discordia, y parcialidades que se experimentan entre los vecinos de ella. Contestan substancialmente todos los Testigos la pregunta, y aunque algunos dicen que no fue solo el fomentador de las parcialidades, todos convienen en haver sido el mismo Vila, quien sacava el cuerpo al aire, y practicava las diligencias. Y en el lance de tantear la Regidoria de Juan Bautista Cuquerella, fue dicho Vila, quien buscò, y promovió los vecinos, para que concurriesen à su coste, y con efecto le pagaron, y cobrò dicho Joseph Vila, y lo saben de hecho propio.

## PREGUNTA V. YVI.

**Q**ue estando necesitado, sumamente, el Dr. Vicente Vila, padre de dicho Joseph, no le ha socorrido èste en cosa alguna, dexandole perecer de hambre, y que viviesse con la mayor miseria, como ha vivido hasta que ha passado à mejor vida, y que viendo el referido Dr. Vila, la necesidad

---

(174) Este Joseph Manuel Vila, es Testigo 2. de la Provanza Fiscal.

dad en que se hallava, succi-  
tò Pleyto contra su hijo, pa-  
ra que le socorriessè, y re-  
mediassè, y con todo, na-  
da pudo lograr, y murió in-  
felizmente, lleno de miseria,  
y necesidad. Contestan sub-  
stancialmente los Testigos la  
pregunta de publico, y no-  
torio, y haverlo visto, y de  
oidas, à dicho Dr. Vicente  
Vila, Padre de Joseph Vila.

*PREGUNTA VII.*

**Q**ue por motivo de estàr  
mal entretenido dicho  
Joseph Manuel Vila,  
quando à las primeras orde-  
de Leva, fue destinado à la  
cuerda, y le aplicaron al Re-  
gimiento dn Aragon, en don-  
de sirviò algun tiempo. Con-  
testan igualmente los Testi-  
gos la pregunta de publico,  
y notorio, y algunos de ha-  
verle visto preso, y llevar al  
servicio de las Armas, por  
comprendido en las Ordenan-  
zas de Leva.

*PREGUNTA VIII. XIX.*

**Q**ue siendo Alcalde 2. Joa-  
quin Matheu, de Luis, en  
el que exerciò el empleo

de Sindico, dicho Vila, à  
influxos de este, puso preso  
el referido Alcalde, à Juan  
Bautista Murrillo, à Andrés  
Vidal, y otros, para desti-  
narlos à la Leva, y havien-  
do recurrido à la Real Au-  
diencia, les diò por libres, y  
que dichos Murrillo, y Vidal,  
y Juan Cuquerella, y demàs  
que puso presos, son suge-  
tos de los mas distinguidos  
de dicha Villa, y que jamás han  
dado motivo para padecer  
tan injusta vejacion. Contes-  
tan igualmente los Testigos  
las preguntas de publico, y  
notorio, y por el trato, y  
comunicacion que tienen de  
los sujetos comprendidos en  
ella, y haverlo visto así su-  
ceder, menos à Andrés Vi-  
dal, que fue libertado por  
sentencia del Real Consejo de  
Guerra.

*PREGUNTA X.*

**Q**ue Lorenzo Guarner, es  
hombre de tan mala  
lengua, que no perdona  
à las personas mas condeco-  
radas; (175) por cuyo moti-  
vo ha estado multado, y aper-  
cebido por los Señores de  
la Real Sala, lo que es pù-  
bli-

---

(175) Elte Lorenzo Guarner, es el 4. Testigo de la Pro-  
vanza Fiscal.

blico en dicha Villa. Contestan los Testigos la pregunta, por ser publico, y notorio, y haver visto de hecho lo que se acota, y tener conocido, y tratado à dicho Guarner.

*PREGUNTA XI.*

(176) **Q**ue el Escrivano Agustín Thomàs Vila es sobrino carnal de dicho Joseph Manuel Vila, y al tiempo que deponian los Testigos estava presente Luis Miguel Vila, Escrivano su Padre, hermano èste de Joseph Manuel Vila. Contestan los Testigos el ser ciertas las conexiones, y parentescos que refiere la pregunta, y quanto à lo demàs, tambien lo contestan de oidas, algunos otros de haverlo visto entrar, y salir en casa del Cura Casanova, en donde se actuava la Comision Fiscal al dicho Luis Miguel, al tiempo, y en la hora que se tomavan los Testigos.

(176) Este Agustín Thomàs es por ante quien recibió la Provanza Fiscal el Cura Casanova de Beniganim.

(177) Los contenidos en la pregunta son Testigos de la Probanza Fiscal.

*PREGUNTA XII.*

**Q**ue dicho Joseph Manuel Vila, y Lorenzo Guarner, son parientes entre sí, y ambos del referido Agustín Thomàs Vila, Escrivano. Contestan los Testigos la pregunta, expresando ser los Vilas sobrinos de Lorenzo Guarner, y que en su presencia le han tratado como à Tio.

*PREGUNTA XIII.*

**Q**ue el motivo de separarse Joseph Botines, hermano de D. Tiberio, de la faccion de dicho Joseph Manuel Vila, y sus parciales, fue porque viò las vejaciones que practicaron, con dichos Cuquerella, Murillo, y Vidal, y demàs que injustamente atropellaron. Conviene los Testigos en ser cierto lo contenido en la pregunta, por publico, y notorio, como que lo vieron así, y lo oyeron decir al mismo Joseph Botines.

*PREGUNTA XIV.*

(177) **Q**ue el referido Joseph Manuel Vila, Lorenzo Guarner, Jo-

Joseph Benavent, Vicente Matheu, Vicente Llopis, Gaspar Mostardò, y Luis Matheu, son todos parciales, y pania- guados entre sí, y contrarios de Joseph Botines, por haverse separado de ellos, y no querer seguir sus malas operaciones, y atropellamientos. Contestan los Testigos la pregunta, en la misma conformidad que la antecedente. Menos Bautista Cuquerella, quien dice, que Joseph Benavent de Jacinto, no es enemigo de Botines.

(178) Resulta tambien, que D. Tiberio en 23. de Mayo, pidió al Ordinario de Valencia Comission, para que se ratificassen en sus declaraciones de Escrituras, y Testimonios, presentados anteriormente en este superior Tribunal, y no haverse practicado lo que protestò D. Tiberio, con entera salvedad de sus derechos, no obstante la contradiccion Fiscal.

(179) Presenta la parte de D. Tiberio una Certificacion del Brigadier Marquès de Avilès, Intendente General de los Reynos de Aragon, y que lo fue de Valencia,

firmada, y sellada en Zaragoza à 29. de Mayo 1765, la que es del tenor siguiente. (180) Certifico que conozco de vista, trato, y comunicacion, de muchos años à esta parte, al Dr. en Sagrada Theologia Don Tiberio Botines Zàs, Presbitero Beneficiado de la Villa de Alzira, Reyno de Valencia, el qual me consta, ser uno de los Eclesiasticos mas puntuales à las obligaciones de su estado, muy asistente à su Iglesia, y que por su zelo, inteligencia, buen juicio, y el mucho amor que le tienen sus naturales, les acomoda en sus Pleytos, y discordias; como à muchos mozos desertores, y otros perdidos, vagos por los montes, les procura à su costa, y con maña reducir al servicio de las Armas, siendo uno de los sujetos mas afectos al Rey, con toda su familia, no solo en las turbulencias de aquel Reyno en principios del Siglo, sino de presente, y por la inteligencia, y practica de los Archivos, y Documentos antiguos, me he valido de él en las ocurrencias del Real

I

fer-

(178) Fol. 330.

(179) Pieza 2. corriente en la Curia de V. S. I. y fol. 156.

(180) Certificacion del Intendente, Marquès Avilès.

servicio, haciendole venir à Valencia à su costa. En particular para averiguar los derechos de S. M. en la Real Azequia de Alzira, su viciado metodo, y mala distribucion de aguas, pèrdua de ellas, oy con poco remedio, ni utilidad de la Real Hacienda (sobre que he fundado mis Recursos à S. M.) y si se huvieran tomado sus consejos, se aumentaria el riego de infinitas Tierras incultas, secanos, y marjales, con gran aumento de la Real Hacienda, y Poblacion del País. Asimismo en las usurpaciones de varios crecidos distritos de Tierra, de la Real Baylia de Alzira, hecha por los Religiosos Geronimos de la Murta, y Agustinos de Aguas Vivas, ha facilitado documentos, y noticias, que demuestran el derecho de S. M. sobre ellos, y otros usurpados por particulares, al Real Patrimonio; por cuyos motivos los Religiosos, y demàs que interesan, le han procurado indisponer con su Prelado, y Vicario General de Valencia, de los quales ha sufrido los mayores baldones, y pertecuciones, tomando sin duda por pretexto, las travesturas, ò vivezas, de quando era mozo, ò estudiante,

le mandaron salir de Valencia primero, sin admitir ninguna escusa con el fin unico de que no tratara conmigo, ni viniera à mi casa, siendo asì que estava en la Ciudad, de encargo mio, por intereses del Real servicio, y à costa suya, segun otras ocasiones. Despues le han tenido preso con varios fingidos pretextos, pero en realidad, porque me instruia en varios asuntos del Real servicio; por todo lo qual le juzgo digno de la Real remuneracion, y que la piedad del Rey le atienda, y remunerere segun su merito: teniendo por cierto lo huviera executado, si llegara à su Real noticia, el merito, zelo, y virtudes de este Eclesiastico, para exemplo de los demàs, y aumentar el numero de fieles Vassallos en aquel Reyno, pues à su exemplo se aplicarian otros, viendo que S. M. asì honra à los que le sirven como èl. Y à su Pedimento di la presente firmada de mi mano, y Sello. Zaragoza 29. de Mayo 1765. = El Marquès de Avilès.

Otra Certificacion firmada, y sellada de D. Vincente Peris, Archivero de S. Martin de Valencia, resulta, que

que el Dr. Juan Bautista Borràs Presbitero, fue nombrado Vicario, y tomó principio de residencia en dicha Parroquia en 25. de Abril del año 1745. el que pasó à ser Vicario Mayor del Hospital General en 24. de Noviembre 1761. (181)

(182) Resulta por dos Certificaciones, selladas, y firmadas de D. Joaquin Armengol, Archivero, Presbitero de la Parroquia de Carcaxente, que Maria Inès, hija de Francisco Borràs, nació en dicha Villa, y Parroquia à 24. de Noviembre 1728. Que la misma Maria Inès Borràs, casò con Pablo Fontanelles, Mercader habitador de Alzira, en 4. de Febrero 1747. y cotejadas estas dos Certificaciones con la antecedente, resulta, que quando se fue de Vicario el Dr. Juan Bautista Borràs, à serlo en San Martin de Valencia, tenia de edad la dicha Maria Inès Borràs 16. años, y que no casò hasta dos años despues en Alzira, quando yà residia el antedicho Vicario en Valencia; y tambien se convence, que

es incompatible lo que expresa dicho Vicario Borràs, en la razon de ciencia que dà en su declaracion en la Pieza de Autos, confundida, y sin autoridad de Juez, en la que dice, que diò escandalos en Carcaxente con la muger Maria Borràs, en su propia casa, y habiendo caído en esta Ciudad, (y supone ser Valencia) en donde declara dicho Testigo, con otros convencimientos de falsedad de dicho Testigo Dr. Juan Bautista Borràs.

(183) Consta por Instancia de D. Tiberio, que se pidió al Comissario Don Christoval Puig, de que respeto, de que el Corregidor de la Villa de Alzira, Marquès de la Torre del Barco, se havia escusado en declarar, no obstante tener dicho Comissario orden de compeler con censuras à los que presentare esta parte, con pretexto de gozar de fuero Militar; con todo, porque se tenia noticia de publico, haver remitido cierto Papel privado, ò bien Escritura que concernia, que éste se ùna à las diligencias de su Comission. Lo

(181) Dicha Pieza 2. fol. 158.

(182) Fol. 155. y fol. 159. de otra Pieza 2.

(183) Fol. 526. de la Pieza 1.

mismo repitiò Joseph Rodriguez en Valencia ante el Ordinario, reclamando dicho Papel, por lo que condugeffe à la prueba de su principal: y despues de varios passages, y reportados los Autos al Tribunal de V. S. I. se hallò, que dicho Papel, ò carta, ò Escritura, no se hallava con efecto, en los Autos principales en la remission que se le mandò de todos ellos por V. S. I. en virtud de la orden del Consejo de 9. dias del mes de Octubre de 1766. y la acumulacion de todos ellos, y con efecto remitiò en virtud de orden de V. S. I. el Cura de S. Martin Puig, una carta del Marquès de la Torre del Barco, rubricada, sellada, y firmada de su mano, à los 5. dias del mes de Diciembre de 1766. la que tambien rubricò en dos Pliegos que comprende el Archivero de V. S. I. la que declara el mencionado Puig, y certifica ser la misma que le dirigiò el Marquès de la Torre del Barco quando entendia en la Comission de D. Tiberio; cuya carta entregò al Escrivano que le notificò las Letras de V. S. I. dadas en Ma-

dríd à 27. del passado mes, sellada, y cerrada, la qual es del tenor siguiente.

(184) Muy Señor mio, el Escrivano Antonio Miguel Carreres, me ha manifestado hallarse V. m. en èsta cõ Comission para cierta defensa, y que me presentan por Testigos; y agradeciendo, y estimando la atencion de V. m. como devo, y queriendo Vicente Botines autorizar la prueba de su hermano, con la poca de mi Persona, y empleo, y no pareciendome correspondiente, por uno, ni otro hacer juramento; y asì espero se servirà tenerme por escusado en este lance; y mas con el motivo de mi iadisposicion, y proxima marcha, y nunca daria lugar à las atentas expresiones de V. m. pues passaria à su casa, asì por su carácter, como por lo que venero al Tribunal de donde dimana el cometido, ò lo haria por Certificacion jurada, y bien de uno, ò otro modo, diria mas de lo que expondrè à V. m. en èsta.

El Dr. Tiberio Botines, hasta el suceso de su prision, solo tres veces havia hablado en mi vida. La primera, al pa-

---

(184) Pieza 9. fol. 4. y siguientes: Carta del Marquès de la Torre, Corregidor.



pagarle la visita de bienvenida à este Corregimiento. La segunda, con motivo de haver visitado à mi hermano D. Juan de Trachinis, Capitan de Reales Guardias Walongas, à quien conociò en Madrid; y despues con motivo de no haver tomado los derechos correspondientes al cumplimiento de un Despacho, me diò en la puerta de Santa Catalina las gracias, y le respondi con alegria, y devida politica, y atencion.

Mis emulos, ò sus enemigos han figurado maliciosamente gran intimididad, y trato, y venir ocultamente à mi casa (ageno de toda verdad) unicamente à su hermano, como llevo sobredicho, que me favorece en esta ocasion, he tratado, y trato.

Conozco claramente en la Causa de este Eclesiastico mucho encono, rencor, y malicia en los que la hayan sugerido, mayormente en la parte que me consta, si se ha incluido en ella una muger que creo llaman la *Merreta*; porque si no fueron dos años, lo menos fue uno, y medio, que me llevè malas noches, y dias, y fatiguè mis dependientes rondando, para averiguar la

vida, y costumbres, entradas, y salidas de esta y protesto, y afirmo, que aunque deseava hacerla Causa, no encontrè motivo alguno sobre que escribir, y me persuadi à ser falso quanto se me havia dicho; y bajo la misma protesta, asseguro à V. m. que la primera noticia que tuve de ello, fue por el Dr. Joaquin Peris, Presbitero; à quien hablandole por un hermano suyo en la Plaza de Santa Catalina de esta Villa, y sobre mi celo para evitar escandalo, me dixo: pues como no evita V. S. aquel? señalandome à la casa del predicho Dr. Botines, y me insinuò lo de la dicha muger; desde cuyo tiempo practiquè las diligencias dichas. Esto mismo dixè à boca, y en su Cuarto al Sr. Vicario General D. Pedro Mayoral, en presencia del Canonigo D. Joseph Valcarcel Dato: Como asimesmo, que el nominado Dr. Botines no se metia en cosa alguna del Pueblo, ni inquietava, ni rebolvía, como lo hacian otros, y que era el mas asistente al Coro, Missa, y su ministerio, y tan celoso, que habiendo tenido que hablar, por muy breve espacio, sobre nuestro con el Decano de

de este Reverendo Clero, Mosen Pedro Marchent, en la Capilla de nuestra Señora, nos reprehendió agriamente, diciendonos, que interrumpiamos el Coro, donde estava sentado, y que la Iglesia no era casa de conversacion. Todo lo qual sobredicho expresse al prenominado Señor Vicario General, à quien, y à su Ilustrísimo Señor su Tío (à quien venero) à mi transito por Valencia, reproducirè lo dicho, y añadirè lo que alcanzo, y comprendo sobre èste, y otros asuntos de esta Villa.

Sobre genial, tratos, y otras cosas que incluye su Causa, como transeunte, y que no son de mi inspeccion, ni responsabilidad à mi empleo, ni sè, ni he querido saber: solo si buelvo à afirmarme, por lo que he oido, y quasi he tocado de personas veridicas, que no ha faltado mas que prender los Testigos, y amenazarles, y que por fines particulares les han inducido à jurar, y declarar en èsta, y otras Causas, de que estoy escandalizado, lo que *coram Deo Jesu* afirmo. Y por fin: por lo que corresponde à los procedimientos, como Eclesiastico; de èste, ni de ningun otro, puedo

decir, como dixè tambien al susodicho Vicario General, tenia motivo de dar cuenta, ni poner remedio, sino sobre lo que dicho Señor sabe.

Espero, mediante lo fatigado de mi cabeza, se sirva Vmd. tenerme por escusado; y aunque su Comission se extiende à cominaciones, las causales justas aqui expuestas, me libertaràn de escrupulo, y daràn ocasion à negarme, hasta ponerme à los pies de su Señoria Ilustrísima.

Si mi persona, y casa pueden contribuir en servicio de Vmd. passaré à ofrecerla concluida su Comission; si no, interin disponga Vmd. y mande, pues hallarà mi afecto, y voluntad pronta à complacerle en un todo. Y ruego à nuestro Señor, guarde, y dilate su vida, como deseo. Alzira 28. de Junio de 1765. B. L. M. de Vmd. Seguro Servidor = El Marquès de la Torre del Barco. = Señor D. Christoval Puig.

(185) Resulta por Certificacion de Don Vicente Sentent, è Instancia del Promotor Fiscal, que Don Tiberio ganò de distribuciones residiendo en la Parroquia de Alzira en su Beneficio, 1227. l.

6. suel. 10. din.

(186) Consta por Certificación del Economo Palacios, firmada, y sellada, que Don Tiberio posee en el Termino de Alzira Casas, y Tierras valoradas por Agustín Española, que valen 7945. lib. sin comprender en esta suma la casa que vendió há unos 4. años, que valdria como unas 1000. lib.

(187) Resulta alegado por parte de Don Tiberio, en Petición de 4. de Julio 1765. como estando Don Tiberio subministrando sus defensas en Valencia, y Alzira, para luego poder ir à los baños de Busot por dos meses, segun la licencia del Provisor de Valencia; experimentò la novedad, que el Domingo passado 30. de Junio, à poco mas del medio dia, se puso preso otra vez à Don Tiberio, con un estrepito extraordinario, causado por los Ministros de dicho Ordinario, y Alguaciles seculares que auxiliavan; y se halla sin comunicacion, no obstante que su Procurador Rodriguez la tenia pedida, para acabar de presentar los Testigos en la Probanza, los que faltan, y que ignora quien

son, su nombre, y apellido, para que no quedasse indefenso en algun cabo. Y atendiendo al estado de la Causa, no obstante su pingue hacienda, ofrece fianza de estar à derecho, y à mayor abundamiento otra nueva, en cantidad de 4000. libr. ò en la suma que estimare el Tribunal de Valencia, por no ser Causa de las graves; y que la Curia de Valencia deverà complacerse, que los delitos que imputan à sus subditos, sean falsos, y salgan libres; y de lo contrario, omiso, ò denegado, protesta los perjuicios, pide Testimonio, y apela à donde le convenga. Todo lo qual se le negò.

(188) El Procurador Rodriguez de la parte de Don Tiberio, repite las protestas, apelaciones, y perjuicios de esta Parte, y que no le paren perjuicio, ni corra dilacion en manera alguna, ni que le perjudique la Providencia anterior.

(189) El mismo Rodriguez en 9. de Julio, hace apelacion formal de la prision tan rigurosa, y que le ha visto en grillos, sangrado en la Carcel; de las Providencias anteriores, en que se le deniega la def-

car-

(186) Fol. 800. (187) Fol. 344. y siguientes. (188) Fol. 348.

(189) Fol. 348.

carceracion , aunque sea por nueva Causa : que de publico se dice ser, por haverle encontrado un cuchillo mediano , y publicava un Ministro ( prescindiendo de que sea verdad ) lo que se niega , y pide los Apostolos afirmativos , ò saltem negativos.

(190) Ocorre Don Tiberio en 6. de Julio 1765. con Recurso al Tribunal de V.S.I. diciendo , que al Tribunal de V. S. I. se ocurrió por parte del mismo anteriormente , en vista de la injusta Causa que se le movió , por el Ordinario , en la que por tenerle preso , sin permitirle pruebas , ni levantar la Carceleria, llamó los Autos esta Superioridad ; y vista por V. S. I. se mandò se la administrasse baxo las limitaciones de guardar Ciudad , y Arrabales de Valencia por Carcel. Y quando lo obedecia , y estando efectuando la prueba , y havien-  
dole antes permitido el Ordinario ir à los Baños de Busot, que distan 20. leguas , impen-  
sadamente se hallò en la ruidosa novedad , de que 8. Ministros le prendieron con indecible estrepito , y llevaron à la Carcel Arzobispal , en donde està sin comunicacion,

con grillos ( dos pares ) como los mas execrables Reos, contraviniendo en ello à la orden de V. S. I. que no devia alterar el Inferior , y demàs que alega. A que proveyò V.S.I. Letras baxo Censuras , contra el Ordinario de Valencia, mandandole en virtud de santa obediencia , que luego que sea requerido con las presentes, no le impida tratar con sus defensores , y le administre justicia, otorgandole las apelaciones de sus Autos , y dar los Testimonios ; y que así lo cumpla con apercibimientos, agravando , reagrandando Censuras, &c. Cuyo Despacho se hizo saber à Don Pedro Mayoral, Vicario de Valencia , el dia 15. del propio mes de Julio.

(191) Consta, que por parte de Don Tiberio se ocurrió à V. S. I. con nueva Instancia, diciendo : que en virtud del Despacho anterior , nada havia hecho el Ordinario de Valencia , ni obedecido , y que efectivamente le tenia con dos pares de grillos , està enfermo , y sangrado , necesitar de remedios , y baños, segun los Certificados de los Medicos ; y otras razones que alega , del imponderable escandalo , en el acto de la prision,  
fa-

facando fables los Ministros, y diciendo en voz publica, que era un Sacerdote escandaloso, y uno de ellos decia, que le havia hallado un Rajon, y demàs. A que se proveyò por V. S. I. en 17. del mismo mes: que no habiendo tenido el Ordinario, motivo, ò causa grave, y urgente, para executar la prision de esta Parte, se diessè Despacho, para que afianzandose por èsta estàr à derecho, y pagar juzgado, y sentenciado, y presentarse en la Carcel siempre, y quando se le mande; por aora relajassè la Carceleria en que se halla, y le señale la Ciudad, y Arrabales. Cuyo Despacho se hizo saber al Provisor Mayoral en 24. del propio mes: Quien dixo, ha tenido causa grave, y urgente para la prision que se hizo à dicho Don Tiberio.

(192) Reproduce Don Tiberio el Despacho anterior, y pide Agravatoria contra el Provisor de Valencia; y con otrofi, Despacho para que se dè cierta Certificacion. A que V. S. I. en 1. de Agosto del corriente 65. havidos por reproducidos los Despachos por aora, y sin perjuicio de tomar las providencias que mas

convengan en vista de los Autos, mandò al Ordinario los remita à este Tribunal *ad effectum videndi*; y en el interrim, cumpla en el Despacho de este mismo Tribunal dado en 6. de Julio anterior, aliviando à esta Parte la prision en que se halla, y permitiendole que comuniquè libremente con su Abogado, y Procurador, con apercibimiento lo que asì no se hiciere.

(193) Contradice el Fiscal, y se opone à qualquier Despacho, ò Letras que se dieren.

(194) La parte de Don Tiberio alega la inobediencia del Despacho anterior, y escusas frivolas del Ordinario de Valencia para no obedecer; que en nada le ha aliviado, con dos pares de grillos, que de presente, hasta 20. de Agosto le tiene con uno solo; pero con las piernas hinchadas, lleno de llagas, y que solo le ha hablado su Procurador Rodriguez con poca libertad delante del Carcelero. Que el P. Febrer le confesò, y le dixo, que el Provisor siempre havia de vencer; que seguiria la Causa hasta Roma; y otras razones que constan presentadas en la Peticion, y Pa-

K

pel

pel de Autos. A que V. S. I. en 14. del mismo, proveyò: que sin embargo de la respuesta del Ordinario, y contradiccion del Fiscal, se diese la Agravatoria que se pide para remision de Autos que està mandada, que sea por la via reservada; lo que se hizo faber à los 21. dias del propio mes de Agosto.

(195) La parte de D. Tiberio reproduce el Despacho, en que se le manda al Ordinario la remision de Autos por la via reservada; y no havièndolos producido en la presente Audiencia, y haver tenido el mismo tiempo que esta Parte para haver remitido los Autos, se le reagraven las Censuras al Ordinario, sin dar lugar à efugios, y lo mismo se entienda por los Autos principales. Y V. S. I. en 29. de Agosto de 65. proveyò: que se pusiesen con los Autos los Despachos que produce. En 4. de Setiembre siguiente, proveyò V. S. I. no haver lugar à la Agravatoria, y que se debuelvann por la misma via reservada al Ordinario; quien sin dilacion, en el preciso termino de dos dias, provea sobre la soltura pedida, y mande dar Testimonio de los Pe-

dimentos que por èste se presenten, y las apelaciones que interpusiesse Don Tiberio, y pueda sin detencion alguna alegar de su daño, y defensas, y dese el Despacho, &c.

(196) Ocorre la parte de Don Tiberio, à 22. de Octubre, quejandose del Ordinario; el que con abuso de su jurisdiccion, que se le ha confiado para que use bien de ella, y no para destruir à sus subditos, y en desprecio de este superior Tribunal, no solo no ha remitido los Autos, ni dado Testimonio, que se le mandò por la via reservada, para que declarasse sobre la libertad, y sobre lo frivolo de los nuevos Autos; antes por lo contrario, con su Providencia de 14. del corriente mes de Octubre, ha reencargado la prision, y se procediò à nuevas declaraciones, dirigidas à averiguar, si tenia noticias de una Carta Orden, de los Tribunales de Roma, al Reverendo Arzobispo, en que se le mandava, que se proveyesse de otro Vicario General; y una Decima satirica que decia:

(197) *Un Lutero en Alemania  
Negò al Papa la obediencia:  
Un Mayoral en Valencia*

*Del*

*Del Sumo Pastor se estraña:  
Niega con perversa zaña  
Tenerle por Superior,  
En lo temporal (què horror!)  
Quando por derecho, y por ley  
Es la obediencia en su Grey  
El punto mas superior.*

De que se diò Traslado al Fiscal del Tribunal de V. E. y que responda à la primera Audiencia.

(198) Tambien presenta Don Tiberio una Certificacion en Madrid à 22. de Octubre de 65. de orden de los Directores del Correo ; por la que consta por declaracion en vista de los Libros de la Oficina de su cargo de Estafeta, en donde se continuan los Pliegos de Autos certificados, y sin certificar, no constar desde el 1. del corriente mes, hasta el de la fecha de esta, haver venido de Valencia Pliego alguno al Tribunal de la Nunciatura, la que està rubricada por los Directores, y firmada por Don Francisco Salvador de Secades.

(199) El Fiscal de V.E. en 24. de dicho mes de Octubre, en cumplimiento del Traslado anterior, responde: Que por constar de la Certificacion anterior, no haver cumplido el Ordinario de Valencia, ni

su Notario actuario en la remision de Autos, que se le mandava para el primer Correo, y que quanto han obrado en los anteriores Recursos, y respuestas frivolas à los Despachos, es en ofensa, vulnerracion, y defacato del superior Tribunal de V. E. y que consta de la inobediencia del Notario ; por aora, y para efecto de tomar à Don Tiberio ciertas declaraciones, en la precisa asistencia de V. E. se sirva librar el correspondiente Despacho, para que incontinenti se haga saber à dicho Provisor de Valencia, fuese de la prision al enunciado D. Tiberio, otorgando este caucion de presentarse dentro de 15. dias ante V. E. le dexee libre para que pueda executar-lo : y no haciendolo asì dicho Provisor, sin que para ello le escuse causa, ni motivo que quiera pretextar, ni el reencargo de la nueva prision del 14. anterior, se dè Comision por dicho Despacho, con amplias facultades à qualquiera Presbitero constituido en dignidad, de Valencia, ò fuera de ella, para que por si proceda à la soltura de dicho Don Tiberio, por todos los medios de apremio, contra el

K 2

Al-

Alcayde de la Carcel en donde se halle, ò de otro qualquiera à cuyo cuidado estè, hasta el de violentar las puertas, cerraduras, y prisiones en que se halle, impartiendo para todo, y que tenga el devido efecto, y cumplimiento la soltura de dicho Botines, y otorgamiento de la enunciada Caucion, el auxilio del Brazo secular, y tambien de la Tropa militar, si fuere necesario: Y que tambien se entienda dicho Despacho contra el Notario ante quien pendien todos los Autos contra dicho Botines, los remita originales al primer correo, integros, sin que falte cosa alguna, protestando pedir contra èl hasta la suspension de su oficio, por su inobediencia, desprecio, falta de respeto à los Despachos de V. E; para que así se mande, hago este Pedimento, &c.

En cuyo dia se proveyò como lo pedia el Fiscal, y se librò el Despacho correspondiente, con Agravatorias contra el Notario para que remita los Autos al primer correo: Y atento à su inobediencia, se le previene, que en adelante cumpla exactamente con la obligacion de su oficio, y se

le mande por los Superiores, y sin causar à las Partes gravosas, y maliciosas dilaciones; con apercibimiento, que de lo contrario se le suspenderà de su oficio, y demàs que haya lugar.

(200) Consta se le notificò el Despacho à Don Pedro Mayoral à los 31. dias del mes de Octubre, expedido por V. E. en 24. del mismo, por el que se le mandava la excarceracion de Don Tiberio, y continente, y sin escusa. Y habiendolas dado el referido Provisor, y suspendido su execucion hasta informar mejor à V. E. requiriò Joseph Rodriguez, Procurador de Don Tiberio, en el propio dia, al Canonigo D. Pedro Nuñez Prefbitero, con la Comission que en el mismo Despacho se contiene; el que acceptò en el propio dia, y nombrò por Afessor à Don Bernardo Longavila; y en su consecuencia, el referido Juez de Comission passò con asistencia de Joseph Font, Notario actuario de las presentes diligencias, y requiriò à Don Andrès Gomez de la Vega, Corregidor, Intendente, y Justicia Mayor de la Ciudad de Valencia, y le pidió su auxilio para la Comission



sion en que estava entendiendo del Señor Nuncio de España , para excarcarar de las Carceles Arzobispales al mencionado D. Tiberio , y para su resguardo , y efectiva execucion : à lo que dixo su Señoria el Señor Corregidor, estava pronto para quanto se le pidiesse.

Luego en el propio dia, se requiriò con la antecedente, à Francisco Artièda , en virtud de Auto del Sr. Juez, y Assessor, como Carcelero, à cuyo cargo estava la Persona de D. Tiberio , y obedeciendo èste , puso con libertad al mismo , en presencia del Señor Juez, y Escrivano , en cuya presencia en conformidad de las letras, de V. S. I. prestò la caucion que en ella se mandava , y quedò D. Tiberio con libertad de presentarse ante V. S. I. cuyas diligencias con Auto del mencionado D. Pedro Nuñez , y su Assessor en 2. de Noviembre se bolvieron al Tribunal de V. S. Ilustrissima.

(201) Despues de varios pafages , y en 7. de Noviembre se acudiò por parte del Fiscal, con certificacion de dos Oficiales , que dixerón ser del

Correo , y presentaron los Autos, que suponian llegaron en 11. del mes de Octubre dirigidos à D. Francisco Sol-di , sin las formalidades regulares , ni de estilo , si solo como un pliego particular que sacò D. Joseph de Orive, que supone ser comissionado de este Tribunal: Y otro Testimonio de otro Oficial de la Curia de Valencia que conduce al mesmo fin , y pidiendo reposicion de las diligencias anteriores , de que se diò traslado sin perjuicio.

(202) D. Tiberio en 16. del propio mes de Noviembre se presentò en el Tribunal de V. S. I. y se señalò Villa , y arravales , &c.

(203) Por parte de Carlos Vicente Seguì , y en 18. de Noviembre de dicho, se pidió tambien reposicion de los anteriores proveidos , y apercibimientos , de que se diò traslado sin perjuicio , al Abogado Fiscal , y à D. Tiberio.

(204) El Fiscal, de V. S. I. pide Despacho à 20. de Febrero de 1766. por no haver obedecido el Escrivano de la Causa , y haver embiado los Autos diminutos ; cuyo Despacho se librò con efecto , y se

(201) Fol. 46. hasta 53. de dicha pieza 2. (202) Fol. 85.

(203) Fol. 91. (204) Fol. 103.

se le notificò à Carlos Vicente Seguí, à D. Pedro Mayor, y à D. Carlos Melchor, à los 4. de Marzo de 1766. y en 16. de Abril siguiente, el Fiscal del Tribunal de V. S. I. pide agravatoria contra dicho Escrivano por no haver obedecido.

(205) Ay diferentes Pedimentos de dar las partes la Causa por concluida. Y à D. Tiberio se le notificò que para oír Sentencia se presente en la Carcel de la Corona: y èl mismo se hallanò à ir à la Ciudad de Valencia, y presentarse en qualquiera Convento de Regulares, en Celda, ò Carcel à la orden de algun Prelado Regular, y no à la Carcel Eclesiastica, por tener fundada desconfianza de su Persona, y ser contra el derecho natural, entregar se à la disposicion de sus Enemigos declarados. A que recayò providencia, y Auto definitivo de V. S. I. à 2. dias del mes de Agosto de 66. por el que reformò las letras de inibicion de 24. de Oçtobre anterior, y que la Persona de D. Tiberio, sea conducida à la Carcel Arzobispal de Valencia à su costa, acompaña-

do de Ministro, y à disposicion de su ordinario. Executado que sea, proceda èste à remover la dicha prision, en qualquiera de los Conventos de dicha Ciudad, para oír sentencia en la Causa principal. La que mediante su estado, passè à determinar, con la possible brevedad, &c.

(206) La parte de D. Tiberio, por considerar gravoso el Auto Anterior, apelò en 23. de Agosto siguiente, y se mandò, que presentandose esta parte en la Carcel se proveeria. Del qual bolviò à reiterar apelacion, pedir reforma en 26. del mismo, y que se entendiera admitida la apelacion, en entrambos efectos; à que se proveyò, no haver lugar hasta cumplir lo mandado à D. Tiberio, presentandose èste en la Carcel, y que no se admita Pedimento.

(207) Constan varias diligencias, à instancia del Fiscal de Valencia para encarcelar à D. Tiberio, lo que no tuvo efecto.

(208) Consta de que D. Tiberio, por medio de Don Joseph Barreras Inestrosa, introdujo Recurso de fuerza en el

(205) Fol. 124. hasta 128. (206) Fol. 132.

(207) Fol. 136. hasta fol. 138. (208) Fol. 119. hasta fol. 143.

el Consejo de los procedimientos del Tribunal de V. S. I. y de no haver remitido los Autos el Ordinario de Valencia, y en 3. de Setiembre llamó los Autos al Consejo, y mandò notificar à D. Melchor Carransa, Fiscal, y D. Domingo Leal, Notario Mayor respectivo, y à D. Joseph Herrer, Oficial Mayor, y à Lorenzo Olarte, Procurador del Fiscal de Valencia, y passaron los Autos con efecto al Consejo.

(209) Y en 9. dias del mes de Octubre de 1766. se viò este recurso en la primera Sala de Gobierno, Señores del Consejo de S. Magestad. segun los del Margen (210) que introdujo D. Tiberio Botines de una, y el Fiscal General Eclesiastico de Valencia, de otra, que se han traído por recurso de fuerza, pretendiendo D. Tiberio hacersela el Reverendo Nuncio en conocer, y proceder, y en el modo con que conoce, y procede, y subsidiariamente, en no otorgar. Dixeron, que el nuncio de su Santidad, hacia fuerza en conocer, y proce-

der, como conocia, y procedia, y lo señalaron.

(211) En 16. de Octubre del mismo, pide D. Tiberio à V. S. I. y reproduce los Alegatos anteriores, pondera su inocencia, lo injusto, y violento de las Causas, y lo irregular, y atentados del Provisor de Valencia, y pide mande V. E. venir todos los Autos, y que se unan como anexos, y dependientes de la Causa principal. A lo que adiriò V. E. para mejor proveer, no obstante tocarle la primera instancia al Ordinario; y con efecto se expidieron las ordenes correspondientes, por V. E. en 23. del mismo; las que se notificaron en 29. siguiente à D. Pedro Mayoral, à Carlos Seguí, y à D. Christoval Puig.

(212) La parte de D. Tiberio alega los passages antecedentes, reproduce sus excepciones, y Justicia; y por un otro si pide, que por no hallarse en Autos el Pedimento de presentarse en este Tribunal, en los Recursos que hizo mi parte en 14. de Marzo 1764. y siguientes, hallandose de

(209) Fol. 144.

(210) Señores de Gobierno 1. Su Excelencia. Conde de la Villa Nueva. Zepeda. Castilla. Figueroa. Baños. Valcarcel. Infantas. Marabél. Pimentel. Escandon. Cavallero. S. Juan de Tasò.

(211) Fol. 146. (212) Fol. 160. hasta 167.

de Auditor D. Isidro del Soto, y Aguilar, lo certifique el Notario de esta Causa, y lo informe el mismo Don Isidro. De que se dió traslado en lo principal; y en quanto al otro sí, que informe el Oficial Mayor, que lo es D. Joseph Herrero. Informò éste, no hallarse tal Pedimento de presentacion Personal de D. Tiberio, en el primer Recurso.

(213) Pide D. Tiberio se reciba una Sumaria Informacion de Testigos, à fin de probar, que efectivamente se presentó, con citacion de Olarte quando salió de València en 1.º de Marzo de 1764. y q̄ permaneció en Madrid hasta el mismo mes de Marzo del año siguiéte de 65. quando se bolvieron los Autos al Ordinario de Valencia lo que así se mandò por V. E. en 6. de Agosto 1767.

*INFORMACION DE 6. Testigos (214) dada por D. Tiberio Botines, para justificar su Presentacion personal ante el Tribunal de V. E. en Marzo de 1764. y que permaneció hasta que fue remitido al año siguiente, con el Despacho que se le entregò por V. E. en el siguiente Marzo.*

**P**rimero Testigo Don Pedro Avinent, Capitan de In-

fanteria; edad 55. años.

Segundo D. Thomàs Canet, Abogado; edad 30. años.

Tercero D. Francisco Gomez; edad 42. años.

Quarto D. Miguel Perez; edad 59. años.

Quinto D. Thomàs Torro, voluntario de Cavalleria, edad 29. años.

Sexto Don Diego Alonso, Oficial del Estanco Real.

Todos los 6. Testigos contestes, convienen en la presentacion de Don Tiberio Botines personalmente en esta Corte, desde Marzo 1764. hasta el año siguiente 1765. y que se fue à Valencia, y que le vieron, y hablaron todo el año en el Palacio, y Tribunal de V. E. El 1.º Testigo D. Pedro Abinent, da la particular razon que le tuvo alojado en su casa. El 5.º que lo fue D. Thomàs Torro, que sirvió al dicho D. Tiberio, y acompañò al Tribunal de V. E. juntamente con D. Felipe Perez, y Don Bernardo Ximeno, que tambien se presentaron personalmente con Don Tiberio, por sus respective causas.

D. Miguel Perez 4.º Testigo, viò el Pedimento, y Decreto de presentacion personal-

sonal de D. Tiberio, con el Proceso, en el Estudio de D. Joaquin Rovira, Abogado, que era de D. Tiberio. D. Diego Alonso 6. Testigo dice, que viò, y tiene por cierto, que D. Tiberio se presentò personalmente, con Pedimento ante Mon Señor Nuncio, pidiendo se le señalasse esta Villa, y sus Arravales, por Carcel, y con efecto està en la ciencia cierta de que se le hubo por tal presentado, y señalada esta Villa, y su Arravales por Carcel, cuya providencia està en la misma ciencia cierta, consintió D. Tiberio, siendo Auditor Don Isidro del Soto, y que la misma diligencia se hizo con D. Bernardo, y D. Felipe, y à dichos, lo que sabe el Testigo, porque era Amanuense, y Oficial Mayor de la Mesa del yà difunto D. Juan Saens de la Fuente, que fue Procurador de todos los dichos en dicho año de 1764. en 65.

(215) La parte de D. Tiberio, diò estos Autos por conclusos. Y en este estado, presentò tres Escrituras autorizadas en Alzira, las dos, por ante Vicente Benavent, y Joseph Serrano Escribanos

en la devida forma, por las que consta, que Francisco Santa-Maria 4. Testigo Fiscal de su fumario dixo, que aunque es verdad que en la Comisión del Dr. Escorcía, y ratificación de Don Vicente Girona, fue sugerido, è inducido à que declarara varias falsedades, por el Dr. Joaquin Peris, y Baltasar Peris, contra D. Tiberio Botines, que no diò consentimiento, y declarò la pura verdad, y que no obstante, tener muy tratado al mencionado Botines, entrando en su casa à muchos años, no ha visto, ni ha oido decir contra el dicho, cosa que desdiga de buen Eclesiastico, así de su Persona, y conducta, como en todos sus tratos, de quien ha recibido varias mercedes, oficios de piedad, y de Padre, en varios trabajos de su casa, y como el declarante no sabe leer, ni firmar, y haver oido decir, que de su Declaracion resultan en Autos varias imposturas, y calumnias ajenas de la verdad contra el mismo Botines Zàs, cree que los Comisarios, y Doctores, Joaquin, y Baltasar Peris, infensos, y declarados enemigos del mismo

L. Bot-

Botines, lo han puesto por su capricho, por tener presente que los Comisarios le pusieron un Papel escrito por los dichos Peris, à el qual se havia de de ceñir el Testigo, y declarar à la letra, quanto en el se contenia, pues assi convenia para que dicho Botines, no passara mas Alzira, y su Declaracion no saldria màs à luz. Todo lo qual dixo en descargo de su conciencia, y ratificarà siempre que sea requerido por Juez competente. Cuya Declaracion hizo el mismo Santa-Maria por precepto del Confessor, y que de otra forma, no le podia absolver.

Y en la segunda dixo el mismo Santa-Maria, que con noticia que tuvieron los dos hermanos D. Joaquin, y D. Baltasar Peris, que el declarante havia otorgado la anterior Escritura à los 31. dias del mes de Mayo passado 1767. fue buscado, y llamado varias veces, hasta 9. de Agosto siguiente dia en que se otorgò 2. Escritura en que declara dicho Santa-Maria, que fue amenazado por los mismos Peris, si no retractava la anterior Escritura, y que no acabaria de criar sus hijos, por lo que les infamava con dicha Declaracion. Lo mismo

hizo Miguel Carboneres, Testigo 3. del Sumario Fiscal, amenazando al declarante à que se retractasse, y que si no lo hacia, se tomaria otra providencia, y estava à peligro de que le dieffen 200. azotes. De todo lo qual pidió Escritura pública, al referido Benavent, para los efectos que huviesse lugar en derecho.

Y por la tercera, ante Serrano, consta, que Joseph Alòs, Panadero de Alzira dixo, que en atencion à que unos 4. años atràs, en poca diferencia, hizo una Declaracion, contra el Licenciado Felipe Perez, Presbitero, en la Comision que tuvo el Dr. Felix Escorcía, por ante Joaquin Escrivà, à influencias, è inducido por los Doctores Baltasar Peris, Abogado, y el Dr. Joaquin Peris, Presbitero, y de Catalina Martines, doncella en la que declaró, que el dicho D. Felipe Perez, era un Eclesiastico activo, y que havia tenido una criatura de su Criada, la qual echaron en una letrina, acabandola de patir en la misma casa del Licenciado Perez, con otras cosas, que no hace memoria. Y siendo todo lo que entonces declaró, ageno de verdad, è incierto, siendo

entonces mozo de dicha Catalina, y que por respetos è influxos de los dichos lo declaró; y habiendo acudido à confesarfe varias veces, se le ha negado la absolucion, à menos que no dè al público, y manifieste la verdad del hecho: y en esta atencion, y descargo de su conciencia, declara: es incierto quanto dixo, y le suplica le perdone, pues le tiene por un Eclesiastico de arreglado proceder. Y requiriò al mesmo Serrano, le otorgasse Escritura pública, la que otorgò en Alzira à los 16. dias del mes de Junio de 1767. años. Cuyas Escrituras aprobaron, y ratificaron los mencionados Alòs, y Santa-Maria en virtud de comission formal, y Despacho de V. E. dado en Madrid, à 16. de Setiembre del propio año, y con citacion del Dr. Carlos Melchor, Fiscal de Valencia, dado copia de dicho Despacho al mesmo, en las quales Escrituras se ratificaron, en las propias voces, y palabras, en que se hallan extendidas, las referidas 3. Escrituras, las que se les mostraron, y leyeron, à los mencionados Alòs, y Santa-Maria, y dixeron que no te-

nian que enmendar, ni corregir cosa alguna, por haverlas otorgado en descargo de su conciencia, con arreglo à la verdad, y por formal precepto de sus Confessores, y otras personas doctas. Lo que hicieron Santa-Maria en 29. de Setiembre; y Alòs en 1. dia de Octubre siguiente del citado año.

Cuyas diligencias, Comission, y Escrituras se reproduxeron en este Tribunal, en 23. de Noviembre siguiente, y se pusieron en Autos, citando à Olarte, à quien se le comunicaron por dos dias, en 26. del mismo.

(216) En vista de las justificaciones referidas, alegaron las partes; quanto tuvieron por conveniente. El Fiscal, hizo su acusacion, y D. Tiberio pretendiò se le absolviesse, &c.

(217) Se ocurriò por parte de D. Tiberio, en 16. de Mayo de 66. protestando la violencia del Ordinario que le mandò retener 80. libras con titulo de costas; sobre cuyo agravio protestò usar del drecho que le compitiesse; pero sobre todo subiò de punto el agravio que le hacia, en que despues de haver su-

superado las mayores dificultades, para ponerla en estado de concluir, y alegar de bien probado, y passados los Autos al Promotor Fiscal, èste continuando en su malicioso modo de proceder, los tiene sin despachar, y no se puede mover su inaccion, por no admitir apremio, y mediante que el tiempo, y disposiciones de drecho para evacuar la primera instancia, està passado, y mucho màs se sirva librar las Letras, para que el Vicario, dentro del termino que se señaláre, concluya la causa, y en el mesmo la determine, bajo el apercebimiento de avocasion: lo que así se hizo por V. E. y se notificò à los 27. del propio mes al Ordinario de Valencia, y à Carlos Vicente Seguí.

Así propio se expidieron otros dos Despachos en Junio, y Julio siguientes, con varios terminos, y apercebimientos de avocasion para que el Ordinario sentenciassé las Causas: el ultimo dado en Madrid, à 3. de Julio por V. E. y dicho año, el que se notificò en Valencia al Ordinario, à los 7. del propio mes de Julio, por ul-

timo, y perentorio termino, y q̄ así se hiciessé dentro de 6. dias.

(218) Ocorre la parte de D. Tiberio à V. E. en 19. de Julio de 1766. reproduciendo las ordenes, y mandatos de V. E. y que por no haver cumplido el Ordinario en lo que se le mandava, se avoque con efecto la Causa à que se proveyò, por aora no ha lugar.

(219) La misma parte apela del proveido en 20. de Julio siguiente, y protesta el Real Ausilio, por las disposiciones Canonicas. El Ordinario en 28. de Julio de 1766. mandò se presente en Valencia para oír sentencia personalmente, cuya providencia no se le hizo saber à su persona, solo si à su Procurador de Valencia Rodriguez.

(220) Resultando igualmente que al tiempo que se estava siguiendo dicha Causa principal, y que se practicavan las provanzas, se formaron diversas causas à D. Tiberio. La primera, à instancia Fiscal, quejandose de que D. Tiberio seducia unos Testigos, catequisava à otros, y à otros reprendia, sobre lo qual se tomò declaracion à D. Juan Bau-

(218) Fol. 11. de dicha Pieza 3.

(219) Fol. 12. (220) Pieza 2.



Bautista Borràs, Vicario del Hospital General de Valencia, quien dixo al declarante con bastante defaogo, que havia visto en Madrid, y tenia copia de su declaracion que havia en sus Autos, la mas desgavillada, y sin cabeza que se havia hecho en el mundo, pero que con todo no hacia caso de ella, y que la havia hecho para adular al Vicario General: A lo que respondió el Testigo, que havia dicho su obligacion en virtud del juramento que se le tomó. A que dijo D. Tiberio, decir à todo que no, y que yà ajustaría, y compondria los que havian declarado contra èl.

(221) La segunda causa que se formó à D. Tiberio, fue en 26. de Setiembre de dicho año 65. allandose todavia preso en Valencia en la Carcel, y sin libertad, fue con motivo de haver escrito D. Ignacio Palacios, Economo de Alzira, recibido por el Correo, en el dia 14. de dicho mes, una Carta con un

Decreto de la Sagrada Congregacion de Obispos, à fin de que el Arzobispo separasse à su sobrino de Vicario: y cierta Decima tambien impresa en razon de no haver obedecido dicho Vicario su Decreto, (222) con cuyo motivo se proveyò Auto de Oficio mandado, informacion para averiguar dichos delitos. Y en su consecuencia se examinò à dicho Palacios, y dixo, haver recibido dicha Carta, y Documentos que recibió por el Correo, con sobrescrito al mismo, quien llamó à Joaquin Escrivà, Notario, y ambos convinieron en que la Letra era del sobrescrito del Dr. Botines. Sobre lo qual se examinaron otros Testigos, quienes dixeron, que el sobrescrito parecia de dicha Carta, y otra que amaneciò en Alzira, dirigida à Antonio Antoneli, con los mismos Documentos impresos que en la de Palacios, que les parecia letra de D. Tiberio Botines. (223) Los Testigos examinados en esta ha-

(221) Pieza 6.

(222) Declaracion del Dr. Palacios. Escrivà, Palacios, fueron recusados para las pruebas, y se huvieron por recusados. Escrivà fue el actuario de la primera Sumaria.

(223) D. Joaquin, D. Baltasar Peris, son los Autores, Seductores de los Testigos de todas las Causas, segun lo comprueba D. Tiberio Botines.

averiguacion, fueron Joaquin Escrivà, D. Joaquin Peris, D. Baltasar Peris, Gaspar Valero Santa-Maria: tambien examinaron à Manuel Albinar Amanuense, quienes dixeron, que la letra puesta en los sobrefritos, aunque disimulada, la tienen por del puño, y forma de D. Tiberio. Tambien declaran Antonio Antoneli, y Francisco de Roxas, Criado del Economo Palacios, y Christoval Almela, en razon de comprobar que los mencionados digan, que las cartas antedichas, vinieron por el Correo.

(224) Sobre todo lo qual se le tomò declaracion, y se le hicieron cargos à D. Tiberio, y dixo, que era incierto haver escrito tales Cartas, al Economo Palacios, y à Antonio Antoneli, que no conocia la letra de los sobrefritos que se le presentaron, que nunca havia tenido comunicacion libre para escribir, en donde estava encarcelado, hasta el dia en que declara, en donde nunca ha comunicado con otros, que

con el Carcelero, (225) Confesor, su Procurador Rodriguez, Medico dos veces, D. Joaquin Fontanelles, y su hermano el Religioso, y esto, siempre en presencia del Carcelero. De cuyo consentimiento havia escrito solo una Carta à su hermano Vicente, sabiendo su contenido el Carcelero Antieda, y que solo le tratava de intereses para sus alimentos, y que si alguno declarava ser letra suya, la de los sobrefritos, serian los enemigos suyos, pero no otro de buena intencion, y que huviesse anteriormente tenido correspondencia por escrito con el declarante.

(226) La tercera Causa que se formò, ò que continuò contra Don Tiberio, fue en virtud de una Esquela del Ordinario de 17. de Febrero 1764. en la que decia haver quebrantado la Carceleria de la Ciudad, y Arravales, sobre lo que examinò diferentes Testigos, el mismo Economo Palacios, quienes contestes convinieron haver pasado por Alzira D. Tiberio,

---

(224) Gaspar Santa-Maria, fue 1. Testigo del Sumario Fiscal, tachado, y se le compruevan sus tachas.

(225) Declaracion de D. Tiberio, fol. 15. de Pieza 6.

(226) Pieza 4. fol. 1. Nota, quando se principiò esta Causa, estava inibido el Ordinario desde 14. del mesmo Febrero.

rio, camino de Madrid. Y posteriormente el Fiscal Eclesiástico ocurrió en 3. de Abril de 1765. con instancia de que D. Tiberio permanecía prófugo, pues había estado en la Villa de Beniganim en 21. de Marzo anterior, como resulta del Cura Casanova por su Carta que presenta, y que después había aparecido en Valencia habiéndose con dicho Fiscal, y Notario de esta Curia, lo que así se mandó en dicho día 3. de Abril. Y en su consecuencia fue aprisionado en 30. de Junio del citado año de 65. y con motivo de haver informado los Ministros que le prendieron, haberse causado alboroto en dicha diligencia, por haver intentado huir, y uno dixo, le había encontrado una arma, à modo de medio rajon, con punta, y sin bayna, en la faldriquera del Calzon; se mandó recibir Sumaria informacion, por la que resulta el alboroto, que intentó fuga D. Tiberio, y Christoval Llombart, Nuncio, dice, que le encontró un cuchillo en la faldriquera, que tiraría con el mango, un palmo, con punta, y corte, por un lado, sin bayna, y

que lo enseñó públicamente à todos. En lo que no contestan los Presbiteros Doctor Llançola, D. Joseph Jordà, D. Miguel Serrano, dixerón, que vieron al Nuncio que tenía un hierro en la mano, y dixo, mireñ que rajon que llevaba D. Tiberio. Y el Alguacil que auxilió el lance dixo, quando enseñó el Nuncio el dicho cuchillo, que solo lo vieron en la mano del Ministro Llombart, pero que no se lo vieron sacar de la faldriquera de D. Tiberio, y que éste dixo, que era incierto fuesse suyo el cuchillo, y otras cosas de este tenor que resultan, como, y tambien que los Maestros Armeros dixerón, que el cuchillo que se les presentó, les parecía arma ofensiva, y prohibida, la que se intitula Guadajeño.

(227) Quien dixo, que luego se le extendió la Carcelería, y fue inibido de sus Causas el Ordinario por el Tribunal de V. E. En 14. de Enero de 64. pasó por Alzira camino de Madrid, en seguimiento de los Autos; y que igualmente lo había estado antes, buscando Carruage, en San Felipe, y hasta Alicante;

y

y por no haverle hallado, bolvió à Valencia : (228) Que al passo por Alzira , estuvo en el Coro , dixo Missa , y residió en su Iglesia , por no haver podido continuar , por lo mucho que llovia. Pero luego continuò à Madrid , en donde estuvo un año ; que bolvió por Beniganim, hasta Valencia, à continuar su Causa. En quanto à la prision , dixo : Que en la Parroquia de Santa Catalina se le presentó un hombre embozado delante , muy sobrefaltado , despues de medio dia , y le dixo , si era el Dr. Botines ; y dos veces le repitió : Vmd. que venga, sin expresarle à donde , ni de parte de quien ; por lo que lo despreciò el Confessante , por parecerle dementado. Y habiendo dado pocos passos adelante , se viò cercado de mucho tropel , agarrandole , y diciendole : tengase , sin otro recado ; y entonces , partiendo por el tropel , se entrò en casa de un Zapatero , à cuyo tiempo llegó el Dr. Llanfola con el Nuncio Artieda , quien expresó la orden del Vicario General , que fuese à Palacio : à que respondió el Confessante , que estava pronto à obe-

der , sin tropel , ni confusion de gentes. Entonces el dicho Llanfola dixo : que si dava palabra de irse con el , haria que se fuese toda la gente, de que le diò las gracias. Y habiendo salido el declarante con Llanfola , advirtió el Confessante, que le seguian los mismos Ministros , y muchas mas gentes. Reconvinò el declarante à Llanfola , que aquello no era lo tratado , ni podia creer fuese el animo del Provisor, causar tanta nota ; y viendo no havia enmienda, diò à huir avergonzado. Que no hace memoria, llevase en aquella ocasion el cuchillo que se le enseñava , ni jamás Arma alguna prohibida , aunque si de cuchillos proporcionados para sus usos honestos de mesa, ingerir un Arbol , &c. y lo que le enseñava , era un cuchillo de mediano tamaño , sin comprender que huviesse ley, que prohibiesse en los Sinodales à los Eclesiasticos , el uso de cuchillos para los fines citados. Lo que ratificò posteriormente.

(229) Tambien se remitiò una Certificacion de D. Christoval de Oloris , Escrivano de la Real Audiencia de Valen-

(228) Fol. 3. Confesion de D. Tiberio.

(229) Pieza 8. fol. 29. à la 1. foj.

lencia, en la que expresa, que habiendo reconocido los Autos suscitados en Alzira contra Carlos Llorens, sobre alevosa muerte del Escrivano Francisco España en 1759. fueron examinados diferentes Testigos, los quales dixeron (entre otros) Joaquin Serra, que Carlos Llorens tenia en Alzira muchos exemtos que le favorecian, como eran, Mosen Joseph Blay, D. Nadal Garcia, y D. Tiberio Botines; pero en dicha Certificacion nada justifica, ni comprueba contra D. Tiberio, ni menos que el Fiscal haya practicado diligencias contra Blay, ni Garcia.

Y en vista de todo, alegaron las partes de su derecho, se dieron los Autos por conclusos, y se mandaron pasar al Oficial de Memoriales, para que lo hiciesse, ajustado à lo que resulta de todo lo actuado. Y es lo que resulta de todos en substancia, à que se refiere. En el Tribunal de Valencia, hasta 28. de Julio 1766. en los Autos principales. En el Ramo 2. en el Tribunal de V. E. hasta 26. de Noviembre 1767. Y en el de Valencia, à 5. de

Octubre 1765. En el 3. de Valencia, hasta 22. de Octubre 1765. y Pieza 6. En la Pieza 3. de Valencia, hasta 8. de Agosto 1766. En la Pieza 5. hasta 22. de Junio de dicho año de 66. En la Pieza de Valencia 6. hasta 22. de Octubre 1765. En la Pieza 7. hasta 1. de Enero 1767. En la Pieza 8. hasta 5. de Febrero 1767. Y en la Pieza 9. hasta 2. de Enero de 1767. años.

*RECURSO DEL REAL  
Consejo.*

**E**stado los Autos conclusos, y por haver ocurrido la muerte del Reverendo Nuncio (230) en el mes de Febrero de 1767. y por haver cessado su Tribunal, ha ocurrido D. Tiberio Botines Zàs, Presbitero de Alzira, por medio de su Procurador Joseph Barreras Inestrosa, ante S. M. y Señores del Consejo, con Pedimento, y refiriendo los Procesos que se le fulminaron por el Vicario General de Valencia, sus tramites que han tenido con dilaciones maliciosas, lo que ha padecido en esta Corte, y los perjuicios que se le figuen en

M

el

el secuestro de sus bienes , la imposibilidad de fenecer sus causas en la nunciatura, por no estar corriente el despacho de este Tribunal, ha implorado la proteccion del Rey, para que en algun modo pueda repararse de tantos males.

En vista de la qual instancia , se mandaron llevar al Consejo , por la via reservada , emplazando à D. Domingo Leal del Castillo, Secretario , en cuyo poder paravan los antedichos Autos, despachados yà por D. Thomàs Pastor , Abogado , y Oficial de Memoriales de dicho Tribunal , con todas sus Piezas , y Papeles anexos , y dependientes , entre los quales fue embiado ante V. A. el Memorial que antecede , de todo lo qual se diò traslado al Fiscal de S. M.

Luego despues , ocurriò la parte de D. Tiberio, haciendo presentacion de 7. Documentos , con una carta del Parroco de Alzira , à fin de que V. A. lo tuviera presente todo al tiempo de la vista, que igualmente se passaron al mismo Fiscal. Quien vistos los Autos , y cotejado su Memorial Ajustado , y habiendolo oido su respuesta , y tam-

bien lo que resulta de estos 7. ultimos Documentos , y carta , que contienen.

(231) Primeramente el Dr. D. Vicente Agrait , con Certificacion de su puño , y letra, jurada como Parroco de la Villa de Alzira , dice , que Gracia Maria Lluís , llamada la *Pillasa* , ha sido , y es una muger honesta , y recatada , y por tal à estado , y està tenuta , y reputada , siendo falsa la cita que ha dicho en su deposicion , D. Nadal Garcia , de que el dicho D. Vicente Agrait , huviesse recogido estando preñada , y la huviesse embiado à parir , à Alberique , pues no ha oido , ni sabido tal cosa , habiendo vivido dicha Gracia con el mayor recato ; y asì la expresion hecha contra ella , es impostura en su conciencia.

(232) Copia de dos Sentencias ganadas , por D. Bernardo Ximeno , y D. Felipe Perez Presbiteros de Alzira , que fueron llamados presos à Valencia , juntamente con D. Tiberio , y que principiaron los tres juntos el Proceso principal , y recursos que dan motivo al presente , por los quales consta , que el Reverendo Nuncio , absuelve los dichos Ber-

Bernardo Ximeno , y Felipe Perez , Presbiteros , levanta las multas , manda pagar las distribuciones que perdieron en su Iglesia todo el tiempo que estuvieron fuera en seguimiento de sus Causas , con restitucion de costas , y advierte el Reverendo Nuncio , al Ordinario de Valencia , que no cause vejaciones à los antedichos Ximeno , y Perez , sin justa causa , atendidas sus notorias qualidades.

(233) Un papel firmado en Madrid , baxo juramento à 25. de Mayo 1764. por D. Tiberio Botines , y los mencionados D. Bernardo , y D. Felipe , el que ofrecen ratificar siempre que convenga , por el que consta , que hallandose los tres mencionados en Valencia por el mes de Octubre 1763. llamados de orden del Provissor D. Pedro Mayoral , por el que dicen que tuvieron varios avisos de Alzira , en donde se les formavan à los mesmos varias Sumarias , llamando para declarar , las gentes mas viles de dicho Pueblo , y que à estos se les inducia , y amenazava , para que dixeran mal de los tres antedichos , por los Comisarios de la Causa , por

D. Joaquín , y D. Baltasar Peris su hermano , con cuyas noticias , tomaron la resolucion de pedir las Sumarias , y defender su justicia , regular conducta , y hacer ver la falsedad de quanto pudiesse resultar de ellas : para cuyo fin los mesmos tres juntos , bajo una Peticion que està en los Autos principales , pusieron demanda , para que se les comunicassen Autos. Esta Peticion la debolvió el Escrivano Seguí , actuario de la causa diciendo , *que pedir defensas , y Autos los tres , era querer dar un sonrojo à la Curia , y su Vicario General , que los subditos de dicho Tribunal , no debian defenderse , y querer hacerlo , se tendria por notable injuria , y agravio , y que unicamente havian de pedir misericordia.* Con efecto , bolvieron por consejo del Abogado , y entregaron la Peticion à dicho Escrivano Seguí , protestandole , que de no admitirla , y de no dar sobre ella providencia , pedian Testimonio , y desde dicho lance les siguieron tres Causas , q̄ son las mencionadas , y cōtenidas en este.

(234) Una Escritura ante Joseph Serrano , en Alzira à 7. de Marzo 1768. por la qual consta , que Joaquin Martinez,

M 2

tinez,

tinez , de dicha ; baxo juramento dixo , que haviendo passado à su casa el Dr. Vicente Girona , à cierta ratificacion , y provanza de Testigos , contra D. Tiberio Botines , con Comission del Provisor de Valencia por mediacion del Dr. Joaquin Peris , fue hospedado en su casa , que es la que habita en compania de D. Blàs Martinez , Vicario de dicha Villa , y que viò el declarante , que el mencionado D. Joaquin Peris , y su hermano D. Baltasar instruan à los Testigos , lo que viò en 3. de ellos , y que sucesivamente se subian à la Sala à ver sus declaraciones. Y lo mismo advirtieron D. Blàs Martinez , y D. Matias Muñoz , en los intermedios.

(235) Una Escritura otorgada en Madrid à 1. del mes de Mayo de 1768. por D. Pedro Joseph Contèl , ante el Notario Miguel Perez Calvillo , quien dixo con juramento , que voluntariamente hizo , que en el año 1765. por el mes de Julio , en la Ciudad de Valencia , poco despues que los Ministros del Ordinario Eclesiastico de dicha , executaron la escandalosa prision del Dr. Don Tiberio Botines

Zàs , en la Plaza de Santa Catalina de la propia , hallandose el dicho Contèl en la Casa de Joseph Simbòrt , Guantero , que la tiene en la propia Plaza , y haviendo concurrido con otros Manuel Xarque , Ministro del referido Tribunal , y hablando de dicha prision , dixo , que dias ha que tenian orden de prender al mencionado Don Tiberio , y por no haverlo executado antes , el Provisor D. Pedro Mayoral llamó à todos sus Ministros , y dixo : *Què hacen V.ms. que no me llevan preso, muerto , ò vivo , à esse demonio del Dr. Tiberio Botines.* Oido todo lo qual por el mismo , me requiriò autorizasse Escritura publica.

(236) Ultimamente una Sumaria de Testigos , otorgada en Beniganim ante la Real Justicia , con citacion de su Sindico , y con su allanamiento , en 9. de Agosto de 1768. en la que declaran contestes , los primeros Ciudadanos , y Republicanos de dicha Villa , ante su primer Alcalde , y dicen , que el hermano de D. Tiberio , D. Joseph Botines Zàs , siempre , y en todos tiempos , ha sido un Ciudadano tenido por el mas celoso , y aplicado



do al bien comun de dicha Villa; que ha sido Alcalde 1. de ella; que fue el primer Sindico Personero, que se nombrò por su Comun; y que en el año corriente lo es tambien Personero, quien ha procurado todos sus alivios, y lo està acreditando por varias Causas que acotan, que hizo las Quintas, y Levas en tiempo de la ultima Guerra de Portugal, sin quexa, ni recurso contra su proceder. Finalmente, que ninguno de los individuos de la *Familia de Botines*, enjamàs han sido procesados, encarcelados, ni reprendidos, antes si, por los mas arreglados en su conducta, asì los que viven, como sus Padres, Abuelos, y Tios, en todos los asuntos pùblicos, y del Real Servicio.

(237) Visto todo lo qual por los Señores del Real Consejo en 1. Sala de Gobierno, en el dia 3. de Marzo de 1769. dixeron: se ha visto en el Consejo una Instancia hecha por D. Tiberio Botines, Presbitero en la Villa de Alzira, en que refiriendo el Proceso que se le formò por esta Vi-

caria General, los tramites que ha tenido, la dilatada prision que ha padecido, los perjuicios, que le ocasiona su detencion en esta Corte, y el secuestro de sus bienes, y la imposibilidad de fenecer sus recursos en la Nunciatura, en que se hallan pendientes, por no estar corriente el Despacho de este Tribunal, ha implorado la proteccion del Rey, y del Consejo para poderse restituir à su casa, y residencia, y administrar sus bienes, baxo la obligacion de tenerlos à disposicion del Tribunal, que conoce de su Causa.

(238) Enterado el Consejo de esta solicitud, y de todo lo que resulta de los Autos pendientes en la Nunciatura, al passo que se han hecho reparables los procedimientos executados con este Eclesiastico, le ha estimado digno de su proteccion, en las circunstancias presentes, y en uso de ellas, ha acordado, se le dè à entender à V. S. por mi mano, para que no moleste à D. Tiberio, ni le impida restituirse à su Casa, y residencia, dexandole admi-

---

(237) Primer Sala de Gobierno. Su Excelencia. Colon. Figueroa. Baños. Infantas. Nava. Marabèl. Escandon. Cavallero. S. Juan de Tàsò. Lofela. Avila.

(238) Carta acordada del Real Consejo.

ministrar sus bienes, y disponiendo se le entreguen, libremente à este fin, sin dilacion, ni escusa; pues para las resultas del Juicio, quedan obligados los mismos bienes, conforme al allanamiento hecho en el Consejo, por el referido D. Tiberio. Lo que de orden de este superior Tribunal, participo à V. S. quien me darà aviso del recibo de esta, y sucesivamente de su cumplimiento, para ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid 3. de Marzo 1769. D. Juan de Peñuelas, Secretario de S. M. Señor Vicario General del Ar-

zobispado de Valencia.


Todo lo qual consta en el expediente, y que executò, y cumpliò el dicho Vicario General segun, y como se le manda, con cartas que estàn en el mismo, en el Consejo.

Ultimamente consta que por decreto del mismo Consejo, se mandaron bolver à la parte de D. Tiberio, la Carta del Parroco de Alzira, con los demàs Documentos, y Sumaria, que presentò, para que se tuvieran presentes al tiempo de la vista, y que use de ella en el Tribunal que definitivamente juzgue de estas Causas.

# PETICION

RESOLUTORIA DE

D. TIBERIO BOTINES ZÀS.

I.  Rancisco Botella en nombre del Dr. D. Tiberio Botines Zàs y Albornòs, Presbitero Beneficiado en la Iglesia de Alzira, cuyos poderes tengo presentados en Autos, por lo que les reproduzgo con toda la aprobacion de mi Principal, quien para ello firma tambien este Pedimento, parezco ante V. S. en los Autos que penden en esta Delegacion, por Comission Apostolica por acusacion,

y

y quejas de mi parte , contra Don Pedro Mayoral , contra el Dr. Carlos Melchor , y otros segun se dirà despues , sobre la vida , costumbres , y honestidad de mi Principal , è injustos procedimientos de las personas , contra quienes interpuso mi parte su acusacion , porque las formaron sin difamacion causa , ni instancia de parte , y como mas haya lugar en drecho digo , que haviendo llegado todos los Autos al estado de haverse de pronunciar Sentencia definitiva , y que comprenda la universal , y particular decision de cada una de ellas , y quantos Autos en ellos se contienen , à consecuencia de la acusacion de mi parte ; llega el caso de haver de alegar por menor , en este ultimo escrito , todas las cosas que deven tenerse presentes en este juicio definitivo , para que por medio de la presente demonstracion , se dicernan con facilidad , los assumptos dignos de castigo , los Autores de ellos , y los que significan , y se demuestran , de los procedimientos de las personas acusadas . Con esta distincion de lo que se trata , espèra conseguir mi parte una sentencia , que à màs de ser vindicativa de su honor , resplandezca en ella la Justicia , la Prudencia , la Misericordia , y la severidad . Los assumptos que comprenden las causas , son muy graves , públicos , y notorios , en toda la Nacion , divulgados con arte , y premeditada malicia , por D. Pedro Mayoral , antes de empezar los procedimientos , se han disputado , y sostenido con el mayor empeño , y necesitan por lo mismo , de una decision muy comprensiva . Todo lo confia mi Principal , de la justificacion de V. S. y que colocando toda la resultancia , distinguidamente en el peso de la Justicia , darà à cada uno lo que fuere suyo , segun piden las reglas del premio , y del castigo .

2 En el estado presente , y ultimo de los Autos , tiene V. S. à la vista , un Sacerdote muchos años ha , tratado por uno de los mayores delinquentes de este Arzobispado , el mismo que demuestra varias personas , que fueron del Tribunal de Justicia , acusadas aora por delinquentes , respectivamente por el mismo Sacerdote ; de manera que no puede V. S. dexar de tomar conocimiento de la buena fama , vida , honestidad , y costumbres de la opinion pública , y privada del referido Sacerdote processado sin causa , ni difa-

famacion previa , ni haver guardado Mayoral en sus procedimientos , ningun orden de caridad , regla Canonica , ni Ritual , y de los procedimientos de quantos intervinieron en la formacion , y espíritu de los Processos. Para que el presente Pedimento sea por sí sólo un diseño compendioso , y demonstrativo de todas la Causas , y el entendimiento disponga los conocimientos con buen orden , hasta que necesariamente produzga la consecuencia de la bondad , ò inocencia de mi Principal , y la injusticia , y malevolencia de los acusados , no puedo dejar de epilogar , especialmente sobre la vida deshonesta , y tratos engañosos , ante todas cosas una breve descripcion , y noticia de las causas.

3 Haviendose procedido de Oficio por el Dr. D. Pedro Mayoral , Vicario General que fue de esta Diocesis , contra el citado D. Tiberio , sobre varios delitos , se formaron en este procedimiento nueve piezas de Autos , que se continuaron por el Fiscal de la Curia , comprensivas de 1019. foj. con 205. que se causaron en la Nunciatura , en consecuencia de las antecedentes. Quedaron estos Processos sin determinacion definitiva , y cada una de dichas piezas en el estado que procurare delineare. Deseando pues aora Don Tiberio que lleguen à su postrera decision , obtuvo para ello una Bula del Santissimo Padre Clemente XIV. dada en Roma año 1769. primero de su Pontificado , por la qual , y de su autoridad Apostolica , y de la suplica que le hizo el Dr. Botines , manda , que precedidas las citaciones , oyga su Delegado , conozca , decida , y concluya devidamente , y finalice las referidas causas sumariamente , segun se acostumbra proceder en las Beneficiales: Concediendo para ello al Delegado , las plenas facultades que en la misma se contienen , y es de ver foja primera de este Ramo de Comision.

4 Acceptada por V. S. y en consecuencia de la Orden del Real Consejo , à fojas 8. y traídos à su Juzgado los nueve Ramos , y el de la Nunciatura , el Dr. D. Tiberio , por medio de mi persona , y Poderes , pide se sirva V. S. absolverle , y darle por libre de todas las querellas puestas contra él , así de Oficio , como en las instadas por el Dr. Melchor , Promotor Fiscal de la Curia de Valencia , en

todos, y en cada uno de ellos, condenando en las costas, daños, perjuicios, y distribuciones que ha perdido, por el apartamiento de su Iglesia, Missas, y demás emolumentos que gozan los Beneficiados Residentes, y de quanto se ha privado en el seguimiento de los Autos, en viages, y menoscabos de su casa, en las haciendas, à D. Pedro Mayoral, primer calumniador, que las formò por su arbitrio, sin queixa, delator, ni difamacion, al Abogado Fiscal Dr. Botella, y al Promotor Fiscal, por el patrocinio que interpusieron en ellas, faltando à la justicia, y verdad de sus escritos, à los hermanos, y Doctores Joaquin, y Baltasar Peris de Alzira, por haver seducido los Testigos, y haver declarado falsamente, à Joseph Manuel Vila, de Beniganim, porque haviendo sido calumniador en estos Autos, y Autor de discordias en aquel Comun, quiso atribuir las à mi parte, seduciendo gentes incautas en dicha Villa: A los Doctores Felix Escorcia, Vicente Girona, y Vicente Casanova, Comissarios que han sido por la complicitad en las causas: A Carlos Vicente Seguí, Escrivano Originario de todas ellas, por la inobediencia que manifiesta el Proceso, hasta su efectivo apercibimiento, por la continuada falta de respeto à los superiores, y defectos substanciales en los Autos, en perjuicio de mi parte, viendose interpoladas las fechas, borrados los foleos, y puestos otros en mas de 400. fojas; separados algunos documentos sin providencia de Juez, è introduciendo Autos en el cuerpo del Proceso que devian correr separados, y otros absurdos de este jaèz, y à diferentes falsos Testigos que se manifestaràn en la presente Alegacion, dignos todos de severos castigos. Bien reconozco ser asuntos de delicada inspeccion, porque si se trata de la vida de un Eclesiastico conocido, si ha sido, ò no buen Ministro, y exemplar Operario, no menos llevan la atencion los procedimientos de un Juez que fue, y de los demàs que le sirvieron para el examen que pretendo.

5 Aunque mi Principal ha sido injuriado con las mayores calumnias, daños sin limite, costas, y perjuicios, que solo se pueden imaginar, mas no referir por falta de vo-

ces con todo quiere disponer su defenſa , con la modestia propia de su estado , y diſimulando à ſus calumniadores mucho , y quanto fuere poſible , que no perjudique à ſu defenſa , y con la veneracion que deve al Tribunal de V. S. al SS. Padre , de quien dimana la autoridad , y la proteccion del Real Conſejo. Expondrè la verdad , deſnudamente , ſegun la preſentan los Autos , ſin ſalir de ſus reſultancias ; y aunque pudiera en nombre de mi parte , manifeſtar contra los calumniadores , innumerables eſpecies , como pùblicas , confirmando por eſte medio , la Juſticia de mi parte , y lo fundado de ſus queſas ; he de contentarme , en hablar ſolamente , con las voces de los proceſſos , de los documentos , y Teſtigos , y con las voces pùblicas de los proceſſos , de los documentos , y Teſtigos , y con la voz del Pueblo , muy aſſegurado de que no he de faltar à la verdad pùblica , y eſcrita , eſtando pronto , à enmendar la equivocacion que huviera , porque es mi animo formar la defenſa , ſegun lo que reſulta dicho , y es muy propio , lo que deve hacer un Sacerdote , quando vindica ſu honor , y ſe ve preciſado à quejarſe de quien le hizo unos Autos falſos , y calumnioſos , movidos por reſentimientos eſtraños que quiſo vengar , abusando de ſu autoridad , y de ſu oficio , y demàs complices , que à eſte ſirvieron en el Tribunal Ecleſiaſtico , para ſu formacion.

6     Este Pedimento neceſſita de mucha claridad , y para diſponerlo aſi demonſtrandolo todo con buen orden , me ha parecido diſtribuir los aſſumptos , con el metodo ſiguiente: En primer lugar , teniendo preſentes los Canones , para formar un buen Ecleſiaſtico , demonſtrarè toda la vida , coſtumbres , carrera , y opinion de D. Tiberio , en quanto conduzga à los aſſumptos , que ſe vintilan : En ſegundo lugar de cada uno de los delitos , que ſe han atribuido à eſte buen Ecleſiaſtico en los Autos , considerando en eſta parte el merito , que producen los proceſſos en las varias eſpecies que Mayor al diſuſo para ſu difamacion , y cargos , como lo que reſpetà à los Teſtigos , y demàs fundamentos de la defenſa , ſiendo neceſſario , alegar ſobre cada delito , con diſtincion , y buena fè. Al miſmo tiempo , haciendo preſente con igual buena fè , y verdad , lo que reſulta en ſu defenſa , y notoria inocencia. En tercer lugar , de los procedimientos , de

cada uno de los acusados, por mi parte: Es à saber, del Juez Eclesiastico ordinario del Promotor Fiscal, del Abogado Fiscal, del Escrivano Segui, de los Comissarios, de los ceductores, y demàs Testigos falsos: En quarto lugar, de los excessos cometidos, por el Doctor Carlos Melchor, en este Proceso, de la comission Apostolica, y por lo que ha delinquido, en este mismo Ramo. Y finalmente, reducirè à compendio las consequencias legales, y canonicas, que producen necessariamente los procesos, haciendo presente à V. S. una descripcion indubitable de las perdidas, costas, daños, y perjuicios, que han causado à mi parte, fulminando dichas causas, y contribuyendo à su resultancia, para que en la misma Sentencia definitiva, se haga aprecio de esta parte, en la condenacion. Todo lo qual espero demostrar, distribuyendo especies, y procedimientos con distincion, de cada uno de los ramos, en que no puede parecer difuso mi escrito, toda vez que no haya cosa ociosa à la vista de tan grandes volumenes.

7 No hay à la verdad, cosa que mejor instruya à los Fieles, en la piedad, y culto àcia Dios, que la vida exemplar, de aquellos, que se dedicaron al culto Divino. Ellos son los Maestros, Doctores, y espejo, en que se miran los Fieles para la integridad de su vida: Ellos son la luz del mundo, que brillando à la presencia de los hombres, con sus buenas obras, son instrumento para la Gloria del Señor: Deven los Eclesiasticos, procurar en su Abito, persona, rostro, y conversacion, y demàs acciones, demostrar, que todo sea grave, y lleno de religion, que su vida, sea la doctrina de los Fieles, y una continua predicacion. Para cuyo cumplimiento, deven presentarse al mundo, con el traje correspondiente à su nombre: Deven apartarse de la incontinencia, y conversacion familiar de mugeres sospechosas: Sobre cuyas prevenciones son admirables, y prudentes las disposiciones canonicas, que separan à los Eclesiasticos del trato, y compania sospechosa de toda deshonestidad. Deven apartarse, de los combites desordenados, y de la hartura, seminario verdadero de la Luxuria. Deven huir de los juegos, donde sobretalen las semillas de la ambicion, y discordia: No pueden mezclarse en el comercio, porque

sirven al Señor, y alistados en la Milicia Celestial, sus armas deven ser las lagrimas, y la oracion sirve de luz para la fantidad de vida. Este compendio de reglas canonicas que sabe V. S. con ilustracion, pudiendo ser propio modelo de todos los Eclesiasticos que le veneran como Superior, comprende lo que me ha parecido epilogar, para que formando el devido cotejo de la ley, con las acciones del Dr. Botines, à vista de la difamacion con que D. Pedro Mayoral le ha procurado deshonar, procesandole se reconozca haver sido Sacerdote siempre de muy buena fama, y opinion, muy exemplar, arreglado à la letra del Canon, y del Evangelio, y muy digno de la proteccion de V. S. y que se ha adquirido en todos tiempos la benevolencia de las gentes de honor, en los Pueblos que ha vivido, y demàs Lugares en donde es conocido.

8 En esta Univerfidad de Valencia siguiò D. Tiberio su carrera literaria, y estudiò la Filosofia, Theologia Expositiva, y Escolastica: obtuvo los grados de Maestro en Artes, y Dr. sucesivamente, con los titulos de benemerito de rigor de Justicia, y *nemine discrepante*: Estudiò la Theologia Moral en el Real Convento de Predicadores de esta Ciudad: Defendiò todos los Actos acostumbrados, hizo siete Oposiciones à diferentes Curatos, y en todos mereciò la aprobacion à los Examinadores Sinodales, que le reconocieron por habil, è idoneo para el gobierno de cada uno de ellos. En efecto, en 24. de Marzo 1739. fue nombrado Economo de la Parroquia de la Villa de Betera, y en Diciembre del mismo fue igualmente destinado para Cura Economo de la Parroquia de Sollana: En 24. de Mayo siguiente de 1740. precediendo la Oposicion acostumbrada, fue promovido à Cura propio de las Parroquiales de Benimuslem, y el Toro; cuyo empleo Pastoral regentò à satisfaccion de sus Superiores por espacio de siete años: Despues de los quales, libre, y espontaneamente le renunciò en manos del Ordinario. El que le continuò Licencias de predicar, y confessar à ambos sexos, sin limitacion de tiempo ( honor que le continuò en el dia ) declarado buen Eclesiastico, habil, è idoneo, para obtener Prebendas mayores. Todo consta en la Re-



lacion Original foj. 177. de la primera Pieza, refreendada por el Secretario de S.M.D. Juan de Trigueros, de la Secretaria, y Patronato de la Real Camara de Aragon.

9 Ante Don Christoval Puig, Parroco de S. Martin, aora Canonigo Magistral de Valencia, Comisario por el Vicario General de esta Causa, presentò mi Parte en la Villa de Alzira 33. Testigos, de los quales son siete Presbiteros Beneficiados en la propia Iglesia de mi Parte, otro Beneficiado Doctorado en Canones, un Religioso Ex-Difinidor, y Guardian de San Francisco de dicha Villa, y Predicador en la mesma, de varias Quaresmas; un Regidor perpetuo, tres Abogados, dos Ciudadanos, un Familiar del Santo Oficio, el Administrador de Rentas Reales, y los restantes Labradores, y de diferentes Oficios, todos vecinos de Alzira, à excepcion de dos, uno de Sollana, y otro de Almusafes. De las Declaraciones de estos Testigos consta, que el Dr. D. Tiberio Botines, ha sido siempre tenido, y reputado por buen Eclesiastico, exemplar, habil, honesto, asistente à la Iglesia, y cuidadoso de su casa, y hacienda. Que en la asistencia à los Divinos Oficios ha sido siempre tan puntual, como reverente, y zeloso de que los Fieles guardassen al mismo tiempo la atencion correspondiente de tan alto ministerio. Que era el primero de los Eclesiasticos que entrava en el Coro, y el ultimo de los que salian, y tan cuidadoso del silencio, y compostura de los Fieles en la Iglesia, como que no tenia reparo de repretender à qualquiera que en el Templo conversasse, aunque fuesse persona distinguida. Así lo practicò con el Marquès de la Torre del Barco, Governador de Alzira, el qual refiere en su Carta de foj. 4. de la pieza nueve, ser este Eclesiastico el mas asistente al Coro, à la Miffa, y à su Ministerio, y tan zeloso, que habiendo tenido que hablar con Mosen Pedro Marchent, Decano del Clero, fueron reprendidos agriamente del Dr. Botines, diciendoles este, que interrumpian el Coro (donde estava este presidente) que la Iglesia no era casa de conversacion. En las mismas declaraciones resulta no haver observado dichos Testigos, en el Dr. Botines, accion, ni palabra alguna, que

no fuese conforme al estado Eclesiastico, sino antes bien haverle visto muy aplicado à las obligaciones de su Ministerio, haverse portado como Eclesiastico exemplar, y haverse adquirido con esta reputacion buena fama, y opinion en la Villa, y contornos.

10 Sus conversaciones ordinarias, eran noticias del estado del tiempo, de los successos que refieren las historias, en que manifestava estàr versado, y en las cosas de la labranza: su trato fue siempre con las personas mas distinguidas, no permitiendò que à su presencia, proferiesen palabras indecentes, y si alguno prorrumpia en ellas, à las veces lo reprendia, ò se ausentava. En suma, todos estos 33. Testigos, por las acciones, palabras, y quanto han observado, y oido de D. Tiberio, dan razones abundantes de ciencia de ser buen Eclesiastico, le tienen en este concepto, declaran ser buena su opinion, y fama, con actos positivos que señalan, y ninguno de todos ha oido cosa en contrario al honor, y fama de este Sacerdote: Así resulta de las declaraciones de los de Alzira, Sollana, &c. quienes refieren lo que acabo de decir, y consta foj. 534. 538. 543. 549. 555. 561. 566. 571. 577. 582. 586. 590. 596. 599. B. 605. 611. 615. 620. 626. 628. 635. 639. 646. 653. 658. 664. 673. 678. 680. 683. 686. 689. 692. Respondiendo à la primera Pregunta del Promotor Fiscal, en su Interrogatorio de 1. de Junio de 1765. de los quales, añade el de foj. 543. uno de los dichos Presbiteros, que haviendole imputado cierta falta de correspondencia à D. Tiberio, en su propio Clero, sabida la verdad, conociò ser justificado el proceder del Dr. Botines, y que tiene por calumnia, los delitos que le imputavan en las pesquizas; de cuyo concepto son muchas personas de toda verdad, de la Villa. El de foj. 566. otro de los Presbiteros, dice, que à visto corregir al Dr. Botines à sus Criados con mucha suavidad, y edificacion, y que no usava aligerarse de ropa, aunque hiciesse mucho calor porque decia, no ser esto decente à los Eclesiasticos.

11 El de fojas 590. que es el Doctorado, tambien Beneficiado, dice que conoce à Botines desde que estudiava Filosofia le ha visto asistir à la Universidad, y en la Congre-

gacion: Le ha conocido Beneficiado en Beniganim, Cura en Benimuslem, y de presente Beneficiado en Alzira, y nunca le ha visto, ni oido cosas indecentes à su estado: De cuyo antiguo conocimiento asì propio declaran los Testigos de fojas 620. 692. y se conforma el Testigo de foj. 636. Ex-Difinidor, y Guardian de Alzira, quien conoce à mi parte, y sabe todo lo dicho, con motivo de haver predicado tres quaresmas en su misma Iglesia, y haverle visto residir muy puntual, y muy acreditado en su Iglesia. Siguen las mismas pruebas dadas ante el mismo Canonigo Comissario D. Christoval Puig. y declaran uniformes 26. de los dichos Testigos, respondiendole à la pregunta primera de mi parte, en su Interrogatorio foj. 326. y dicen: Que el expreffado Botines està tenido, y reputado en Alzira, y demàs partes donde es conocido, por persona de notorias qualidades, que le ilustran, asì en quanto à las obligaciones de su estado, como à las de buen Christiano, sin que jamàs se haya oido cosa alguna pública, ni privadamente que le difame. Y esto dicen los Testigos, que lo saben por lo mucho que le tratan, y conocen. Deviendo añadirse lo que refieren en esta parte, algunos de los mismos Testigos: Es à saber, el de foj. 546. que habiendo oido quejarse algunas personas contra dicho mi Principal, sobre cierto hecho relativo à compra que trataba su Clero, y despues tuvo efecto à favor del Dr. Botines, sabida la verdad, fue conocida la justificacion con que este se havia portado, y por ello reconvino este Testigo à los quejefos, demonstrandoles, que no tenian razon. El mismo Testigo añade, que muchas personas de toda verdad dicen: que tienen por calumnia los delitos que à D. Tiberio le imputan. El de foj. 631. dice: que ha oido ponderar lo ajustado, y escrupuloso en su conducta del Dr. Botines, que es desde el tiempo que estava Economo en Sollana: Lo que sabe el Testigo de hechos propios, y de público, y notorio. El de foj. 637. dice: que es mi Parte el mas instruido del Archivo de su Iglesia; y el de foj. 642. B. dice que concurrèn en D. Tiberio muy conformes circunstancias à su estado por su compostura, y buen exemplo, en la conversacion. Todo esto resulta de lo que responden los citados 26. Testigos à foj. 536. 540. B. 546. 552. B. 557. B. 563. B. 568.

574. B. 580. 584. 587. B. 593. 561. 665. 661. 666. B. 598. 602. B. 608. B. 612. 617. 623. 627. 631. 637. y 642. B.

12 En la misma parte de prueba, declaran 20. de los mismos Testigos haver visto, y observado: Que el unico exercicio de D. Tiberio, ha sido el celebrar cotidianamente Missa, asistir puntualmente al Coro, à los Oficios, administrar voluntariamente los Sacramentos, por exercitar la caridad, con los Fieles, y en casos de necesidad, no han oïdo palabras, ni visto accion alguna pública, ni privada en este Eclesiastico, menos decente à su Estado: A cuyas expresiones, dichas tambien por los Testigos de las foj. 536. 540. 546. B. 557. B. 563. B. 568. 574. B. 580. 584. 587. B. 593. 598. 603. 612. B. 617. B. 623. 631. B. 637. 651. 643. 661. B. y 666. B. que casi en todo conforman con lo que dicen los Testigos de foj. 552. B. 608. y 656. y añaden algunos de los mismos lo siguiente: A saber, los de foj. 568. y 61. y 656. Que el Dr. Botines, corregia severamente, à los que proferian alguna palabra indecente. El de foj. 580. Que es mi Parte de los que guardavan mas modestia, y compostura en el Coro. El de foj. 665. B. que ha dado el mayor exemplo à los demàs Beneficiados residentes, en su puntual asistencia, modestia, y compostura; por cuyo motivo, dice el Testigo, que afirmava el Economo de Alzira Dr. Palacios, que para el Oficio de Vicario de Coro, no havia otro mas inteligente, mas corista, celoso, è idoneo en la Iglesia, que D. Tiberio.

13 En la referida parte de prueba 24. de los insinuados Testigos à las foj. 536. 541. 547. 558. B. 563. B. 568. B. 674. B. 580. 584. 587. B. 593. 598. B. 603. 608. B. 612. B. 617. B. 623. 631. B. 637. 643. B. 651. B. 656. 661. y 617. dicen, que es cierto, y verdadero, que el Dr. Botines no ha tenido mas tratos, ni contratos, que los que han sido precisos, para la justa venda de los frutos de sus heredades, y de los que estuvieron à su cargo, quando administrò el Arcedianato de Alzira en los años 1748. hasta 1752. ambos inclusive, por cuya razon hacen juicio estos 24. Testigos, que quanto se ha publicado en esta Causa, sobre comercios, y tratos del Dr. Botines, ha sido calumnia, è impostura, porque nadie havia oïdo semejante especie, hasta que se hi-

zo pública la presente Causa. En un Lugar comprehensible como es Alzira , cómo se puede ignorar por 24. Sugertos versantes de los primeros Empleos de la Villa , si Don Tiberio se huviera exercitado en qualquier ramo de comercio lucrativo?

14 En las pruebas que dió D. Tiberio en Beniganim , ante el Comissario del Vicario Mayoral Mosen Vicente Soler Presbitero , Beneficiado en la Villa de Albayda ; declaran un Cavallero , y quatro Ciudadanos , condecorados con los oficios de Alcaldes , y Regidores de la propia Villa , ser cierto , y verdadero , que Don Tiberio es , y ha estado siempre reputado en Beniganim , y demàs Poblaciones de su contorno , por un Eclesiastico modesto , temeroso de Dios , exemplar en sus palabras , acciones , y compostura. Así resulta en sus declaraciones de dicha Pieza primera fojas 725. y siguientes , y especialmente à foj. 762. 767. B. 773. 778. B. y 783. B. respondiendo à la pregunta primera del Interrogatorio de mi Parte , presentado en 30. de Agosto 1765. como aparece fojas 759.

15 Sabida toda la resultancia de las pruebas de Alzira , y Beniganim ante los referidos Comissarios , por lo que respecta unicamente al punto de la buena opinion , y fama , en todo genero de vida , honestidad , y costumbres ; no puedo omitir una breve reflexion , contrahida à las pruebas antecedentes , en assumpto que es publico , y notorio , y fortalece quanto declaran los referidos Testigos con abundantes razones de ciencia ; y es : Que necessariamente han de saber , y saben quanto dicen , porque mi Principal nació , y fue criado en la Villa de Beniganim , Originario de ella : Sus Padres , y Mayores han tenido en la misma su domicilio de muy antiguo , regentado los Oficios mayores de la Republica , y tambien sus hermanos , y parientes : Por ambas lineas paterna , y materna , emparentado con familias de la primera distincion del Reyno , y por ello , consanguineo en grado conocido de diferentes Dignidades Eclesiasticas , y Obispos : Luego despues pasó à estudiar Filosofia à Valencia , y seguido lo restante de su carrera literaria , hasta que pasó Beneficiado , y Regente la Cura de su Parroquia : Posee en la Villa de Beniganim , y su Ter-

mino Casa, y mas de 200. hanegadas de tierra propia; lo que mandò embargar Don Pedro Mayoral, y aparece fojas 321. Ramo 1; y porque reside muchos años hà Beneficiado en Alzira, possyendo en ella cinco Casas, y en su Termino una Alqueria, y mas de otras 200. hanegadas de tierra, todo igualmente embargado de orden de Mayoral. De manera, que en una, y otra Villa ha sido la persona mas conocida, y distinguida entre los Cleros, y todos los vezinos, especialmente los benemeritos, y gentes de honor: Pues siguiendo su buena crianza, y llevado de la razon del pundonor, ha procurado vivir arreglado entre sus compañeros de ambos Cleros, y edificar à los Fieles con el exemplo de sus acciones. Bien lo conociò el Marquès de la Torre del Barco, en el tiempo que fue Governador de Alzira; pues por la Carta de foj. 4. de la Pieza nona, que escriviò al Comissario Don Christoval Puig, entre otras cosas que dirè despues adelante, dixo: ser el Dr. Botines un Eclesiastico celoso, asistente al Coro, à la Missa, y à su ministerio. Testigo verdaderamente recomendable, así por el honor de su persona, como porque, sin embargo de haver sido reprehendido por Botines en la ocasion referida, se desnuda de todo resentimiento, y explica su juicio con libertad.

16 En la Ciudad de Valencia, ante el Escrivano Seguí, subministrò de la misma fuerte mi Parte unas pruebas muy cumplidas de su buena fama, y opinion, acreditandola por 6. Testigos contestes, todos bien distinguidos: De los quales es el primero, el Arcediano de Alzira; el segundo, un Notario de esta Ciudad; el tercero, y quarto, dos Sacerdotes Beneficiados, Residentes en su Parroquia de Alzira: el quinto, un Cavallero professò, Comendador de su Religion de San Juan: y el ultimo, el Alguacil Mayor de la propia Villa de Alzira. Todos estos Testigos, desde las fojas 697. hasta 715. del propio Ramo 1. declaran uniformemente con razones de ciencia, fundadas en la vista, trato, y comunicacion de muchos años: ser Don Tiberio buen Eclesiastico, exemplar, y muy aplicado à los ministerios de su Estado, especialmente à la administracion de Sacramentos, y quanto ha podido servir en consuelo de los Fieles,

les, sin haver oído, ni advertido enjamás, cosa alguna en Don Tiberio, que le fuera reprehensible.

17 En la Pieza corriente de la Nunciatura, fojas 156. se halla una Certificacion firmada, y sellada de Don Joseph de Avilès, Marqués de Avilès, Intendente General de Aragon, Corregidor que fue de Zaragoza, Intendente General que fue tambien de Valencia, y Murcia: En cuyo documento se explica con las voces siguientes: Que conoce de vista, trato, y comunicacion al Doctor en Sagrada Theologia Don Tiberio Botines y Zàs Presbitero, Beneficiado en la Villa de Alzira, Reyno de Valencia; el qual le consta ser uno de los Eclesiasticos mas puntuales en las obligaciones de su estado, muy afsistente à su Iglesia, y que por su juicio, inteligencia, y el mucho amor que le tienen sus naturales, les acomoda en sus pleytos, y discordias, procura à sus costas, y con maña, reducir al servicio de las Armas à muchos mozos desertores, y otros perdidos, y vagos por los montes; siendo uno de los Sujetos mas afectos al Rey, con toda su familia, no solo en las turbaciones de aquel Reyno en principios del Siglo, sino de presente: Que por la inteligencia, y practica de los Archivos, y Documentos antiguos, se valiò de èl en las ocurrencias del Real servicio, haciendole venir à Valencia à su costa, en particular para averiguar los derechos de su Magestad en la Real Azequia de Alzira, su viciado metodo, y mala distribucion de aguas, con pérdida de ellas; de fuerte, que si se huvieran tomado sus consejos, se aumentaria el riego de diferentes tierras incultas, secanos, y marjales, con gran aumento de la Real Hacienda, y Poblacion del País: Que en las usurpaciones de varios crecidos distritos de tierra de la Real Baylia de Alzira, hecha por los Religiosos Geronimos de la Murta, y Agustinos de Aguasvivas, ha facilitado documentos, y noticias, que muestran el derecho de su Magestad sobre ellos, y otros usurpados por particulares al Real Patrimonio: por cuyos motivos, los Religiosos, y demás que interesan, procuraron indisponerle con su Prelado, y Vicario General de Valencia. Por todo lo qual, y otras cosas que dice el Marqués de Avilès en esta Certificacion, juzga ser el mencio-

nado Don Tiberio digno de la Real remuneracion, y que la piedad del Rey le atienda, y remunerere segun su merito, teniendo por cierto lo huviera executado, si llegara à su Real noticia el merito, celo, y virtudes de este Eclesiastico, para exemplo de los demàs, y aumentar el numero de fieles Vassallos en este Reyno, pues à su exemplo se animarian otros, viendo que su Magestad asì honra à los que le sirven, como dicho Botines.

18 En esta parte de prueba de honor de mi Prìncipal, aprovechan sobre manera dos Certificaciones presentadas en Autos: la primera à fojas 213. del Ramo primeros; y la segunda à fojas 131. del Ramo corriente de Comission: En la primera, certifica el Cura actual de Benimuslem, y el Toro: Que habiendo registrado los Libros de Visitas, asì la del año 1742. hecha por el Ilustrìsimo Señor Don Andrés Mayoral, Arzobispo de esta; como la del año 1759, hecha por el Visitador General Don Aurelio Beneyto (ora Dean de la Santa Iglesia de Toledo), no se hallan en ellas mandato alguno contra el Doctor Don Tiberio Botines, Cura que fue de dichas Iglesias Parroquiales, sobre su conducta, modo de vivir, y cumplimiento de su oficio. En la segunda, certifica el Archivero de la Parroquia de Alzira: Que habiendo reconocido los Libros de Visitas de la Parroquia, que celebraron los mismos Ilustrìsimo Señor Mayoral en 1741. quando ya era Beneficiado Don Tiberio; como en la que sucesivamente celebrò Don Aurelio Beneyto en 1758. no se halla mandato, ni advertencia alguna, contra la buena conducta, buen modo de obrar, y cumplimiento de las obligaciones de dicho Botines en todo, especialmente como à tal Beneficiado.

19 No pueden darse pruebas mas claras, mas llenas, y abundantes, ni mas bien fundadas, segun todos los principios del Derecho Civil, y Canonico, que las que acabo de referir en esta primera parte de mi Alegacion. Los Testigos que lo declaran son los mas fidedignos de la Republica, imparciales todos, sabedores con solidez, y juicio de quanto dicen, y son Testigos que explican lo que han visto, lo que han dicho en particular, en general, y en la comun opinion, asì en las Villas de Beniganim, y Al-



zira , como en Valencia , y otras partes. Infiriendose necesariamente de sus apreciables declaraciones , que Don Tiberio es un Sacerdote , tenido , y reputado en todas partes por Eclesiastico asistente à la Iglesia , exemplar , honesto , modesto , buen Cura de Almas , caritativo , habil , instruido , y bien opinado , prudente , suave , estuudiofo , cuidadoso de su casa , y hacienda , justo en sus tratos , hombre escrupuloso , juicioso , amable , inteligente , práctico en Archivos , y Documentos antiguos , afecto al Rey nuestro Señor , y digno de la Real remuneracion.

20 No deven entenderse todas estas cosas voluntarias exageraciones de defensa , porque son dictados , y recomendaciones expresas ; y con las mismas voces se hallan escritos en las declaraciones , è Instrumentos relacionados , por haverse explicado en estos mismos terminos , diez Sacerdotes , un Arcediano , un Beneficiado Doctorado en Canones , un Guardian , un Intendente , un Governador de Alzira tan justo , un Cavallero professo de San Juan , un Regidor perpetuo , tres Abogados de Alzira , muchos Ciudadanos , y Cavalleros , varios Empleados en los Oficios mayores de Justicia , con su Alguacil Mayor , el Administrador de Rentas Reales , un Familiar del Santo Oficio , diez Labradores , y otros de distintos Oficios ; à mas de la fe que merecen las Certificaciones de las quatro Visitas Eclesiasticas , que manifiestan la integridad de mi Principal , y de la recomendacion que publican las Licencias de confesar , y predicar , mantenidas sin limitacion de personas , y tiempo. Por no hacer este assunto mas voluminoso , no presentò mi Parte mayor numero de Testigos ; pero tiene la certeza , de que depondrán todo lo referido los Cleros enteros de Alzira , y Beniganim , sus coetaneos ; pues todos se le ofrecieron ( menos los Doctores Peris , aliados de Mayoral ) : los Prebendados de esta Santa Iglesia Cathedral , que trataron à mi Parte , à excepcion del propio Mayoral : Un sin numero de Eclesiasticos nobles de la Ciudad , y Reyno ; y quantos le han tratado à mi Parte , que igualmente le ofrecieron declarar , y podrán informar à V. S. ser cierta , y verdadera la buena opinion , y fama de este Sacerdote , de que à mas de merecer la justicia que pide , es digno

no de la mayor compasión, porque ha sido perseguido, y calumniosamente atropellado, por Don Pedro Mayoral, con escandalo de la Ciudad, del Reyno, y de la Nación toda.

21 Como deve V. S. conocer de la vida, y costumbres de este Eclesiastico, y de los procedimientos de Don Pedro Mayoral, y sus sirvientes en esta causa ha sido muy conforme demostrar: Lo primero, la grande opinion de este Sacerdote, para que teniendo V. S. presente todo esto al tiempo que hiciessse el legal escrutinio de las acusaciones, con que ha sido perseguido, sepa quien es el Dr. Botines, y con estas buenas premisas, se sirva deceder despues, y en particular à la menuda averiguacion de cada uno de los delitos que se le imputan. El empeño de la causa, es uno de los mayores que pueden haver sucedido en siglos; porque si la opinion del Sacerdote à sido, y es una de las mayores, y mas recomendables, no à sido menor la difamacion escandalosa originada como de primer mobil, por los designios, y enojos reprehensibles de D. Pedro Mayoral, quien para minorar à mi parte lo precioso de su honor por boca del Dr. Joaquin Peris, y sus sequases, fue publicado en Alzira la pesquisa que se intentava hacer, y sucederia en en breve, segun consta por la Escritura, y declaracion de Rosa Baxauli, que ratificò en este Ramo de Comission, y à su tiempo se dirà: Por cuya difamacion abandonava Mayoral las reglas de la prudencia, los preceptos de los Sagrados Canones del Santo Concilio de Treinto, y Sinodos de esta Diocesis, y quanto enseñan los interpretes Canonistas mas bien recibidos, comenzò una pesquisa contra D. Tiberio en 30. de Setiembre de 1763. publicada dos meses antes en Alzira, sin constar en Autos instancia, ni difamacion, con prueba previa, valiendose de un Comisario como el Dr. Felix Escorcia, Cura de Benifayò, el qual monstrando con su modo de obrar, que ignorava el drecho, y las reglas que devia saber quando se trata del honor de un Ministro de Jesu-Christo, se valió de Testigos los mas indignos, y viles de toda la Villa, enemigos de la Cruz de Christo, y de mi Principal,

indignos de toda fe: Preparados de antemano por Peris, con la ceduccion, y amenazas que en otra parte ofrezco demostrar: Admitiò Escorcía unas declaraciones injustas en toda su formacion, y sirviò de instrumento de la infamia, contra mi Principal. Es cosa vergonzosa que se diga su resultancia, pero como la defensa, es una de las primeras obligaciones del hombre de bien, deven referirse los cargos con puntual fidelidad, y no puede omitirse nada, y formar sobre ello las quejas oportunas, con las reflexiones inmediatas al assumpto que se trata.

22 Como el Dr. Escorcía trabajava con animo de buscar pecados, y escandalos, donde no les havia, obfureciendo con tropelia la buena fama de mi parte, admitiò dichos Testigos, sin razon de ciencia de dichos infamatorios, y absolutamente temerarios. Las mismas declaraciones, son prueba de lo que acabo de referir porque en ella se atreven à decir los Examinados por Escorcía, que D. Tiberio, ha tenido comercio ilícito, con algunas mugeres. Ha engañado à muchos en sus tratos: Que es hombre altivo, temerario en todas sus cosas, nada temeroso de Dios, escandaloso, sobervio, travieso, sin Ley de Dios, y sin verguenza. Si el Dr. Escorcía huviera querido, ò sabido cumplir con su obligacion, deviera antes de extender los dichos de los Testigos, preguntarles que fundamentos tenian para saber el comercio ilícito, el engaño de los tratos, la altivez, la temeridad, el escandalo, la soberbia, y lo que mas affombra para decir, que era hombre *sin Ley, ni temor de Dios, y sin verguenza*. Sin embargo de no dar los Testigos ninguna razon, admitiò Escorcía estas malignas, y diabolicas proposiciones, permitiendo que se escribiesen à la letra en el Sumario, y sin fundamento. Descubriò desde luego Escorcía, su depravado intento, esto es, que solo le importava hacer el servicio de D. Pedro Mayoral, proyectando ser promovido à mejor curato, y conseguirlo por medio de este papel de meritos, y en verdad, y delante de Dios, valiendose en el examen de unos Testigos indignos, hombres de la mas baxa extraccion de toda la Villa, y el primer escrito de la difamecion escandalosa  
de

de un Sacerdote bien opinado; de tantas, y tan buenas prendas, como declaran aquella multitud de Testigos apreciables por muchos terminos, agradables à Dios, à la Iglesia, al Rey, à los Fieles, y al bien Comun.

23 El Dr. Escorcía, solo encontró en Alzira (Pueblo de 3000. vecinos) 5. Testigos contra mi parte, y éstos enemigos, ò hombres de baxa ralea, que poco pueden difamar aunque prevenidos por Peris, sin que diesen ninguna razon de ciencia, y de ellos se valió el Promotor D. Carlos Melchor, para las acusaciones. Mi Parte presentò 40. de notorias qualidades, intachables por su honor, y su caracter, y por la multitud, de sus contestes declaraciones; pero Escorcía solo se aprovechò de un Molinero, de un Panadero, de un Notario, de un Tonsurado, tachados de público, y un Amanuense, que no quiso firmar la declaracion, que Escorcía le tenia extendida; por mi Principal, y por su buena fama, han declarado tantos Testigos, de hechos propios, condecorados con el Sacerdocio, Religion, Oficios de Gobierno, Titulos, Nobles, Caballeros, Ciudadanos, Familiares de la Inquisicion, Abogados, Gobierno Militar, Intendencia, y en suma, todos llenos de honor, por muchísimos terminos. De manera, que la prueba de la buena fama, y opinion de mi Principal es la mayor, y mas cumplida, que puede darse, y à mas de ser indubitable así por el merito de las personas que lo declaran, como por la cierta ciencia con que se explican, ha llegado al punto mas acrisolado; y la prueba de los Testigos contrarios, que han depuesto, según se ve por sujecion, mala instruccion, nada exercitados en las obligaciones de nuestra Santa Religion. El Señor perdone à estos Testigos, y Comissario que tanto han dañado à mi Principal con sus injustas, y malignas declaraciones: porque solo la misericordia de Dios, despues de remitidas las injurias, puede ser la dispensera de tantos daños; pero en este Tribunal de justicia, no puede mi Parte dexar de quejarse, porque no deve omitir passo, ni accion, hasta que llegue à haverse restaurado de su honor, estimacion, costas, daños, y demás; y confiado haver demostrado en esta parte primera, la integridad de vida, la

excelencia de la buena fama , en tal grado , que no pueden por ninguna razon , ni drecho conseguir lugar los dichos admitidos por Escorcia , que sirvan de obstaculo à la limpieza del honor de D. Tiberio , considerado en cada uno de los estados que puede tener el hombre ; es à saber , ò como buen Christiano , buen Vassallo del Rey , buen Ciudadano , buen Patricio , y buen Eclesiastico , parece haverse justificado la vida , honestidad , y costumbres de este Sacerdote , segun lo prevenido en el Santo Concilio de Trento , y verificado haverse visto su luz en todos tiempos , à presencia de los hombres , advirtiendo èstos en èl , que sus obras han sido buenas , y que con ellas ha glorificado , como devia , al Señor.

24 Aunque el Eclesiastico proepte portarse en todas sus acciones como tiene obligacion , segun su estado , edificando à los fieles , esto es instruyendoles en la piedad , y culto àcia Dios , procurando al mismo tiempo , que quanto haga aparezca moderado , y religioso , para servir de espejo , y modelo de la santificacion , segun escrivio el Apostol ; es muy dificultoso , que se vea libre del enojo de los hombres inclinados al pecado , y enamorados del vicio. Como los Eclesiasticos son Maestros , y Doctores , no pueden dexar de vivir expuestos à la censura , y à la emulacion. El arte de corregir , tiene muchos enemigòs , y aunque se exercite con la mayor puntualidad , suele muchas veces producir el enojo , en los que devian recibir el consejo , y el exemplo. D. Tiberio , que ha procurado arreglar con edificacion su vida , no ha podido verse libre de varios enemigos , que han contribuido calumniosamente à los injustos processos , fabricados por D. Pedro Mayoral , primer autor , y movil , y seguidos con pertinazia , è injusticia por el Promotor Melchor , y su Abogado , ayudandolo respectivamente el Escrivano Segui , los Comissarios que tengo acusados , los Seductores , è Inductores , y los Testigos falsos. Esta parte de alegacion es la mas principal , por las demonstraciones singulares , relativas à la defensa de cada uno de los cargos. Y para que V. S. lo vea todo mas claro que la luz de medio dia , dispondrè cada uno de los assumptos con total separacion , y con la buena fé , que correspon-

ponde à quien se presenta en un Tribunal de Justicia , como el de V. S. donde reside la autoridad del SS. Padre , y la proteccion del Real Consejo : Para lo qual harè presentes los fundamentos del cargo , dando llena satisfaccion , segun la resultancia de los autos , y con arreglo à los principios del drecho.

25 *El primer delito* de que parece ser acusado D. Tiberio , se reduce à los terminos siguientes : Dice Mosen Joaquin Albentosa , Clerigo , foj. 11. B. de la Sumaria en que comienzan los Autos de oficio , que Botines , con sus malos tratos ha dexado pobres à Bernardo Pau , y Juan Ivañez , Pastores , especialmente al primero , porque le havia tomado las cosechas , y nada le pudieron sacar de la Seda , y otras cosas de que se encautò : Que ha oido quejarse de esto muchas veces al citado Pau , y à Francisca España , su Consorte. El Testigo Miguel Carbonères , Molinero , foj. 14. B. añade haver engañado Botines de la misma fuerte à Jayme San-Juan.

26 Es menester , à vista del cargo antecedente , hacer el examen que omitieron los Comissarios acusados : Esto es , saber primero quienes sean Mosen Joaquin Albentosa , Clerigo , y Miguel Carbonères ; segundo , de que calidad hayan sido dichos tratos , para cauiar la extrema pobreza que refiere Albentosa. Tercero , en que consistia el procedimiento fraudulento del Doctor Botines , y el origen de las quejas de Pau , y de la España su Muger. Si el Comissario Doctor Escorcía huviera cumplido con su obligacion , y pensado que tratava del honor de un Sacerdote , y de averiguar verdades , no huviera abandonado estas reglas de Justicia , y de prudencia , ni sido instrumento de la difamacion de mi Parte , ayudando en ello à Mayoral. El examen que resulta de los Autos , serà la evidencia de las quejas , que acabo de referir. Ha probado D. Tiberio , que Mosen Albentosa bebe vino , y aguardiente con demasìa : Que por esta causa se distrae algunas veces de la razon : Que por sacar dinero , ò trigo à algunas personas , ha fingido cédulas de Confesion , y Comunion Pasqual : Que ha falsificado recibos , y suplantado firmas , para tomar dinero ageno : Que ha frequentado varias estafas : Que ha

vivido en concubinato : Que ha mendigado pública , y miserablemente. Y que por todos estos vicios , es tenido por hombre de mala opinion , y tan indigno de fè , como que es capaz de declarar con falsedad por qualquiera cosa que le den. Resultan estas tachas abundantemente , de lo que los Testigos declaran foj. 535. B. 539. B. 544. B. 551. 556. B. 562. B. 573. B. 578. B. 586. B. 591. B. 601. B. 612. 617. 622. 630. 636. 641. 655. B. 660. B. 665. B. 676. 679. B. 682. y 694. B.

27 Así mismo ha probado mi Parte : Que el Molinero Carbonères es hombre de malos creditos , y opinion: Que ha sido vencido en Juicio por Don Tiberio , en esta Real Audiencia , y obligado á pagar los 34. cahices , y seis barchillas de Arroz , que constan en la Certificacion de Don Antonio Mestre , Escrivano de Camara de esta Real Audiencia : Que ha engañado à diferentes. Que ha hecho cesion de sus bienes , y que por ello fueron executados los herederos de Joseph Laguna , y sus fiadores , quienes padecieron la enagenacion de sus bienes , y la ruina de sus casas , como aparece del cotejo de las declaraciones de los Testigos , foj. 535. 544. 550. B. 556. 562. 573. 583. 586. 601. 607. 630. 641. 649. 655. y 672. B. esta parte de la primera defensa contra el cargo primero , es sin duda alguna plenamente justificada , es legal , y Canonica , porque à más de que los referidos Testigos por las probadas malas qualidades , están rechazados por el drecho , y tenidos por indignos de toda fè , y conocia muy bien , y tratò el Comissario Escorcia poco antes , siendo Vicario temporal de la Parroquial de Alzira , y sabia sus circunstancias. No podrá el Dr. Melchor manifestar Ley , Canon , ò Escritor Sabio , que patrocine à semejantes deponentes. No me valgo de este genero de defensa , porque no haya otra , contra lo que refieren los Testigos , sino por no dejar al mismo tiempo de demonstrar que no buscò el Comissario hombres de bien , sino de malissima opinion : Què buen principio de Processos ! Y què tal era la intencion del Delegado , y Delegante ! Lo restante de esta defensa misma , lo descubrirà con mayor claridad.

28 Los mismos que refieren haver sido engañados,

desvanecen los citados atributos, y el fundamento que sirvió en esta parte, para la Fiscal acusacion. En efecto, preguntado Juan Ivañez à foj. 662. B. sobre lo que dice Alventosa, foj. 11. B. dice así: Es incierto lo que dice Alventosa, pues jamás le ha hecho al declarante, el Dr. Botines, ningun mal trato, ni ha tenido la menor perdida en sus bienes, por causa del Dr. Botines, y en los tratos que con éste ha tenido de prestamos de dinero, y de venderle estiercol de su Ganado, siempre ha sido con toda legalidad, y que es falso lo que declara Miguel Carbonères (segun se ha dicho) porque al Testigo enjamás le ha engañado el Dr. Botines, ni le ha hecho ningun mal trato.

29 Preguntado Jayme San-Juan, foj. 685. sobre lo que refiere Miguel Carbonères en su declaracion à foj. 10. de la Sumaria, dice lo siguiente: Es falsa la cita, pues el unico trato que con D. Tiberio ha tenido, fue una permuta de dos piezas de tierra, y en la que le transportò aquel al Testigo, havia un cargo de 80. lib. à favor del Clero de Alzira: Haviendo acudido el Testigo à pagarle, hallò en la Colecta del Clero, ser de 90. lib. En vista de ello, pidió el Testigo à Botines, que le reintegràra las 10. lib. y le respondió, que Antonio España se la havia vendido con el cargo solo de las 80. lib. y así que acudiera à él, para que le reintegràra las 10. lib. que pretendia el Testigo: se informò de Abogado, el qual le dijo, tenia recurso contra Botines, con quien havia permutado, y haviendo enterado à Botines del dictamen del Abogado, respondió que se lo pidiera por Justicia, para poder repetir contra España. Con efecto, el Testigo puso su instancia, y fue condenado mi Parte al pago de dichas 10. lib. y costas, las quales desde luego pagò mi Principal al Testigo, pero que en ello no le hizo ningun mal trato, ni le ha causado perjuicio en sus bienes.

30 Juan Ivañez, y Jayme San-Juan, dicen, ser falsas las citas. No se queixan del Dr. Botines. Afirman no haverles causado perjuicio alguno, y con todo tuvieron avilantez, Alventosa, y Carbonères, para declarar con falsedad, y afirmar lo que ciertamente no sabían, ni enten-



tendian. El Dr. Botines tenia drecho para repetir contra España, las 10. lib. que le pedia San-Juan, pero no podia usar de la eviccion hasta ser primero vencido en juicio, esto es hasta que *res fuerit evicta*, y pagando de otro modo las 10. lib. no tendria instrumento para el recobro. Podrà llamarse jamás engaño el orden que tiene el drecho establecido, para el uso de las acciones, y demandas? De ninguna manera: serà querer engañar pagando quanto se deve, y prontamente? mucho menos. Luego procedió el Dr. Botines con prudencia, y justificacion, resistiendo el pago extrajudicial, hasta que lo acreditasse San-Juan en devida forma. No se han quejado jamás Ivañez, y San-Juan de engaño alguno, y se atreven aquellos perfidos à declararlo? Mas es de estrañar, que D. Pedro Mayoral emprendiesse estos assumptos de oficio, no havien-do instancia de parte agraviada en assumpto de interesses.

31 Preguntado Bernardo Pau sobre lo que dice Alventosa foj. 11. respondió: que es falsa la cita; pues aunque es verdad que en algun tiempo el Testigo tenia al partido de medias, un Ganado lanar, y por espacio de tres años le trabajò seda al partido del tercio, à D. Tiberio, todos los años le definia las cuentas, le adelantava algunas porciones de dinero para los gastos de su casa, y concluida la seda, le entregava el Testigo à Botines la porcion de capillo de su tercera parte, y quando se ponía precio en la Villa de este genero, ajustavan las cuentas, y quedavan definidos el Testigo, y mi Parte, reteniendose dos reales mi Principal, por quarteron, por los gastos de Hilandero, gobierno, fuego, y servicio del Torno: Sobre lo qual, nunca tuvieron question, ni le ha faltado à la verdad, ni le ha causado al Testigo el menor perjuicio, como supone Alventosa, quien en todo lo que cita sobre el declarante, ha faltado à la verdad. En estos contratos entre Botines, y Pau, es imposible pueda entenderse especie alguna de engaño, ò artificio, porque à más de consentir los contrayentes en la distribucion del capillo, y productos de Ganado, y del gasto, como se ha dicho, explica Pau, que no hubo jamás question alguna, ni el menor perjuicio. El Interessado no se

se queixa, publica buena fè, y Alventosa declara, y jura lo que no sabe, é infama à su capricho. De esto hacen aprecio el Vicario Mayoral, y su Promotor Melchor.

32 Preguntada Francisca España à foj. 690. B. sobre la cita que hace el Testigo Alventosa, se explica en los terminos siguientes. Es incierto quanto alli se expresa, y la verdad es, que la Testigo, y su marido, han trabajado tres años consecutivos seda al tercio del Dr. Botines; en los dos años primeros les diò cuenta cabal Don Tiberio luego que puso precio la Villa; pero en el ultimo año sucediò llevarse el capillo de toda la cosecha, y antes de finar las cuentas tuvo una riña el marido de la Testigo con un hermano de ésta, en la qual le tirò su hermano un escopetazo à su marido: aquel se ausentò, y à éste le pusieron preso, y para que no embargasen el capillo que tenia Botines de su marido, publicava la Testigo, que Botines se havia quedado con todo, que no le dava cuenta, y que nada devia, y que esto lo publicava la Testigo con arte, y cautela, para que en caso de condenacion de costas, ò otra pena, pudiera valerle para sus necesidades, del importe del capillo que tenia Botines, à quien le tuvo mucho que agradecer la declarante, porque practicò en Valencia varias diligencias en favor de su marido, en desembargo de sus bienes, y de su libertad, y que se la hiciesse pago de dote à la Testigo. Si Alventosa huviera sido hombre de juicio, no huviera hablado del assunto sin instruccion. Faltòle la prudencia, y sobróle la malicia, y por ello dixo lo que no sabia, explicandose con falsedad, creyendo ser engaños los artificios de esta muger. La qual, y su marido à màs de haver recibido muchos beneficios de mi parte, no padecieron el menor perjuicio, como ellos lo confiesan.

33 *El segundo Delito* que se figurò el Fiscal contra mi Parte, resulta de las declaraciones hechas por Gaspar Valero Santa-Maria, foj. 8. y el mismo Alventosa, foj. 11. de la Sumaria, en que se ratificaron. Afirman estos dos Testigos, que D. Tiberio engañò à Thomàs Peris, en los tratos que tuvo, usurpandole todo lo que pudo, y que dicho Peris sacò despues descomunión contra el Dr. Bo-

tines, con el fin de recobrar lo que le havia usurpado. En lo literal de dichas declaraciones, no se encuentran las razones del engaño, ni de la usurpacion. Y por lo mismo no puede hacerse concepto de la bondad, ò malicia de dichos tratos. Tampoco se ha presentado en Autos instrumento alguno que acredite la descomunion, porque no la hubo. El Vicario Mayoral, y su Promotor, que ha años van à casa de especies, para denigrar à mi Principal, no huvieran dexado por pereza de buscar los registros de su Curia, en donde havia de constar tal descomunion: todo son ficciones. Y para que se vea la falsedad que contiene el cargo, se hace preciso referir el unico trato que mi Parte ha tenido con Peris, y resulta en el Proceso.

34 El assumpto serà la decision de la duda, explicandolo segun lo certifica foj. 167. D. Bartholomè Villarroya, Secretario del Santo Oficio de Valencia, librandolo con citacion del Dr. Melchor. Es el caso con Escritura ante Pasqual Garcia de Alberique à los 24. de Junio de 1744. Thomàs Peris, vendiò à D. Tiberio Botines, la cosecha de Arroz de cinquenta hanegadas de tierra en la Alcudiola de Benimuslem, y tambien una Garbera de haces de Trigo por precio todo de 290. lib. que confesò haver recibido Peris de contado. Relacionando mi parte este contrato, y de no haver cumplido Peris con el entrego de los frutos, pidiò mi Parte en el Tribunal de Justicia de Peris, para que dentro del 3. dia cumplierse lo convenido en dicha Escritura: Siguiòse Pleyto con todos sus tramites; y conclusos, el Inquisidor Apostolico de esta Ciudad Don Iñigo Ortiz de la Peña, pronunciò sentencia definitiva, condenando al referido Thomàs Peris, à que dentro de nueve dias, diese à mi Parte los frutos de Arroz, y Trigo vendidos, y en su defecto le pagasse las 290. lib. que recibì. En la misma condenò à Peris en todas las costas de los Autos. La Sentencia hizo transito en autoridad de cosa juzgada, y Peris pagò à Botines 364. lib. 3. sueld. 4. por el principal, y costas.

35 En este contrato de venta cumpliò D. Tiberio con la fe del convenio, porque desde luego entregò el valor:  
Pe-

Peris faltò à la buena fé , y obligacion ; y en esto ya no puede ponerse duda , toda vez que la Sentencia lo demuestra. De ello se infiere , que Peris no tuvo justicia , y que fue temerario Litigante. O los Testigos que han declarado sobre este punto , se han explicado con falsedad ; ò sin noticia del fundamento del engaño. La equivocacion la devió discernir el Comissario Escorcía , para no dexar en la Sumaria semillas erradas ; y si los Testigos no tuvieron noticia cierta , no pudieron afirmar contra la verdad. En este delito segundo , que segun la explicacion precedente deve llamarse demonstracion , habiendo sido processado por delinquente Don Tiberio , resulta èste inocente , justo , hombre de bien , y declarado tal en juicio. Al contrario Thomàs Peris , hombre de mala fé , y los Testigos Alventosa , y Gaspar Santa-Maria , hombres falsos , y precipitados , porque declararon lo que no sabian , y como delito de Botines , lo que era justicia , y bien obrar. La grande culpa , y delito reside principalmente en el Doctor Escorcía , porque devia saber como Theologo , donde estava , ò no , la justicia , ò injusticia del contrato ; devió examinar à fondo à estos infelices Testigos , buscando explicassen con claridad las razones de ciencia , que merecia el assumpto. No lo hizo Escorcía , y por lo mismo pecò , haciendo en su Causa un acto voluntario pecaminoso , y en su omision , y comision , diò motivo , y sembrò raizes de tantas discordias.

36 Alventosa , y Santa-Maria atropellaron con la Religion del Juramento , por las tachas legales ; y el segundo , por Enemigo capital de mi Parte , y por las tachas : Para cuya prueba basta lo que consta en la Escritura presentada fojas 205. del primer Ramo , otorgada por Andrès de Aulina , ratificada foj. 236. del corriente Ramo de Comision ; por la que resulta : Que comenzados los procedimientos contra mi Parte , del Vicario Mayor , fue Gaspar Valero Santa-Maria à las casas de Antonio España , de Bernardo Pau , y su Conforte , y les dixo : Que supuesto tenian tantas quejas contra el Doctor Botines , entonces era tiempo à proposito para vengarse de èl , y no parar hasta perderle , y acabarlo , pues se encontraba preso , por la Causa Criminal

nal que en Valencia le tenía formada el Vicario General ; y le tenía preso , por su desarreglado modo de vivir , y sus malos tratos : Y que si querian poner en execucion sus venganzas , èl les dirigiria , y daria el medio por donde lo havian de hacer. Los que respondieron à Santa-Maria diciendo : Que no tenian motivo alguno de quexa , ni sabian cosa mala contra Don Tiberio , quien les havia hecho mucho bien. Mucho se pudiera decir de defensa en este particular contra Don Pedro Mayoral , su Promotor , y el Comissario , como à los Testigos ; pero se reserva para otro lugar.

37 *El Delito tercero* , del que se ha hecho acusacion contra mi Parte , es el que deponen el mismo Gaspar Santa-Maria , y Mosen Alventosa , fojas 9. y 11. de la primera Pieza , èste en la Sumaria , y aquel en la Ratificacion. Es à saber : Que mi Principal havia engañado al citado Gaspar en el año 1753. ò en el de 54. no cumpliendo el trato que los dos havian hecho sobre el remate de una Casa , y Patio de Alzira : por cuyo motivo , en el Juzgado de ella siguieron pleyto los parientes de Santa-Maria , y el Doctor Botines : Y añade Alventosa , que Botines se quedó con parte del precio : Es de suponer , que en todos los Autos no resulta documento de pleyto entre Botines , y los parientes de Santa-Maria , ni en verdad le hubo : Tambien es igualmente cierto , que enjamàs se ha quexado Gaspar Valero contra mi Parte , del engaño que suponen los Testigos. En materia de intereses devemos tener presente , lo que se ha dicho en los antecedentes asuntos ; y es , haberse procedido de Oficio , en puntos que solo están reservados à la Instancia de la Parte. Es cosa de estrañar , y lamentarse , que las Partes vivan contentos , y que el Juez haya de levantar sus procedimientos , y admitir por Testigos , à los que à mas de ser indignos por sus tachas , se admita tambien al que se muestra interesado en la Causa. Què buenos fundamentos ha tenido el Promotor Fiscal para sus calumniosas acusaciones !

38 Dexando pues por inutil la resultancia de dichas declaraciones , passemos à hacer el examen correspondiente al caso que se refieren ; y se verá , si hay , ò no engaño en lo que dicen : Por Testimonio de fojas 192. de

dicha Pieza , librado por Jayme Niñerola , Escrivano de las Cortes de Alzira , se reconoce la inocencia de mi Parte , y la falsedad de los Testigos , que resultan perjuros por lo siguiente : En ciertos Autos executivos de aquel Juzgado , se celebrò remate en favor de Gaspar Valero , de una Casa , y un Patio en la misma Villa , uno , y otro en precio de 453. libras : Luego despues , acordaron el mismo Gaspar , y Don Tiberio , que se entendiesse à favor de este el remate de Casa , y Solar. En cuyos terminos , lo pidieron ambos en el Pedimento que presentaron à la Justicia , y se les admitiò este convenio : Y en su consecuencia , efectuò mi Parte los depositos de las cantidades liquidadas à beneficio de los Interesados ; y con efecto , depositò Don Tiberio en poder de los Depositarios del Juzgado Bernardo Lopez , y Matheo Marti , la cantidad del remate ; y en su virtud , el Juez de Oficio otorgò venta en favor de Don Tiberio , de dicha Casa , y Solar , en 19. de Setiembre 1761.

39 Pudo mi Parte comprar las fincas : Pudo hacer la postura por medio de otra persona : No havia entonces inconveniente , para que no se hiciesse por medio de Santa-Maria. Engaño es imposible que huviesse , porque hizo deposito total , y solemne , le cumpliò desde luego por autoridad del Juez , quien otorgò à favor de mi Parte la venta : Dònde pues han podido estos sacrilegos Testigos fundar el engaño , y el origen del pleyto que suponen ? Si el Doctor Vicente Girona , al tiempo de la ratificacion , en que añadió Gaspar Valero la referida especie , huviera cumplido con su obligacion , examinando por menor à este Testigo ; no huviera dexado en Autos una calumnia , y un principio de tan injustos procedimientos. El Doctor Girona , no habiendo hecho lo que devia , cometiò un delito en la Ratificacion muy reprehensible , al que no sirven escusas , toda vez que estuvo en Alzira , y pudo ver los Autos del Juzgado de dicho remate , depositos , y otorgamientos de venta : Entonces huviera visto la inocencia de mi Parte , y la ingratitud de Gaspar Valero , que pagava à mi Parte con calumnias , el beneficio que le havia hecho en la misma Concordia , redimiendole de una Execucion que tenia sobre si

à instancia de los interessados, porque no depositava, ni tenia con què: Y enterado de todo con juicio, y solidèz, huviera podido informar al Ilustrissimo Arzobispo, ò, à su Vicario la verdad, y que procedian contra D. Tiberio con calumnias. No lo hizo así, y por lo mismo, merece la sospecha que tengo insinuada del Dr. Escorcia, de querer formar su papel de meritos, contribuyendo à las injusticias, de quien le confió la Comission, lisongeandole por este camino. Sirve muy poco la escusa, que el Dr. Girona dà en su Pedimento de foj. 106. y en la declaracion de foj. 122. en el Ramo de Comission, porque ni el precepto del Superior, ni la instruccion que le diò el Vicario Mayoral de gobernarse en Alzira en su Comission, por dictamen del Dr. Joaquin Peris, son legitimas escusas de la omision con que procediò en el examen de Gaspar Valero, en lo que añadió en la rati-ficacion.

40 *El quarto delito es*, el que suponen el mismo Gaspar Valero, Miguel Carbonères, y Albentosa en el propio Sumario, y fojas ya dichas 9. y 11. afirmando estos, que el Doctor Botines engañò à Miguel Carbonères en ventas de Arroz, dexandole sumamente pobre: Qual sea la causa del engaño en estas ventas no lo refieren los Testigos, por cuyo defecto de ciencia, y ser personas tachadas, è indignas de toda fè, no puede hacerse aprecio de sus deposiciones. El unico trato que ha mediado entre los dos, de frutos del Arcedianato que administrava, es el que consta del Testimonio foj. 174. del propio Ramo, executoria de esta disputa: Pretendiò mi Parte, que dicho Carbonères, y Joseph Laguia, le entregassen 34. cahizes, y 6. Barchillas de Arroz, à cumplimiento de ducientos, que dichos Carbonères, y Laguia recibieron en deposito, de D. Tiberio, y se obligaron *insolidum* à restituirle, ò pagarle à su voluntad, al precio corriente, mediante Escritura ante Juan Arenàz en 8. de Noviembre 1749. sobre cuya pretension, recurriò Carbonères à la Real Audiencia, la que se retuvo los Autos, y fallò este superior Tribunal, contra Carbonères, mandandole cumplir lo estipulado en la Escritura, y haver de entregar à D. Tiberio el Arroz, y en su defecto el justo valor, y que se executoriasse sin embargo de suplicacion.

41 Esta Sentencia la admitió Carbonères , y se hallanò , passò en cosa juzgada , y pagò. Segun consta del Documento dado por D. Antonio Mestre , con citacion del Doctòr Melchor en 12. de Enero 1764. y aparece foj. 174. de dicho Ramo : Que Gaspar Valero , y Alventosa , declararen Sacrilegamente , y digan lo que no saben , ya no deve admirar , quando estàn dominados de la enemiga , y de las Sujeciones del Doctòr Joaquín Peris , ò de los vicios de una desordenada Vida : Pero que Miguel Carboneres , que fue vencido en juicio , se hallanò , y pagò , segun la Sentencia de la Sala , que este se atreva à declarar , contra su propio hecho , contradiciendo à la Real Sala , es quanto pueda oírse de un hombre , que vilmente abandona el honor , y la religion. El es quien cometió el engaño , quien procedió de mala fé , y fue Litigante temerario ; y sin embargo , se atreve en el Tribunal Eclesiastico à trocar la suerte , y la verdad , atribuyendo à mi Parte , que cometió el delito , en donde està clara su justicia , y tanto mas injusto el procedimiento de oficio , como la pertinacia del Vicario Mayoral , y su Promotor , en seguir assumpto vencido , y archivado ha tantos años , y en el que no aparece Instancia de quexoso.

42 *El quinto Delito* se funda , en lo que dice solo dicho Carbonères en su ratificacion à foj. 13. del mismo Sumario , en el que afirma este Sacrilego , que D. Tiberio , en diferentes ocasiones , hizo pagar excesivos lucros , à Cosme Alberola , Molinero , por fiados de Arroz que le hizo ; y esto dixo que lo sabia , por haverlo oído decir varias veces , al mismo Alberola. Para inquirir la verdad de esta especie , como y de las demás citas del Sumario , el mismo D. Tiberio instò , para que se evacuassen à sus costas , ya que no lo hicieron de intento , y con premeditacion los Comissarios , ni el Promotor Melchor , porque sabia que no corresponderian , à los relatos. Y en su consecuencia , el Comissario D. Christoval Puig , en la declaracion que recibió , al citado Alberola , le hizo presente lo declarado por Carbonères de fiados de Arroz , lucros excesivos , que havria pagado à Botines. Enterado Alberola , respondió foj. 678. y 680. lo siguiente : Que ha comprado al Dr. Botines , en tiempos,



pos , y por los años , que éste tuvo à su cargo , la administracion de los frutos del Arcedianato de Alzira , algunas porciones de Arroz en cascara , siempre por su justo precio: Que le hizo venda al Testigo de 100. cahizes de arroz al fiado, pero con un trato tan licito , como que se lo havia de pagar al precio que se vendieffe en Alzira , por San Juan , y que sino le estava assi à cuenta al Testigo , que le bolviera igual numero de cahizes de Arroz.

43 Aunque no mediàran las tachas legales , que havia probado antes , contra Carbonères , la misma declaracion de Alberola , desvanece la injusta declaracion de Carbonères. Assi tenemos un contrato de Venta en que consienten comprador , y vendedor en cosa licita en precio justo , y no interviene pacto proibido. El vendedor vendia genero del Arcedianato , que manejava , y no era caudal suyo. El comprador recibia dos beneficios , el uno con el fiado , y el otro con la disposicion de tener siempre el Molino corriente , y por consiguiente conocidas , y ciertas las ganancias : Dònde estàn pues los engaños , y lucros excesivos ! En el contrato no las hubo , y solo parece pueden encontrarse en la malicia de Carbonères , y en el comercio , que hacia el Comissario Escorcia , vendiendo el honor de mi Principal , para conseguir sus combeniencias ; cuya sospecha huviera evitado , llamando , y examinando à Cosme Alberola , como lo hizo despues el Canonigo D. Christoval Puig.

44 *El delito sexto* es el que declara unicamente Albentosa foj. doce de la Sumaria. Afirma este Testigo , que à èl à su Madre , y à sus hermanas , les propuso el Doctot Botines , que le vendieffen à censo , dos pedazos de tierra , que possèian en la huerta de Alzira , prometiéndoles su patrocinio para ordenarse : Que haviendolo executado , les dexò burlados : Que despues se quedò , con dos pensiones de censo , las que nunca han podido cobrar , y han havido de dexar su pretension , por las quimeras que les movia. Supongo no haver en este contrato cosa ilicita , y que Mosen Albentosa , à mas de las tachas legales que padece , ha faltado à la buena fé , como siempre , con que devia explicarse. Està bien claro el assumpto , con una breve narrativa de las ventas , y sus consequencias. Por las Escrituras presentadas

à foj. 195. y 199. de dicha Pieza primera , consta que otorgaron venta Mosen Alventosa , y sus hermanas à favor de mi Parte de dos piezas de tierra la 1. de 5. hanegadas Huerta del Rafol , por precio de 374. lib. y 10. suella 2. de 3. hanegadas , y 3. quartones en la Huerta , y partida de Barralbet , por precio de 300. lib. con diferentes cargos , cuyas cantidades quedaron en poder del comprador , parte para satisfacer diferentes creditos , que resultan de las mismas Escrituras : Cuyos pagos executò despues , y lo restante à cumplimiento , con la obligacion de corresponder un censo , el que yà se ha redimido. Todo quanto contienen es justo , y permitido. No se quexa Alventosa sobre los puntos principales de estas ventas , ni que hubo engaño sobre ello : Quexasse de no haver podido cobrar de Don Tiberio dos penciones del censo , y de no haverle cumplido el patrocinio que dice , todo esto lo refiere Alventosa , sobre su palabra , y no es de admirar , sea agena de la verdad , quando èl ha vivido tan desviado de ella. Si Alventosa huviera usado de su accion en las penciones que dice , y de la proteccion que supone , y si se huviera oido à mi Parte , sobre todo se formaria juicio del drecho de las partes , y de la verdad. Lo que no tiene duda es , que en estos contratos de ventas de las penciones , ni de los pagos à que fue obligado mi Principal , no se ha oido quexa , y el Juez à buscado motivos para quexas , asì se ivan preparando los principios de la persecucion , y los aparatos para la mala fè del Promotor.

45 *El delito Septimo* es el que declara dicho Carbonères foj. 14. y ratifica en la margen del Sumario foj. 12. B. dice pues: Que Botines fiava à diferentes personas Arroz en cascara , fresco , acabado de coger , en cuyo tiempo quiebra por lo regular un 10. por 100. y le cobrava en Junio , ò Julio , à dos reales mas , del precio mas subido , con lo qual reportava el beneficio de las quiebras , y aumento de precio , y que ha oido quexarse à Vicente Botines agriamente diciendo , que Don Tiberio le havia hurtado 4000. lib. Esta declaracion de Carbonères , es de ningun efecto , y falsa totalmente , segun drecho. Lo 1. en consecuencia de las pruebas anteriores. Lo 2. por ser

fer singular en lo que dice. Lo 3. porque examinado Vicente Botines à foj. 695. B. dice: que es falso quanto expressa Carbonères, porque nunca à sido hombre de caudal tan crecido, que pudiera hurtarle D. Tiberio 4000. lib. ni tampoco ha tenido con este trato, question ni mesclados interesses. Lo 4. porque la persona à quien citò Carbonères que fiava mi Parte Arroz, era Alberola, segun se demonstrò antes, y se ha visto quan contento estava el mencionado Alberola con aquellos fiados, y quan falsa fue la declaracion de Carbonères. Lo 5. porque uno de los tratos de mi Parte sobre Arroz, fue con el mismo Carboneres, y haviendose querellado à la Real Audiencia, le condenò, como dixè en el Capitulo del quarto delito. Lo 6. porque mi Parte no vendia, ni fiava Arroz, grangeando ni comerciando, sino que vendia las porciones de frutos del Arcedianato de Alzira, segun el mismo Carbonères lo confieffa. Vendia en suma mi Principal, el Arroz que era propio de Don Vicente Salsùs, Arcediano de Alzira, cuyas rentas administrò desde el año 1748. hasta el de 1752. dandole de todo cuenta cabal, fiel, y legal, segun que así lo declara dicho Arcediano à foj. 649. B. afirmando èste, no haver tenido contra mi Parte ningun genero de resentimiento, queixa en lo presente, ni en lo pasado.

46 *El octavo Delito* en que pensò el Promotor Fiscal fundar sus acusaciones falsas, resulta de las declaraciones de los citados Alventosa, Carboneres, y Gaspar Santa-Maria, foj. 4. 11. 14. de dicho Sumario, por las que resulta (segun dicen estos Testigos) que mi Parte engañò à Joseph, y Francisco Santa-Maria, hermanos, Panaderos, en los malos tratos de darles Trigo al fiado, haciendoles muchas injusticias, y cometiendo mil usuras. A Francisco Santa-Maria, Panadero, foj. 15. B. le hacen decir en su declaracion, que à èl, y à su hermano Joseph, les havia perdido Botines, con un fiado de Trigo que tomò D. Marcos Galiano de Almanfa, que haviendo pagado à mi Parte, la mayor parte de su importe, quedando solo à deverle 160. lib. por motivo de haver venido los Galianos ha Alzira à cobrar, para poder dar salida, hizo que

Joseph otorgasse obligacion , à favor de los mismos de 862 lib. y como venido el plazo no pagò lo que tedia recibido D. Tiberio , y Joseph incluyò en la obligacion que otorgò: Lo mismo queria tambien à este Testigo que se obligasse por la porcion que havria recibido Botines del Testigo , quien pensando tendria pagadas màs de 500. lib. como no tuvo cautelas , tuvo obligacion de otorgarle dever cerca de 200. lib. A la qual añade Miguel Gil à foj. 17. que sabe como Procurador de Galiano , el Pleyto de este , contra Joseph Santa-Maria , sobre recobro de cierta quantia procedida de una porcion de Trigo que le fiaron por carta de recomendacion de D. Tiberio , y que ha oido decir haver pagado el Trigo al Dr. Botines: Dos cosas se descubren en las especies antecedentes que parecen los fundamentos de la acusacion. Tuvo el Fiscal Melchor , en todos los cargos la desgracia de que se apoyava sobre simientos falsos. Como no se hicieron jamàs las averiguaciones precisas , el Fiscal continuava en abultar sin las armas que el drecho le permite ; y el Proccesso hiva creciendo sin substancia legal , y con el volumen , engañando à muchos , à costas del honor de mi Principal.

47 La primera de las especies que sirven de acusacion atribuida à mi Parte , es pues que recibìò valor del Trigo , y que no haviendole entregado à Galiano , molestaron èstos à Santa-Maria con el Pleyto , dimanado de la obligacion , y la segunda que el Dr. Botines se aprovecharia del abono que hizo para encantarle del dinero : Quanta diligencia es menester para inquirir con juicio , y solidez estos engaños que suponen ? Si el Dr. Escorcía , huviera procedido con mejor intencion , no huvieran quedado en la Sumaria errores escritos con la pluma de la ignorancia , ò de la malicia : Quando oyò à Gaspar Valero explicarse con la avilantez , de que mi Parte cometia mil usuras , deviò preguntarle , què era usura , y en què consistia este millar de delitos : Quando los otros Testigos decian , que havia perdido mi Parte à Francisco Santa-Maria , en los fiados , deviò preguntarles la causa , ò rahiz de la injusticia , y de la perdicion. No lo hizo assi , y por estos defectos , pudo remitir à D. Pedro Mayoral , unas diligencias à su gust-

to; veamos pues que vienen à ser los tratos de los Santa-Marias, y los Galianos, y qual sea la mediacion de mi Principal, en estos asuntos: Porque habiendo negado mi Parte haver tenido trato alguno con los Panaderos Santa-Marias de compra, ni venta, y confesando solamente haver mediado, para que se les hiciesse el beneficio de fiarles trigo, à ruegos de los Santa-Marias, es menester individualizar en la defensa, lo que de Autos resulta sobre este particular.

48 El Promotor Fiscal ha usado el estilo de buscar delitos, y hacer desprecios de las defensas: Para un Fiscal de mala fe como Melchor, no ha sido estraño el estilo; pues si procediera haciendo el Oficio de Promotor de Justicia, no huviera tomado en boca estos fundamentos. Devo hacer pre ente en primer lugar: Que el mismo Francisco Santa-Maria, que à fojas 15. B. havia declarado con tanto desfalgo, y falsedad; èl propio despues, en 31. de Mayo 1767. y por Escritura autorizada ante Vicente Benavent Escrivano, y dos Testigos, declarò: haver llegado à su noticia, que en dicha su declaracion, recibida por el Doctor Felix Escorcía, y ratificada por el Doctor Girona, Comissarios, resultan varias imposturas, y calumnias, ajenas de la verdad, contra Don Tiberio Botines: Por cuyo motivo, en descargo de su conciencia dice: Que aunque es verdad, que fue sugerido, è inducido por los Doctores Joaquin, y Baltasar Peris de Alzira, à que declarara varias falsedades, no diò su consentimiento, sino que declarò la pura verdad, exponiendo, que tiene muy tratado à Don Tiberio Botines hà muchos años, y no ha visto, ni oido decir de èl cosa que desdiga de buen Ecclesiastico, asì de su persona, y conducta, como de todos sus tratos, y del qual ha recibido varias mercedes, y oficios de piedad, y de padre; y que como no sabe escribir, ni firmar, cree que los Comissarios, y Doctores Joaquin, y Baltasar Peris, infensos, y declarados *enemigos del Doctor Botines*, lo han puesto por su *capricho*.

49 Sobre lo qual añadió, que los referidos Comissarios le pusieron un papel, escrito de los Doctores Peris, para que à èl se ciñesse el Testigo, y declarasse à la letra

quanto en èl se contenía , previniendole lo havia de hacer así , con toda libertad , seguridad , y conveniencia de este declarante , porque el Doctor Botines no passaria mas por Alzira. En la Escritura de fojas 194. del Ramo de la Nunciatura , confirma Francisco Santa-Maria lo antecedente ; y añade , que con la noticia que tuvieron los dos hermanos , y Doctores Joaquín , y Baltasar Peris , de lo declarado en la anterior Escritura , le havian amenazado , y persuadido à retractarse ; porque de lo contrario , tomarian otras providencias. Y que haviendole reprehendido el Doctor Joaquín Peris , le respondió : Que si èl , y su hermano , y dichos Comisarios huvieran puesto en su declaracion la verdad de lo que havia declarado , no huviera tenido necesidad de otorgar la citada Escritura , en descargo de su conciencia. Y à pocos dias de sucedido èsto , le dixo Miguel Carbonères , que si no se retractava , no acabaria de criar sus hijos , y que estava à peligro de que le dieran 200. azotes. Todo lo qual ratificò despues Francisco Santa-Maria en virtud de Despacho , y Comission del Señor Nuncio , afirmando , que lo contenido en dichas Escrituras era la pura verdad , y que para su otorgamiento , y para esta ratificacion , no havia sido inducido , ni engañado por el Doctor Tiberio Botines , ni por otra persona en su nombre. Lo que ha declarado Francisco Santa-Maria en las dos Escrituras , y su ratificacion deshace enteramente quanto antes havia expuesto en la Sumaria, foj. 15. B.

50 Y para prueba de que la verdad està en dichas Escrituras , y su ratificacion hacemos ver en una breve reflexion sobre lo que resulta de Autos en quanto à dichos tratos de los Santa-Marias , Panaderos , y Galianos de Almanfa. Hallanse presentados foj. 194. y 198. de la primera pieza dos Testimonios , de los quales en el primero consta : Que por Escritura ante Pedro Vicente Morales de Alzira en 24. de Setiembre 1762. Francisco Santa-Maria , Panadero , confesò dever à D. Marcos , y D. Juan Galiano de Almanfa , presentes à el otorgamiento , la quantia de 197. lib. procedidas à cumplimiento , y entero pago por el justo valor de diferentes cahices de Trigo que le vendie-

dieron al fiado por el alcance que liquidadas cuentas resultò ser deudor dicho Francisco en dicha cantidad, y prometió pagar à ciertos plazos à dichos Galianos. En el 2. consta, que por Escritura ante Joseph Serrano en 11. de Junio 1761. Joseph Santa-Maria, Panadero, declaró que en el año 1760. recibió de D. Marcos Galiano, por medio de Juan Lopez, su Mayoral, 3. Cabañas de Trigo en el valor de 1459. lib. 12. sueld. 6. din. de las quales entregò algunas quantias, de que tenia recibos, y que se obligò satisfacer à dichos Galianos, ò à quien su drecho representare la quantia que resultare liquida de dicho deudor, admitiendole los pagos que hiciere constar por cartas, y recibos, para lo qual hipotecò diferentes bienes.

51 En estos dos instrumentos se demuestra clarísimamente, que los Santa-Marias trataron con dichos Galianos sobre el Trigo, tuvieron sus conferencias sobre cuentas, y otorgaron sus obligaciones sin haver introducido cesion alguna de cobranza contra mi Principal, de quien no era el Trigo, como lo confesò dicho Joseph Santa-Maria à foj. 122. B. de la pieza primera. Si los Santa-Marias hubieran pagado à los Galianos directamente, ò por medio del Dr. Botines, no hubieran confesado la deuda, ni se hubiera obligado al pago, con la solemnidad de las Escrituras, y la fuerza de las hipotècas, era regular que si hubieran entregado alguna porcion de dinero al Dr. Botines, havrian tomado de este, la cautela correspondiente, y si el mismo Dr. Tiberio hubiera usurpado el dinero de los Santa-Marias, estos se hubieran quejado en juicio, para el recobro de aquellas cantidades: Lo cierto es, que nadie se ha quejado hasta aora: que los Santa-Marias se obligaron por sí, sin interpocision alguna de mi Principal: Que Francisco Santa-Maria, se retractò tres veces de su primera declaracion: Que los demàs que han depuesto como Testigos, son personas indignas de toda fe, y que no consta en todos los Autos prueba alguna, por donde se infiera, ò se presuma, que mi Principal haya cometido semejantes usurpaciones. Tan clara es la inocencia en este Pleyto, como en todos los demàs, solamente el Dr. Melchor, y los demàs acusados por sus injustos pro-

cedimientos, no han querido ver jamàs estas pruebas de la inocencia, que son dignas de la mayor atencion, descubriendose siempre la integridad de mi Principal, y haverse procedido de oficio en punto de intereses, no habiendo queixa de Parte, ni legitimo fundamento en el mismo procedimiento impermitido.

52 *El nono Delito*, se aparenta en la pieza primera, foj. 443. donde hay una declaracion de una viuda septuagenaria, llamada Doña Ana Golding, que supone haver fingido mi Principal, serle Acrehedor de 60. lib. siendo asì que solo le havia prestado à dicha viuda, como ella dice, la cantidad de 38. lib. A esta muger se le podia disimular la equivocacion con que se explica, por la decrepitez que puede muy bien presumirse en su edad adelantada; pero como lo que importa principalmente à la defensa, es demostrar la falsedad de esta declaracion, no me ha parecido mirarla con indiferencia, sin embargo de que nunca pudo hacer papel de substancia en estos Autos. La verdad es, que por hacerle merced, y socorrerla en sus necesidades, à ruegos, y de cuenta de Don Juan French, Ingeniero, prestò mi Principal à dicha viuda, en varias urgencias, y ocasiones, la quantia de 60. lib. y en prueba de que fueron ciertos dichos prestamos, despues de haverlos reconocido, y confessado el mismo Ingeniero Don Juan French, se despachò Execucion contra este, à pedimento de mi Parte, en el Tribunal de Guerra, y Capitanìa General, por la citada quantia de 60. lib. y costas, segun consta del documento presentado à foj. 134. del Ramo corriente de esta Comission.

53 En la misma pieza primera foj. 445. resulta otra especie para contarla en el *delito decimo* de los que sirven para abultar las injustas acusaciones del Promotor Melchor, y se reduce, à que Josepha Vandres, Criada de dicha Doña Ana Golding, supone haver entregado à mi principal 40. lib. para que las empleàra con alguna ganancia; y añade, que mi Parte, ni le ha restituido el capital, ni los lucros. Es el caso, Señor, que el Dr. D. Tiberio, à ruegos de esta muger hablò à Antonio Faus de Alberique, para que admitiese dicha cantidad empleada en trigo, dando à dicha Jo-



sepha la ganancia que produxere el mismo trigo: Como esta muger no ha recobrado su credito, segun ella dice, ha presumido, que mi principal le tiene su dinero, y no se lo quiere restituir. Es una impostura calumniosa semejante presumpcion de ella, esto es de la usurpacion que refiere, no hay prueba, ni indicio, ni tampoco es verosimil, siendo mi Principal un Sacerdote de tan buena opinion, y fama, y que viviendo con tantas conveniencias, no es regular necesitasse de las 40. libras ni que por este corto interes tuviera animo de empobrecer à una pobre criada. Lo cierto, es que ni en juicio, ni fuera de el, se le ha pedido jamàs dicha cantidad, y que mi Principal no le deve, ni la retiene, como lo juro en debida forma, en el mismo nombre.

54 *El undecimo delito*, que se ofrece en la pieza primera folj. 436. B. distinguido de los antecedentes, es el que cuenta D. Nadal Garcia diciendo que le dixo Bautista Roig (mediero que fue de D. Tiberio) que no solo havia lucrado este en Roig, con los fiados de cavallos que le hizo, sino tambien en todos quantos medieros, ò partidarios havian estado en dicho huerto, haciendo con todos muchos tratos usurarios. Examinado Bautista Roig por el Canonigo Puig, folj. 596. declara que jamàs ha oido decir que el Dr. Botines se huviere empleado en tratos algunos fuera de su estado: Que solo le ha visto enagenar sus propios frutos, y algunas cavallerias, quando no las necesitava para su uso, labor, y cultivo de sus tierras: Que con todos los medieros, y jornaleros ajustava siempre las cuentas, sin haver tenido jamàs la menor question, socorriendoles sin falta alguna. En suma, no se encontrará en Autos especie alguna dicha por algun Testigo, contra mi Parte, que no resulte descubierta con la falsedad, segun sucede en lo declarado por D. Nadal, y en los otros assumptos que tengo ya bien rechazados en esta Alegacion.

55 Si huviera de proseguir la presente Alegacion hablando por menor de cada uno de los Instrumentos con que se ha querido abultar el delito del comercio, la misma defensa se haria demasiado prolija. No tiene duda, que el Eclesiastico deve ser entregado à Dios, y apartado del

comercio civil, como enseñan los sagrados Canones; pero nunca le ha sido prohibido, vender los frutos de sus propias cosechas, comprar cavallos para su labor, y venderlos quando le fueren inútiles, prestar, ò dar al fiado, granos, ò otros frutos, y asegurarlos éstos por medio de las públicas Escrituras. En quantos assumptos ha tratado mi Principal, ha procedido con la mayor licitud, no siendo capaz de engañar à persona alguna, como quiere persuadir el Dr. Melchor. A mas de que no es verosímil que un Sacerdote de crecidas conveniencias, como mi Parte, y de la buena intencion correspondiente à su crianza, tuviesse animo de buscar riquezas por medio de los lucros que se suponen, quando es bien notoria su generosidad, y su pundonor, que no le permitirá caer en las tentaciones de estos excessos. Como es verosímil, que un Eclesiastico tan distinguido, y tan bien acreditado por su familia, y carrera, por sus buenos servicios en los Curatos, por su trato en las personas de la mayor distincion, se desviara de los exemplos de sus maestros, y de las reglas de la buena reputacion, por unos intereses infelices, aunque los amontona el Dr. Melchor, que ha procurado esparcir en los Processos? Es cosa bien estraña, que siendo tantas las personas con quienes ha tratado mi Principal, y otorgado las Escrituras presentadas en Autos, ninguno haya formado queixa, y que solo el Dr. Melchor la emprenda en nombre de la publica vindicta!

56 El publico no se queixa, sino que antes bien le honra à mi Parte, como tengo demonstrado, y solo el Doctor Melchor, levanta las declamaciones infamando? Què buena conciencia! Las acusaciones, ò causas de oficio, en ningun assumpto, ni mucho menos en èste de interes particular, no pueden excitarse sin que preceda la publica difamacion, porque como en todas las causas deve haver Juez, Actor, y Reo, el mismo rumor, ò fama, se introduce en el lugar de la acusacion, bien que deve proceder el Juez con mucha madurez, porque la fama suele ser las mas veces una acusadora malevola, como dice el derecho, y no hay cosa que mas engañe, que este genero de voces, sobre lo qual explicarè despues con mayor

yor extension , quando trate de los procedimientos.

57 En suma , nada encontrará V. S. en todos los pro-  
cessos , de quanto acusa Melchor , para acriminar sobre tra-  
tos ilicitos , y usura , que sepa à cosa impermitida. Mi Par-  
te socorria muchas veces las mayores necesidades , fiando  
à varias personas el trigo , y arroz , que cuidava del Arce-  
dianato de Alzira , haciendo estos prestamos con aproba-  
cion de su dueño. Las partes se obligavan à su restitucion,  
ò al pago , segun era justo , por el precio que à el tiempo  
corria , bien establecido por la justicia , sin tener en esto mi  
Principal utilidad alguna , ni otra intervencion mas que la  
del cansacio , en hacer el beneficio , y la diligencia. El fiar  
los generos , ò venderles , segun resulta de las Escrituras pre-  
sentadas por Melchor en este Ramo , no puede decirse  
grangeria , ò comercio prohibido , sino contratos permiti-  
dos al Eclesiastico. El precio , ò modo del pago de las co-  
sas , era arreglado à la estimacion justa : Que habiendo con-  
sentido todos los otorgantes en aquellas Escrituras , y ma-  
nifestandose contentos en cosa , precio , pactos , y condicio-  
nes , segun derecho , no deve atribuirse à semejantes con-  
tratos la ilicitud que se figura. En suma , con sola una reflec-  
cion podrá desvanecerse , quanto acusa el Dr. Melchor , fin-  
giendo delito de comercio , por las Escrituras que presen-  
ta , y cita en la nota de foj. 381. Todas se otorgaron desde  
el año 1749. hasta 1754. inclusive , en que D. Tiberio fue pos-  
teriormente visitado , segun consta de los Certificados que  
tengo alegados en este Escrito , por los que resulta , no ha-  
verle encontrado cosa alguna contra su conducta , ni con-  
tra su estado , sino que antes bien ha quedado por estos do-  
cumentos tan legitimos , en su buena fama , y reputacion.

58 Si las visitas pues , siendo posteriores à dichos con-  
tratos de muchos años , nada sindican de la conducta de  
D. Tiberio Botines ; por què ha de desenterrar Melchor es-  
pecies juzgadas por quatro visitas , de las quales la ultima  
fue en 1759. y aora ha de declamar con tan injustas , y terri-  
bles acusaciones , que comenzò à proyectarlas en 1763. re-  
produciendolas aora en 1771. y de presente ? Esto ha sido  
buscar delitos Melchor donde no les hay , hacer mas vo-  
luminoso el Proceso , y querer disimular sus yerros con  
mu-

muchas voces , que no tienen significado. En este punto , finalmente se ha excedido sobre manera el Dr. Melchor , porque ha excitado la memoria de unos contratos que se hallavan sepultados en el olvido , despues de ser aprobados por los Señores Jueces de la Visita , y por el mismo Ilustrissimo Arzobispo D. Andrès Mayoral , porque no habiendo amanecido jamàs persona alguna que se quexasse de estos tratos , ha reducido à procedimiento de Oficio , lo que no le pertenecia por termino alguno , y porque habiendo procurado infamar à mi Principal , se ha hecho responsable de los perjuicios ocasionados.

59 *Duodécimo Delito.* He demostrado bastantemente , y quedan defendidos los buenos pensamientos , y costumbres de mi Principal , en la parte que ha sido buen socio en la vida humana , y benefico por muchos medios , à favor de quantos han acudido à su piedad , manifestando las urgencias. Devo pues aora demostrar en mi defensa , quan honesto haya sido D. Tiberio , y justificar ser ciertas calumnias las cosas que alega Melchor , y quanto acusa à mi Principal de deshonestidades , ò que ha mantenido illicita correspondencia con mugeres. Atribuyendole à mi Parte este illicito trato escandaloso con una muger casada , cuyo nombre se halla en una Certificacion baxo el numero primero , y nacen sin duda los fundamentos de esta acusacion de lo que declaran foj. 2. 9. 12. B. y 14. B. de la Sumaria , Gaspar Santa-Maria , Alventosa , Carbonères , y Francisco Santa-Maria. Dexando por cierto , que semejantes Testigos no son utiles , segun lo que tengo alegado , por lo que dicta el drecho , y tachas justificadas , como , y tambien , que el mismo contexto de las declaraciones , descubre la poca religiosidad , y precipitado modo de explicarse ; es demonstrable la inocencia de mi Principal , y la calumnia conque se le acusa en este asumpto , padeciendo igual injuria la muger que citan. Las pruebas que ha dado mi Parte , acreditan dicha defensa en esta forma.

60 Prueba D. Tiberio en primer lugar , que la muger contenida en el Testimonio , era viuda de algunos años , que vivio en Alzira desde 1748. hasta principios de 1750.

fue

fue tenuta , y réputada por muger honesta , y como à tal la visitaron todos los Sujetos mas distinguidos de dicha Villa , assi Cavalleros , como Ciudadanos , Eclesiasticos , Regulares , y Seculares. Assi lo afirman uniformes los Testigos de foj. 537. 547. 553. 599. 575. B. 580. B. 584. B. 588. 593. B. 603. B. 613. B. 618. 624. 638. 644. 652. 657. 662. B. y 668. là tienen tambien por honesta , y recatada los Testigos de foj. 534. 567. 604. 648. 654. 659. 665. 675. 679. 681. 684. 687. 694. 583. 586. 597. 607. 611. B. 616. y 621. entre los quales declaran muchos , que las personas de mayor estimacion de la Villa de Alzira , han tratado à esta muger , y que el Dotor Botines la ha visitado con mucha urbanidad , sin nota alguna , como à otras mugeres.

61 Prueba en segundo lugar , que el marido de ésta , tenia en su casa , y se recogian los frutos del diezmo mayor , tercio , y primisia , y que concurría D. Tiberio con el motivo de cuidar de los granos del Arcedianato; cuya Administracion tenia. Assi lo dicen los Testigos de foj. 534. 543. 550. y 600. de los quales añade el de foj. 543. no haver visto jamás que el Dr. Botines hablasse ha solas con dicha muger , sino con su marido , sobre asuntos de su encargo. Y el de foj. 550. refiere que estando en la casa de esta muger , viviendo Maestro de un hijastro de ella , nunca observò en mi Parte , la menor accion deshonestá , ni palabra indecente antes bien conociò , y viò que las entradas de Botines en dicha casa eran sobre intereses de su Administracion , y que el trato era solamente con el marido.

62 Prueba en tercer lugar , ser falsa la cita que hace Carbonères foj. 12. B. sobre lo que dice , que Mosen Joseph Hereter , le contò que la dicha muger le havia referido haver parido un hijo ; que le dijo ser de mi Parte , pues le parecia en todo : Pues el mismo Presbitero Hereter , examinado foj. 677. y preguntado por el Comisario , y Canonigo Puig , declara ser falso quanto depone Carbonères , respectivamente à dichas citas : Que miente Carbonères , porque enjamás ha hablado con éste , ni con otra persona , delassumpto que cito : Que Carbonères es hom-

bre de poco temor de Dios, y que no estraña levante este falso testimonio, quando es cierto, que hà poco tiempo fue convencido de haver declarado con mentira; por lo qual, despues de haver sido aprisionado por el Corregidor de Alzira, fue condenado en costas por la Real Audiencia, y apercebido de que en adelante declarará con verdad.

63 Siendo los quatro Testigos, personas tan sospechosas para darles credito en lo que dicen, y habiendo justificado Don Tiberio la falsedad de Miguel Carbonères, la honradura, y honestidad de dicha muger, y el fin necesario con que entrava en la referida casa; no puede juzgarse, sino en el caso de que pareciendo mal à los Fieles la frecuencia, despues de ser amonestado este Eclesiastico por su legitimo Superior, repitiesse tenázmente las mismas entradas. No tratando à esta muger Don Tiberio solamente, sino tambien las personas mas distinguidas, y exemplares de Alzira, devian declarar personas fidedignas, algunas acciones de Don Tiberio en particular, que fuesen dignas de reprehension. Semejante circunstancia, por lo que toca à esta muger, ni en otra alguna, no se advierte justificada, ni la hubo, toda vez, que aquellos Testigos de la Sumaria son inutiles, para una Causa de tanta importancia como la presente. Tratafe de la honestidad, y honor de un Eclesiastico, y de una muger, que se mantenía en su viudez con buena opinion, y aora lo mismo en el estado que tiene de casada; conviniendo pues en ambos estados la permanencia del honor, no parece conforme se estimen en mas las declaraciones de quatro Testigos, que le vilipendian, que las de unos 30. Testigos que le conservan, mayormente quando contra los quatro Testigos, hay tacha probada, y ninguno de los otros tiene contra si la mas leve sospecha.

64 En los quatro, se han verificado no solo dichas falsedades, sino el declarar sin conocimiento de lo que dicen: Porque tienen à la muger del numero 1. por casada, siendo así, que en aquel tiempo en que declaravan, y mucho antes, era viuda, segun consta de la Certificacion de foj. 201. del Ramo principal: Y en los otros que declaran por mi Parte, no se halla especie alguna que ponga en duda

da sus narrativas , pudiendose formar con este paralelo de pruebas , una consecuencia cierta , que no hay medio , ni causa para reprehender à Don Tiberio sobre dichas entradas. El assunto es de mucho honor : La averiguacion de èl , no se devia fiar à lo que dicen Testigos indignos , inútiles , y viles por sus personas ; porque dicen lo que no saben , y se explican contra la comun opinion de los hombres de mas juicio , y honor. Pero mas es de admirar , que el Juez , y el Doctor Melchor hayan tomado por fundamento contra mi Parte , acciones que aun quando huvies- sen sido ciertas , las tenia el derecho sepultadas por la prescripcion , y transcurso de mas de catorce años , que deven contarse desde 1749. hasta el de 1763. en que las removieron.

65 *Delito* 13. Continuando el Doctor Melchor sus acusaciones , hizo cargo à mi Principal , haver tenido amistad illicita con otra muger casada , cuyo nombre refieren los Testigos , que se contiene en Certificacion separada del numero segundo , por lo que declaran los propios Testigos foj. 9. 11. 13. B. y 15. Y que por ello fue llevado el Marido de dicha muger à la Leva , y que à la misma muger la tiene por Ama de servicio en su propia casa , con nota , y otras cosas con que procuran estos Testigos satisfacer à su capricho , y enemiga contra mi Principal. Es reparable igualmente , la falta de instruccion en lo que dicen los mismos , de ser tambien casada esta muger , siendo viuda entonces , y mucho tiempo antes , segun consta de los Testimonios de foj. 201. y 202. del Ramo primero , ratificados en el Ramo de Comission foj. 237. y 222. B. y que ninguno de estos falsos Testigos explique lo que dice , con razones de ciencia. Sin embargo de que por lo referido , eran justamente despreciables en quanto declaran. Sobre este particular ha procurado mi Parte defender su honor en este assunto , y la honestidad de dicha muger.

66 Prueba en primer lugar mi Parte : Que la muger del numero segundo ha sido tenida , y reputada por honesta , y recatada , y que muchas personas de estimacion la han visitado sin nota. Así lo declaran 22. Testigos foj. 538. 567. 578- 583. 591. 597. 600. 607. 611. B. 616. 621. 640. 648.

654. 659. 665. 675. 679. 681. 684. 687. y 694. Prueba en segundo lugar, no haverse tenido noticia, que al tiempo que se formò esta Causa, poco ni mucho tiempo antes, huviesse vivido escandalosamente con muger alguna, ni que por ello huviesse sido amonestado, ò corregido; como tambien, que se tiene por supuesto falso quanto en este particular se le atribuye. Veinte y cinco Testigos lo declaran en esta forma, y puede verse foj. 536. 541. 547. 553. 559. 564. 568. B. 574. B. 580. B. 584. 588. 593. B. 598. B. 603. 609. 613. 618. 623. B. 632. 637. B. 644. 651. B. 656. B. 662. y 667. B.

67 Prueba en tercer lugar mi Parte en su defensa, lo que escribe el Marquès de Torre del Barco en Carta de 28. de Junio de 1765. dirigida al Canonigo Comissario D. Christoval Puig, en los terminos que contiene la clausula siguiente: Conozco claramente en la Causa de este Eclesiastico haya mucho encono, rencor, y malicia, en los que la hayan sugerido, maximè en la parte que me consta, haver incluido en ella una muger que llaman la *Merreta*; porque si no fueron dos años, lo menos fue uno y medio, que me llevè malas noches, y dias, y fatiguè mis dependientes rondando, para averiguar la vida, costumbres, entradas, y salidas de esta; y protesto, y afirmo, que aunque deseava hacerla causa, no encontrè motivo alguno sobre que escribir, y me persuadi ser falso quanto se me havia dicho; y baxo la misma protesta, asseguro à Vm. que la primer noticia que tuve de ello, fue por el *Doctor Joaquin Peris* Presbitero.

68 El Testigo de fojas 637. afirma: Que oyò decir anteriormente al Marquès, lo mismo que refiere en su Carta al Canonigo Puig. Y que por instancia que se le havia hecho, havia practicado, y conseguido con particular cuidado, diligencias para averiguar, si era verdad lo que le havian dicho contra esta muger, y mi Parte; por mas que se desvelò, no pudo encontrar el mas leve indicio de lo que le havian informado.

69 Por quanto en este particular se atreven algunos de dichos Testigos à declarar, que por no querer Joaquin Andrès, como Marido de esta muger, remediar el escanda-

da-



dalo que dava con mi Parte, la Justicia de Alzira le destinò para la Leva al Real servicio. Es necessario demostrar la falsedad con que declaran, sobre este particular. Ha justificado mi Principal con los siete Testigos de foj. 553. 575. 603. 623. B. 656. B. 662. y 668. ser falso lo que dicen los expressados quatro Testigos del Sumario, sobre Joaquin Andrès, su consentimiento del trato illicito, y causa de su Leva, por quanto consta: Que el Corregidor de Alzira le destinò al Real servicio, ha dicho Joaquin, y à Gaspar Montañez, por discordias zelos, y riñas de sus respectivas mugeres, otros añaden, que pudo mucho contribuir el influxo de ciertos Alguaciles, y especialmente de Alexandro Amiguet, quien estava sentido con la muger de dicho Joaquin, por no haver querido condescender à tratos torpos con èl, segun lo explica el Testigo foj. 603. No hay en fin en todos los Autos, prueba, ni indicio, ni accion deshonestas del Dr. Botines, así por lo que respeta à la muger del numero 2. ni à otra qualquiera.

70 En efecto, no hay hombre distinguido, Secular, ni Eclesiastico, de quantos han declarado en estos Autos, que acote accion, ni palabra que lo indique, ni ser mi Principal capáz de semejante delito, ni aun por pressumpcion: Pues aunque todos los hombres, son fragiles por naturaleza, el buen reglamento de vida, contiene mucho, y no es verosimil se deslicen los que viven con el Santo temor de Dios, son Sacerdotes exemplares, segun ha justificado mi Principal, pues así fue reconocido en las citadas visitas ordinarias del Ilustrissimo Arzobispo, y Visitadores, que siendo posteriores al tiempo de estos hechos, son yà juicios definidos, son Testimonios de la buena vida, y son documentos que demuestran deverse tener por falso, y calumnioso quanto dicen estos Testigos, faltando à la verdad, y obediencia Christiana. Si tenian noticia de semejantes excessos, porque no hacian la denuncia ante el Juez de la Visita, y si eran buenos Christianos, como no obedecieron toda vez que el Visitador imponia la pena de descomunion à todo Fiel Christiano, para que declarassen los escandalos que supiesen? Por que

no

no acudieron entonces ? Por què dexaron de denunciar en el acto de la Visita, con gravamen de sus conciencias ? Queda pues demostrado que mi Principal, dexa anulados los dos antecedentes cargos, sobre mugeres de los numeros 1. y 2.

71 *Delito decimoquarto* como el Dr. Melchor andava solcito en busca de delitos, no descuidò de preguntar sobre las Amas de servicio, que havria tenido mi Principal, desde el año 1748. en que se estableciò en Alzira, hasta 1763. en que se principiò la pesquisa. Tuvo igual desgracia Melchor, que en los cargos antecedentes, hallando libre à D. Tiberio, sobre este particular: Pues haviendose examinado 25. Testigos desde foj. 536. hasta 695. resulta plenamente provado, que tuvo dos Amas de servicio en Alzira. La primera de unos 55. años. La segunda de 64. segun ella lo declara, la primera estuvo poco tiempo, y las dos fueron sin duda, alguna de las mismas qualidades que previene el Canon, quando el Eclesiastico no tiene Madre, ò hermana que le sirva. Consta que la ultima, llamada Teresa Exca, estuvo casi siempre, y hasta pocos dias antes de la pesquisa en casa de mi Parte, y que era *muy alta, fea, seca, vieja, morena, cortès, buena, y frecuentadora de Sacramentos*; y que la primera era de coiguales qualidades, con corta diferencia.

72 Parece en esta parte de asistencia, haverse portado con la prudencia que corresponde à un servicio que no podia caer sospecha, segun lo practican innumerables Eclesiasticos, à quienes no censura el Dr. Melchor, ni deve, porque à màs de ser dicho servicio Canonico, no creo que el Dr. Melchor, ni D. Pedro Mayoral, hayan sido en esta parte tan pundonoroso, como mi Principal, aora ni nunca. La prueba de esta preposicion, puede ser el cotejo de las Amas, de que cada uno se ha servido, y sirve: Pues por mas honestas que hayan sido, no se podràn comparar con las que ha tenido D. Tiberio, porque sola la descripcion que hacen los Testigos, de ser muy alta, fea, seca, vieja, morena, y demàs, basta para modelo, para que puedan servir de remedio contra qualquiera tentacion. Sobre este particular, tengo por mas con-

veniente contener la pluma, que animar los terminos de la defensa, con las demonstraciones que pudiera hacer mi Principal, ò! y si se pudiera decir lo que de esto, pudiera hablar con verdad? Lo que se hace se sabe por mas oculto que sea, mayormente quando se busca, como lo ha hecho mi Principal.

73 *Delito decimoquinto*: El ultimo cargo perteneciente à deshonestidad, es suponer que mi Principal havia tenido en su casa algunos dias à la muger llamada la *Monja de Lombay*, la que era muger de pocos creditos, y haver tenido tratos ilicitos con otra, llamada Gracia Luis, y por apodo la *Pillasa*. El cargo relativo à la primera de esta, nace de la declaracion de Francisco Santa-Maria, en el Sumario foj. 14. pero queda este cargo inutil totalmente en consecuencia de la retractacion que hizo este Testigo de quanto havia declarado contra mi Principal, segun he demostrado, tratando de los supuestos fiados de Trigo de los Galianos, y Santa-Maria. El otro cargo resulta de lo que declara D. Nadal Garcia; cuyo dicho no puede hacer fè en juicio, por ser tambien singular como el antecedente, y por no ser fundado en razon de ciencia, y por haver justificado mi Parte, ser enemigo suyo dicho Garcia, con otras muchas tachas que le hacen indigno de toda fè segun se dirà luego. Siendo mi Principal, Juez contador de su Clero, le obligò à dar las cuentas de la Administracion de Esperanza Serrà, que tenia à su cargo el expressado D. Nadal, que no havia querido presentar ni definir à siete años, en perjuicio espiritual de los sufragios de la instituidora, y de las distribuciones que todos los Beneficiados havian de percibir.

74 Con efecto, mi Principal en cumplimiento de su officio le obligò al mencionado D. Nadal, à apresentar las cuentas, definiendolas, y pagar el alcance de unas 700. llb. que retenia injustamente, de lo qual resultò la enemistad, y enojo que le tuvo à mi Principal, y declaran los Testigos de foj. 574. 579. 592. 602. 603. B. 650. 660. 665. B. 676. y 695. Este Testigo tan preocupado, como depravado, sita al Parrero Principal de Alzira, D. Vicente Agrait, y dice: Que à la muger de N. 3. reputada por Doncella, llamada Gracia Luis,

Lluis, ò la *Pillasa*, la tuvo en su casa D. Tiberio, que la Justicia la mandò separar, y embiar à Alberique, de allí à Valencia, à disposicion del Parroco Agrait, para que partiesse, y otros delirios, segun es de ver foj. 435. del Ramo principal.

75 El mismo D. Nadal, tiene anteriormente comprobada otra falsedad, en la cita que hizo de Bautista Roig, de que le havia engañado mi Parte, y hecho pagar usuras, en cavallos que le havia vendido al fiado, al mencionado Roig; cuya cita fue evacuada por el Comissario Canonigo Puig, la qual negò por falsa Bautista Roig, segun se dixo antes en este Escrito, hablando sobre tratos. Prueba tambien mi Parte, con los mismos Testigos, de que D. Nadal, era de genio duro, indomable que no perdonò hasta su Madre Doña Lucia Almunia, y su hermano D. Luis, quienes le llamaron à la hora de la muerte, por medio del Padre Maestro Solèr, Trinitario, sobre diferencias que tenian pertenecientes de interes, y se murieron sin quererlos visitar, ni reconciliarse.

76 El Testigo de foj. 577. dice las especiales razones de ciencia, de estos hechos de enemistad, con D. Tiberio, porque ayudò à la formacion, y disfinicion de las mencionadas cuentas, de la Esperacza Serrà. Y que lo demàs lo viò, y oyò así quejarse à los hermanos de D. Nadal. Para prueba pues, y evidenciar la falsedad de este Testigo en la cita que hace sobre la *Pillasa*, preguntado al Parroco D. Vicente Agrait, por medio de Carta, y respuesta suya, para el recurso del Real Consejo, presentada aora, en este Ramo de Comission foj. 30. la que ratifica, y reconoce en el mismo Ramo foj. 223. su fecha en Valencia à 17. de Febrero 1768. dice así: Certifico, y juro, como Parroco, y Vicario perpetuo de la Villa de Alzira: Que Gracia Maria Lluis, llamada la *Pillasa* ha sido, y es una muger honesta, y recatada, y por tal ha estado tenida, siendo falsa la cita, que ha hecho D. Nadal Garcia, en su deposicion, de que yo la huiesse recogido, estando *preñada*, y la huiesse embiado à parir à Alberique, ò Valencia; pues no he oido, ni sabido tal preñez: Haviendo vivido dicha Gracia, con el mayor recato. Tal expresion hecha contra ella,

es impostura , y contra la verdad. Es quanto puedo assegurar en mi Conciencia.

77 El Testigo Mosen Felipe Perez , Presbitero , declara casi en los mismos terminos que D. Miguel Mora , sobre los hechos de enojo , contra D. Tiberio , por las cuentas , y por lo que toca à no reconciliarse con su Madre , y hermano ; confrontando estos con los diez Testigos de arriba. Mucho pudiera extender la defensa , sobre la honestidad de mi Principal , sobre la mala qualidad de los Testigos que buscaron , los Comissarios del Sumario , y ratificacion , tambien pudiera hacer muchas reflexiones contra el Dr. Melchor , y Vicario Mayoral , que se abandonaron à creer los juicios temerarios de Testigos , ò tan viles , ò tan precipitados , formando sus acusaciones , sobre dichos , de Testigos tan tachados , y enemigos de mi Parte , en assumptos que suponen ser públicos , y tan escandalosos , y contracto succesivo , desde el dia que se estableció mi Principal en Alzira. Lo que dexo por no hacer tan prolija , y fastidiosa la defensa ; y por ello passo à otros assumptos.

78 *Delito decimosexto.* El Dr. Carlos Melchor , pensando siempre nuevas especies , para vestir sus acusaciones , y abultar processos , sin haver precedido aquel genero de averiguacion , que hacen los hombres de buen juicio , y de religiosas intenciones , proyectò levantar una nueva especie de acusacion estando preso , y sin comunicacion , haciendo à mi Principal , Promotor de una sedicion en Beniganim , solicitador de las discordias de aquella Villa , con alguna ganancia : Para lo qual articulò siete preguntas , confiando provar al tenor de su contexto : Que el Dr. Botines , estando en la corte de Madrid , en el año 1757. solicitò por medio de cartas , que los vecinos de Beniganim , se congregasen , y otorgassen poderes , para establecer cierta instancia , ante el Ilustrissimo Señor Presidente del Consejo , contra Juan Bautista Cuquerella , para apartarle , ò tantearle la Regidoria perpetua , que poseia : Que con el estimulo de dicha carta , se congregaron los vecinos , le otorgaron los poderes , y se constituyò Agente , pidiendo desde la Corte 200. lib. que por esta causa se comovieron los animos , de los vecinos de Beniganim , originandose entre ellos una grande

sedicion ; con dificultad de reconvenirlos à la paz : Que despues de dicha accion , consternò los animos de dichos moradores , siguiendo la parcialidad contraria à aquella que se havia formado por su agencia , y solitud. Y finalmente : Que D. Tiberio , por estas Causas , ha sido el motivo de la sedicion , y desunion de los vecinos de Beniganim. Este es un compendio , de quanto se contiene , en las siete preguntas del Dr. Melchor.

79 Si para formar estas preguntas huviera inquirido Melchor la verdad , y no se huviera dexado llevar , ò de su precipitado modo de pensar , ò de algunas hablillas de los malevolos , no se huvieran visto en los Autos estas , falsas especies , ni se huviera excitado con ellas , un medio tan abominable , por la difamacion que fomenta. Procediendo con madurez , huviera sabido , que no hubo tal Carta : Que mi Principal no se hizo Agente de tales negocios. Y por ello no pudo llamarse Promotor de la desunion , de los vecinos de dicha Villa ; para decir que aquellas cosas , son efectos de aquella Causa , es menester usar mejor de la razon , como lo hacen los hombres de buen entendimiento : Pues aun en caso ( lo que se niega ) que huviesse havido alguna carta desde Madrid , dando algun consejo , y los vecinos huviesse discordado , nunca se puede inferir , que la carta fuesse causa de la discordia. Entòces estaria la causa no è la carta , sino en sus animos mal dispuestos. Y por lo mismo , aunque D. Tiberio huviesse ofrecido alguna diligencia , no de veria llamarse agencia prohibida , por los Canones. Nada de esto hubo , y tuvo Melchor la desgracia de no dar prueba legitima de tal carta , causa de la sedicion , que supone , y del hecho de haver pedido mi Parte las 200. lib.

80 En los Autos no consta de tal carta , ningun Testigo dice : Que circunstancias contenia : Seis Testigos de su Sumario , declaran , que no vieron tal carta ; solo uno la contesta , y este tachado ( como se dirà ) haviedo dicho algunos , que asistiò à la Junta D. Carlos Tudela , omitiò Melchor evacuar la cita , temiendo no quedar burlado. Un Testigo Fiscal niega lo que Melchor articula. Ninguno de todos dice , que à D. Tiberio se le remitiese dinero. Ninguno explica con razon de ciencia , que le huviesse pedido.

No

No consta que mi Parte huviesse dado passo alguno, en los Tribunales, sobre estos assumptos. Demanera, que ni aun hay presumpcion que fuesse causa remota de las supuestas discordias. El Testigo de foj. 464. que es Joseph Manuel Vila, que declarò haver visto la carta, tiene la desgracia de que no se acuerda de su fecha. Cita que la tenia, y enseñava el Dr. Joaquin Barrachina, entonces ha muchos años difunto, refiere por Testigos presenciales en el lance que la enseñò el Cura, à Joseph Benabent de Jacinto, y à Mosen Joseph Manero, Presbitero. De los quales, el primero niega todo el hecho, y del segundo no se ha evacuado la cita por el mismo recelo de que lo negaria: Y en suma no hay prueba ni presumpcion racional de que mi Parte se huviesse complicado, en semejantes delitos.

81 A màs de los argumentos antecedentes, con que se demuestra la inocencia de mi Principal, ha probado desde foj. 725. en adelante, por medio de 5. Testigos Alcaldes, Regidores, y Sindico de dicha Villa, que mi Parte ha sido siempre reputado en ella, y Pueblos de su contorno, por Eclesiastico modesto, y exemplar, incapaz de discordias, è inclinado à la paz: Que en las parcialidades de la Villa, no ha tenido la menor intervencion: Que el origen de todas ellas, ha sido Joseph Manuel Vila hombre de genio cabiloso, inquieto, è inclinado à las discordias. Hombre en fin, de tan poca caridad, que dexò perecer de hambre, à su propio Padre: Que por mal entretenido, fue estrañado de la Villa, destinado à la cuerda, y aplicado al Regimiento de Aragon. Y en suma, que dicho Vila, ha sido el fomento de todas las inquietudes de Beniganim.

82. Como el Dr. Melchor se valiò para prueba de sus acusaciones de personas indignas de toda fè, y presentò por Testigos de sus cargos, à Lorenzo Guarnèr, à Vicente Matheu, à Vicente Llopis, à Gaspar Moscardò, à Luis Matheu, y al antedicho Joseph Manuel Vila, no ha podido dexar mi Principal de justificar las tachas legales que padecen. Es à saber, que Guarnèr es hombre de tan mala lengua que no perdona à las personas mas

condecoradas, por cuyo motivo fue multado, y apercibido de presidio, por esta Real Audiencia: Que dichos Vila, Guarnèr, Matheu, Llopis, y Moscardò, son todos parciales, y paniaguados entre sí, y contrarios, y enemigos de Joseph Botines, hermanos de mi Principal: Que Agustín Thomàs Vila, Escrivano, ante quien se recibieron los Testigos de la Sumaria Fiscal, es sobrino carnal de dicho Joseph Manuel: Que al tiempo que deponian los Testigos, estava presente Luis Miguel Vila, Escrivano su Padre, hermano de dicho Joseph Manuel. En esto tuvo gran culpa el Cura de la Parroquia Comissario, el Dr. Vicente Casanova, quien examinò todos estos Testigos apandillados, y parientes, y no evacuò las citas de Mosen Manero, ni de D. Carlos Tudèla, y certificò haver muerto el Cura Barrachina, que supone Joseph Manuel, tendria la carta. Estas omisiones han sido perjudiciales à mi Parte, pues le privan de una parte tan util en su defensa, pues todas huvieran salido falsas, como han salido las que evacuaron de Joseph Benabent de Jacinto, que niega el hecho de la carta, siendo Testigo presencial segun falsamente declarò Joseph Manuel Vila.

83 Con la omision de estas declaraciones de citas, demuestra el Cura Casanova, las sospechas de su parcialidad, y el fin que tuvo de unirse con los contrarios de D. Tiberio, para contentar à D. Pedro Mayoral, y adelantar sus conveniencias, segun puede colegirse del aviso voluntario, quando escribió al Dr. Melchor el dia que mi Principal llegó de Madrid, à Beniganim, y el dia que salió para esta Ciudad, para continuar su causa, segun aparece en la carta foj. 12. de la pieza quarta. Es cosa de reparar que para inquirir lo contenido en los Capítulos de Melchor, assumptos que supone publicos, y por ello devian saberlo todos los beneficiados del Clero, y Religiosos del Convento, y demàs personas de distincion, y sujetos que no tuviesen quimeras contra el hermano de mi Parte: Y siendo tan conocido èste en la Villa, no tomó declaracion à ninguno de èstos, como devia el Cura Casanova. Con ello està bien claro, que su animo era buscar delitos, à qualquier precio, sin pensar que unas ave-



riguaciones atropelladas , y imprudentes infamavan à un Sacerdote muy autorizado.

84 *Delito decimoséptimo*: Otro de los delitos que ha servido de mayor estímulo , para que Melchor ensangrentasse su pluma , y D. Pedro Mayoral atropellasse muchas à D. Tiberio , es el de la pieza sexta. Cuyo principio son dos letras impressas , de las quales , la primera contiene una decima sobre la inobediencia de un Mayoral , à la Santa Sede , y la segunda , contiene copia de un Decreto de la Sagrada Congregacion de Obispos , sobre que el Arzobispo de Valencia , separe à su sobrino , del Oficio de Vicario General: Contemplo que los assumptos de los dos impressos , no podian dexar de causar mucho sentimiento à Mayoral , porque las especies que refiere la decima , no podian adaptarse à su Illustrissimo Tio ; quien presissamente devia saber los derechos de la primacia del Pontificado Romano , explicados en el juramento que hizo al tiempo de su Consagracion , y en las leyes de nuestro Reyno. Tambien considero que el Decreto de separacion de Vicario , le seria muy sensible al Vicario Mayoral , porque à más de ser cierta la prohibicion , en varios Decretos de la misma Congregacion , de tener los Obispos Vicarios Generales , parientes , lo publica una ley de nuestro Reyno. Por estas causas no era de estrañar , que viendo el Vicario Mayoral , esparcidos millares de exemplares , para la Ciudad , y Reyno , podian perjudiciarle la perdida de su conveniencia , el uso de su Oficio , los intereses conque faciar su codicia , por lo que produce , y por otra parte no dexar correr su genio violento , y llevarse del enojo contra qualquiera persona azia quien primero dirigia su antojo.

85 Tuvo mi Parte la desgracia que inflamado , dirigiesse desde luego , *su ojo de sospecha* contra mi Parte , y procedió tan ciego , que no meditando que estava entonces , y mucho antes , y despues del suceso , en un calabozo de orden suya , sin comunicacion , ni medio para esparcir Escritos por el mundo , llevado del enojo de su arbitraria sospecha , fulminò el Proceso , contra quien tanto aborrecia. Como esta Causa caminava sin fundamen-

to legitimo, comenzò el Proceſſo ſin ſubſtanciar, el cuerpo del delito. El qual deviò formarse primero, haciendose cotejo de letras por Peritos nombrados de Oficio, y luego proceder à la averiguacion del delincente, rastreando la verdad por la ſenda que enſeña la jurisprudencia criminal, en indicios, ſoſpechas, y pruebas. No lo hizo Mayoral aſſi, porque deſcava formar volumenes contra mi Parte, para diſſimular los yerros que havia cometido en ſus procedimientos primeros. Y ſi huviera cumplido en eſta parte, ſe huviera deſengañado, y viſto que D. Tiberio era inocente examinando las letras, por medio de Peritos hombres imparciales, conocidos en la Ciudad por habiles, y honrados, porque quien busca la verdad, la pregunta à los que la ſaben, la entienden, y ſon de mejor reputacion.

86 Eſta diligencia tan eſſencial, es la que aora ſe ha ſuplido en el Ramo preſente de Comiſſion, nombrandose por V. S. dos Peritos, es à ſaber dos Eſcrivanos, que fueron antes de Camara de eſta Real Audiencia, como ſon Don Antonio Meſtre, y Don Paſqual Revert, tenidos, y reputados en eſte Reyno por los mas habiles, experimentados, y muy honrados. Los quales Peritos, haviendo hecho el examen, y cotejo de letras, eſto es, las de los dos ſobre-eſcritos atribuidos à mi Parte, y los que conſtan en Autos declaran, que ſon entre ſi *de diſtincta mano*: Que ninguno de los Eſcritos acufa- dos, ſon del puño, y letra de *Don Tiberio Botines*, por la diverſidad de la caja, ayre, forma, y aſiento de pluma que ſe advierte en todas ſus partes, ſegun aſſi reſulta de ſus declaraciones à foj. 225. de eſte Ramo. En virtud de eſta diligencia, no hay duda que falta prueba, de que mi Parte haya ſido delincente en eſte particular, y que ſolas eſtas declaraciones de eſtos dos Peritos, baſta para que ſe tenga por calumnia quanto declaran Joaquin Eſcrivà, los Doctores Joaquin, y Baltasar Peris, Manuel Albiar, y Gaſpar Valero Santa-Maria, aſſi porque eſtos no declaran coſa que huvieſſen viſto, y ſolamente dicen que les parece letra de Don Tiberio, aunque diſſimulada, y fingida, ſe introducen à declarar en materia que no entienden: Y aunque

que Gaspar Valero es Escrivano, y Manuel Albiar Amanuense, no son tenidos por habiles, ni pueden compararse por unos Escrivanos de Camara de primer orden, y reputacion, como son Mestre, y Revert.

87 A mas, porque los Doctores, Peris, y Gaspar Valero, son enemigos de mi Parte, seductores de Testigos, como tengo demostrado, y explicare à su tiempo con mayor extension, Joaquin Escrivà fue recusado por mi Principal justissimamente, con el motivo de haver actuado la primera Sumaria con el Doctor Escorcia, en la que se cometieron tantos excessos; constando pues como cierto, è indubitable que aquel Procesillo, no presenta justificacion, la mas leve de semejantes delitos, no puede negarse que contra las declaraciones de los Testigos tachados, resultan diferentes cosas, y excluyen qualquiera pressumpcion, y demuestran ser el assunto puramente calumnia: Y quien dirà que no pudieron ser, los que embiaron las Cartas por el Correo, à Alzira, que contenian los impressos de que se le hace cargo à mi Parte, los mismos que declaran, Melchor, ò Mayoral, todos confabulados para confundir, y turbar con tantas Causas à mi Parte, y obligarle à que sucumbiera à la fuerza? Pues siendo el assunto, y cargo una pura calumnia, y que los Peritos en el cotejo de letras, primeramente dexan sentado la inocencia de mi Principal. Lo segundo, porque estando en un calabozo, con grillos, y sin comunicacion segun resulta en los Autos principales, y en estos de Comision foj. 248. y 250. es imposible tuviesse mi Parte medio para imprimir decimas, Decretos, recogerles, escribirles, y esparcirles. Lo tercero porque ningun Testigo declara con cierta ciencia, haver visto que mi Principal escribiesse, esparciendo dichos impressos. Lo quarto porque Antonio Antoneli, en la declaracion que ha executado en este Ramo de Comision dice, que omitieron el Dr. Miguel Bosquets, y su Notario, quando le fue recibida su declaracion à foj. 20. de la pieza 6. Esto es que Bosquets, el Dr. Baltasar Peris, el Dr. Palacios, y Joaquin Escrivà, le ceducian à que declarasse contra mi Parte, en este assunto, y que dixera ser la letra del sobre-escrito, en que fueron las Decimas, y

De-

Decreto dirigidas à èl, propia de D. Tiberio ; pero que siempre se mantuvo constante, y que no era la letra de D. Tiberio, pues la conocia muy bien.

88 Este es un Testigo que merece mucha fé, por ser muy versado en negocios, haver visto muchas veces la letra de mi Parte, y la conocia ; à mas de la impossibilidad que reconocia, à causa de la Carceleria ; veia dominar mucho la calumnia, que fomentavan los Doctores Peris, Palacios, Escrivà, y Bosquets. Y este ultimo concluyò diciendo : *Pues dexar à este que diga lo que quiera, que no le havemos de menester.* Finalmente porque à mas del Juramento con que negò mi principal este cargo, segun su confesion de foj. 15. pieza 6. reitero el mismo Juramento, en el Alma de D. Tiberio, afirmando con la verdad que corresponde, delante de V. S. que es inocente, en semejante delito, en todas sus partes, cuya noticia del esparcimiento por Valencia, de semejantes impressos dentro de cartas, se la refirió el Padre Febrer Congregante, quando, y en ocasion que entrò à confessar à mi Principal, diciendole este, que se lo acababa de referir, el mismo Mayoral.

89 El 18. dice, que parece, ha buscado por delito el Dr. Melchor, querer persuadir, que D. Tiberio, habria sido protector de algunos Bandidos, favoreciendoles con dinero, y municiones. Es cosa vergonzosa llegar à ver el Instrumento, que se ha presentado en Autos, para amontonar especies, y confundir con materiales, para la acusacion. En la pieza 8. hay un Testimonio de D. Christoval de Oloris, que se ha colocado en el orden de las piezas, sin Auto, ni motivo : Siendo bien reparable, que de este Testimonio no resulta cosa alguna, cierta, ni aun dudosa, contra mi Principal, sobre dichos assumptos, porque unicamente se encuentran unos referentes, sin origen, ni relato que corresponda : A mas de esto, es un assumpto falso, dirigido para preparar acusaciones ( prueba legitima que no havia delitos ) Lo cierto es, que no hay prueba, ni indicio de dicha proteccion, ni auxilio, ni menos haver hablado con los sujetos que refieren, haya auxiliado : El mismo hecho de no haver procedido Mayoral, en averiguar los particulares, es un argumento evidente de la calumnia, dexando

do por sentado que los sujetos à quienes se atribuye la narrativa de la proteccion, son indignos de fè por su grande relaxacion de vida, y tal que fueron ambos *Llorens*, y *Serra* azotados, ò embiados por diez años, con retension, à presidio. Con el hecho de haverse unido el Testimonio, sin disposicion Legal, acredita Melchor su grande ojeriza, porque solamente practicò este despropósito, contra mi Parte; y lo omite contra Mosen Blay, y D. Nadal, quizàs porque èste havia declarado contra mi Principal las falsedades, que quedan anteriormente demonstradas, y de ellos habló claramente el Testimonio que protexieron à Bandidos. Así procediò el Dr. Melchor, pues donde domina la passion, y falta el celo, se procede con desigualdad.

90 *El 19. delito* que se acusa contra mi Parte, por el Dr. Melchor, es suponer, que D. Tiberio tenia en su poder un Cuchillo, que le apellida *Guadageño*, arma ofensiva, segun la declaracion de foj. 30. pieza 4. para cuya acusacion, no se produjo la justificacion que deve ser necesaria, para persuadir, que un Eclesiastico llevassè un cuchillo prohibido: Leidas las declaraciones de sus Testigos, que cuentan el lance de la prision, mas escandalosa, y se refiere en la pieza 4. (en cuyo lance se atribuye la aprension) no hay Testigo que diga de todos los presenciales, que D. Tiberio, hizo uso de dicho cuchillo, ni en el lance, ni en ningun tiempo, ni haver visto que se lo sacassen de la faltriquera, ni otra parte, ni poder, y que tuviesse tal cuchillo, siendo muchos los Testigos que declararon, y se hallaron presentes al lance, y entre ellos dos Presbiteros.

91 Con solo este reparo, se infiere bien la calumnia, si se repara quienes fueron los que acudieron à fingir el hallazgo del cuchillo, se verà la inhumanidad, y mala intencion de los mismos que eran, el mejor aparato, para la ficcion: Què merito podran tener unos Nuncios, ò alguaciles, que pertiguendo à un Sacerdote por las calles al medio dia, de un Domingo, en tropèl se arrojan sobre èl, sentado en el suelo, le hechan en tierra sobre un poyo, apretandole el cuello, y pecho sofocandole, atandole como resulta de las diligencias de la misma pieza 4. Esto resulta de dos Testigos presenciales foj. 255. y 256. del presente ramo de com-

misión , y que en dicha ocasión vieron , y oyeron que D. Tiberio decía : *Que me matan , que me ahogan*. Parece no deben tenerse por hombres fidedignos , los que por el mismo hecho se hicieron reos , del mayor castigo , según pedire después. Pero no contento mi Principal con el argumento que tiene à su favor , en la misma falta de prueba , y justificación de la aprensión del cuchillo , ha justificado en este propio Ramo , por medio de dichos dos Testigos presenciales , que el Ministro , ò Nuncio Xarque , à quien se le atribuye el acto de la aprensión , nunca llegó al sitio donde se dice , que à mi Parte le sacò de la faltriguera el cuchillo , porque estando el mismo muy distante , y sin llegar à donde apretaban los demás sus compañeros , y sofocaban à D. Tiberio , sacò de baxo su capa el referido cuchillo dando à entender à la multitud de gentes gritando , que lo havia encontrado à mi Principal.

92 La calumnia està bien probada , en tanto grado , que parece ocioso discurrir mas sobre otra prueba de la inocencia , y quedar demostrada la falsedad. Siendo bien lamentable , que se huviesse formado Proceso , y tan terrible acusación sobre este punto , quando lo resiste la prudencia del Gobierno Eclesiastico ; el qual aunque sabe que las armas del Sacerdote deben ser las lagrimas , y la oración : corrige con mas equidad los excessos de los Eclesiasticos que hiciesen uso de armas prohibidas , faltando à la mansedumbre , ò incurriendo en semejantes vicios. Las nuestras constituciones Sinodales , corrigen , y castigan estos delitos , con alguna pena pecuniaria , prohibiendo de las armas blancas cortas , solamente , al Puñal que llaman de Chelva de cuya calidad no es el cuchillo que fingió el Nuncio haver encontrado. Con esto queda demostrado , en primer lugar no haver en Autos prueba legitima de este delito : En segundo lugar , haver sido imposible que el tal Ministro encontrasse à mi Parte el cuchillo , pues no se acercò , ni con muchos passos de distancia , ni reconociò à mi Parte. Finalmente , no es digno el assumpto , de tan rigoroso proceso , pues lo contradice el Sinodo , imponiendo solo una leve multa pecuniaria , contrayendo el delito al *Puñal de Chelva* , con quien no puede compararse el cuchillo ,  
que

que le enseñaron en la confesion à mi Parte , pues todo el hoja , y mango de palo , no excederìa de una quarta.

93 Finalmente Señor , quanto ha discurrido el Dr. Melchor en todos los processos , y alega ultimamente en este ramo foj. 460. es un agregado de acusaciones , nada conformes à la verdad de los Autos , à la prudencia , y buena fé con que se deven fundar las alegaciones fiscales. Las demonstraciones que he formado en este Escrito , probando la inocencia de D. Tiberio , su buena fama , reputacion , y la indubitable calumnia , de las mismas acusaciones , son , y seràn siempre vivo Testimonio de los injustos procedimientos , con que ha sido perseguido , principalmente , por D. Pedro Mayoral , Dr. Melchor , y demàs sirvientes en Curia , que tengo acusados : Y sino temiera hacer mi Escrito fastidioso , le extendiera con mas evidentes demonstraciones , de ser falsos los vario Autillos , y cosas que se amontonan : Por lo mismo , dexo de continuar extendiendo en esta segunda Parte de mi alegacion algo mas. Pues he dispuesto con tanta claridad como la luz , la prueba de la buena vida de mi Principal , y la defensa canonica , y legal , en repulsa de todos los cargos , ciertamente infundados , imprudentes , y nada conformes al espiritu de la Iglesia , y honor con que deve ser tratado un Sacerdote , pudiendo decir con verdad haver sido todas las causas , artificios dispuestos por Don Pedro Mayoral , para levantar la persecucion.

94 Fuerte cosa es , haversele hecho cargo à D. Tiberio , de haver engañado à muchos en sus tratos , y que no se haya visto en juicio Pedimento formal , ò Memorial con queixa del interesado por el engaño. Y solo Mayoral , y sus auxiliantes , hayan fulminado de oficio lo que no toca à su procedimiento : Mucho mas de estrañar es , que en la materia de deshonestidad se haya tambien formado Proceso , imputando excessos , que à mas de ser falsos , eran ya prescritos , considerando el tiempo , en que ellos le suponian : En suma V. S. encontrará abundantemente justificado , que D. Tiberio ha sido , y es Eclesiastico , tenido , y reputado en todos tiempos , y partes , con todas las circunstancias de honor , y exemplar , prevenidas en el Santo Concilio de Tren-

to, y que no solo resulta inocente de los delitos que se le acusan en todos los Processos, sino que tambien se demuestra haver faltado el Dr. Melchor à la verdad de los Autos en los mismos hechos que alega en sus imprudentes acusaciones.

95 Llega el caso de numerar, con el orden que se pueda, los vicios, excessos, è injusticias que se han cometido en varios procedimientos, de cada uno de los acusados, faltando al buen orden de proceder, à la prudencia, à la Justicia, piedad Christiana, y à la tutela del honor de un Sacerdote, y en suma, à la mansedumbre del Tribunal Eclesiastico, à la verdad, y à la justicia: Mi Principal, no puede dexar de quejarse, porque es buen Eclesiastico, ciertamente inocente, porque ha sido injusta, y escandalosamente atropellado. Ha sido infamado en su Arzobispado, y demàs partes de la Nacion, porque ha sido arruinado por estos motivos, en los bienes de sus Patrimonios, en su salud, y en la quietud de vida, propia de su vocacion, apartado de su residencia, è Iglesia, en donde huviera sido util, y servido à los Fieles. Los Jueces que han procedido contra el drecho, y sido causa de tantas ruinas, no son exemptos, por haver sido Jueces del castigo, reprehension, y restitution de daños, y perjuicios. El Fiscal, y demàs auxiliares, de semejantes tropelias, igualmente son responsables, y no pueden disculpar sus vicios, con el precepto injusto, ò instruccion del Superior. Todos deven en sus respectivos Oficios, obrar sin faltar en un apice, à la Justicia, y à la verdad.

96 Don Tiberio Botines, por todos los drechos deve seguir esta defensa, hasta el ultimo Tribunal, y hasta el ultimo aliento de su vida: Por cuyas razones no puede dexar el empeño, de seguirle con constancia invencible propia del hombre justo, la qual continuo, haciendo transito à la tercera parte de este Escrito, numerando los excessos, ò delitos que parecen dignos de consideracion: Protestando añadir los que acaso se omitieren, ò olvidassen en pronto, por la maraña, y desorden con que estàn dispuestos los Processos. Lo dispondrè con la mayor concision, formando separadamente los Capítulos con que ca-



da uno de los acusados, es reprehendido por el drecho, y digno del correspondiente castigo, comenzando primeramente à distribuir las quejas contra Don Pedro Mayoral.

97 Deviendo saber, pues Mayoral, que D. Tiberio es, y ha sido siempre tenido, y reputado por hombre muy Christiano, Eclesiastico honesto, y muy exēplar, segun resulta justificado, assi por lo que han declarado tantos Testigos de la mayor excepcion, y por lo que fue declarado en las quatro Visitas Eclesiasticas anteriores, por el grande servicio que ha hecho à la Iglesia, en muchos años de Parroco sin necesidad, y por el honor de su familia, no habiendo precedido difamacion alguna, que es la parte esencial con que puede animarse qualquiera procedimiento de Oficio, comenzò la causa contra mi Principal, fomentando por este medio la primera semilla de la infamia, que se le ha seguido.

98 Antes de despachar D. Pedro Mayoral la primera Comision, ya la havia maliciosamente preparado, con las diligencias de disponer Testigos en Alzira, que declarassen contra mi Parte. Con efecto se instruian extrajudicialmente Testigos, confederandose à este fin, con Joseph Peris, hermano de los Drs. Peris, y Mosen Joaquin Alventosa, segun aparece de la Escritura de foj. 203. Ramo primero, dos meses antes de la Comision primera del Dr. Escorcia, hurdiendose de esta manera la trama de los Processos que despues se fabricaron, y el principio de la difamacion, dispuesta de orden de D. Pedro Mayoral. Sobre cuyo aparato, y noticias que se esparcian por Alzira, que se havia de despachar la Comision contra mi Parte, y que instruia, y preparava Testigos, el Dr. Joaquin Peris en su casa, deponen con mucha claridad, el Dr. D. Christoval Cano foj. 509. en la prueba ante el Canonigo Puig, conformandose este Testigo, en la Escritura ya dicha de foj. 203.

99 Deviendo proceder el Vicario General, segun enseña el Santo Concilio de Treinto, valiendose primero de moniciones suaves, Paternales correcciones, y mandatos secretos, en estas Causas no lo hizo assi el Vicario

Mayoral, ni usò del orden del drecho; esto es, de las primeras correcciones paternas que deven preceder antes de formar Proceso, y llegar al extremo de que se publiquen los delitos, por tela de juicio. No consta que Don Pedro Mayoral huviesse usado de semejantes avisos, tan propios de la suavidad precisa en el Gobierno de la Iglesia. Y como havia de corregir à un Sacerdote de tan buena fama, como honesto, y exemplar, que nunca ha sido reprendido, avisado; ò amonestado por Superior alguno de ningun Tribunal?

100 En las constituciones Sinodales nuestras, se manda, que quando las causas fuessen de deshonestidad, se fulminen con el mayor secreto que se pudiesse, procurando averiguar la verdad, sin nota, ni escandalo, y que dichas causas, no se trataassen en las Audiencias publicas, sino que los Jueces Eclesiasticos, las substanciasen en secreto, en sus aposentos. No ha procedido el Vicario Mayoral, segun manda la constitucion Sinodal, porque inquiria el punto de honestidad, averiguandolo con nota, y escandalo, tratandole publicamente en su Audiencia, como resulta de Autos, dandole à la publicidad, porque aun en el caso negado, de que alguna persona huviesse denunciado, sobre este particular, devio llamar à mi Parte en secreto hacerle cargo sigilosamente en su aposento, oirle, y enterarse de la verdad, de manera que el assumpto se decidiesse sin difamacion. Lo contrario de todas estas reglas, y preceptos executava Mayoral, pues lo publicava en Alzira, dos meses antes, por medio de Joseph Peris, quien seducia en nombre de su hermano, el Dr. Joaquin, à Rosa Baxauli, muger de Luesma, Carretero, por comission que suponía del Vicario General, segun la citada Escritura. Lo mismo que executava el Dr. Joaquin Peris, con los Testigos del Sumario, primero en su propia casa, segun resulta de la mencionada declaracion de D. Christoval Cano.

101 Los assumptos en que se funda el Auto de Oficio, eran dos; el primero sobre deshonestidad, y el segundo, sobre engaños en los tratos. Y por ninguna de estas especies, pudo embiar Comisarios, con la corte for-

mada , para formar los Processos , segun mandan las constituciones Sinodales , porque aunque solo se permiten las Comisiones , en los delitos muy graves , ninguno de estos puede ser objeto de las comisiones. No lo puede ser el punto de deshonestidad , porque la misma constitucion Sinodal manda , se substancien en secreto , y solamente en los aposentos del Vicario General : tampoco puede ser el assunto de los engaños en los tratos porque estas cosas , solo pertenecen à las instancias de la parte , sin la qual es injusto , è imprudente , y fomentador de escandalos , el procedimiento de Oficio.

102 Sabedor D. Tiberio de la citada Comission, pidió en 25. de Octubre 1763. que mirasse dicho Mayoral, por el honor de su estado , y persona , cancelando los Autos , mandando se le diesse las distribuciones , del tiempo de su ausencia , ò que se le oyesse en Justicia , pues por dicho procedimiento mandado detener en Valencia à 15. dias le perjudicava , y por ello le protestava daños, perjuicios , y demàs , como aparece foj. 5. Deviendo el Vicario Mayoral , suspender el estrepito , comenzando à averiguar la verdad con sigilo , y oir à mi Parte en su Aposento , hizo desprecio de esta peticion de Justicia , facendiendose de lo contenido en ella , con el Auto in fluctuofo de *inferatur in actis, & suis casu & loco providebitur* , que fue lo mismo que decir , no quiero oir en justicia , quiero seguir la Causa con todo estrepito , proceder contra las Sinodales , aunque se vilipendie el honor del que supplica.

103 En 31. de Octubre 1763. mandò Mayoral la prision de mi Parte , en las Carceles de Palacio que se le embargassen sus bienes , poniendo copia en Autos de la Sumaria , hecha por el Doctor Escorcia. En esta providencia , confirmò el Vicario Mayoral , en perseguir à mi Parte , y proceder publicamente con el estrepito judicial , prohibido en estos casos , por los Canones , y Constituciones Sinodales.

104 En 3. de Noviembre de 1763. repitiò mi Principal su supplica , haciendo presente el escandalo , su inocencia , y pidió se orillasse la causa , por su estimacion reite-  
ran-

rando la protesta de daños, perjuicios, y demás que havia protestado, en el Pedimento de foj. 5. reservandose la accion criminal, contra los que resultàren calumniantes, auxiliantes, è impostores de delitos, y se hizo el mismo aprecio que en la peticion referida, lo qual es lo mismo que manifestar la tenacidad de proceder contra todo orden, prevenido en los Canones.

105 Siguiendo Mayoral su rigor, encarcelò à Don Tiberio, sin comunicacion en su Palacio: cuya dura affliccion, le produjo varios accidententes, que para su curacion, necesitava de sangrias, nuevos ayres, y otros remedios, porque de lo contrario segun certifican los Medicos à foj. 36. y 84. quedava expuesto à un estrago. Hizo presente D. Tiberio lo referido, como tambien los grandes daños que se le seguian, de no acudir à preparar las cosechas de las haciendas, y tierras propias, y aunque consiguió salir de la carcel, quedò preso en esta Ciudad, y no pudo conseguir, se le trasladasse à su Patria, para que mudando ayres fuesse restablecido de su salud. Ya iba logrando Mayoral, la infamacion de mi Parte, con la voz de la prission, y detencion en esta Ciudad, y tambien affigirle en su salud, de cuyos trabajos fue causa indubitable la prission, como certifican los Medicos, todo esto era añadir excessos, à excessos, y aumentar el escandalo comenzado.

106 Deviendo ser el procedimiento del Juez Eclesiastico muy secreto, por lo que se interessava el honor de un Sacerdote, y no pudiendo en todo caso salir la causa de los Terminos de la Sumaria, por ser cosas que deven sustentarse governativamente, y sin la publicidad Judicial, permitiendo que este hiciesse tantas acusaciones verdaderamente reprehensibles, y siendo motivo que resonasse en la Curia, y entodo el Arzobispado, lo contenido en la Sumaria, principio injusto de la difamacion de mi principal; de suerte que passando el processo, por las manos del Escrivano Carlos Segui, y de los demás Oficiales de la Curia, tomandose las declaraciones, y confesiones por medio de Delegados, jóvenes de poco estudio, y practica, andava ya el credito de D. Tiberio atropellado, como puede considerarse. Si la causa era de aquellas, que no pueden tratar-

se por audiencia pública, se excedió Mayoral en este procedimiento, y si considerava la causa muy grave, no pudo tomar las confesiones por medio de Delegado, y mucho menos fiar estos encargos, no solo à la publicidad, pero ni tampoco à juvenes, sin orden Sacro, y que no tenían opinion de hombres de estudio, ni experiencia. Esto no era querer averiguar la verdad, ni oír al preso para saberla con solidéz: Era solamente querer hacer Proceso; no querer guardar el orden del drecho, en el corregir. Era en suma, querer infamar à un Sacerdote, y quebrantar las constituciones Sinodales.

107 Haviendo acudido al tribunal de Nunciatura, buscando el consuelo, y la suavidad propia del Gobierno Eclesiastico, no se duda que el viaje, y la detencion en la corte, por un año, con los demás que se le ofreció gastar en el mismo tribunal, sacando diferentes despachos, del Señor Nuncio, para que se remitieran los Autos originales, le havia de producir crecidísimas costas. Los procesos, están llenos de despachos del Señor Nuncio, que demuestran, no solo quanto hubo de gastar mi Principal, sino tambien, quan grande fue el desprecio que hicieron Mayoral, y Carlos Seguí, de las ordenes del Superior. Habrà razon, que pueda fundar ser justo, causar à un Sacerdote estas aflicciones, pudiendose haver conocido sin estrepito, segun el orden que el drecho previene? Habrà algun apoyo, para defender, que un Juez Eclesiastico puede en buena conciencia, diferir el obedecimiento à las ordenes del Superior, y dilatar por esto la detencion de un Eclesiastico en la Corte, en perjuicio de su honor, de su hacienda, de sus interesses, y de aquel gozo espiritual, que huviera podido disfrutar, continuando la quietud de su vida, refidiendo en su propia Iglesia? Parece que solo D. Pedro Mayoral, seria la unica persona, que defenderia estos procedimientos, bien que los fundaria solamente con argumentos de su propia voluntad, desviados en un todo de las reglas de humanidad, principios de buena Theologia Moral, y sagrados Canones.

108 Responda todo el Estado Eclesiastico, y diga si este orden de fulminar Procesos, Substanciales publicamen-

te; y causando las referidas aficciones, y perjuicios, puede ser conforme à la manera, ò metodo, con que deven corregirse los Eclesiasticos. Confio que no habria Canonista que se atreva a defender à Mayoral. Buen exemplo tenia pues este Vicario, con la prudencia que guardava siempre Santo Thomàs de Villanueva: Como este Santo Prelado, estava lleno del Espiritu Santo, sabia juzgar, y santificar enmendando, y agradando en la misma correccion. Ya se ve, que era Juez que sabia como devia tratarse un Sacerdote, adonde llega la eminencia de su dignidad, quan grande sea la ruina de los Fieles, en el escandalo de la misma correccion, quanto importa corregir edificando, y no destruyendo, y quanto en suma, merece el Estado Eclesiastico: Por esto corregia, en el secreto de su aposento, y hablando con Jesu-Christo, quando al Eclesiastico le tenia presente, era solo este Divino Señor, el Testigo de la correccion; con las lagrimas, y con la penitencia, santificava à sus queridos Sacerdotes, para que siempre se presentassen delante de los Fieles, como Doctores, y Maestros immaculados, y con el gusto de que el Pueblo no supiesse sus defectos. Lejos estava D. Pedro Mayoral, de tomar este modelo tan perfecto, y para prueba de que su Systema, era el Rigoreismo sin prudencia, me parece muy oportuno unir à este Capitulo el hecho de la otra prision, mas escandalosa.

109 No puedo dexar de tratar aqui, y referir con alguna extension, el hecho del mayor escandalo, que habrá sucedido en toda la Europa, en prision de Sacerdote. Es cosa vergorzoza, llegar al termino de haverlo de decir, formando las quejas que merece un agregado de acciones tan reprehensibles, pero la defensa no permite silencios, ni disculpas. Es el caso; habiendo conseguido mi Principal, que D. Pedro Mayoral, embiassè los Autos à la Nunciatura, determinò al fin aquella superioridad, se bolviesfen los Autos, à esta Curia, para que en ella se le oyessè en Justicia, segun drecho. Vino desde luego mi Parte à esta Ciudad, otorgò poderes, con el Despacho que traia, presentandose, y desde luego supo, que D. Pedro Mayoral intentava aprisionarle. Publico era entonces, que D. Tiberio

rio estava en esta Ciudad, se presentava delante de sus amigos, del Fiscal de la Curia, de Seguí, del Promotor Botella, y de los Oficiales de Curia, solicitando cada dia, el curso de la Causa; como, y tambien que su paradero principal, era en la Celda del Padre Mathias Botines su hermano Religioso en el Convento de Predicadores de la misma.

110. No podia ignorar todo esto el Vicario Mayoral, así por lo que acabo de referir, como porque habiendo estado enfermo D. Tiberio en el dicho Convento, y Celda, fue visitado de orden de Mayoral, por el Dr. Llombart, Medico, segun consta de la certificacion de foj. 303. Supongo todas estas cosas, porque por lo mismo tuvo el Vicario Mayoral, innumerables ocasiones de aprisionar à mi Principal, sin estrepito, ni escandalo. Sin embargo, como el proyecto de Mayoral, era affigir, è infamar à mi Parte, quanto pudiesse, llevò adelante sus designios, è hizo se executasse la prision en esta forma. Llamò cierto dia, à los Nuncios, y les dixo: *Que hacen ustedes que no me llevan preso, muerto, ò vivo, à esse demonio de D. Tiberio Botines.* Consta esto de la Escritura de foj. 40. presentada en este Ramo de la Comission, y ratificada à foj. 223. A la vista de una orden, vestida de tales expresiones, que furor no concibirian los Nuncios, y deseo de agradar à su Amo con la prision; porque quando dixo las palabras de *muerto, ò vivo, y demonio*, era preciso que viesse los Nuncios en el rostro de su Amo, una inquietud sobresaliente, con ansia de una prision bien arrebatada, aunque fuesse la mas escandalosa, porque à todo esto llegavan las facultades que dava à los Nuncios, mandandoles que aprisionasen à un *demonio, y que le traxessen muerto, ò vivo.*

111. Los Nuncios cumplieron la orden à la letras porque sin solicitar el paradero de la persona de D. Tiberio, y sin hablarle con el respeto que merece un Sacerdote, en el dia 30. de Junio de 1765. y dia de Domingo, siendo poco mas de las 12. horas del dia, encontraron à mi Parte en la Plateria, donde transitan las gentes con muchísima frecuencia, y cercandole de improviso, y de tropel, embistieron con la persona, sin humanidad,

sin genero alguno de cortesia. Viendose mi Parte insultado, y afligido de verguenza, à la vista de tantas gentes, se introduxo desde luego, en la casa de un Zapatero, donde con el motivo de dicho ruido, entraron por acaso, el Dr. Pasqual Llanfola, y Mosen Joseph Jordà, Presbiteros, y sabedores del excesso que havian cometido los Nuncios, en el modo de aprender, resolvieron que mi Parte fuesse à la prision, sin Nuncio alguno; acompañado de estos dos Eclesiasticos. Como mi Principal deseava obedecer à su Superior, pero tenia drecho à no perder al mismo tiempo su honor en la obediencia, se convino en presentarse al instante à la Carcel, con la condicion de que no havian de aparecer los referidos Ministros. Saliò en fin, acompañado de los Eclesiasticos, con esta inteligencia, y al llegar à la Parroquia de Santa Cathalina, advirtió una muchedumbre de Ministros, y Alguaciles que se arrimavan à su persona con mayor multitud q̄ antes, y que excitandose la curiosidad de las gentes, se llenava la calle, admirando lo extraordinario de semejante expectaculo: Qual fuesse entonces la afficcion de mi Principal, podran entenderlo los hombres de honor, y los que saben como deve ser tratado un Ministro del Altissimo, ò un Sacerdote conocido en todo el Reyno, y distinguido con estimacion, como mi Principal. El rubor, la injusticia, la imprudencia, la publica tropelia, y el no haversele cumplido el trato de presentarse à la Carcel, siendo solamente acompañado de aquellos dos Eclesiasticos, produxeron en mi Parte, el mayor sentimiento, reconvino al instante à los dos Presbiteros, con el citado pacto, pidiendoles que evitassen inmediatamente aquel tropel, y no pudiendo conseguirlo, quiso introducirse por la calle de la Pescaderia, con el fin de evitar el escandalo; desde luego los Ministros le arrancaron el Manteo, y le hicieron caer el sombrero, en cuya perturbacion, acelerava mi Principal su passo, huyendo solo del tropel, y del escandalo, pero no lo pudo conseguir, porque al llegar à las quatro esquinas de la Iglesia Parroquial de San Martin, que es el sitio mas publico de la Ciudad, fue cercado de todos los Ministros, los quales, levantando las espadas, aprendian la persona de



de mi Parte, como si fuese un hombre bandido, ò facineroso.

112 Conto era Domingo, y hora de mucho concurso, así por el sitio, como por la frecuencia de los Fieles, à dicha Parroquia, fue la multitud de las gentes, la mayor que podia darse: vieron éstas que muchos Ministros, y Alguaciles, arrebatavan la persona de un Sacerdote, cuya Corona no podian menos de advertir descubierta, admirando al mismo tiempo el estrepito de arrebatarle sin Manteo, y llevarle con griteria, hasta el patio de la casa Abadia de la misma Parroquia. Levantavase la murmuracion con exceso, y fue cosa portentosa que à la vista de un espectáculo tan funesto, en que tan extraordinariamente, unos Ministros viles, y Alguaciles, atropellavan lo Sagrado de un Ministro de Jesu-Christo, no se excitasse un alboroto, y que por defender los Fieles al Ecclesiastico, sucediesen algunas desgracias; porque no hubo persona que no se compadeciese, y enojasse justamente de escandalo semejante. Soldados hubo, que tuvieron la intencion de esgrimir sus sables, y vengar aquellos agravios con el golpe, y solo los contuvo mi Principal, porque aunque llorava interiormente las afrentas, deseava obedecer al Superior, y que no sucediesen mayores ruinas. Se le arrimaron en fin con sables, se los ofrecian, y ponian en las manos, para que empezara la defensa sangrienta, y que ellos seguirian, y decian: *Padre aqui estamos, aqui estamos.* Les procuró sofegar Don Tiberio diciendo, que él iria à la Carcel, que con la menor resistencia, ò golpe que les diera a los Ministros, le sacarian reo, y en suma, que si le defendian con la fuerza, que le perdian.

113 Rodeado en fin de aquellos Ministros, fue trasladado en medio de la muchedumbre, à la casa Abadia de San. Martin, donde haviendose sentado en la escalera desde luego se arrojaron sobre su persona muchos Ministros, apretandole cuello, y pecho, con la mayor griteria, segun consta de las declaraciones de foj. 255. y 256. del ramo de Comision. No hay ponderacion bastante para persuadir el tropel, la griteria, y las acciones que aplicaron estos Nuncios, para sofocar, ò ahogar à mi Principal,

unos

unos le aplicavan las rodillas sobre el estomago, otros al pecho, otros las manos al cuello, y cada uno en suma, hacia quanto podia para matarle; ya se vé, tenian la orden de Don Pedro Mayoral, para que muerto, ò vivo le llevassen à la prision. Todo lo qual no pudo remediar mi Parte sin embargo de sus repetidas suplicas que les hizo de que no le mataassen, porque, queria ir voluntariamente à la Carcel.

114. Uno de los Nuncios llamado Manuel Xarque, como sabia (segun se infiere) el gusto del Vicario General, de que al Dr. Botines se le infamasse, y era Ministro de su primer confianza, estando à la puerta de la Casa Abadia muchos passos distantes de la Escalera donde atropellavan à mi Parte, sacò de baxo su capa un cuchillo, y levantandole en alto, decia gritando por la calle, *Miren que Rejon que he encontrado à este Eclesiastico*. En cuyo lance clamava mi Principal diciendo, *ser impostura lo que el Nuncio decia, que le fueran Testigos de la ficcion, y mentira de Xarque*; fue imponderable la murmuracion que se siguiò por la infamacion que procurava el Nuncio en este particular, no habiendo faltado personas que agriamente le reprehendieffen. Sacaron en fin à D. Tiberio atado desde la casa Abadia, hasta la Carcel, como consta en las declaraciones de foj. 16. B. y 19. B. de la pieza quarta.

115. Podia formarse un volumen crecido, sobre la justa censura que merece esta prision, la mas escandalosa. Levanten la cabeza los Archivos de nuestra Curia Arzobispal, y presenten un documento, à lo menos, donde conste un exemplar tan abominable, como el presente. Tengo mucha confianza, que jamàs podran Mayoral, el Dr. Melchor, ni el Abogado Fiscal, sacar un hecho, con que puedan exemplizar el referido atentado, ni es dable que en ninguno de los Paises Christianos, se haya procedido por Juez Eclesiastico, ni secular, mandando, permitiendo, ò aprovando una prision, de que solamente podia proyectarse, por los enemigos de N. Santa Fè, ò en los Infernos: un Sacerdote atado publicamente en medio de un dia Domingo, en el sitio mas público de una Ciudad populosa, y así llevado à la prision? donde ha-  
vrà

vrà exemplar semejante? Què à un Sacerdote le lleven *muerto*, ò *vivo*, donde havrà Juez Eclesiastico instruido, que lo mande? Llamar al Eclesiastico *Demonio*, al tiempo de dar la orden à los Nuncios! Serà expresion que podrá defenderse por algun Prelado honesto, y exemplar? De ninguna manera; sola la murmuracion de los Fieles, la compasion de todos estos, y la ruina espiritual, que deviò seguirse al tiempo de ver los Christianos, un Sacerdote, baxo los pies de unos viles Ministros, es bastante para que D. Pedro Mayoral, y sus auxiliantes, desmerezcan la aprovacion de quanto ha executado en estos Processos; porque un hecho tan sacrilego, solo puede compararse, con las profanaciones, que hicieron los Mahometanos, en nuestro Reyno, quando le inundaron despues de la desgraciada Batalla de Guadalete, y muerte de Don Rodrigo.

116 Alego unos hechos publicos, y notorios en Ciudad, y nuestro Reyno, y hechos que han resonado por toda la Nacion, y que podia fortalecer por lo mismo, con unas justificaciones las mas llenas, y mas abundantes que pudieran darse. Que todo esto lo mandasse D. Pedro Mayoral, se prueba por dos argumentos infalibles: El primero, porque segun consta de la citada Escritura, mandò que *muerto*, ò *vivo* le traxessen à la Carcel; y el segundo, porque en consecuencia de la sacrilega prision executada, deviò castigarles rigurosamente, de manera, que todo el público viesse desaprovadas las acciones de la prision, y el Eclesiastico quedasse satisfecho de semejante tropelia, y grande deshonor: como Don Pedro Mayoral, no castigò à sus Nuncios, no tiene duda que deve inferirse, que lo aprovò, y mandò: de manera, que cada uno de estos dos argumentos separados, y los dos unidos, producen necessaria consecuencia del mandato, y aprovacion. Este es un exceso, Señor, que deve castigarse severissimamente. El Santo Padre, ha dado à V. S. sus plenas facultades, y es justo que siendo V. S. Superior, y teniendo la plenitud de aquel supremo poderio, para este caso, haga Justicia, imponiendo la pena del derecho, sin exceptacion de personas, como acostumbra: Pidolo formal-

malmente, porque no solamente se interessa la satisfaccion de la persona de mi Parte, sino tambien la de todo el Estado Eclesiastico, que ha sido injuriado por lo mismo.

117 Creerian por cierto los hombres piadosos, que D. Tiberio Botines, mereceria piedad del Juez por haver padecido dichas afficciones, y afrentas? No fue pues assi, porque como el Vicario Mayoral todo lo aprobava, procurò manifestar su complacencia en el mismo rigor de la prision, en la qual sucediò lo que voy à referir: Fue metido D. Tiberio en un Calabozo estrecho, baxo de techo, lleno de inmundicia, y habitado de ratones. No havia disposicion de cama, ni asiento mas que el inmundo suelo. Como era el tiempo de la canicula, se sufria en aquel tenebroso escondrijo un calor de sumo grado, que solo el ablandava la vela de sebo, cuya luz era la unica, con que podia registrar el Calabozo, y huviera dormido, y sentadose siempre en el duro suelo, como sucediò en la noche primera, si la caridad de su hermano, y la del Ilustrissimo Señor D. Joseph Climent, Obispo de Barcelona, Canonigo entonces de esta Santa Iglesia, y Maestro de mi Parte, no le huvieran socorrido con cama, y silla, porque D. Pedro Mayoral no lo huviera executado, como con efecto, no lo permitiò en la noche primera, ni que se le entrasse cama, hasta passados muchos dias, desde luego que entrò en el Calabozo, se le puso un par de grillos; y passado como un quarto de hora, se le puso otro par de grillos, mas gordos, de orden del mismo Mayoral.

118 Con este lazo, de los dos pares de grillos, estuvo affligido, unas ocho semanas, continuò despues con solo un par, por espacio de mas de tres meses, y medio, y no se le quitaron los grillos, hasta que vino despacho del Señor Nuncio, que lo mandava. En el Calabozo se mantuvo mas de mes, y medio con la barba muy crecida, porque no queria Mayoral que le afeytasen: Pidiò muchas veces Confessor, y Medico, porque todas estas penas le havian arrebatado la sangre, le havian causado calentura muy veemente, y puesto en el mayor peligro, pero se resistia Mayoral à que visitassen à mi Parte uno, y otro Medico, assi passaron muchos dias sin tener el enfermo consuelo, ni adelantarse la

Causa ; y habiendo permitido que se sangrassen , se le hicieron dos sangrias , la una en la mano , y la otra en el pie , con mucha dificultad , porque no havia licencia para que se le quitassen los grillos para la sangria. Todo esto consta fojas 248. hasta fojas 252. del Ramo de Comission , y de las diligencias de los Ramos primeros , concernientes à este assunto ; à mas de ser quanto he referido publico , y notorio , con cuya calidad lo alego , y reproduzgo.

119 No hay disposicion canonica , ni genero alguno de autoridad , con que pueda fundar el Tribunal Eclesiastico , poder tener para los Sacerdotes Calabozo , ò Carcel inmundada , y tenebrosa , como aquella en que fue colocado mi Principal , y mucho menos para afligirle con grillos , y con el rigor expressado , que llegò al extremo de que havia de baxar à oir Missa à una Tribuna , arrastrando , por la grande sujecion de los grillos. La primera diligencia de un Prelado , es cuidar de que las Carceles destinadas à los Eclesiasticos , sean decentes , è incapazes de qualquiera affliction ; y este fue uno de los primeros cuidados , del grande modelo de Prelados Santo Thomàs de Villanueva. No pensava assi Mayoral ; queria tratar à un Sacerdote , con mayor rigor que à un facineroso en la Torre de Serranos. Publico era , que los Juezes Seculares se admiravan , y lastimavan , de ver rigorismo tan diabolico , exercitado por un Juez Eclesiastico , en la Persona de un Presbitero , à quien no cuidò se le suministrara el alimento , ni medicina en todo el tiempo de la prision ; de que huviera carecido , si no huviera concurrido la caridad de dicho Señor Ilustrissimo Climent , y del hermano de mi Parte. Quantas fuessen las penas de Don Tiberio en aquellas tinieblas , y dureza , son faciles de comprehender , y que solo podian templarse con la oracion mental , porque carecia de Breviarios , pues le fueron embargados , como consta fojas 282. B. del Ramo primero , y con solo el entretenimiento de matar los ratones , y chinches que le perseguian. Si todo esto se huviera tomado por acto voluntario de penitencia , deveria contarse entre una de aquellas assombrosas , que hicieron los Monges de los primeros Siglos , de los quales se diferenciava mi Parte en esto , y en

que aquellos eran atormentados por el Demonio , y mi Principal por *Don Pedro Mayoral*.

120 Era tanta la constancia de Mayoral en sostener la prision de Don Tiberio , que nunca quiso concederle la libertad: Pidiòla diferentes vezes , ofreciendo fianza de 4y. libras ; despues de 2y. lib. mas , sin perjuicio de la seguridad de 8y. lib. que importan los bienes sitios que se embargaron en Alzira , fojas 801 : Hizo presente el eminente peligro de su vida , ofreciendo justificacion de dos Medicos , y jamàs quiso Mayoral concederle la libertad, ni tampoco permitirle la entrada de los Medicos , segun aparece fojas 344. y 372. donde resulta haver manifestado mi Parte su larga , y penosa prision , està enfermo con calentura , y assi privado de un lado de dolor reumatico , ò vertigo. Tambien consta lo referido fojas 378. y 399. En consecuencia de una denegacion de libertad , obtuvo mi Parte del Ilustrissimo Señor Nuncio diferentes Despachos relativos à esto , los quales nunca quiso Mayoral obedecer, hasta que se mandò ultimamente en 24. de Octubre de 1765. que otorgandose por Don Tiberio Caucion juratoria , se le removiesse de la prision ; y que no cumpliendose assi , lo executasse qualquier Presbitero constituido en Dignidad, impartiendo , si fuesse necesario , el auxilio del Brazo seglar. Tenàz Don Pedro Mayoral en afligir à mi Parte en dicha prision , manifestò diferentes escusas , poco arregladas à derecho , y à la verdad : por lo qual , encargado el Canonigo Don Pedro Nuñez , hizo la diligencia de excarceracion en el dia primero de Noviembre 1775. segun consta de los varios Despachos que existen en la pieza de la Nunciatura , y especialmente del Despacho de fojas 72. y sus diligencias consequentes hasta fojas 83 ; verificandose por ultimo Instrumento , que mi Parte sufrió la cruelissima prision de 4. meses , y dos dias cumplidos , y que huviera permanecido en ella hasta lograr Mayoral , que la misma prision fuesse instrumento de la muerte.

121 No presentava mi Parte Pedimento alguno , por el qual consiguiesse algun consuelo ; pues haciendo burla de las Peticiones , à una provehia *Intimetur* , à otras , la *Cantinelat de mandetur parti alteri, quatenus infra biduum di-*

cat, & alleguet, &c. A otras, *Inferatur*: à otras, *Visis Actis providebitur*, advirtiendo en muchas de ellas un mal language latino, como efecto del enojo con que pensava contra mi Parte: A las mas, el *non procedunt supplicata*; con cuyas expresiones de mal latin, entretenia la Causa: solamente fue la felicidad para el Escrivano Seguì, pues habiendo pedido mi Parte fojas 391. Libramiento de 30. lib. contra el Depositario, para pagar à dicho Escrivano, que le molestava en continuas instancias, pidiendo las costas; se oyò la Providencia, *de fiant supplicata*: Mas mereciò el Escrivano inobediente, apercebido, y como demonstrarè, falsario, que un Sacerdote inocente, afligido, è infamado por Mayoral: Què buenas pruebas de humanidad! La inobediencia, y apercebimiento de suspension del Escrivano Seguì, consta fojas 77. de la Pieza de la Nunciatura.

122 Contra toda potestad huviera procedido Don Pedro Mayoral, reiterando sus inobediencias, por mantener la dureza de dicha prision; pues à mas de haverse resistido à las ordenes de dicho Ilustrisimo Señor Nuncio, se opuso à la voluntad del Rey nuestro Señor, explicada en las Leyes del Reyno, que previene, no se moleste, ò amenaze à los Notarios, que intentan notificar las Letras de los Juezes Eclesiasticos, à quienes por ello concede S. M. el seguro Real: Digolo esto, porque segun los dos Testimonios de fojas 139. y 141. de la Pieza primera, sabedor Don Pedro Mayoral de que Miguel Perez Calvillo le havia de notificar ciertas Letras del mismo Señor Nuncio, dispuso con artificio aprisionassen à Calvillo; cuya diligencia no pudo conseguir Mayoral, porque haviendolo advertido este Notario, y conocido el artificio con que se le quiso encarcelar en un Quarto sin salida, huyò del Carcelero, y de un Ministro que le perseguia para prenderle, haviendole sido preciso hacer alguna resistencia para evadirse del peligro.

123 Estos hechos eran delitos contra la jurisdiccion del Superior, contra la Real proteccion, y contra la defensa natural, è innegable à todos los presos; pero como Mayoral havia comenzado las Causas sin orden alguno

de drecho abusando de su autoridad, y sin genero de humanidad, huviera sido aora cosa nueva, dexar este passo de defensa. Añadiendose à lo referido, que por haver publicado dichos amagos, no hallava mi Parte quien quiesse servirle en las notificaciones, otorgar poderes, ò otras Escrituras que le pudiesen convenir, viendose precisado por ello, à pagar cada vez un doblon de oro, por la diligencia que apenas valdria seis sueldos. Con efecto, por la ultima de la extraccion de la Carcel, pagò 20. lib. al Escrivano Joseph Font, de cuya liberalidad aun no quedò contentò, pues queria se le pagasse la grande hazaña de concurrir à sacar à mi Principal de aquel tenebroso Castillo, y que mi Parte, al mismo tiempo le pagara el miedo que causava la ira de Mayoral. Tambien usò Mayoral de otro artificio mas sutil, cabiloso, y delinquente, à fin de que mi Parte dexasse las defensas, pidiendo misericordia, y dandose por convicto de todas las acusaciones, y cargos. Para persuadirselo, embiò al Padre Joseph Febrer, con pretexto de que se confesasse, quien le decia, que tenia buenas ganas de padecer, y acabar su casa, y salud, y que si lo aprovaba, entraria un Pedimento de parte del Provisor, para que lo firmara mi Parte, y en su vista luego saldria de la Carcel. Con esta diligencia triunfava Mayoral sus calumnias, y auxiliantes, y convicto D. Tiberio, infamava su persona al Sacerdocio, y à su familia. Todo lo referido replicò D. Tiberio al Congregante, y su mal consejo de este incauto, simple, ò buen Padre, de quien en tales lances se valia para casos semejantes. En fin, no havia astucia que no intentasse Mayoral, para que sus conatos, ò yerros, no saliesen à luz, y à lo menos, que quedassen en duda, aunque sea por engaños de afligidos encarcelados.

124 Reconociase Mayoral expuesto à la censura de su proceder, y buscava delitos para disculpar quanto hiva executando, y à este fin llamò en cierta ocasion à Maria Ignacia Abella, muger de Bautista Solà, Soguero de esta Ciudad, à la qual dixo, que declarasse haver conducido el Doctor Tiberio Botines à su casa à una muger, para que pariesse alli, y que el vientre era de Botines.



nes. Dixola con razones muy blandas, que le ofrecia su favor, y auxilio, y que esto lo hacia por bien de mi Parte: à que respondió la misma Maria Ignacia, que quanto le preguntava, era contra la verdad: Que D. Tiberio solamente tuvo el encargo secreto de dar à dicha muger preñada, los alimentos de cuenta, y orden del complice en la preñez: Que D. Tiberio solamente havia estado en su casa pocas veces, las precisas para dar cuenta de su encargo, el qual la tomó por escrito, para darla à los Interesados, y que en estas ocasiones nunca habló, ni tratò à la muger depositada, que es lo mismo que declara Bautista Solà foj. 277. cuyas deposiciones se hallan ratificadas, y abonadas respectivamente à foj. 218. hasta 221. del ramo corriente. De la misma traza se valiò Mayoral quando llamò à Pedro Pardo, Terciopelero de esta Ciudad, y à Vicente Cortina, Caletero, preguntando de delitos que no havia, è infamando por este medio, à quien tanto aborrecia: pero el desengaño de lo que estas personas manifestaron, nunca pudo reducirlo à pensamientos mas solidos, ò mas prudentes. Es digno de leerse lo que en esta parte consta foj. 219. y 224. ratificado en el ramo corriente foj. 118. 119.

125 Uno de los atentados mayores, y que con mayor claridad consta en el Proceso cometido por D. Pedro Mayoral, es el siguiente. En 23. de Diciembre 1763. y en 7. de Enero de 1764. mandò el Señor Nuncio al Ordinario Eclesiastico de Valencia, que no inovasse, ni procediesse en la Cauza, en forma ni manera alguna, bajo la pena de descomunion. Despues en 27. del mismo mes, y año, el propio Señor Nuncio, inhibiò al Vicario Mayoral del conocimiento de este Pleyto, mandandole bajo pena de descomunion mayor, de nulidad, y atentado, no inovasse, ni procediesse en manera alguna; para cuyo cumplimiento se libraron los Despachos, y se hicieron saber à Mayoral, Melchor, y Segnì, en 1. de Enero. En 14. del mismo, y en 4. de Febrero de 1764. segun consta à foj. 126. hasta 146. del ramo primero. Sin embargo pues de estàr D. Pedro Mayoral tantas veces inhibido, procediò contra mi Parte en consequencia de la misma

cau-

causa, processando sobre los mismos assumptos de que estava inhibido, y dando Comission à D. Vicente Girona, para que al tenor de los Articulos del Dr. Melchor, examinasse diferentes Testigos, los mesmos, cuyos dichos se hallan desvanecidos en mi Alegacion, y se ratificaron à foj. 8. y siguientes.

126 Igual atentado se cometió en las diligencias de la pieza quarta, porque todas se hicieron despues de los preceptos de inhibicion, y durante ella, como puede reconocerse de los citados Despachos del Señor Nuncio, de las ratificaciones de foj. 4. y siguientes de la Sumaria de foj. 427. hasta 453. en virtud de la Comission de foj. 420. y de la que aparece en la pieza quarta. Si bien se cotejan las fechas de los Despachos, y de estos nullos procedimientos, se verá bien claramente la prohibicion del Superior, con la pena de nulidad, atentado, y descomunion mayor; y siendo clarissima, por constar en los Autos, sin duda la inobediencia de Mayoral, fueron sus Autos nullos, atentados, y Mayoral incurso en la descomunion, de la que no ha sido absuelto, ni deve dexarse de tener por tal descomulgado, hasta que haga constar de la absolucion legitima. No pudiendo negarse al mismo tiempo, que quanto hizo Mayoral desde el primer dia del año 1764. en esta causa contra mi Parte, tiene el vicio de nulidad, por haverse hecho por un Juez descomulgado.

127 Es consequente tambien por estas razones, que las citadas ratificaciones de las foj. 8. y siguientes, la Sumaria de Girona, de foj. 402. hasta 453. en que se ratificaron Gaspar Santa-Maria, Albentosa, Carbonères, Francisco Santa-Maria, y Miguel Gil, y en la que declaran Joseph Santa-Maria, el mismo Albentosa, Juan Ivañez, D. Nadal Garcia, el propio Carbonères, Doña Ana Golding, Josepha Vandres, Teresa Exea, Francisco Santa-Maria, y Mosen Francisco, Gutierrez, son nulhas, y atentadas. Como tambien toda la pieza 4. en que quiso conocer Mayoral de fuga, siendo asi, que mi Parte havia pasado à la Corte en seguimiento de los Autos, y defensa de la Causa, y que este hecho que llaman fuga, como sequela de la causa antecedente, no pudo ser reducido à nuevo conocimiento  
por

por Mayoral, toda vez que estava inhibido del antecedente, y así es claro, no podia conocer, por lo mismo del conseqüente.

128 Otra consecuencia se viene à la mano, por lo que acabo de referir, racionando así: Como Mayoral mandò la prision escandalosa; executada en aquel dia Domingo de 1765. y la fundava sobre supuesta fuga, de la que se habla en la pieza 4. como esta era nula, y atentada, en virtud de las inhibiciones, y descomunion mayor, fue mucho mayor el atentado del precepto de prision, y su aprobacion, por un descomulgado, y sin jurisdiccion, viendose de esta fuerte un enlace de nulidades, que jamàs podrà sostener Mayoral, ni el Dr. Melchor, sin incurrir en la nota de obstinados. A mas, que siendo sabedor de que mi Parte se hallava en la Corte, presentado en el Tribunal de la Nunciatura, que alli defendia su Causa, y alegava contra el Fiscal de Valencia, los passages actuados con Mayoal, juntamente presentado en compania de D. Felipe Perez, y D. Bernardo Ximeno, Presbiteros igualmente afligidos, segun el mismo Fiscal lo alega en sus peticiones, particularmente en la Pieza 2. de la Nunciatura foj. 235. B. del Ramo Principal lin. 18. de su Alegato, pide Melchor al Sr. Nuncio la debolucion de Autos, y persona de D. Tiberio, à su Tribunal; con todo, habiendo quitado de los Autos ya citados, la peticion de presentacion, despues que bolvieron à su Tribunal, llama Mayoral à mi Parte fugitivo, en cuyo concepto, huvo de acreditar mi Parte su presentacion, ante el Señor Nuncio, por medio de Sumaria en la Pieza dicha de la Nunciatura desde foj 180. hasta 186.

129 Siguiendo Mayoral el estrepito de sus enojos, atentadamente procediò en el año 1765. à efectuar los embargos de los bienes de mi Parte, dando para ello comision al Dr. Ignacio Palacios, en Alzira, y al Dr. Vicente Casanova, en Beniganim, segun consta foj. 277. y 316. del primer Ramo. No puede mirarse con indiferencia el desprecio con que se tratò el arraygo conocido de mi Principal, habiendose embargado alajas del menor precio, como son tinajas rotas, un corcho, una jarra, una palmatoria de laton, y otras de esta especie, sin perdonar los abitos de

Coro , y Breviarios , segun resulta foj 282. del mismopri-  
mer Ramo : Que Mayoral se portasse assi , no parece estra-  
ño , porque Juez que tuvo animo para no permitir à D.  
Tiberio , que tuviesse el consuelo de ambos Medicos , quan-  
do estava con calentura , y en Calabozo , animo tendria  
tambien de impossibilitarle el rezo , y uso de los Abitos de  
su estado. Finalmente , todas las piezas de Autos demues-  
tran el colocamiento de papeles sin orden , sin estilo en el  
modo de processar. Las piezas 5. y siguientes , son vivo Tes-  
timonio de lo que refiero , porque en ninguna de ellas se  
observa metodo theorico , ni practico , à mas de no resul-  
tar prueba alguna de delito , ni delincuente.

130 Buen exemplo de esto es la Pieza 8. que comien-  
za por un Testimonio de D. Christoval de Oloris , Escriva-  
no de Camara de esta Real Audiencia ; cuyo documento  
ha sido colocado sin Providencia , sin curso alguno , ni di-  
reccion particular , que pueda influir cargo , ni merito pa-  
ra la acusacion. Mayor prueba es del despropósito en pro-  
cessar , haverse cosido en esta pieza octava una representa-  
cion de Miguel Carbonères , quexandose de D. Antonio Be-  
lluga , Corregidor de Alzira , quien dice le puso preso , por-  
que havia declarado contra D. Tiberio : Puede darle ma-  
yor desatino , que tratar del delito de otro , para unirle à  
los cargos , y processos contra mi Parte ? Sigue este des-  
propósito el Dr. Melchor , como se reconoce por su instan-  
cia ; De manera , que solo este procedimiento , es la mejor  
señal , de que el Juez , y el Promotor Melchor , andavan à  
la una , para amontonar especies , arrastrarlas violentamen-  
te al Processo , y meter qualquiera bulla contra mi Parte.  
El mismo desorden tiene la colocacion de la Carta de la Pie-  
za nueve , porque fue colocada entre las demàs Piezas , sin  
observancia de metodo racional , que deve guardarse en el  
estilo de processar.

131 Si huviera de alegar , demonstrando por menor ,  
otros muchos atentados , y defectos cometidos por Ma-  
yoral en estas Causas , solo la parte de estas quexas con-  
tra el Juez , formaria un crecidísimo volumen , y assi lo de-  
xo por no causar molestia , con la extension : Pero en todo  
caso , me reservo el drecho para añadir muchísimo mas ,  
que

que resta contra dicho Mayoral, para extenderlo en qualquiera Tribunal, donde acaso fuere necesario, que en adelante passen los Autos, para hacer ver con legitimo fundamento, que no hay passo en todos los procesos, que no sea reprehensible, ò por atentado, ò por nulidad, ò por inobservancia del orden canonico, del metodo, del estilo, y aun de la racionalidad, haciendo un continuado abuso de su oficio, y autoridad para afligir, y desacreditar la confianza del empleo, escandalizando al Mundo, à los Fieles, y que mormuren los Protestantes, distrayendolos de nuestra Santa Religion. Considerense ensuma, todos los dichos procedimientos unidos, ò separados, y siempre se advertirà que està reprimiendo vivamente à D. Pedro Mayoral, la falta de humanidad, y el desorden, en el vilipendio del honor de un Sacerdote, y de todo el Estado Eclesiastico.

132 Qualquiera que lea las tropelias, atentados, y abusos, que demuestran en este pedimento, ò oyese lo mismo en conversacion, estrañaria por cierto, en el mismo procedimiento, y sospecharia tal vez algun motivo, que impeliessse el animo de Mayoral, para tanto Proceso. Lo cierto es que por todo lo referido, no deve dudarse que D. Tiberio ha justificado su buena fama, su inocencia, y el haver sido injustamente processado: Supuestas estas cosas indubitables, deve tambien saberse que D. Pedro Mayoral y su familia poseian una particular ojeriza, contra el Ilustrissimo Señor D. Joseph Climent, Obispo de Barcelona, siendo Canonigo, y siendo assi, que por su grande literatura, prudencia, y juicio desinteresado, era la persona de quien huvieran podido valerse para el acierto, en el auxilio Pastoral, concurriendo al mismo tiempo la buena recomendacion de haver acompañado al Ilustrissimo Señor Arzobispo Mayoral, en su Familia. No le querian pues à su lado para cosa alguna, aborrecian su nombre, y davante que sentir en muchissimas cosas, segun es público, y notorio: Sabian quanto estimava dicho Ilustrissimo Señor Climent, à mi Principal, porque à mas de haver sido su Maestro, como tengo dicho, fue mi Parte el dicipulo mas estimado, y mas frequente en su compania, assi en su Casa, como en las demàs funciones, y en los Viages que se le ofrecian. Y

como el medio de dar à dicho Señor Obispo de Barcelona pesadumbre , era mortificar à D. Tiberio , aprovechò mucho esta semilla del enojo , para levantar las referidas calumnias.

133 No era menor la ojeriza , que tenia la Casa de Mayoral contra mi Parte , por lo que certifica el Marquès de Avilès foj. 156. del Ramo de la Nunciatura dice : Que los Religiosos Geronimos de la Murta , y Agustinos de Aguas vivas , procuraron indisponer à mi Parte , con su Prelado , y Vicario General , y en efecto , le mandaron salir de Valencia , sin escusa , con el fin unico de que no tratàra con Avilès , siendo asì que estava en la Ciudad , de encargo suyo , instruyendole en varios assumptos del Real Servicio : Por todo lo qual , le juzgò digno de la real remuneracion , y de que la piedad del Rey le atendiesse , y remunerasse , segun su merito. El haver pues servido mi Parte al Rey N. Señor ; y el haver sido Dicipulo de dicho Señor Obispo de Barcelona , fueron los principios del enojo , contra mi parte , y siendo asì que por esto , por su buena vida , por sus meritos , y por su inocencia , le tuvo el Real Consejo , por digno de la Real proteccion : El Vicario General de Valencia , le juzgò merecedor de una persecucion tan injusta para lo qual se valiò de Testigos indignos , de Testigos falsos , de Testigos seductores , y de Comissarios ignorantes en el cumplimiento de su obligacion , sirviendose de un Escrivano , que por adular à su Amo , hizo muchas veces lo que no pudo , y haciendo que el Dr. Melchor , como Promotor Fiscal , sin entender lo que hacia ; segun el mismo confiesa foj. 174. de este Ramo , y que el Dr. Francisco Botella Abogado Fiscal , dirigiesse las acusaciones contra todos los drechos. Expondrè pues , con la mayor concision que me sea posible , los vicios cometidos por los Testigos falsos , seductores , y otros sirvientes , dexando para el fin los atentados , y abusos de Melchor , y del Abogado Fiscal.

134 Por Testigos presenciales , con otros de oídas publicas , y con otros de oídas determinadas , està llenamente provado , que los doctores Joaquin , y Baltasar Peris , vecinos de Alzira , inducian en distintas ocasiones , y sedu-

cian,

cian , para declarar falso , en esta Causa contra D. Tiberio Botines à Juan Ivañez , à Miguel Carbonères , à Gaspar Valero Santa-Maria , Francisco Santa-Maria , à Mosen Joaquin Albentosa , à Mosen Francisco Gutierrez , y à D. Nadal Garcia. El Testigo de foj. 592. B. viò , y oyò las inducciones , que los referidos Peris , hacian à Ivañez , Carbonères , y Gaspar Santamaria. Y que à este le decian ; aora es tiempo de vengarse de Botines, pues ya sabes que te quitò 60. ò 70. pesos de la enagenacion de las dos Casas de Rumbau , y así ( añadian en voz alta ) no hay que temer en declarar , que estas declaraciones no saldràn à luz , y lo mismo tenemos dicho à Carbonères , y à Ivañez. El Testigo de foj. 552. lo tiene por tan cierto , como qualquiera otra cosa cierta , fuera de la fè. A foj. 209. consta por la Escritura presentada , que el Dr. Girona , comisionado para la ratificacion de la Sumaria Fiscal , que estava primero en la Casa de Vicente Guillem , donde entravan , y salian , de muy antiguo los dos hermanos referidos , Joaquin , y Baltasar Peris , quienes instruian à los Testigos.

135 Por medio de la Escritura foj. 211. declaran D. Joseph Gomez , y D. Ignacio Marti , Abogados , haver oido à Miguel Gil , Escriviente , que dicho Dr. Joaquin Peris le havia hablado , è instruido muchas veces , para que declarara contra el Dr. Botines , pues ya sabia quan mal Eclesiastico era , que entonces era ocasion para perderle , y que lo havia de hacer : Que habiendo hecho la declaracion , ante el Comissario Escorcía , la leyò para haverla de firmar , y porque la encontrò muy distinta , no la quiso firmar ; y aunque para ello le apercibiò el Comissario Escorcía , con multas , y penas de prision , no lo hizo , hasta que passados dos dias , firmò la declaracion , por haverse quitado de ella , lo que no havia dicho. Tambien se deve notar , que el citado Guillem , en cuya casa estava Girona , havia litigado en esta Audiencia contra mi Partè , sobre perjuicios en la huerta , de cierto embalzo de agua. Tambien consta foj. 203. del Ramo primero , haver declarado Rosa Baixauli , Muger de Joseph Luesma de Alzira : Que Joseph Peris , hermano del Dr. Joaquin Peris , la induxo para que fuera à declarar , contra el Dr. Botines , en la Comis-

sion que vendria contra este, y esto sucediò en el mes anterior de Agosto, dos meses antes que fuera à Alzira el Dr. Escorcia, à la pesquisa. De que se infiere claramente, la confabulacion de Mayoral, y los Doctores Peris, para proceder de acuerdo contra mi Parte; pues habiendo formado el Auto de Oficio Mayoral, en 30. de Setiembre, en el Agosto anterior, ya publicaban en Alzira los Doctores Peris, la pesquisa que vendria, por boca de su hermano Joseph, en cuyo lance ya le amenazaban à la Rosa Baixauli, de que si no iba à declarar, contra mi Principal, la descomulgarian, y la obligarian ir à Valencia arrastrando, atada con una Cadena, delante del Vicario General; esta Muger, nunca quiso declarar contra mi Parte, sufrió las amenazas, y todo lo ratificò en este Ramo foj. 217.

136 Ya dixè en esta alegacion, las retractaciones que hizo Francisco Santa-Maria, de quanto havia depuesto contra mi Parte, declarando por las Escrituras de foj. 190. y 194. de la pieza de la Nunciatura, el haver sido inducido, y amenazado por los Doctores Joaquin, y Baltasar Peris, à fin de que declaràra contra D. Tiberio, añadiendo, que dichos Doctores Peris, y los Comissarios, Escorcia, y Girona, ivan de acuerdo: Que los Comissarios le pusieron presente un papel escrito por los Doctores Peris, à que se havia de ceñir el Testigo, y declarar à la letra, quanto en el se contenia: Que sabedores los dos hermanos Peris de dicha retractacion, hizieron que se le amenazara diciendole, *que no acabaria de criar sus hijos*. Por la Escritura de foj. 38. de este ramo, consta, que durante la Comission, el Dr. Girona, se hospedò ultimamente en casa de Joaquin Martinez, en donde el Doctor Baltasar Peris instruia à los Testigos. Que sucesivamente subian à la Sala à hacer las declaraciones, y que mientras no havia Testigos que examinar, subian à la misma pieza, los dos hermanos Peris, donde tenia su Despacho el Comissario, y tenian sus conferencias; lo que viò dicho Martines, en compania de su hermano el Dr. Blas, y Mosen Muñoz, en 3. de los Testigos que declararon lo que ratifica en este ramo foj. 241.

137 En el instrumento de foj. 209. del ramo prime-



ro, declaran los dichos Miguel Carbonères, y Miguel Gil: Que los referidos dos hermanos Doctores Peris, tenian mucha entrada en casa Guillem, en donde possava primero el Comissario Girona: Que en la noche que Carboneres hizo su ratificacion, estava el Dr. Baltasar en la propia casa en compania de Mosen Albentosa, quien llamava à los Testigos. Todo lo referido se fortalece mas por las ratificaciones de los dichos en este ramo de Comission à foj. 241. 242. y 243. B. y en especial, es de ver la de Francisco Santa-Maria, practicada de orden del Ilustrissimo Señor Nuncio foj. 200. del ramo de la Nunciatura, unida à la de foj. 202. donde resulta la misma induccion del Dr. Joaquin Peris, segun lo tiene de costumbre contra los que no siguen sus designios ambiciosos en el Clero: Pues en ella consta, que Joseph Alòs, Panadero, declaró falsamente por la induccion de dicho Dr. Joaquin, y de Catalina Martinez, obligandole à decir, que la Ama de D. Felipe Perez havia parido una niña, la que havia arrojado à la letrina: lo que retractò por falso solemnemente dicho Alòs en descargo de su conciencia. Las seducciones contra Don Tiberio, é inducciones de los dos hermanos Peris, se fortifican tambien con lo que declaran los Testigos foj. 545. B. 552. 563. 579. 587. 592. B. 602. 622. 636. B. 642. 666. 676. B. 688. B. 690. y 695.

138 En las citadas foj. de 688. B. y 690. se demuestra: Que Gaspar Valero Santa-Maria fue declarado Seductor de Testigos, animandoles à declarar contra mi Parte, y diciendoles, que entonces era tiempo de vengarse, bien que no quisieron estos Testigos hacer semejantes declaraciones, y que no havian observado en D. Tiberio, palabra mala, accion indecente, ni mal trato, segun resulta fojas ya citadas.

139 La falsedad con que ha declarado en estos Autos Joseph Manuel Vila, sobre el punto de la sedicion de Beniganim, difamando al mismo tiempo la casa de Joseph Botines, hermano de mi Parte, la tengo bien demonstrada en este Escrito, quando expuse la defensa legal contra la calumnia de la sedicion, y carta que se su-

puso de Don Tiberio, confirmandose aora la falsedad de dicha difamacion, por la prueba presentada en Autos corrientes foj. 41. en que se justifica plenamente: Que dicho Joseph Botines, en el tiempo que ha sido Alcalde primero, Diputado, y Personero, de la Villa de Beniganim, ha cumplido estos officios en diferentes años, con el mayor celo, è indiferencia, procurando siempre la paz, sin haver tenido diferencia alguna, sino antes bien mucha satisfaccion de todos los vecinos por haver visto se ha hecho feliz à toda la Villa, aliviandoles en tributos que pagavan, bajo el nombre de *derrama*, por instancias que introduxo al Real Consejo, y logro su aprovacion. Tambien procurò abundancia de abastos, con precios equitativos al publico, mantuvo la paz, y buen orden en la republica, sin estrepito, ni gastos de sus vecinos. Hizo las Quintas en tiempo de la Guerra, sin dar motivo de recurso, ni queja contra su conducta. Y finalmente mantuvo la paz, y buen orden en Beniganim, todo el tiempo de sus gobiernos, y respectivos encargos, con aplauso universal, y sumo desinterès. Así resulta de la referida Sumaria de 4. Ciudadanos, Alcaldes, y Regidores, y su Sindico Procurador General de la Villa. Haviendose justificado, que Joseph Manuel Vila, à mas de ser hombre mal entretenido, cabiloso, è inclinado à discordias, y por ello destinado à la Leva, fue la persona que seduxo à los Testigos del Fiscal, y declarò con falsedad, como puede reconocerse de quanto tengo alegado, y de lo que declaran los Testigos de foj. 762. y siguientes al tenor del Interrogatorio de foj. 769. de la primera pieza.

140 Confiado D. Pedro Mayoral de que Gaspar Valero Santa-Maria, Joaquin Albentosa, Miguel Carboneres, Francisco Santa-Maria, Joseph Manuel Vila, Don Nadal Garcia, Mosen Francisco Gutierrez, y otros havian de de declarar à medida de su gusto, y enojo, y que el mismo Vila, con los Doctores Joaquin, y Baltasar Peris, como tambien el Licenciado Mosen Pedro Sanchiz, Presbitero, en Alzira, havian de tener la habilidad de seducir, y enganar à los Testigos, para executar aquellas declaraciones tan iniquas, segun consta en las fojas citadas,

expidió sus respectivas Comisiones en tiempos diferentes; muy asegurado de que los Comissarios, nada mas harian que cumplir à la letra quanto se havia preparado. El Dr. Felix Escorcía, fue el primer Comissario, à quien se deven los primeros passos de tantos defaciertos. El examinò los Testigos, que le presentaron, ò se le encargaron, segun el mismo dice à foj. 100. del ramo de la Comission. El hizo el examen, con particular ojeriza contra mi Parte, como puede inferirse de la arrogancia con que se explica à foj. 100. El hizo el examen, admitiendo à los Testigos, proposiciones temerarias demasidamente generales, y de materia imposible, permitiendo se extendiera que D. Tiberio era hombre sin *verguenza*, ni *temor de Dios*, y que en todas las leyes creia, menos en la de *Dios*, añadiendo otras iguales expresiones, con que procurò pintar à mi Principal formando retrato de un hombre Libertino, ò Ateísta.

141 Publico, y notorio era en Alzira, lo contrario: sabia muy bien que tratandose del honor de un Sacerdote, devia hacer la pesquisa mas legal, y juiciosa, y que èl era el reprehensible, por las cosas que le havia notado mi Principal, en defecto de su obligacion, quando era Escorcía Vicario de Alzira, sobre faltas de asistencia al Coro, en los Oficios funebres de Aniversarios, Nocturnos, y en las visperas de los dias colendos que deven asistir los Parrocos de Alzira, por Concordia con el Clero, lo que no cumplia dicho Escorcía, y le obligò à ello D. Tiberio, siendo Sindico, con mucha repugnancia del Dr. Escorcía: Pero como èste, solo pretendia facar delitos, admitiò dichas proposiciones temerarias, y logrò la oportunidad de vengarse con tan viles Testigos, haciendo mansion, y posada en los dias de la Comission, en casa del Dr. Joaquin Peris, publico Seductor. Tambien se dixo por muy cierto, que por este sacrificio del Dr. Botines, Que Mayoral le esperanzò mejoral de Curato.

142 El Dr. Vicente Girona, incurriò en los mismos defectos, admitiò proposiciones, que despues se han demostrado falsas por no haver practicado el examen segun devia, havendose causado este defacierto, ò por ignorancia

cia de su obligacion, ò por lo que el mismo declara foj. 222. del Ramo de Comission, afirmando que D. Pedro Mayoral le dixo se valiera del Dr. Joaquin Peris de Alzira, y que ya encontraria Nuncio en ella: Que luego que llegò, se le presentò el referido Peris, y le expresó, que tenia por Nuncio à Mosen Joaquin Alventosa, el qual haciendo este oficio, llamò no solo à los Testigos del Sumario, para las ratificaciones, sino tambien à todos los que declaran en la provanza Fiscal, de los quales à ninguno conocia el Dr. Girona. Deviendose tambien entender, haver incurrido en el exceso, è imprudencias bien notables, el Dr. Ignacio Palacios, Economo de la Iglesia de Alzira, por el estrepito, y burla con que hizo los inventarios, y embargo de los bienes de mi Parte foj. 281. ramo Principal, mandando descerrajar las puertas principales, è incluyendo en los embargos, bienes inutilísimos.

143 El mismo Dr. Palacios consta segun la Escritura de foj. 203. del dicho Ramo, ratificada foj. 217. del Ramo de Comission, haver sido seductor de Testigos, contra mi parte, no siendo de estrañar este mal procedimiento, quando resulta de la pieza sexta foj. 2. y consta la denuncia que hizo à Don Pedro Mayoral, atribuyendo precipitadamente à Don Tiberio la formacion de los mencionados impressos: Que tal era la eleccion de este Comissario, siendo seductor de Testigos, y denunciante?

144 El Dr. Vicente Casanova, Comissario, para las pruebas de Beniganim, que mandò Melchor, faltò à su obligacion, porque en un todo quiso lisongear à Mayoral, ò por agradecido, de quien acababa de agradecerle el Curato, que no era correspondiente, para su talento, y conducta, ò por esperar de su mano otros mayores ascensos. El hizo la Sumaria segun se ha dicho en la alegacion de Testigos los de peor conducta, y opinion de toda la Villa, buscò à Joseph Manuel Vila, à Lorenzo Guarnèr, y otros quatro de la propia arina, de quienes se ha demostrado la falsedad de quanto declararon sus malas qualidades, y vicios, y para Escrivano Receptor, y quien dictasse las declaraciones, à un hermano, y un sobrino del mismo Joseph Manuel Vila. No evacuò las citas de D. Joseph Manero de D. Carlos Tudela,

ni menòs procurò saber, què dinero, ò que poderes se le embiaron à Madrid à D. Tiberio, la existencia de la Supuesta Carta, se de la muerte del Cura Barrachina; y como todos estos extremos huvieran salido falsos, en nada conformes à las acusaciones de Vila, y sus compañeros, se huviera aclarado la Calumnia, de haver sido mi Parte, Autor de las sediciones, y alborotos de Beniganim, y que dice Melchor: No lo hizo así el Cura Casanova, pecò de intento, y con conocida malicia en ello; y por lo mismo, deve ser castigado, y ha incurrido en las penas de la Ley, pues siendo mi Principal tan conocido en Beniganim, por ser hijo, criado en dicha Villa, haver regentado el Curato, muchos años Beneficiado, y con muchos arraygos de casa, y tierras, sus Padres, y Mayores de la misma, devian dar razon de su Conducta las gentes principales de su Comun, los de su Classe, los Sacerdotes del Clero, los Religiosos del Convento, que son muchos, y en fin una Villa de cerca de 800. vecinos, bastantes havia de quien informarse de la verdad, que no quiso saber Casanova, pues lo que solo le importava, era sacar reo à mi Parte, aunque con ruina, y escandalo de la Villa, en donde todos le havian estimado, y venerado à D. Tiberio, como un Sacerdote, de quien havian recibido muchos beneficios temporales, y espirituales, y el mejor exemplo.

145 Iguales defectos pueden justamente reconocerse en la Persona de Joaquin Escrivà, Notario, ante quien se hizo la primera Sumaria; porque à mas de ser hombre de tachas legales, que omitiò justificar mi Principal, por ser en extremo públicas, y notorias, autorizó aquellas declaraciones de Testigos, formadas con tanto defacierto, y dignas de tantas reprehensiones. No puedo dexar de repetir la vileza de Joaquin Escrivà, porque era un Notario tan abatido en su opinion, que solo podia compararse con Mosen Joaquin Alventosa, hombre de tanto desprecio, como se ha dicho en el Alegato, y sus tachas: Pareciendole à mi Principal, por tachas tan públicas, y legales, ociosa qualquiera justificacion, y por haverle hallado ya difunto, quando bolvió de la Corte, juzgò ser pensamiento mas piadoso, no renovar por menor, los defectos de este in-

feliz. Puede verse sobre el particular, la Peticion de foj. 62: B. Ramo principal à la pregunta 30.

146 Todas estas cosas, todos estos volumenes, llenos de falsedades, de patentes calumnias, de injusticias, y yerros, en el orden del proceder, en el estilo del procesar; en la prudencia del obrar, y en la piedad, y honor, con que deve ser tratado un Ministro de Jesu-Christo, fueron los grandes materiales, que tuvo Mayoral para fulminar estas Causas, contra D. Tiberio: Para presentarse en el Mundo, como Juez, meditava los hechos referidos, como reglas de su proceder, y para llevar adelante el complemento de sus enojos, dibuxò solamente el plan del amon-tonamiento de especies, disponiendolas de manera, que la misma confusion infamasse, y disculpasse sus intenciones, è impossibilitasse, à mi Principal, los medios de la defen-sa. Tuvo la desgracia de batallar contra un Sacerdote dis-tinguido por su buen Nacimiento, conocido por fidelissi-mo al Rey nuestro Señor, reputado por Eclesiastico exem-plar; pundonoroso en extremo, y constantissimo en la defen-sa de su estimacion, con animo deliberado de perder mil veces la vida, que dexar un punto de su legitima defen-sa. La experiencia lo ha demostrado bien cumplidamen-te; y espero que en adelante lo acreditarà hasta que la cau-sa llegue al Termino de su ultimo fin. Haviendo pues ya demostrado en mi Alegacion, la injusticia, y abuso de D. Pedro Mayoral, los malos procedimientos de los Comis-farios, la falsedad de los citados Testigos, y la seduccion de los otros, resta solamente tratar de los defectos del Dr. Carlos Melchor, del Abogado Fiscal D. Francisco Xavier Botella, y de los que ha Cometido Carlos Vicente Segui, en su Oficio.

147 Quanta diga en esta parte, del Dr. Carlos Mel-chor, alegando quejas de los atentados, que ha cometi-do, deve tambien entenderse lo mismo, contra el Dr. Fran-cisco Xavier Botella, en todo el tiempo que fue Abogado Fis-cal, hasta el Pedimento de foj. 56. de este Ramo de Comis-sion; y en el mismo contra los Doctores Joseph Mariano Marin, D. Ignacio Salvachuna, y el Dr. Vicente Herrero: pero especialmente en este mismo Ramo, contra el Dr.

Juan

Juan Bautista Navarro, Abogado que ha sido, y el principal director de las injustas acusaciones de Melchor, en este mismo ramo, haciendo que dichos Marin, Doctores, Salvachuna, y Herrero, firmáran los Pedimentos, para que con este artificio, pudiesse sin peligro, dar los golpes que se han experimentado. De los que han firmado en estos Autos, no puede dudarse, y si se dudasse de lo que acabo de referir del Dr. Navarro, darè cumplida satisfaccion, con Testigos presenciales al ingreso de los Autos, en el Despacho de Navarro, a quien acudia Melchor con los Autos, sin passar à otra parte, desde que los recibia del presente Escrivano, hasta que los introducía en el Despacho del Dr. Navarro. Y aunque el Dr. Melchor confiesa à foj. 174. B. del Ramo de Comision, haver sido solamente en estas causas, un portador del Proceso, y nada mas: No dudando mi Principal, que Melchor no es hombre de suficiente instruccion, para saber lo que es correspondiente à su oficio, como lo ha manifestado la experiencia, siempre merece la reprehension, y castigo, porque para disculpar sus excessos, abusos, y atentados, no puede valerle la escusa de la ignorancia. Acusando pues en lo que voy à referir contra el Dr. Carlos Melchor, entiendo formar mis acusaciones, y querellas, contra los referidos Abogados directores del expresado Melchor, en los Actos de injusticia que se han exercitado, segun el patrocinio, que cada uno de los Abogados, ha aplicado en su tiempo.

148 Reduciendo à compendio los atentados de Melchor, y sus directores, los expondrè concisamente por el orden, y forma siguiente. El Fiscal deve ser Promotor de Justicia, y hablar siempre con verdad, y buena fè, pero el Dr. Melchor, ni ha promovido la Justicia, ni ha formado Pedimentos con verdad, y mucho menos ha guardado buena fè, sino que antes bien ha seguido la maligna opinion de que el oficio de Fiscal, ha de ser acusar siempre, aunque proceda con mala fè, quebrantando lo mandado por el Santo Concilio de Trento, y prevenido en los Sagrados Canones. No pidió la suspension de la Sumaria primera, y que el Juez siguiesse el orden Cano-

nico de la correccion Canonica en secreto , corrigiendo primero à mi Parte en el aposento , como mandan las constituciones Sinodales , para que sabiendose por este medio del Drecho Divino , la verdad de los cargos , y defensas , se administrasse justicia sin escandalo. No pidió el retiro de la primera Sumaria , ni el castigo contra el Commissario , y su Notario , que admitieron aquellas declaraciones temerarias , examinando Testigos viles , y valiendose de seductores. Haviendo suplicado mi Parte , se le oyesse , segun manda el Santo Concilio de Trento , siempre se opuso Melchor , con su Abogado Botella. No pudiendose tratar causas contra Eclesiasticos , sobre acciones inhonestas , passadas , ò prescritas ( aun quando las huviera havido , que siempre se niega ) sino sobre amancebamientos actuales , han seguido Melchor , y sus Abogados , las causas , acusando siempre las deshonestidades que se han fingido , ya prescritas.

149 Sobre los mismos assumptos de deshonestidad , nunca se ha guardado el secreto de los nombres de las mugeres caídas , y viudas , que se han insinuado , despreciando por este medio , el honor del estado que cada una tenia , extendiendo en Autos esta especie de difamacion de deshonestidad , hasta cierta *Casa de Religión*. Como Melchor acompañava à Mayoral en el exercicio de buscar delitos , se atrevió à formar Capitulo de pesquisa , sobre las Amas de servicio que tenia D. Tiberio , siendo así que ninguno de los dichos , tenia fundamento para ello , ni podrán jamás tener la gloria de ser mas observantes del Canon que mi Principal en el assumpto de Amas , sobre lo qual no sería difícil de hacer cotejo , demonstrar quien de los tres ha sido mas regido observador de la Canonica prevencion , en esta parte.

150 Ha sido Melchor en estos assumptos , tan precipitado , que haviendo capitulado à mi Parte en este ramo de Comission , suponiendo amistad ilícita , con una muger que habitava à las espaldas de la casa de D. Tiberio reconvenido de la falsedad , por el marido , temiendo el castigo que le amenazava atropelladamente , se ha visto precisado à retractarse por la querrela formal que



le puso Ramon Furiò , segun consta en su Pedimento de foj. 178. del presente ramo , en donde consta , que cantò la palinodia de la muger que vendia vino , y vinagre , temiendo el justo castigo que le amenazava à Melchor , por la querella Criminal que se puso dicho Furiò , cuyo expediente corre en ramo separado por Auto de V. S.

151 Siendo el assunto de engaño en los tratos propio del derecho privado , è interès particular , ha seguido con igual tezon los procedimientos de oficio que no pudieron executarse , como tengo dicho en la Alegacion : La pública vindicta , no solo , no interessava en dichas especies de engaños , sino que por lo contrario , interessava en que no se publicassen ( quando huvieran sucedido , lo que se niega ) porque el escandalo , y difamacion de un Sacerdote , son impedimento para proceder en dicha conformidad , mayormente quando ninguna de las partes ( que pudieran estar agraviadas ) se ha quejado , y muchas de ellas , han declarado ser falsos los cargos de los engaños con que se ha pensado infamar.

152 Constando en Autos la inocencia de mi Parte , por la cumplidissima defensa que ha dado mas clara que la luz del medio dia , no la ha apreciado Melchor , sino que abandonando la verdad de los Autos , ha perseguido à un inocente , siguiendo la opinion maligna , de que deve en todos tiempos acusar , aunque no se guarde por el Fiscal , la verdad , y buena fe.

153 Ha sido tan constante en estas injustas acusaciones , que ha seguido el mismo estrepito , hasta el ultimo , y presente Ramo , articulando sobre puntos de deshonestidad , que à mas de ser falso son el mismo supuesto passados , prescritos , y prohibidos por los Canones , para que de ello pueda hacerse merito , en procedimientos de oficio , y acusaciones.

154 Deviendo tener Melchor , ante todas cosas , escritas las denuncias con las firmas de los denunciantes , que es la obligacion del Fiscal Eclesiastico , no ha cumplido con esta regla , faltando à los principios de la prudencia , y de la justicia : Por cuyo motivo se le deve tener por compañero , y complice formal de los Testigos falsos , y seductores , por cuyos defectos es digno , y le

corresponde se le incorpore con los otros delinquentes, seduccion, y falcedad, para las penas, y publicas satisfacciones.

155 No pudiendo Mayoral proceder contra mi Parte en aquellos tiempos, en que se hallava inhibido de todo conocimiento, con las penas de nulidad, atentado, y descomunion mayor; patrocinò Melchor con su Abogado Borella, el procedimiento de Mayoral, promoviendo, y siguiendo, con el escandalo que tengo dicho; y por lo mismo es infalible consecuencia, que à mas de haver incurrido en los mismos vicios de nulidades, y atentados, quedò sin duda descomulgado por el Ilustrissimo Sr. Nuncio, deviendo tenerse por tal, hasta que presente la legitima absolucion.

156 Sabiendo, que à los Sacerdotes no se les deve tratar en Carcel tenebrosa, sucia, durissima, y con grillos, permitiò que à Don Tiberio se le mortificasse con aquella crueldad tan deslustrada al Estado Eclesiastico, y se opuso siempre à la libertad que pedia, en medio de las crecidas fianzas que ofrecia, y su grande arraigo, no compadecido de la ruina de salud, que le causavan calabozo, y grillos, segun Certificacion de los Medicos.

157 Deviendo pedir que fuesen severissimamente castigados los Nuncios que atropellaron à mi Principal en el dia 30. de Junio 1765. (que es el dia que puede llamarse ciertamente, dia del Escandalo de Valencia, y puede servir de epoca para los faustos Eclesiasticos de nuestro Arzobispado) no hizo merito de dichos excessos escandalosos, sino que antes bien los aprobò despues, continuando sus acusaciones, como si la prision huviera sido justa, y prudente, y como si huviera sido aprehendido un Viriato, Dragut, Adriadeno, Barbarroja, ò uno de los Bandidos mas celebrados de la Nacion.

158 Como Mayoral pensava, que Don Tiberio era *Demonio*, segun assi le llamò quando diò la orden de la prision à los Nuncios; devìo creerlo tambien el Dr. Melchor, y por lo mismo no se cuidò de defender la grande ofensa que se havia hecho à todo el Estado Eclesiastico con semejante tropelia. Logrò por esto Melchor, que su nom-

bre permanezca en nuestros fastos, para que la posteridad haga memoria, que hubo un Fiscal en esta Curia, que practicó la prision mas infame, y mas abominable, creyendo que mi Parte era el *Demonio*, segun el sentir de Mayoral, que por esto contribuyò, à que el affligido Sacerdote padeciese calabozo, rigor de grillos, inmundicia, hambre, peligro de la vida, y privacion de Medico espiritual, y temporal. A que se añade, que nunca visitò la Carcel, segun se previene en nuestro Sinodo. Què grande papel hará Melchor en nuestros fastos! Tal será, que nunca olvidará la posteridad la memoria de su persona, siempre la recordará con enojo, y le reputará por indigno monstruo, en el orden, y lista de los Fiscales.

159 Ignorando Melchor la Jurisprudencia criminal, dexò sin cuerpo de delito, los Autos que se formaron sobre la letra de ciertos sobreescritos, en que se dixo, haverse repartido los Impressos cosidos à los Autos. Por este defecto dexò el honor de mi Principal con vilipendio, hasta que ha podido demonstrarse con las declaraciones de los Peritos, la imposibilidad de que mi Parte fuese autor de aquellas letras. La omision del Fiscal en este yerro de diligencia, es tan reprehensible, que no tiene disculpa por ningun termino del derecho; porque en donde no hay cuerpo de delito, no hay delito; y es tanta temeridad proceder sin èl, como querer sacar una consecuencia sin antecedentes.

160 Ha contribuido tambien el Doctor Melchor al agregado de papeles, y amontonamiento, que se demuestra en los Processos, sin haverse guardado metodo, estilo, ni orden, permitiendo la introduccion de fojas 410. hasta 419. donde aparece una Sumaria introducida sin firma de Juez, ni de Notario, ni instancia fiscal, cosida, è introducida sin Providencia, foleada con perturbacion, y defectuosa de los Instrumentos que se le han quitado, los mismos que se citan en las declaraciones allí contenidas, segun consta, y es de ver en el mismo Legagito, y de lo que resulta de fojas yà dichas, y de la Providencia del Señor Nuncio à instancia de mi Parte, fojas 270. y 272. del propio Ramo primero, en donde se mandò rubricar la di-  
cha

cha Pieza, que tenía 14. fojas, y aora aparece solo de 12. y en ellas las rubricas de Don Agustin de Lorfa Aguirre, y en su foliacion legitima, y primera se empieza por numero 3. y concluye con numero 12. en el cuerpo del Proceſſo, aora baxo el numero 410. hasta 419. ſegun ſe ha dicho.

161 Para añadir acufaciones à Don Tiberio, llegò Melchor à practicar el deſatino de articular delitos de otros, en los mismos Artículos que formava contra mi Principal, como puede verſe à foj. 425. del Ramo primero, donde articula contra mi Parte, en la Pregunta 4. de ſu Interrogatorio, que un hermano de mi Principal, y otras perſonas poderofas Ecleſiaſticas, y Seculares, ſeducian Teſtigos en Alzira, à favor de D. Tiberio, eſtando preſo èſte en Valencia. En cuya pregunta 4. no nombra qual de los hermanos de D. Tiberio, ni que perſonas eran las que ſeducian. Puede darſe mayor deſpropoſito, que unir à eſtas acufaciones los delitos de otros, quando huvieran ſucedido, y tratarles en eſtos mismos Proceſſos? Eſto mismo ha practicado Melchor, permitiendole ſe introduxeſſe en eſtos ramos, la queixa de Miguel Carboneres, contra el Corregidor de Alzira, como tengo alegado, y conſta pieza 8. foj. 23. y 24.

162 Quando mi Principal pidiò que no fueſſe Comiſſario, el Doctor Girona, ſino qualquiera de los Canonigos, Pabordres, Curas de Valencia, ò otros de iguales circunſtancias, ſe reſiſtiò el Dr. Melchor, como ſi el drecho no permitiera eſta pretenſion. Se governava por la regla de contradecir, y con ella ſe oponia, à quanto mi Parte ſuplicava, y aun à las apelaciones repetidas que interpueſo, con la qual, fue cauſa de que mi Parte, expendieſſe crecidas ſumas, con los varios Deſpachos de la Nunciatura que obtuvo, para redimirſe de tantas vexaciones.

163 Tambien Melchor ſe aplicava à buscar Teſtigos falſos, y perſuadirles, à que declaraffen contra mi Principal. El Teſtimonio de foj. 219. del Ramo principal de foj. 219. del Ramo primero, demuestra la ſeducion que hizo algunas veces, à Vicente Cortina, y à Maria Ignacia

Abella, persuadiendoles que declarassen los hechos deshonestos que les contava, diciendoles, que D. Tiberio havia conducido en la Calefa de Cortina, una muger por el mundo: Que havia sido Autor del preñado de otra, à quien le havia pagado los gastos en casa de la Abella; como todas estas cosas eran pura calumnia, ni Cortina, ni la Maria Abella, quisieron declararlo. Así se portava Melchor, para afirmar sus acusaciones, buscava delitos, preguntando à los Caleferos de la Plaza de S. Francisco, y otras gentes, sin reserva de quienes no quiso tomar mi Principal mas justificaciones, por no hacer molestísima la defensa.

164 Aunque los procedimientos de mi Principal, huvieran llegado à merecer la formacion de Procesos, devió Melchor pedir se hiciése el examen, con el mayor sigilo, averiguando la verdad por medio de personas Eclesiasticas, y seculares de la mejor opinion, evacuar las citas que resultassen, y procurando saber à fondo todas las cosas, para formar el juicio correspondiente, sobre si en los tratos pudo, ò no haver engaño, error, malicia, ò buena fé, y si las acciones deshonestas, eran ò no tales, eran reprehensibles, ò culpables, atendidas las razones del dolo, de la ignorancia, ò del descuido, guardando estas reglas de buena Theologia, y prudencia Canonica, huviera procedido como Fiscal justo, juicioso, y equitativo: Pero habiendo caminado con tanto despropósito, solamente ha sido Fiscal para promover escandalos, y la injusticia, faltando al mismo tiempo à la verdad de los Autos. En suma, quanto tengo alegado, contra D. Pedro Mayoral, es lo mismo que devo reproducir contra el Dr. Melchor, y su Abogado Botella, porque ambos patrocinaron las nulidades, atentados, imprudencias, y procedimientos escandalosos de dicho Juez Eclesiastico.

165 En el Ramo corriente, ha tenido tan poca enmienda Melchor, que deviendo reconocerse culpado, ò deviendo unicamente procesar, disponer sus Alegaciones en el punto preciso de la defensa de sus procedimientos, lo ha practicado muy al contrario, introduciendose en este Ramo, no como Reo acusado, sino como Fiscal orgu-

llofo, no con las fuplicas, que deve hazer el reprehendi- do, fino con las acusaciones femejantes, al que mantiene la potestad de acusar, y reprender: comenzando su direc- cion, por el atrevimiento de disputar à V. S. su autoridad, como immediato Delegado de la Santa Sede. Estas accio- nes de Melchor manifestaron desde luego, el espiritu que las alentava; porque no era presumible, que siendo depen- diente de V. S. como Vicario General, se atreviera à des- confiar sin abrigo, y disputarle su authoridad. El mismo Pe- dimento en que se atreviò, à femejante atentado, descu- bre la precipitacion, con que el mismo, y su Abogado Botella, pensavan en estos assumptos, porque al tiempo que pedian, passasse V. S. los Autos à la Curia Eclesiastica, para que conociesse como Juez ordinario, y no como De- legado immediato de la Santa Sede, usò del atentado de pedir à V. S. reforma de las letras Apostolicas. Podria dar- se especie mas injusta, ni menos reverente, que la de pe- dir à un Juez Delegado, que reforme las letras del Pon- tifice Romano, ò de su Superior? El Real, y supremo Con- sejo de Castilla, las aprueba, y el Dr. Melchor pide al De- legado la reforma. Es este un desatino tal, que no son me- nester muchas reflexiones para conocerlo; bastando solo in- sinuar, que melchor, y su Abogado Botella, con esta pre- tension particular, à mas de alegar contra drecho, faltaron al respeto que devian à la Santa Sede, y al Real, y Supre- mo Consejo.

166 Tampoco pudo el Dr. Melchor pretender que V. S. procediesse como Juez ordinario, y no como Delegado, por que las Letras Apostolicas, no producen femejante in- terpretacion: Es V. S. por ellas Delegado immediato de la Santa Sede, con plenas, y absolutas facultades, y es en su virtud superior à todos los Jueces ordinarios: Cuya inteli- gencia es la que influye el hecho de haver cometido las Le- tras el Real Consejo à la Persona de V. S. ò la de D. Manuel Salvador, ò à la de D. Nicolàs Morera; pues si las letras se huviesfen entendido precissamente con el Ordinario Ecle- siastico, lo huviera explicado su Santidad, y el Real Conse- jo lo huviera dirigido à V. S. pero la tentativa del Dr. Mel- chor, no se hizo porque el drecho se lo dictasse; hizose  
por

por él, y los otros principales acusado, con el fin de que pasando los Autos à la Curia Eclesiastica, tendrian el abrigo de la defensa, que siempre haria D. Juan Bautista Navarro, con la ocasion de ser uno de los consultores: Explicome asi, no por capricho, sino porque tiene mi Parte razones muy bien fundadas para presumirlo, sin incurrir en nota de temerario. Fue D. Juan Bautista Navarro Abogado del Dr. Melchor, como aparece del Pedimento de foj. 18. en la Pieza 8. Es uno de los mayores confidentes de la casa de Mayoral, segun es público, y notorio. En su Despacho se han formado, como tengo dicho, los Pedimentos de Melchor, haciendo que en este Ramo firmassen los tres Abogados, Salvachuna, Marin, y Herrero, y no dexa de ser bien verosimil, que el mismo Navarro dirigiesse los Pedimentos de los otros Ramos, aunque el Dr. Francisco Xavier Botella los firmasse. Asi se lo assegurò à mi Principal Botella, de que los Pedimentos se los embiavan hechos, para firmar solamente.

167 Haviendose declarado V. S. por Juez Delegado, por el Auto de 13. de Agosto de 1770. que fue consentido, y pasado en autoridad de cosa juzgada, ha tenido el Dr. Melchor valor de renovar en estos Autos la misma especie, alegando ser V. S. Juez Ordinario, y subrogado en el lugar de D. Pedro Mayoral, en cuyo sentido ha interpuesto varias apelaciones, ante el Ilustrisimo Sr. Nuncio, bien que todos estos artificios, se han encaminado siempre à dilatar la causa, è indisponerla, para que no llegasse al termino de la decission. Si el Dr. Melchor tuviera justicia, y no temiera el rigor de la Sentencia, que deve sufrir, no usaria de las trazas dilatorias. Como D. Tiberio tiene bien probada su inocencia, y acreditada llenamente la calumnia, con que ha sido perseguido, no litiga con dilaciones, como Melchor, sino que suplica, sin perdida de tiempo, solicitando con a sia, llegar al termino de la Sentencia.

168 Quando se procede con artificio, y con mala fé, se callan, ò disimulan siempre las razones que convencen. Diose por desentendido Melchor, de que el Juez Ordinario que conociò de dichas Causas, no las determinò dentro del bienio, como manda el Santo Concilio de Tren-

to, y que por ello, no deve continuar el juicio de las Causas referidas, ante la jurisdiccion ordinaria, sino ante V. S. como Delegado de la Santa Sede, toda vez que lo literal de la Bula es clarissimo, y dà la misma inteligencia, la citada Carta Orden del Real, y Supremo Consejo.

169 Continuando Melchor sus pensamientos ilegales, y opuestos à la verdadera interpretacion de los Escritores mas bien recibidos, quiso tambien esgrimir su pluma, contra el procedimiento, y honor del Dr. D. Mathias Perellò, Abogado que ha sido Fiscal en este Ramo de la Comission, atreviendose à explicarse con mucha libertad, alegando para ello que havia pedido, fuesen citados algunos Legos al Tribunal Eclesiastico; que estas citaciones se havian executado, contra el sentido de las leyes fundamentables de la Nacion, que desde luego devia haver acusado à D. Tiberio Botines, y defendido las providencias de D. Predro Mayor, y que por estas razones afirmando, que no tenia que decir cosa alguna contra la conducta del Dr. Perellò, le recusava del oficio Fiscal, que tenia en este Ramo, añadiendo al mismo tiempo Melchor, que èl era el Promotor Fiscal en esta causa, y que con este titulo, devia continuar en ella.

170 El Dr. Carlos Melchor, se ha quejado de Don Matias Perellò, por dichas causas, siendo assi que D. Tiberio tenia mas razon para quejarse de D. Matias Perellò, porque enterado este Abogado Fiscal de las resultancias de dichos Autos, procediò con demasiada benignidad, mereciendo los acusados, se les tratasse con el rigor correspondiente, à sus gravissimos delitos, y solo suspendiò mi Parte sus quejas, porque advirtiendo el metodo que guardava D. Matias, en su procedimiento Fiscal, descubriò que su fin era solo, sustanciar el Proceso, y à lo ultimo de la causa, demostrar muy por menor el juicio que devia formarse de la opinion de mi Principal, de la verdad de cada uno de los delitos que se le atribuian, y del metodo de cada procedimiento de las personas acusadas; cuya conducta, y metodo de pensar de dicho Abogado Fiscal, no era à mi Parte conveniente, porque à mas de diferirse la causa, no se reducian à prision los acusados que la merecian, por cuyas circunstancias



cias no puedo dexar en este Escrito, de pedir à V. S. formalmente, reduzga à prision, y embargo de bienes, à los que fueren dignos de todo ello, segun los mencionados fundamentos.

171 El Dr. D. Matias Perellò, en su Pedimento foj. 195. manifestò su imparcialidad en la causa, porque viendose injuriado por el Dr. Melchor, y los Directores que le fomentan, hizo su apartamiento formal, y demonstrando ante todas cosas, ser V. S. legitimo Delegado de la Santa Sede, no ser conformes à drecho, ni oportunas en el estado de la causa, las defensas, y acusaciones respectivas que pedia Melchor, no poder ser recusado el Abogado, por hechos pertenecientes al entendimiento, sino por causas relativas à la voluntad, y haver sido muy conforme à todos los drechos, las citaciones hechas à Legos, al Tribunal Eclesiastico, en los delitos que han cometido los citados, pidiò publica *Audiencia*, y que para ella, fuesen emplazados, el Dr. Carlos Melchor, los tres Abogados Marin, Herrero, y Salvachuna, y tambien el Dr. Baltasar Peris de Alzira, el qual se havia quexado tambien del Dr. Perellò, por la expressada citacion de los Legos, y havia declamado con mucha satisfaccion, alegando las leyes del Reyno, truncadamente, y entendiendolas sin duda, por la corteza.

172 No reprendian solamente Melchor, y sus tres Abogados manifestos, el Abogado oculto, que era Navarro, y el Dr. Baltasar Peris, los procedimientos del Dr. Perellò, sino tambien por consequencia necesaria, los procedimientos de V. S. porque realmente havia mandado todas las citaciones pedidas, por D. Matias Perellò: El atrevimiento de todos estos, ò ha sido fundado en la ignorancia, ò en la malicia: Quierolo demonstrar con la posible brevedad.

173 Los Legos que han sido citados, fueron acusados de delitos, de mixto fuero, de delitos justificados, y que havian cometido en estos Ramos de Autos, que son sin duda alguna, propio territorio de V. S. como Juez Eclesiastico: Los que saben jurisprudencia Criminal, y entienden las leyes del Reyno, segun arte, buscando la genui-

nuina interpretacion en los Escritores del drecho civil, y canonico, y especialmente en aquellos que tratan de la jurisdiccion Ecclesiastica, sin detrimento alguno de la Real, entienden, que los delitos de *perjurum*, y *seduccion*, especialmente cometida en Autos del Tribunal Ecclesiastico, pueden ser citados, y castigados, por el mismo Tribunal. Lo ha explicado todo esto D. Matias Perellò, en su Pedimento de foj. 195. donde enseñando al Dr. Melchor, y à sus Abogados directores, la idea que deve hacerse del officio de Abogado Fiscal, y los principios del drecho que iluminan los puntos de las citaciones à Legos, y las reglas de las recusaciones, lo convence, y demuestra con tanta claridad, como la luz del medio dia. Confiado de la doctrina, en que fundava su Escrito, pidió se sirviesse V. S. señalar dia, y hora de Audiencia, para oirle en voz, con emplazamiento de dicho Melchor, de sus Abogados manifiestos, y del Dr. Baltasar de Alzira; à que V. S. no se sirvió aderir al parecer, por lo indubitable de la doctrina, alegada por el Dr. Perellò. Bastante tiempo han tenido todos estos, para reflexionar el Pedimento de Perellò, à que nunca pudieron satisfacer, advirtiendo al mismo tiempo que Melchor, y los suyos, siempre se han dado por desentendidos, de pretension de Audiencia publica, porque convencidos, no tendrán animo para sostener la recusacion, contra los fundamentos del Dr. Perellò, à presencia de V. S.

174 Dominado el Dr. Melchor de artificios, para dilatar la causa, buscando pretextos para no pagar à dicho Dr. Matias, sus drechos fiscales, en que ha sido condenado, se ha valido de la traza mas irrisible, y la mas temeraria que pueda oirse. Despues que Melchor ha seguido la causa, hasta ser publicadas las pruebas, despues que la consintió en todas sus partes, alegando, articulando, y presentando Testigos en el estado plenario, hasta todo su complimiento, ha salido con la despreciable pretension, de que se declarasse por nulo, y de ningun efecto, todo lo actuado por D. Matias Perellò, como Fiscal, desde que fue consentido el Auto de foj. 118. en que V. S. se sirvió declararse Juez competente. Sobre lo qual for-

formò Melchor su Articulillo de la moda de dilatar. Se havrà jamàs oido, ò leido, que un Litigante pueda solicitar la nulidad de Autos judiciales, seguidos, y consentidos expressamente por el mismo? Es assumpto rarissimo, y que puede colocarse como tal, en las memorias de las extravagancias.

175 Es buena frescura querer Melchor por su antojo, deshacer todos los Autos, esto es, las providencias de V. S. los que el mismo Melchor ha formado, y lo que D. Tiberio ha producido, à sus expensas, y à costa de sus grandes fatigas? En un imperio de pensamientos dominantes, pueden recidir unicamente los antojos de Melchor. Piensa este, que vive en tiempo de la insolencia, y del despotismo? Y què la tirania, Dios la havia de permitir por mas tiempo, sobre el Clero de Valencia! Bien demonstrada se registra yà su notoria temeridad, porque habiendo declarado V. S. no haver lugar à dicho articulo, y denegadole la apelacion, en el efecto suspensivo en estos dias, ha recurrido Melchor à la Real Audiencia. Cuyo superior Tribunal, ha declarado, no haver lugar al recurso, con costas, significandose con esto su temeridad, segun tengo referido.

176 En este Ramo de Comission, es el Dr. Melchor acusado como reo, por las injusticias, abusos, y nulidades, atentados, y seducciones, que havia cometido en las referidas Causas, exerciendo el oficio de Promotor Fiscal. Devia pues presentarse en este Ramo, con solo las precisas facultades, de hablar de sus procedimientos, pero no extendiendose à continuar sus acusaciones, ni formar articulos pertenecientes à la vida, y costumbres de mi Principal, porque sobre estos particulares, havia alegado, acusado, articulado, y concluido en los otros Ramos que se formaron ante D. Pedro Mayoral.

177 En este Proceso de la Comission, havia ya Fiscal que exercitasse su oficio, y siendo impertinente, y nada conforme à drecho, la intervencion de dos Fiscales, no podia Melchor presentarse con este titulo. El fue, y es Promotor Fiscal, en el Tribunal de la Curia Eclesiastica, pero no en este, de la delegacion Apostolica, donde

de , ni tenía facultades para formar semejantes artículos; ni acusaciones , ni era posible se le admitiese como Fiscal. A mi Parte, le era indiferente , que así se llamase, como así lo dixo en uno de sus escritos ; pero al Tribunal de Justicia , no le era permitida dicha indiferencia , porque el Juzgado de V. S. es muy distinto del de la Curia Eclesiástica , y superior à ella , por lo que tengo demostrado , y por esto se actúa la causa ante otro Escrivano, otro Nuncio , y se dispuso la intervencion de otro Abogado Fiscal , que entendiese de los procedimientos de los acusados , y en particular de lo que hizo el Doctor Melchor: Cuya inteligencia es la que deve darse al Auto de 4. de Setiembre 1770. foj. 65. B. Con que V. S. nombrò al Doctor Don Mathias Perellò , Fiscal de la causa en este Tribunal de Comission , para proceder en los *Autos devidamente* , que son las mismas voces de la providencia , claramente concebidas , y sin las restricciones intempestivas , y violentas , que ha dado Melchor , y sus Abogados , directores , queriendo contra toda razon , restringir el oficio Fiscal de Perellò , al punto del artículo de declinatoria de Fuero, quando las palabras del nombramiento , no pueden en manera alguna , ser significativas de dicha limitacion.

178 En el estado plenario de este Ramo, y al tenor de los artículos impermitidos , solamente ha producido Melchor , en ellos , las especies que havia ya alegado en los Ramos antecedentes, especies demostradas como falsas, y calumniosas , con los argumentos dispuestos en esta alegacion , y especies en suma de que no ha podido usar, porque en este Ramo, no se ha podido conocer , de los assumptos que se trataron en los Processos anteriores, y se alegaron concluyendo en ellos, para Sentencia. Solamente se ha podido conocer de los procedimientos de los acusados, y finalizarse las causas, que no estavan concluidas, segun aparece en el Breve de su Santidad. Y este pensamiento, le manifestó el mismo Melchor en su Pedimento, foj. 59. prometiendo defender los procedimientos del Juez Ordinario , y los suyos : Cuya promesa , no ha cumplido , y en su escrito resolutorio , no hace memoria , que sea digna de atencion , en punto de la defensa de Mayoral , de sí mismo , y demás compañeros ; porque alegando solamente,  
pro-

proposiciones generales, dice con mucha satisfaccion, muchas cosas contrarias al derecho, à la razon, y à la verdad de los Autos. Manda emplazar à Testigos de Don Tiberio, ha años difuntos, pone tachas de Testigos, de las propias defensas, de los que no fueron tales Testigos, como à Mosen Juan Canet, Presbitero de Alzira, à quien Don Tiberio no nombra, ni lo produce por Testigo de sus defensas, y otros yerros de equivocaciones de esta classe, que no refiero, por evitar la prolixidad.

179 El ha tenido la desgracia, de que como no ha executado cosa justa, ni prudente en los Processos, no ha podido justificar, lo que refiere en sus articulos impertinentes, y comprehensivos de falsas especies; pues ni las declaraciones de sus Testigos convencen, segun se deve, ni ay tampoco justificacion, que sea capaz de debilitar, la buena opinion, y creditos de los Testigos, ni la grande prueva que resulta à favor de mi Parte, ni por los documentos presentados por Don Tiberio. Facil serìa demostrarle al Dotor Melchor, y sus directores, no haver logrado en los Autos, prueva de las acusaciones, ni aun noticia que sirva de legitimo indicio, de los supuestos delitos. No es hombre mi Parte, que se atreviera à proferir estas cosas, sin la confianza de la certidumbre. Tiene muy bien estudiados los Autos; conoce la fuerza de cada uno los Documentos; y de quanto resulta de los Processos, y tendria la mayor complacencia, de demonstrar la verdad de quanto alega, à las personas de Mayoral, Melchor, Segui, Comissarios, Testigos, Ceductores, y Abogados, à la presencia de V. S. ò de los hombres reputados por juiciosos, literatos de España, muy asegurado, de que teniendo los Processos à la vista, no haràn cargo alguno à Don Tiberio, sea el que fuere, à que no pueda dar satisfaccion legal, y cumplida, en credito de su inocencia; en convencimiento de la calumnia, y en demonstracion de la injusticia del procedimiento. Todo esto lo puede, como digo, demonstrar siempre que Vuesa Señoria, ò qualquiera otro Juez, si la Causa passare à Tribunal superior, gustaren de llamar à mi Parte, y oirle con los Autos à la vista. Quando el hombre es inocente, y las calumnias, son no-

torias , el animo no se acovarda , ni teme el cargo de que pueda probar su falsedad.

180 No pueden mirarse con indiferencia las cosas que sucedieron , quando ante el Comissario Don Felix Mollà , y su Notario Antonio Sort , subministrò el Doctor Melchor , Testigos en la Villa de Alzira , pretendiò dar la prueba de los articulos impermitidos con que este procurava continuar los esfuerzos de la difamacion. Hablo de las pruebas ( si asì pudieran llamarse en la ipotesi de que lo fueran , que se niega ) fuera del termino provatorio , por cuyo motivo las protestò mi Principal , en este Tribunal , y ante el mismo Comissario , cuyas circunstancias sucedieron asì. Desseando Melchor , dilatar la causa , pidiò prorrogaciones del termino probatorio , hasta los 80. dias de la Ley , y confiado con la esperanza de tan larga dilacion , dexò pasar todo el termino , y quiso dar la prueba fuera de èl , segun tengo demostrado en mi Pedimento de foj. 207. del Ramo corriente. Infiriendose de este suceso , que las pruebas dadas por Melchor , en este Ramo desde foj. 265. en adelante , son nulas , y de ningun efecto , y que pretendiò esta nulidad à sabiendas , el referido Melchor.

181 Tenia mi Principal por sospechoso al Notario Antonio Sort , presumia contra èl , con justas causas , segun lo acreditò despues la experiencia. En consecuencia de esto , presentò mi Parte ante el Comissario Mollà , Pedimento , recusando à dicho Sort , protestando la nulidad de quanto se actuare una , y muchas veces , y sin embargo , el Comissario diò el provehido , de que pidiendo mi parte en forma , se proveheria , y continuò la recepcion de los Testigos , ante el Notario , recusado solamente , y sin acompañado , lo que bolviò à protestar mi Principal. El Comissario Mollà , cometiò una injusticia muy solemne , en la citada providencia , porque à mas de haver pedido mi Principal , segun drecho , y estilo , como lo acredita el Pedimento de foj. 270. hizo la recusacion que le era por todos drechos permitida , de suerte , que no puede entenderse otra cosa à la vista de semejante atentado , sino que quiso Mollà , ò que estava muy encargado de

Mayoral, y de Melchor, en la actuación de dichas intempestivas pruebas, à presencia solamente, del Notario Antonio Sort, quien faltando à su obligacion, al estilo del Tribunal, y al literal precepto de V. S. que previene en su Despacho de Comission, que se reciba la Sumaria, primeramente interrogando à los Testigos, sobre las antepreguntas de mi Parte, y fenecido el examen de todas ellas, que se passè al Interrogatorio de las preguntas del Dr. Melchor, lo que no se hizo asì, sino confundiendo en una mesma pregunta, de las antepreguntas, y el Interrogatorio, por manera, que se puede llamar con preguntas, y no ante preguntas, segun es de ver en la inspeccion del examen de los Testigos, todos examinados ante el Escrivano Sort, y èl mismo certifica este hecho foj. 274.

182 Fenecida la Sumaria, suplicò D. Tiberio al Comissario Mollà, no entregasse la Plica, à dicho Notario Sort, sino que la dirigiesse por el Correo, porque mi Principal, estava pronto à satisfacer el drecho de certificarla, ò à pagar el trabajo de un propio que despachasse el mismo Comissario de su satisfaccion, al Tribunal de V. S. A ninguna de estas propuestas quiso condescender el Comissario, y habiendo rogado mi Parte à dicho Notario, que à lo ménos se viniera à esta Ciudad en su compania, que le haria el viage franco. Ni quiso condescender el Notario, ni el Comissario, y en esto le entregò la Plica, aunque con la precaucion de haverle puesto tres sellos de lacre, de los que regularmente usa el referido Dean, como asì lo certifica èste à foj. 313.

183 En consecuencia de lo antecedente, sucediò que entregada la Plica, passò el Notario Sort à la Villa de Algemesi, desde donde retrocediò, en vez de venir à Valencia, àzia la Villa de la Alcudia, con distinta Silla volante, y en esta Villa se hospedò, en la misma casa en que se hallava el Dr. Baltasar Peris, acusado de reo en la causa Principal, por Testigo falso, y seductor. Bien sabia el Notario Sort, que el Dr. Peris, no estava en Alzira, y que havia passado à la Alcudia (asì lo acordaron en la Celda del Padre Agustino) &c. à las Fiestas, con el fin de esperar en ella, à dicho Sort. En efecto, èste, y Peris, tu-

vieron toda una noche , y el dia siguiente de tiempo , para conferir sobre la resultancia de la Sumaria , y trastornarla , segun puede justamente presumirse de lo que voy à referir. Es el caso: Llegò el Escrivano Sort à esta Ciudad , y al dia despues dexò la Plica sobre la mesa , en el Despacho del presente Escrivano , à presencia de èste , de Vicente Mey , y de Antonio Iborra Escrivanos , desde luego se observò , que los Cellos estavan viciados , y mudados , ajado el papel de la Plica , y mortificado por un lado , por el que estavan los Cellos del Deàn mudados , quedando solamente sin vicio , uno de los tres Cellos , que es el que acostumbra el Comissario Deàn. Con esta novedad , se confirmaron las sospechas , que dixè antes , havia tenido D. Tiberio del refetido Antonio Sort , y de su clandestina conferencia con el Dr. Baltasar , en la Audiencia. Es constante lo que acabo de referir , por lo que certifican Joseph Vicent , Mey , y Antonio Iborra foj. 211. 212. 213. y 214. y se demuestra mucho mas , por la inspeccion original de la Carpeta , y Cellos de lacre , à foj. 264. pues el primero conserva integro todo el lacre , y mantiene el Cello del Comissario , y Deàn Mollà , gravado perfectissimamente ; pero los otros dos Cellos , se hallan quebrados , son distintos , y no es verosimil , que en la clausura de una Plica , aplicasse el Deàn Cellos distintos. A mas , de que no tiene duda , que los tres fueron de una misma Calidad , por lo que el mismo Deàn lo certifica à foj. 313.

184 Observase tambien , que la foj. 275. y las tres ultimas foj. de las pruebas , son de papel cortado , con marcas distintas , haviendose con esto cometido el excesso de usar de papel cortado , que no es permitido en los Processos , sino en los Reales Despachos de los Consejos , y Audiencias: Y es tambien muy reparable , que las firmas del Comissario Mollà , y de Miguel Gil , deven entenderse imitadas , pues aunque se procurò en esta parte disponer la semejanza con algun esmero , se descubre sinembargo la ficcion , por el aire de la letra , por la distincion del pulso , y por la deformidad de la rubrica: De todo lo qual , nacen unos fundamentos muy racionales , de que Antonio Sort , y el Dr. Baltasar Peris , trastornaron la Sumaria , è hicieron la en-



vocada de las ojas cortadas , que se advierten. Resultan pues de todos estos hechos , que quiere , y patrocina el Dr. Melchor haver incurrido en varias penas el Notario Antonio Sort , y el Dr. Peris ; de quien no es de estrañar el uso de dichos arrifícios clandestinos , quando tuvo tanta habilidad , para seducir los Testigos de los Ramos primeros ; para impugnar unas citaciones justísimas , para alegar Leyes del Reyno sin buena fé , y contra la verdadera inteligencia de los mejores Escritores , y para intimidar al Notario Benavent , que le intimò el Despacho de V. S. de foj. 75. cerrandole dentro de un quarto , y precisandole violentamente à que en la diligencia de notificacion , extendiese las razones que constan à foj. 90. B. y 91. como lo certifica el el mismo Notario foj. 91.

185 De manera , que por lo mismo que refiere el Dr. Baltasar en esta diligencia , se vè lo mal instruido que està en los asuntos legales , Leyes del Reyno , y solidísimos interpretes , que tratan de los fueros Real , Eclesiastico , y mixto : La pasión de odio , así à mi Principal , haciendose Abogado de los Contrarios de este , en la misma diligencia de la notificacion , el atrevimiento de disputar à V. S. su legitima autoridad , y la falta de verdad , con que se explica en los mismos hechos que insinua , segun puede inferirse de las demostraciones , que tengo hechas contra los hechos , que aboga el Dr. Baltasar en el acto de la notificacion ; por todo lo qual merece Antonio Sort , se le castigue severamente con prision , multas , y privacion perpetua de oficio , extendiendose la misma severidad , y castigo , así al Dr. Baltasar Peris , atendidos los delitos de falsedad , seduccion , violencia , falta de respeto à la autoridad de V. S. y mal uso de su oficio de abogado , alegando Leyes del Reyno truncadamente , y razones manifestamente contrarias , al drecho civil , y Canonico , y à la mas genuina inteligencia , de los mas bien recibidos Escritores , y de aquellos especialmente que tratan de la jurisdiccion Eclesiastica dexan en supremo lugar , y estimacion el Soberano Poderio del Rey , el qual como Vicario de Dios en lo temporal , y Protector del Santo Concilio de Trento , y Defensor del drecho de la Iglesia , prohíbe las violencias à los No-

tarios, que notifican letras del Juez Eclesiastico; y recibe à los dichos, baxo el Seguro Real, segun la Ley inlinuada antes; y aora repito por la oportunidad de la especie.

186 Pudiera correr mucho mas el discurso, explicando en nombre de mi parte; otros muchos motivos de justo sentimiento, contra el Dr. Melchor, sus Abogados, y sus Patronos, pero parece muy bastante lo referido, para que con ello se conozca, quan superabundante sea la razon, y peso de dichas acusaciones, cuyas pruebas significan clarissimamente, haver sido el dicho Melchor, un Promotor Fiscal, injusto, calumnioso, y poco instruido en el cumplimiento de su obligacion, y aun en las noticias que podia saber, por las mismas resultancias de los procesos, con lo qual huviera evitado el trabajo, de formar una alegacion, como la de foj. 460. dispuesta sin arte, sin orden, sin principios de drecho, y contra la verdad de los Autos; haviendo faltado en estas cosas, à la buena fe de todo honrado Fiscal, que como Promotor verdadero de Justicia, deve bolver por el inocente, y pedir el castigo de los que, segun drecho, lo mereciessen; no siguiendo pues la opinion que ha manifestado algunas veces, de que todo fiscal, deve estar siempre acusando, cuya opinion es la que llamamos de mala fe, huviera procurado restituir el honor de de un Sacerdote bien opinado, è *immune* de los cargos referidos, y huviera conocido que D. Tiberio havia tenido mucho fundamento para declamar contra D. Pedro Mayoral, con expresiones destinadas, para significar las passiones, nulidades, y atentados, que cometiò, abusando de la jurisdiccion Eclesiastica, ofendiendo con esto el honor del Ilustrissimo Sr. Mayoral, por la idemtidad del Tribunal, despreciando las ordenes del Ilustrissimo Sr. Nuncio, vilipendiando à un honrado Presbitero, è injuriando derechamente, à todo el Estado Eclesiastico. El Dr. Carlos Melchor, que forma queexas por expresiones declamatorias de mi Parte, pudiera dirigirlas contra si mismo, contra D. Pedro Mayoral, y contra las demàs personas acusadas, por sus notorios excessos, y atentados, y deviera pedir perdon à Dios nuestro Señor, aconsejando à los otros, la misma diligencia, porque en aquel Divino Tribunal, sera todo mi  
Pe-

Pedimento, uno de los grandes cargos, que temo, se le han de hacer en la cuenta final. El asunto es claro, y como tal no admite excusas, ni interpretaciones, y solo el filogifismo de la Conciencia, será por sí solo bastante para convencer à todos los acusados. Hagan estos, alguna vez, las premisas, diciendo; nosotros hemos procedido contra el orden, y metodo prevenido, en el drecho Canonico en el Santo Concilio de Trento, y en las Constituciones Sinodales; hemos tratado de delitos, en la manera que está prohibido, hemos procedido faltando à la prudencia, y à la misericordia; hemos afligido durísimamente, y con escandalo, à un Ministro de Jesu-Christo, nos hemos valido de Comissarios inexpertos, de Testigos indignos de toda fé, hemos formado los Processos, con animo de dilatar, hemos trabajado en muchos de ellos sin orden, y sin estilo, agregando motivos de infamia, y de dificultad para la defensa del Sacerdote afligido, hemos faltado à la verdad, y hemos procedido finalmente con un escandalo el mayor que se ha visto en nuestro Arzobispado, por lo que alcanzan nuestras memorias, habiendo causado la infamia de dicho Sacerdote, el retrahimiento de su residencia en su Iglesia, la falta de quietud, necesaria al Eclesiastico, los peligros evidentes de su vida, los trabajos notorios en sus viages, los gastos crecidísimos que ha expendido, por vindicar su estimacion, y la perdida, ò ruina considerable de su Patrimonio. De todas estas premisas ciertas, y de otras muchas mas, que saben las conciencias de los acusados, qual será la consecuencia? Ella se viene muy à la mano, y ha de ser precisamente, la que devo Pedir en la conclusion de este Escrito para la pública, y privada satisfaccion, porque siempre serán responsables los acusados, à mas de lo que corresponde vindicarse en este Tribunal à dar las satisfacciones, que dictan la buena Theologia moral, y el drecho natural, y de las gentes, conformado con ella, por el gobierno de las acusaciones interiores en el fuero de la Conciencia.

187. El filogifismo antecedente, convence de la misma suerte, à Carlos Vicente Seguì, por el abuso de su oficio, falta de obediencia, à las ordenes de su legitimo Su-

Superior. Esse Escrivano de la Curia , dedicado à dar gusto à Mayoral , tratava à D. Tiberio , con el mayor desprecio , y defacato , y para cumplir con estos designios tan abominables , siempre que se havia de presentar Pedimento , por mi Principal , ò su Procurador , dava que sentir , bolviendo el rostro , haciendo gestos , à veces retardava responder , y manifestava la mayor displicencia , en dar cuenta de los escritos. Manifestava en dichas ocasiones , su dictamen contra el proyecto de la defensa , por lo qual decia con mucha satisfaccion , que D. Tiberio Botines , con sus compañeros , D. Bernardo Ximeno , y D. Felipe Perez , devian pedir misericordia , y que pedir defensas , era querer sonrojar à la Curia. De esta suerte se explicava el Escrivano Segui , lleno de la misma ojeriza. Consta lo dicho en el Ramo corriente foj. 37. por la certificacion jurada de los tres antedichos , ratificada foj. 37. y 235. en la que consta igualmente , que bolvia los Pedimentos sin quererlos comunicar. Dificil es à la verdad , que este Escrivano de Curia , pueda defender los excesos que cometiò en dichos Autos. Por lo que toca à su oficio , no serà menester mucha persuasion para demostrarlo , bastarà pues el numerar solamente las cosas que hizo contra la defensa , y respeto que devia tener à mi Principal , por los quales defectos , mereciò ya su reprehension , y apercibimiento del Ilustrissimo Señor Nuncio , y se hizo acrehedor de los apercibimientos de suspension de su oficio , segun resulta Ramo de la Nunciatura foj. 72. à instancia Fiscal.

188 Los Autos demuestran los delitos de dicho Escrivano , y son los mismos , que voy à demostrar , aunque sea con la mayor brevedad , en la forma que se sigue: Primeramente , segun resulta foj. 8. del Ramo principal hasta foj. 453. se hallan trastornadas todas sus foliaciones duplicadas , y en algunas , hasta tres foliaciones , segun se ve foj. 189. hasta 221. entre estas mismas , è interpoladas con ellas , hay solo de dos foliaciones , segun resulta desde la foj. 192. hasta 195. De modo , que por su inspeccion , se ve que este Escrivano ha quitado hojas , documentos , peticiones , y en su lugar , ha introducido lo que le ha convenido , para lisongear à su Gefe. Así

resulta foj. 410. hasta 419. en que ha introducido una pieza entera de Autos, que corría separada, y la embió al Tribunal de Ilustrísimo Señor Nuncio, en el primer recurso, compuesta de 14. foj. y en ella declararon 7. Testigos, los que embió tan disforme, que no contenía autoridad de Juez, instancia Fiscal, ni ante mí, de Escrivano. De la qual ha quitado aora dos Testimonios, en que empezava, y consta en las mismas declaraciones contenidas en ellos, de los Testigos que las citan, y formavan el numero primero, y segundo, de dicha pieza, y por ello aparece en la segunda foliacion ya dicha, y se halla rayada, ò testada, y empieza por numero 3. y acaba por 12. deviendo ser de 14. segun la certificacion de foj. 272. del propio Ramo, dada por D. Francisco de Lorsa Aguirre, Archivero, y Oficial Mayor de la Nunciatura, à instancia de mi Parte, por medio de su Procurador, Bernardo Lescano, cuya peticion, en que pedia se rubricasen las hojas, y quantos defectos contenía, tambien se halla quitada de Autos, pero no ha podido quitar las rubricas de dicho Lorsa, en que fueron rubricadas de orden del Ilustrísimo Señor Nuncio.

189 Y para mas acreditar la malicia, y falta de legalidad, de dicho Escrivano Seguì, se reconoce puesta en lugar de la peticion de Lescano, otro en su lugar que contiene ciertas antepreguntas de D. Tiberio, puesta en Valencia, mas de un año antes, por medio de su Procurador Vicente Ximenes, provehida en 10. de Diciembre de 1763. siendo así, que la dicha pieza introducida, se debolió al Ordinario de Valencia en 22. de Enero 1765. en virtud de Decreto de dicho Ilustrísimo Señor Nuncio, segun es de ver, en la citada certificacion, y por la peticion foj. 408. en la que su primera foliacion testada era N. 1. y 2. y correspondia que dicha peticion de antepreguntas, estuviese colocada, segun el orden del Proceso principal foj. 72. de donde se ha extrahido, y pasado al folio dicho de 408. para aparentar, y cubrir la foliacion, y llenar el vacio de los documentos, ò Testimonios que se quitaron.

190 Tambien resulta contra este Escrivano, que quan-

do los Autos passaron à Madrid, para el primer recurso, y bolvieron al Tribunal de Valencia en 1765. contenian una Escritura presentada por mi Parte, otorgada en Valencia en Enero de 1764. autorizada por el Escrivano Perez Calbillo, en la que declarava Joseph Pla, haver acompañado à Valencia, en el año anterior, à cierta muger llamada Maria; para que desembarazasse en el Hospital, la que dexò à su Vicario el Dr. Juan Borràs, la que se halla extractada, y notado este defecto, en el Memorial ajustado, remitido desde la Nunciatura, y Real Consejo, à esta delegacion, la qual Escritura, nuevamente presentò mi parte al Real Consejo, para el recurso que ganò en 3. de Marzo 1769. la que con otros documentos le mandò bolver para que usasse de ellos en donde le conviniesse, y con efecto ha presentado en este Ramo foj. 132. y ha ratificado dicho Pla foj. 231.

191 A mas de lo dicho, consta la parcialidad de dicho Seguí, sus falsedades, y falta de obediencia à los Superiores, por lo que fue justamente apercibido, pues resulta que despues de excarcerado ya D. Tiberio, y mandado passar à la Corte, en Noviembre de 1765. pidió el Fiscal del Señor Nuncio, el castigo efectivo de Seguí, por no haver cumplido en la remessa de los Autos originales integros, habiendo reservado, y detenido otra pieza, y la carta del Marqués de la Torre del Barco, faltando à los justos preceptos de sus Superiores, y reiterando desobediencias despues de apercibido, segun se demuestra en las demandas Fiscales foj. 103. y 109. del Ramo de la Nunciatura, por lo que consta la falta de obediencia, defacatos, y falta de respeto, no solo del Escrivano Seguí, sino tambien del Vicario Mayoral, de lo que à D. Tiberio se signò crecidos gastos en nuevos Despachos que ganò, y no refiere por menor por no molestar.

192 Tambien consta en dicho Ramo de la Nunciatura foj. 115. y à instancia Fiscal, se mandò poner certificacion de las piezas de Autos remitidos al Tribunal de su Ilustrísima, desde Valencia, en obediencia del Decreto de 10. de Mayo 1764. y en su virtud certifica D. Joseph Herrero, su Archivero, haver entrado en el Tribunal

nal dos piezas de Autos correspondientes, ò relativas à esta causa una de 14. *foj.* y la otra de 59. la que tambien se halla confundida con los mismos vicios, segun se dixo de esta de 14. y aun con mayor desprecio, y falta de legalidad de dicho Seguí, pues semejante pieza de 59. *foj.* no aparece, ni las remitió al Señor Nuncio, quando ultimamente quedò inhibido el Tribunal de Valencia, y mandaron passar todos los Autos en fuerza de las providencias del Real Consejo, segun consta *foj.* 828. seguidamente à instancia del propio Fiscal de la Nunciatura, se pidió agravatoria contra Seguí, por su inobediencia, en la remision de Autos, y mencionada Carta del Corregidor, que tambien faltava. La qual ultimamente aparece presentada en fuerza de Censuras, à *foj.* 4. de la pieza nueve.

193 Y por quanto en esta pieza de 14. *foj.* confundida en Autos, de la que se habló antes, y en ella solo se reconoce una firma del Dr. Juan Bautista Borràs, aora Vicario del Hospital General, de esta *foj.* 413. y que sería *foj.* 6. barrada en dicha pieza, y en su declaracion dice este Vicario, que el Dr. Botines, tuvo frequentes entradas en la casa de la muger del N. 1. en la Villa de Carcagente, con nota de sus vecinos. Lo que sabe el Testigo, con motivo de conocer la familia de dicha muger contenida en la referida certificacion, y haver estado Vicario en Carcagente, hasta el año 1747. y despues casò en esta Ciudad de Valencia, en donde vivió, y continuò dicha amistad, y entradas de D. Tiberio en su casa. Igualmente dice este Testigo que sabe, que en el año 1763. se valiò dicho Botines del Testigo, para que le buscasse una casa para una muger Viuda que havia quedado embarazada, hasta que pariesse, que con efecto buscò la de Maria Ignacia Abella, à donde le acompañò el Testigo en compania de Botines.

194 Este Eclesiastico, dice dos especies: En la primera, afirma con la razon de ciencia de que sabe la amistad con nota en Carcagente, con la muger de N. 1. por conocer la familia, y por haver estado Vicario en dicha Villa, hasta 1747. Una ficcion tan enorme, en boca de

un Presbitero , Vicario de una Parroquia , se havria de creer si las razones de ciencia que dà aunque singular , no resultaran falsas por mis Alegaciones anteriores , y si mi Parte no huviera procurado producir en Autos , tres documentos , de irrefragable verdad , relativos à manifestar la falcedad de este Testigo , y que el Dr. Borràs , declaró en el assumpto sacrilegamente. Consta pues , que dicha muger nació en Carcagente en 1728. por el certificado foj. 155. en la pieza da la Nunciatura : consta igualmente , con igual solemnidad , que la misma casò en Alzira en 1747. segun en dichos Autos foj. 159. libradas ambas por el Archivero de Carcagente. Ultimamente por certificacion del Archivero de San Martin de Valencia foj. 158. de dicha pieza consta , que el Dr. Juan Bautista Borràs , tomò posesion de la Vicaria de dicha Parroquia en 25. Abril 1745. y que la sirviò hasta que pasó à fer Vicario del Hospital General en 1761 , dexando Successor al Dr. Pasqual Sanz.

195 De todo lo qual resulta , que este Vicario , faltò à la verdad en un todo , pues D. Tiberio no tratò , ni ci conociò à la mencionada muger , hasta 1748. y hasta primeros de 1750. quando administrava el Arcedianato , segun la Sumaria Fiscal , que la mencionada muger del N. 1. quando pasó Borràs , desde Carcagente , à San Martin de Valencia en 1745. no era muger aun para dar escandalo , pues era niña. Tambien consta , que mintiò Borràs , en fingir que pasó à Valencia en 1747. quando del certificado del Archivero de San Martin , consta , que entrò en 1745. y que continuò hasta 1761. hasta que pasó al Hospital. Tambien dice Borràs , que la tal muger , casò en Valencia , siendo así , que por el certificado de la foj. 159. consta que casò en Alzira , en donde vivió con su marido , hasta 1750. de donde pasó à Alberique. En la segunda especie de la muger viuda preñada , tambien resulta la falcedad , de quanto dice el Vicario Borràs , por las Escrituras relacionadas anteriormente , y consta en los Autos principales , y declaraciones de Maria Ignacia Abella foj. 219. y por la de su marido Bautista Solà foj. 217. en las que uniformemente , Marido , y Muger , declaran ,  
que



que la referida muger viuda , y preñada , la trajo à su casa el Dr. Borràs. Lo mismo confirma Joseph Pla en su declaracion foj. 132. del Ramo corriente , ratificada foj. 231. De todas estas tres declaraciones contestes consta ; esto es , en las de Maria Ignacia , y su Marido Solà , que la trajo à su casa el mencionado Dr. Borràs , y en la de Pla , que la acompañò , y entregò en el Hospital al mismo Borràs , en cuyo lance quedò mi Principal encargado , de passar por su mano los alimentos , para los gastos que pudieran ocurrir.

196 Todo son ficciones , Señor , y artificios de D. Pedro Mayoral , y su Promotor de injusticias el Dr. Melchor. Coteje V. S. todos estos Documentos , y verà que son de irrefragable verdad , se pueden cotejar de nuevo todas estas fechas , y en todo aparecerà verdad de lo que digo , y la falsedad de Borràs : Quièn pensarà tal de un Eclesiastico Vicario , Sacerdote , quien por infinitos titulos deviera decir verdad ? Nada de esto admira pues , sabiendo que en otros lances , y confianzas de su oficio , ha dado muy mala cuenta de sus obligaciones , y encargos , con escandalo , y perjuicio de terceros , que no individualizo refiriendolas por menor , contra el expressado Dr. Borràs , porque me he ideado , y ofrecido dar mis defensas , sin salir de la resultancia de Autos. Bien lo saben en la Parroquia de S. Martin , en la Plateria de Valencia , y en la misma Curia , en los Autos que se le formaron , para que restituyesse lo que Mayoral Sabe , y quizás por este sacrificio , y falsedades que declarò contra mi Principal , se le disimulò todo , y otras cosas que callo , para que V. S. le juzgue con reflexion al merito que produce su falsa declaracion ( si se puede llamar tal la que ha hecho sin instancia fiscal , Auto de Juez , ni Escrivano ) segun tengo antes demostrado.

197 Bastan ya Señor , tantas demostraciones , como he podido disponer en la presente Alegacion , porque con todo lo referido de contradicciones maliciosas , obstaculos , y falsedades , he colocado la defensa de mi Principal contra tanta chusma deviles Testigos , indignos Comissarios , Escrivanos falsarios , Juez injusto , y calunniador , Fiscal ignorante , lisongero , y de mala fè , con sus auxilantes los seductores. Con todo he colocado la defensa de mi Parte en

el mas alto punto , mas claro , mas justificado , y mas legal que pueda desearse. Pudiera decirse tanto mas , quanto aparece de la fecundidad de los mismos assumptos , habiendome contentado con referir las resultancias sencillamente , y añadir algunas veces aquellas reflexiones , que nacen de la plenitud de las pruebas ; de la razon del pundoonor , y de tantos , y tan justos sentimientos , muy asegurado que V. S. con su alta penetracion , sabrà discernir la verdad , de la defensa de la calumnia de los procedimientos , y de las abundantes consecuencias , demonstrativas de la notoria justicia de mi Principal , à quien parece deve mirar V. S. en el concepto de ser uno de los Sacerdotes de este Arzobispado mas exemplar , y mas bien reputado en el Eclesiastico ministerio ; habiendo merecido del Real Consejo , y de la justificacion , y clemencia de Su Magestad , haver sido declarado baxo la Real Proteccion , y merecedor de esta particular distincion.

198 En consecuencia pues de todo lo alegado , y reproduciendo al mismo tiempo , lo demàs que consta de los Procesos favorable à dicha defensa , se presenta mi Principal ante V. S. pidiendo formalmente justicia ; y que para ello se sirva dar una Sentencia definitiva , que no solo vindique el honor , y estimacion de D. Tibetio Botines , sino que severamente castigue , à cada uno de los acusados , con la distribucion de penas correspondientes à los mencionados procedimientos , que si huvieren de proporcionarse à los delitos , segun las leyes , deverian ser arruinados todos ellos , puestos en prision , y sequestrados sus bienes , para el precepto de la restitucion efectiva de daños , costas , y perjuicios ( sin los afanes personales ) los quales bajo juramento en devida forma , estima mi Principal , haver importado à lo menos la cantidad de 15611 lib. que ha expendido en viajes , costas processales en la Curia de Valencia , y Nunciatura , Real Consejo , y en esta Delegacion , Despachos , y demàs documentos , en ausencias fuera de su casa , por espacio de ocho años , y medio , en possadas , viages , y demàs , en la perdida de sus cosechas , Patrimoniales , carencia de distribuciones de su Iglesia , que ha perdido , por haverle apartado con violencia de su residencia , en el menof-

cabo de sus ropas , y alajas de su Casa , en ruina , y aniquilacion de sus ganados , y animales de sus labores , y servicio , confiado al mismo tiempo de la proteccion de V. S. así por la justicia de la defensa , por el honor de la delegacion Apostolica , como , y tambien por la recomendacion del Supremo Consejo. De cuyo poderio espera mi Principal , la llena restitucion de su credito , estimacion , y caudales.

199 A V. S. pido , y suplico , se sirva absolver al Dr. D. Tiberio Botines Zàs , y Albornòs de todos los cargos , y delitos por lo que ha sido procesado , y acusado en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad , siendo Juez D. Pedro Mayoral , y Promotor Fiscal , el Dr. Carlos Melchor , y en su virtud declarar expressamente , que D. Tiberio es del todo inocente , de quantos delitos ha sido acusado , y procesado en dichas Causas : Que es , y deve ser tenido , y reputado por buen Eclesiastico , exemplar , y de todo honor : Que las citadas causas , hechas en la Curia Eclesiastica , se començaròn , y sustanciaron , contra todo drecho , contra lo prevenido en el Santo Concilio de Trento , y en las constituciones de nuestro Arzobispado : Que los procedimientos de D. Pedro Mayoral del Dr. Carlos Melchor , y del Dr. Francisco Xavier Botella , en sus oficios respectivos han sido injustos , nulos , y atentados , imprudentes , calumniosos , notoriamente denigrativos del honor de mi Principal , y fomentadores de la publica difamacion : Que los Comisarios , el Dr. Felix Escorcia , Rector de la Parroquial de Benifayò , el Dr. Vicente Girona , Presbitero , Beneficiado de S. Martin , el Dr. Vicente Casanova , Rector de Beniganim , y el Dr. Ignacio Palacios , Economo que fue de Alzira , no se portaron bien , fiel , y prudentemente como devian , en sus cometidos , y que se excedieron en sus acciones sospechosas , que manifestaron al tiempo de las diligencias de sus encargos , confabulandose contra ley , con los seductores , y Juez : Que los Doctores Joaquin Peris , Presbitero , Beneficiado de Alzira , y Baltasar Peris , Abogado , hermanos de la misma , y Joseph Manuel Vila , fueron seductores de Testigos , contra mi Principal , y que faltaron à la religion del Juramento : Que tambien han declarado teme-

rariamente, y con falsedad en las mismas Causas, Miguel Carbonères, Molinero, Mosen Joaquin Albentosa, Gaspar Valero Santa-Maria, Escrivano, Miguel Gil, D. Nadal Garcia, Mosen Francisco Gutierrez, de la propia Villa de Alzira, Lorenzo Guarner de Beniganim, y demàs que resultan de Autos haver declarado falsamente contra mi Parte: Que Carlos Vicente Segui, Escrivano de la Curia Eclesiastica de esta Ciudad, faltò en la misma Causa, à la fidelidad, y legalidad de su oficio: Y que Antonio Sort, Notario, ha cometido de la misma suerte, la infidelidad en su exercicio, como Notario de las pruebas, que quiso suministrar el Dr. Melchor, contra el honor de mi Principal, y que todo lo actuado por este, tiene el vicio de nulidad, y falsedad: Y en consecuencia de todas estas declaraciones; legitimamente nacidas de las justificaciones que tengo alegadas, condenar à los referidos Don Pedro Mayoral, Dr. Carlos Melchor, à los herederos de D. Francisco Xavier Botella, à los quatro Comissarios, à los Doctores Joaquin, y Baltasar Peris, y Joseph Manuel Vila, y à los citados Testigos falsos, y à los Notarios mencionados, en las penas en que cada uno de ellos ha incurrido, por lo que respecta à sus Oficios, y acciones, imponiendoles, segun, y como à la letra se manda en los Sagrados Canones, Concilios, Decretos Pontificios, constituciones Sinodales, y leyes del Reyno, extendiendo para ello la condenacion à las costas, multas, privaciones, y apercibimientos correspondientes, y desde luego encandelandoles à todos, porque resultan reos, embargandoles sus bienes, para que desde luego, y sin que busquen dilacion alguna, paguen, y restituyan à mi Principal las costas que se le han causado, y constaren de justa tazacion, los daños, y perjuicios que se le han originado en las diligencias pressidas de su defensa, estimados en la cantidad de 15611. lib. à lo menos segun el computo jurado que tengo manifestado en este Escrito. Es à saber en la manutencion de casa, en Madrid cinco años y medio, y tres años en Valencia, comprehendido el alquiler de casa 5477. lib. en perdidas de alquileres de sus casas 690. lib. en perdidas de residencia al Beneficio 1515. lib. viages 340. lib. perdidas de hoja  
de

de criar guzanos 4240. lib. Papeles, y Procuradores 690. lib. Correos 140. lib. Memoriales ajustados 170. lib. Consejo Real 265. lib. Notificaciones de Despachos, y al Secretario de la Nunciatura 440. lib. Abogados, y Escribientes 1044. lib. perdidas de frutos de Vino, Trigo, y demás hacienda 634. lib. y à màs en los atrasos, y menoscabos, por falta de cultivos en las haciendas de Beniganim, y Alzira, con la ruina, y defolacion de sus casas, que se han seguido por falta de cuidado, y violento apartamiento de mi Principal, segun el computo jurado en este Escrito: Que se le restituyan todas las distribuciones que ha perdido en su Iglesia, por todo el tiempo que ha estado ausente de ella, con el motivo de haversele retraido injusta, y violentamente, de la residencia de su Beneficio, deviendo considerarse la misma ausencia inculpable, necesaria, y comprehendida en las causas justas, señaladas por el drecho, à cuyo fin, y para el caso de continuar estas causas en Tribunal superior, pido se sirva V. S. declarar el pago continuo de las distribuciones, para que la aficcion que sucediere de dicha ausencia necesaria en seguirla en adelante, hasta la confirmacion de la Sentencia, no se multiplique con la carencia de la distribucion, y definir totalmente esta causa, con los pronunciamientos, ò declaraciones que parecieren mas oportunas à la vindicacion del honor de mi Parte, y plenà restitution de quantas especies de daños ha sufrido, y ver executado el castigo de todos los criminosos que resultan en Autos, desde el Juez Mayoral, hasta el ultimo Testigo: Pues asi es conforme à Justicia que pido costas, Juro: Y para ello &c.

200 Otrosì: Haviendo alegado el Dr. Melechor en vista de las pruebas que ha pretendido tener, segun aparece de foj. 460. ha cumplido en esta causa por su ultimo Pedimento de foj. 485. pidiendo al mismo tiempo, se le buelvan à comunicar los Autos, pronosticando, ferian los argumentos de mi Principal, sofisticos, ò falsos. Y haviendose servido V. S. à ver la causa por concluida, por parte del Dr. Melchor, diò el ultimo traslado à la mia. Como el Dr. Melchor solo medita artificios para

dilatar la causa, è indisponerla para el termino de la sentencia definitiva, como lo tiene bien acreditado, pues no hay estada, ò passo en este ramo, ni en los otros mas antiguas, que no respire pretextos de molestia, eternizandola, habiendo sido el ultimo desengaño, el desprecio que se ha hecho en la Real Audiencia, en vista del recurso que introduxo, contra las providencias de V. S. si al dicho Melchor, despues de haver concluido en la causa, se le buelven à comunicar los Autos, se verà mi Principal en la necesidad, de producir doblado volumen de Alegacion, para su defensa. No es razon que lo pedido por Melchor, se permita, ni es justo que la parte contraria tenga los autos despues de haver concluido, ni que se admitan condiciones, en la misma conclusion. En cuyo supuesto, concluyo, como la otra, para Sentencia definitiva. *Novatione fesante.*

201 A V. S. pido, y suplico se sirva haver esta Causa por conclusa, por las Partes litigantes, y por los contumaces, à quienes se señalaron los estrados en rebeldia, y que hechas desde luego las citaciones correspondientes, se traigan los Autos, para Sentencia definitiva, mando al presente Ecrivano, no admita otro Pedimento, que detenga la determinacion que solicito = Dr. Joaquin Fontanelles = Dr. Don Tiberio Botines Zàs = Francisco Teodoro Botella.

Imprimase.  
Dr. Adell, V. G.

Imprimase.  
Eulate, Reg.

*El antecedente impresso comprensivo de 27. Plieg. y medio, concuerda con sus originales, con las erratas enmendadas en la pag. siguiente, que en el dia pararan en mi poder, à que me refiero, para passarlos al muy Reverendo Señor Juez Comissario Apostolico de dichos Autos. Y para que conste en obedeci-*

*mien-*

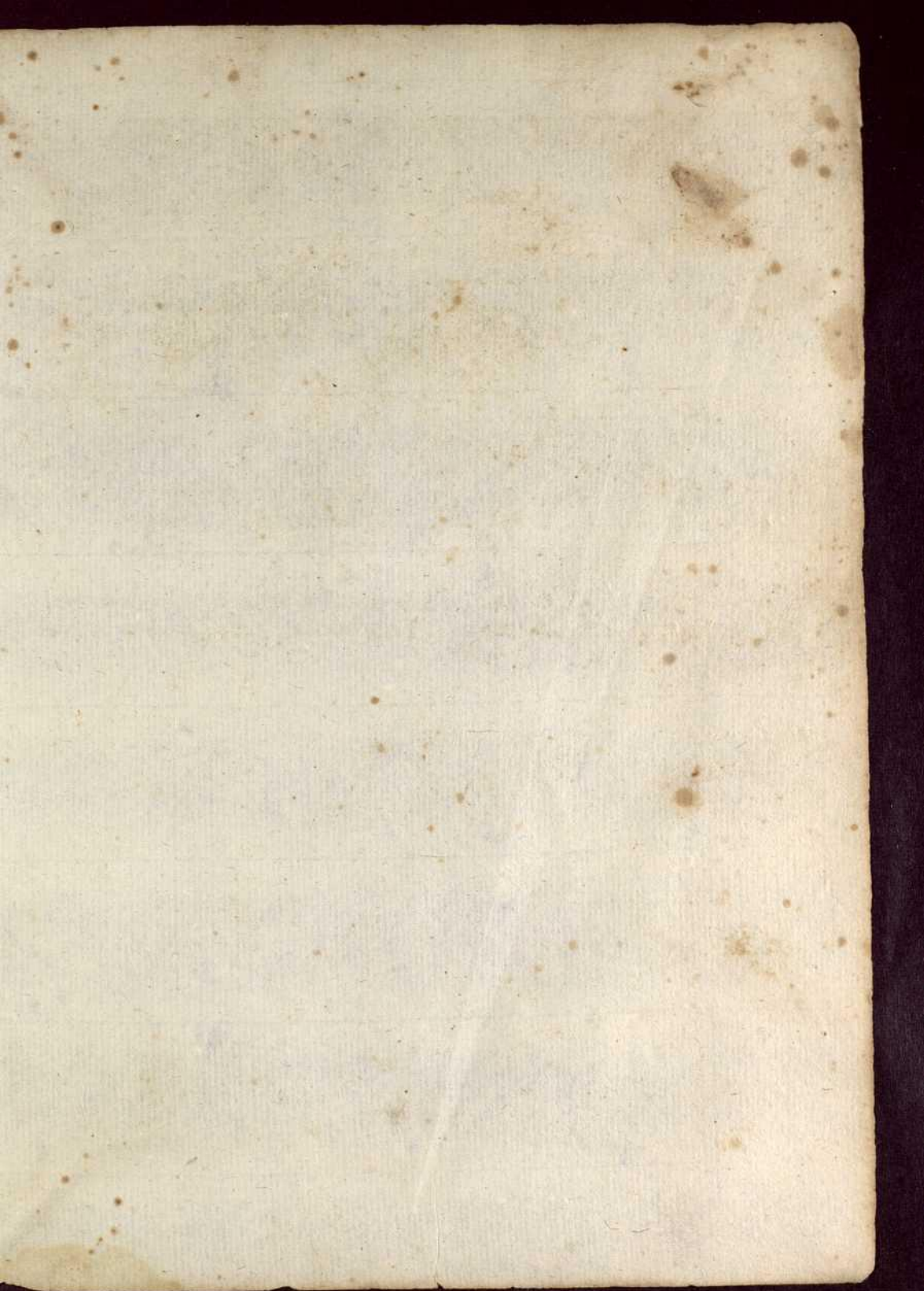
miento de los proveidos de 27. de Marzo, y 3. de  
Abril passados de proximo. Yo Joseph Vicent, Escri-  
vano Real Apostolico, y actuario de dichos Autos, lo  
certifico, y firmo en Valencia à 25. de Mayo 1772.

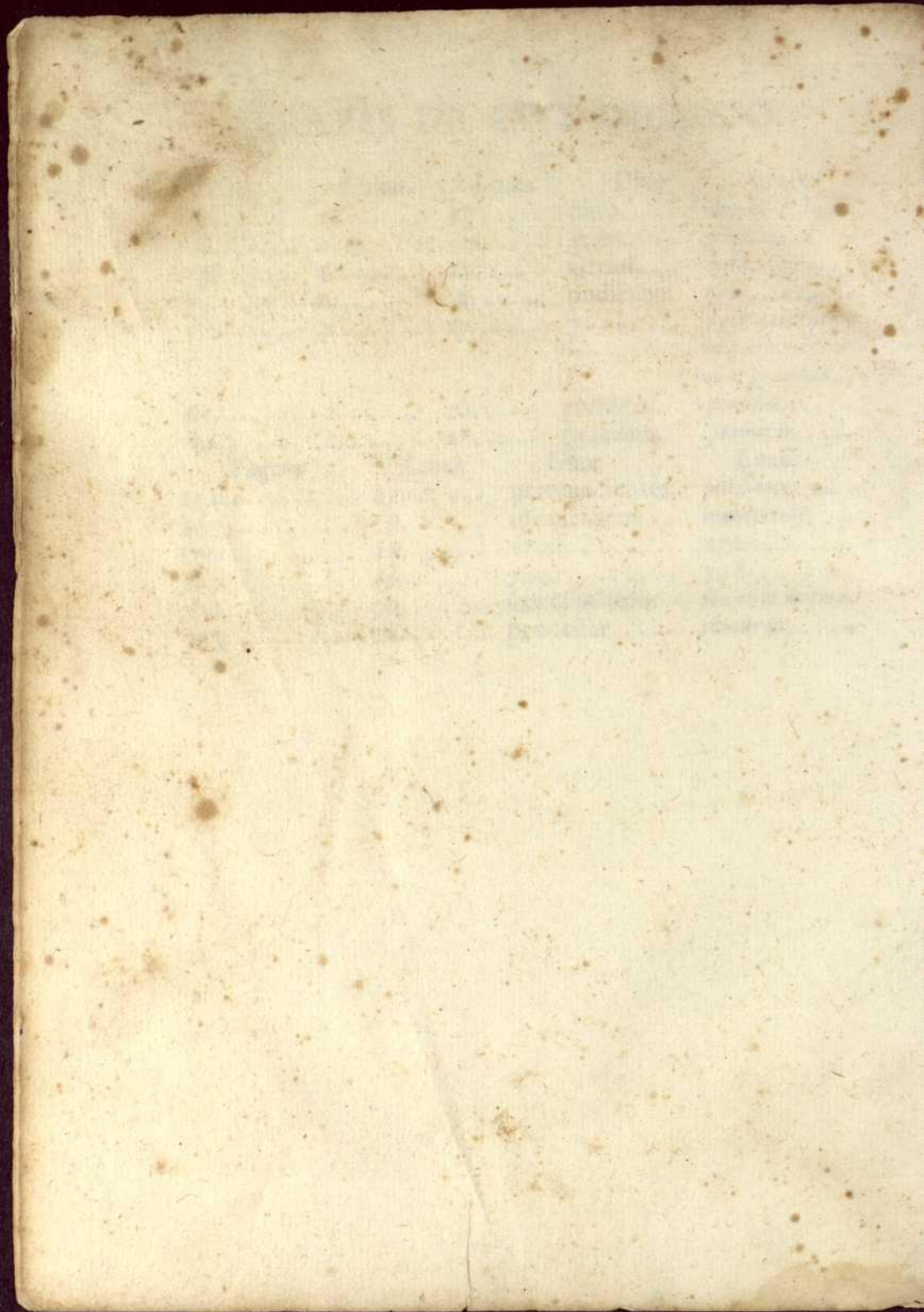
Joseph Vicent.

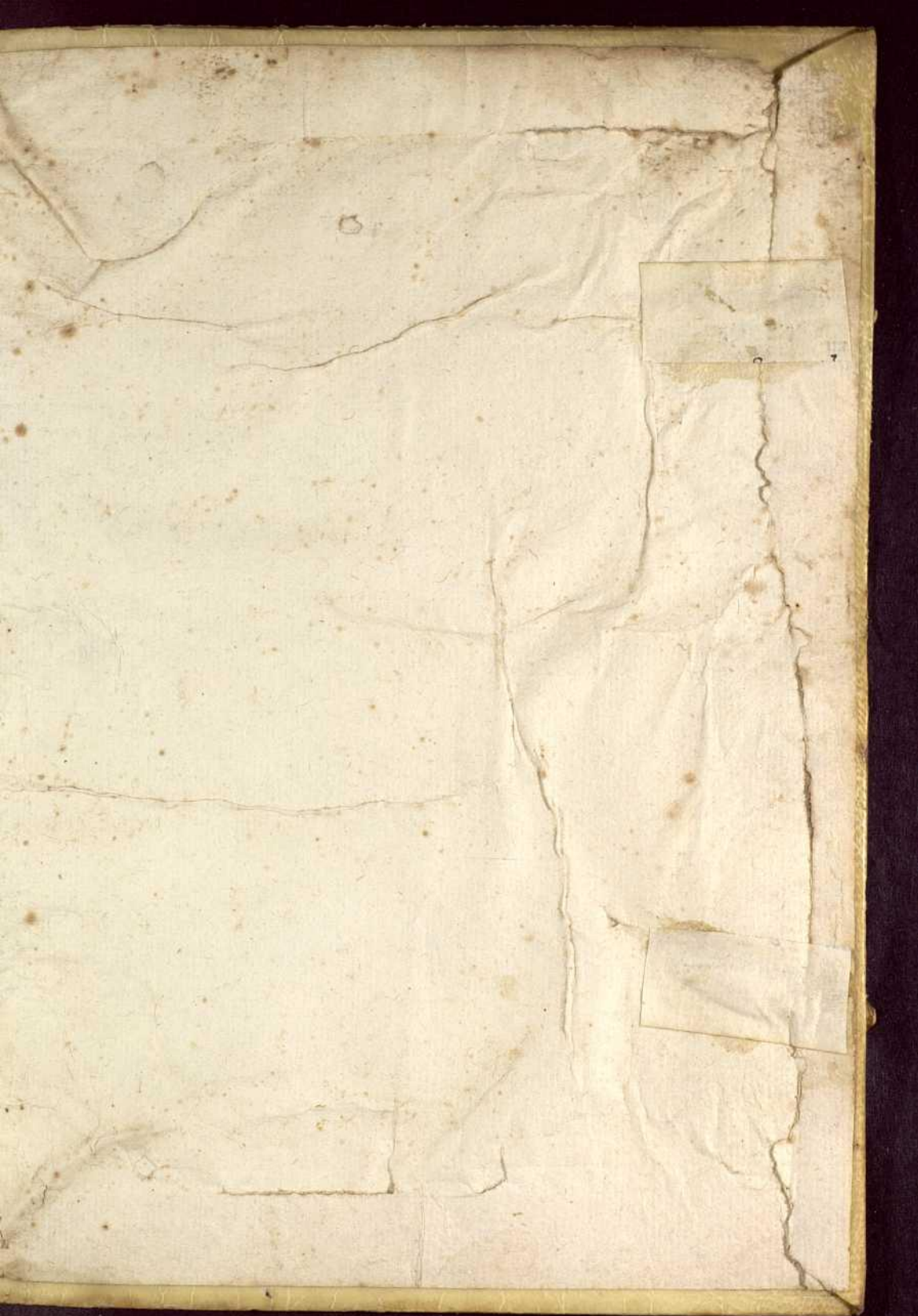
## ERRATAS DE ESTE IMPRESSO.

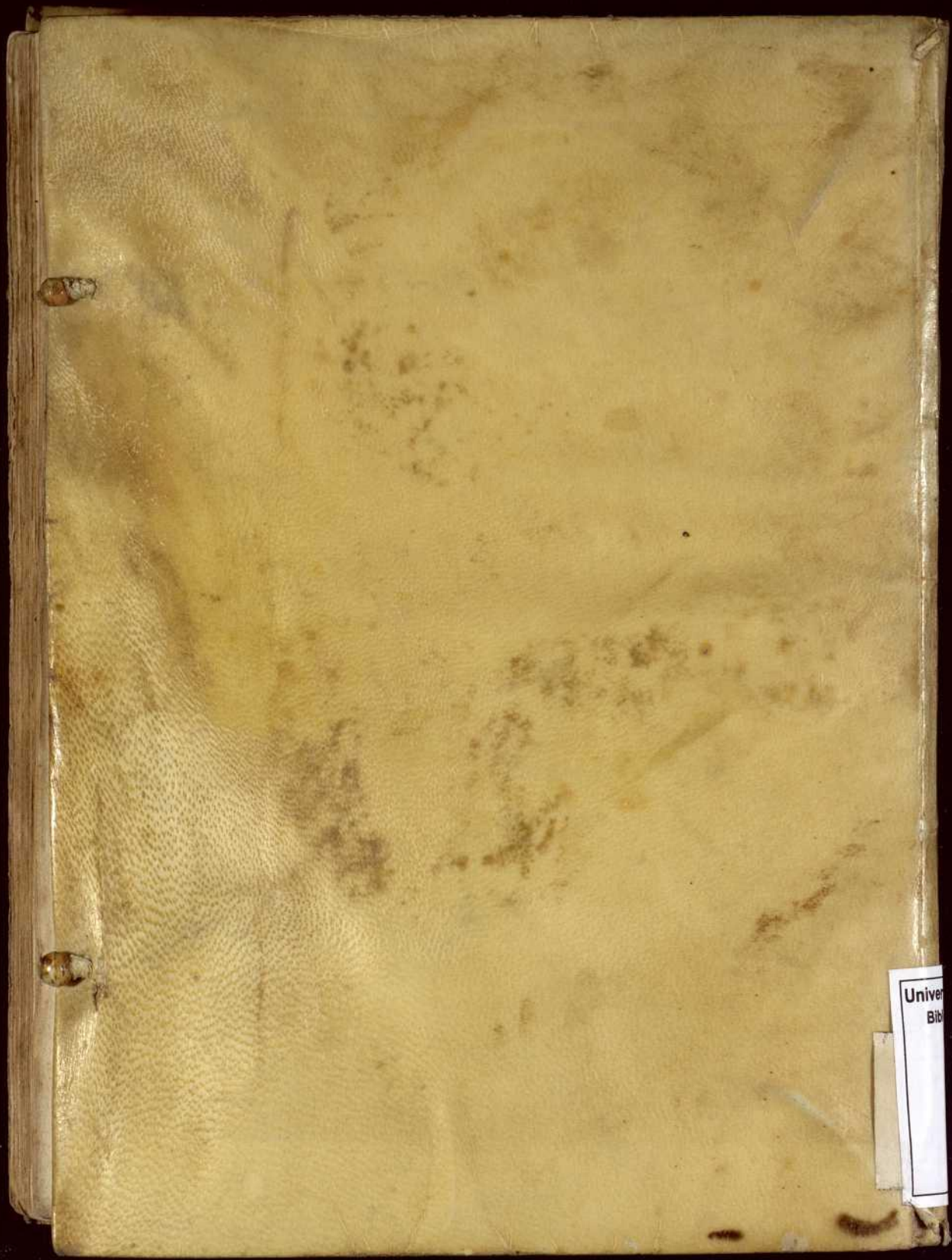
Pag.	Colun.	Linea	Dice	Lease
5.....	2.....	27.....	oido....	<i>oido el Testigo..</i>
8.....	2.....	2.....	gente....	<i>gente de.....</i>
9.....	1.....	13.....	virtud....	<i>vista.....</i>
35.....	2.....	2.....	pudieron.	<i>pudo.....</i>
37.. ..	2.....	22.....	y.....	<i>y por contrario.</i> <i>imperio, y revo-</i> <i>cò el proveido...</i>
65.....	1.....	26.....	pretestò..	<i>protestò.....</i>
80.....	1.....	18.....	primero.	<i>primeros.....</i>
	Pagina	Linea	Dice	Lease
144.....		17.....	pertenecientes.	<i>pendientes....</i>
157.....		38.....	mnoiciones...	<i>municiones....</i>
170.....		28.....	1775.....	<i>1765.....</i>
182.....		29.....	709.....	<i>759.....</i>
189.....		30.....	son el mismo..	<i>son en el mismo.</i>
193.....		36.....	proceffar.....	<i>procurar.....</i>











Univer  
Bib

Causes de D. Tibério Boiões

Universitat de València  
Biblioteca Històrica

E  
187